

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CORTES GENERALES

**6558** *Resolución de 21 de marzo de 2018, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2014 y 2015.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 21 de marzo de 2018, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la contratación de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2014 y 2015, acuerda:

1. Asumir el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones.

2. Instar al Gobierno a:

– Asumir las conclusiones y seguir todas las recomendaciones del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

3. Instar a las Comunidades Autónomas afectadas por las conclusiones del Informe a:

– Revisar los procedimientos en curso en los que existiera la falta de justificación suficiente de los contratos celebrados que ha detectado el Tribunal de Cuentas, a fin de dar por concluidos los mismos y evitando así gastos innecesarios para las Administraciones.

– Revisar los protocolos en el procedimiento de contratación en cuanto a la justificación de las obras y servicios contratados, la necesaria justificación de los mismos con los informes o estudios económicos correspondientes, la acreditación de la urgencia o emergencia de acuerdo con el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la composición y funcionamiento de la Mesa de Contratación, definición y concreción de los criterios de adjudicación, la valoración de los criterios y ofertas y su adecuación al valor de mercado, selección de adjudicatarios, así como el resto de deficiencias detectadas por el Tribunal de Cuentas.

– Revisar adecuadamente la ejecución y seguimiento de los contratos y de los plazos de finalización, estableciendo los protocolos correspondientes para evitar las deficiencias detectadas, de acuerdo con las conclusiones del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de marzo de 2018.–El Presidente de la Comisión, Eloy Suárez Lamata.–El Secretario Primero de la Comisión, Vicente Ten Oliver.

## **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIOS 2014 Y 2015**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 21 de diciembre de 2017, el Informe de Fiscalización de la contratación de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2014 y 2015 y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

## ÍNDICE

### I. INTRODUCCIÓN

- I.1. INICIATIVA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.2. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA UTILIZADA
- I.3. MARCO NORMATIVO
- I.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

### II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN

- II.1.1. Extractos de expedientes
- II.1.2. Relaciones Anuales de contratos

#### II.2. EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS

#### II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

- II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos
- II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes
- II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación
- II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos
- II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

### III.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA QUE RESULTEN DE APLICACIÓN EN CADA ÁMBITO AUTONÓMICO, RESPECTO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

### IV.- SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

### V.- CONCLUSIONES

### VI. RECOMENDACIONES

### ANEXOS

- Ejercicios 2014-2015

### ALEGACIONES FORMULADAS

**RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

AAPP	Administraciones Públicas
ACR	Acta de Comprobación del Replanteo
AIEP	Academia de Idiomas y Estudios Profesionales
APPCC	Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control
BEP	Bases de ejecución presupuestaria
BOC	Boletín Oficial de Cantabria
BOCCE	Boletín Oficial Ciudad de Ceuta
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOME	Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla
BOR	Boletín Oficial de La Rioja
BORM	Boletín Oficial de la Región de Murcia
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/Comunidades Autónomas
CAE	Comunidad Autónoma de Extremadura
CAM	Ciudad Autónoma de Melilla
CAMP	Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos
CARM	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
CAUC	Centro de Artes visuales de Cáceres
CCPP	Colaboración público-privada
CE	Constitución Española
CEIP	Colegio de Educación Infantil y Primaria
C Gobierno	Consejo de Gobierno
CLM	Castilla-La Mancha
CMA	Cantidad máxima anual
DA	Disposición Adicional
DGSS	Dirección General de Servicios Sociales
DGMYP	Dirección General del Mayor y de la Familia
DGSS	Dirección General
DOCM	Diario Oficial de Castilla-La Mancha
DOE	Diario Oficial de Extremadura
EDARES	Estaciones depuradoras de Aguas Residuales
EG	Encomienda de Gestión
EMVISMESA	Empresa Municipal de la Vivienda y el Suelo de Melilla
ET	Estatuto de los Trabajadores
FEDER	Fondos europeos de desarrollo regional.
GEACAM	Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima
GESVICAN	Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria
HUMV	Hospital Universitario Marqués de Valdecilla
IES	Instituto de Educación Secundaria
IMAS	Instituto Murciano de Acción Social.
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
IPSI	Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
JCCA	Junta Consultiva de Contratación Administrativa
JCCM	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LF	Ley de Finanzas de Cantabria
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOTcu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LTAIPBG	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
MAES	Mesas de Administración Electrónica

MARE	Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía
OCEx	Órganos de Control Externo
PCAP	Pliego/s de Cláusulas Administrativas Particulares
PCPI	Programas de Cualificación Profesional Inicial
PK	Punto Kilométrico
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
RD	Real Decreto
RD-L	Real Decreto-Ley
RD-Leg.	Real Decreto Legislativo
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RPT	Relación de puestos de trabajo
RTRM	Radio Televisión de la Región de Murcia.
SCS	Servicio Cántabro de Salud
SEPAD	Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
SES	Servicio Extremeño de Salud
SMS	Servicio Murciano de Salud.
SS	Seguridad Social
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
TETRA	Terrestrial Trunked Radio
TI	Tecnologías de la Información.
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
TIR	Tasa última de retorno
TM	Término Municipal.
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
UCLAM	Universidad de Castilla-La Mancha
UE	Unión Europea.

## RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1: INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015 RECIBIDA EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 40.2 DE LA LFTCU

CUADRO 2: CONTRATOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, SEGÚN LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS REMITIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS

CUADRO 3: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIOS 2014 Y 2015

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1 INICIATIVA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN

I.1.1. Este Informe ha sido realizado de conformidad con la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora de su funcionamiento, en cumplimiento del Programa de Fiscalizaciones para el año 2016 aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2015, en el que fue incluida por primera vez, a iniciativa del propio Tribunal, la realización de esta Fiscalización sobre la contratación celebrada en 2014 y 2015 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo (OCEx), pasando después al Programa de fiscalización para el año 2017.

La contratación pública ha constituido tradicionalmente uno de los objetivos prioritarios del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su actividad de control del sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, de conformidad con los artículos 11 de la LOTCU y 31.c), 39 y 40 de la LFTCU. Por ello, la fiscalización es continuación de la que se refleja en el control de la contratación pública periódicamente realizada por este Tribunal en el seno de las Fiscalizaciones anuales de las diversas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.

I.1.2 Constituyen, por su parte, el ámbito objetivo y temporal de la fiscalización los expedientes de contratación pública formalizados por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas carentes de OCEx<sup>1</sup>, sea por su administración general, o sus organismos autónomos y todo tipo de entidades dependientes, durante los ejercicios 2014 y 2015, excluyéndose únicamente las Universidades públicas y sus entidades dependientes, cuya contratación se examina en los informes dedicados a las mismas.

Cuando se ha considerado conveniente para una mejor consecución de los objetivos de la fiscalización, esta se ha extendido a las incidencias producidas en la ejecución de contratos de ejercicios anteriores.

I.1.3. En la presente fiscalización se ha comprobado el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento de contratación en sus distintas fases de preparación, tramitación, y ejecución, siendo sus objetivos establecidos en las Directrices Técnicas, aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 22 de julio de 2016 los siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados por las entidades del sector público incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización.
- b) Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos y su sometimiento a la legalidad. En particular, se analizará:
  - La justificación de la necesidad de la contratación, del procedimiento de adjudicación y de los criterios de selección elegidos.

---

<sup>1</sup> Cantabria, Castilla La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia, La Rioja.

- El contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
  - Los criterios de adjudicación y su relación con el objeto de los contratos.
  - Fórmulas de valoración de los criterios de adjudicación y sistemas para determinar los casos en que las ofertas hubieran de ser consideradas como desproporcionadas o temerarias.
  - Constitución de garantías.
- c) En lo referente a las modificaciones contractuales y la formalización de contratos complementarios, se atenderá a:
- Examinar si se encuentran justificadas suficientemente.
  - Analizar su repercusión en la duración y el importe del contrato inicial, comprobando si desvirtúan su adjudicación.
  - Verificar si llevan aparejadas suspensiones de la ejecución durante su tramitación y, en su caso, sus efectos.
- d) En lo relativo a las prórrogas, se comprobará su admisión, duración, y fecha de formalización.
- e) Se analizarán las principales incidencias detectadas en el procedimiento relativas a la ejecución y el cumplimiento de los contratos. En particular, cuando proceda, se verificará: la constitución y funcionamiento de los órganos a los que se atribuya la función de control del cumplimiento de las prestaciones del contrato; el cumplimiento de los plazos contractuales y legales para la recepción y liquidación de los contratos, así como la existencia de incidencias que se hayan producido durante la misma y pudieran afectarla.
- f) Se analizará la observancia de las Recomendaciones relativas a la contratación realizadas por el Tribunal de Cuentas y en las subsiguientes Resoluciones de la Comisión Mixta, en relación con los informes aprobados en años anteriores.
- g) Se comprobará el grado de cumplimiento de las normas sobre transparencia que resulten de aplicación en cada ámbito autonómico, respecto de los contratos, convenios y encomiendas de gestión.
- h) Se verificará, asimismo, el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todo aquello en que lo dispuesto en dicha norma y en las de desarrollo autonómico, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El procedimiento de fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas por el Pleno en su reunión de 23 de diciembre de 2013, llevándose a cabo las actuaciones necesarias para cumplir los objetivos señalados.

## I.2. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA UTILIZADA

Esta fiscalización tiene carácter horizontal, esto es, como se ha indicado al delimitar su ámbito subjetivo, abarca la contratación de una pluralidad de comunidades autónomas y de entidades de sus respectivos sectores públicos, con los mismos objetivos y ámbito temporal, por lo que, para llevar a cabo las concretas actuaciones fiscalizadoras se ha procedido a realizar un muestreo utilizando al efecto, como establece el artículo 37 de la LFTCu, las correspondientes técnicas y, habiéndose seleccionado una muestra de contratos con arreglo a criterios objetivos y representativos sobre los contratos remitidos en atención al artículo 29 de la TRLCSP.

Los referidos criterios han sido los siguientes, considerados de manera conjunta y ponderada, conforme a lo establecido en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- Tipo de contratos, de entre los diferentes previstos en la legislación: obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, servicios y colaboración público-privada.
- Circunstancias con especial incidencia en la ejecución del gasto público, como el importe de la contratación, el plazo de duración del contrato, la asunción de riesgos, el sistema de determinación del precio, y de control de la ejecución, entre otros.
- Forma de tramitación de los expedientes.

Asimismo, para la configuración de la muestra se ha tenido en cuenta la naturaleza de las entidades fiscalizadas (Administración general, organismos autónomos, fundaciones, empresas, etc), incorporándose contratos celebrados por todos los tipos de entidades.

Los órganos o entidades fiscalizados que únicamente han celebrado contratos por importes inferiores a los establecidos para su remisión obligatoria al Tribunal de Cuentas no han sido seleccionados para su fiscalización, si bien el presente informe ha incorporado información relativa a la contratación celebrada y al cumplimiento de sus obligaciones para con este Tribunal.

Acompaña a este Informe un Anexo 3 en el que se relacionan los 303 expedientes de contratación que integran en total la muestra de esta fiscalización, distribuidos por Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.

## I.3. MARCO NORMATIVO

La normativa de referencia en la fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2013 es, esencialmente, la siguiente:

- NORMATIVA ESTATAL
- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el BOE de 17 de diciembre de 2013 por Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que sustituye a la anterior de 26 de marzo de 2009.

## - NORMATIVA AUTONÓMICA

### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

- Ley 6/2014, de 26 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Cantabria para el año 2015.

- Ley 9/2013, de 27 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Cantabria para el año 2014.

- Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Educación de Cantabria.

- Ley 2/2007, de 27 de Marzo, de derechos y servicios sociales de Cantabria.

- Ley 14/2006, de 24 de Octubre de Finanzas de Cantabria.

- Ley 5/2004, de 16 de Noviembre, de Puertos de Cantabria.

- Ley 6/2002, de 10 de Diciembre de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Ley 4/1993 de 10 de Marzo, de Función Pública de Cantabria.

### 2.- Castilla-La Mancha

- Decreto 115/2014, por el que se modifica el Decreto 294/2011, por el que se adoptan medidas y se establecen los órganos competentes para la racionalización técnica en materia de contratación.

- Decreto 294/2011, de 10/11/2011, por el que se adoptan medidas y se establecen los órganos competentes para la racionalización técnica en materia de contratación para la Administración de la JCCM y sus organismos autónomos.

- Decreto 12/2010, de 16/03/2010, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Orden de 14 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la Orden de 22/10/2013.
- Orden de 22/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se acuerda la implantación de un gestor electrónico.
- Orden de 22/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el sistema de codificación de contratos.
- Orden de 27/03/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la estructura y régimen de funcionamiento electrónico del Registro Oficial de Licitadores de CLM.
- Decreto 54/2011, de 17/05/2011, por el que se regula la utilización de medios electrónicos y se establecen medidas de organización y de mejora de la transparencia en la contratación del Sector Público JCCM.
- Resolución 13/12/11 de la SG de CEH, publicación Instrucción del C. Gobierno de 10-11-2011 sobre criterios de adjudicación de los contratos administrativos de obras, suministros y servicios en el ámbito de JCCM.
- Resolución de 17/05/2011, de la SG, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el modelo de PCAP relativo al contrato de suministro, procedimiento abierto, a aplicar en CLM.
- Resolución de 17/05/2011, de la SG, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el modelo de PCAP relativo al contrato de obras, procedimiento abierto en CLM.
- Resolución de 22/11/2010, de la Intervención General, por la que se establece la obligatoriedad de la facturación electrónica en contratos de la Administración de la JCCM.
- Resolución de 20/08/2014, de la Intervención General, por la que se da publicidad a la relación de centros competentes en la tramitación de facturas así como los códigos DIR 3 correspondientes a los mismos.
- Orden de 01/09/2010, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la expedición de facturas por medios electrónicos cuando el destinatario de las mismas sea la Administración de JCCM.
- Acuerdo de Consejo de Gobierno no exigir garantía provisional.
- Instrucción sobre estabilidad en el empleo.
- Instrucción de la Intervención General sobre la morosidad.
- Ley 4/2016, de 15 de diciembre, DOCLM de 30 de diciembre de 2016) de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que entrará en vigor al mes de su publicación, recogiendo en su artículo 16 una regulación específica en materia de información sobre contratación.

### 3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

- Presupuestos Generales para el ejercicio 2014, aprobados por la Asamblea de la Ciudad el 17 de diciembre de 2013, y las Bases de Ejecución Presupuestaria (BEP) correspondientes (BOCCE número 2 Extraordinario de 26 de diciembre de 2013).

- Presupuestos Generales para el ejercicio 2015, aprobados por la Asamblea de la Ciudad el 29 de diciembre de 2014, y las BEP correspondientes (BOCCE número 10 Extraordinario de 31 de diciembre de 2014).

### 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

-Artículos 8, 35.2, 63, 64, 148, de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

35.2.- Las disposiciones legales y (...), los contratos, (...), deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales.

- Artículos 33 a 42 de la Ley 7/2013 de 27 de diciembre y los artículos 28, y 39 a 40 de la Ley 13/2014 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014 y 2015 respectivamente, que establecen normas en materia de contratación.

-Ley 4/2013 de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura en la que se regula la transparencia y la información pública.

-Ley de carácter estatal 22/2011 de 28 de julio y el Decreto de la Junta de Extremadura 141/1998 de 1 de diciembre por el que se dictan normas de gestión tratamiento y eliminación de residuos sanitarios.

-Decreto 188/2010 de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, en el que se regula la utilización de medios electrónicos.

### 5.- Melilla

- Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CA de Melilla, de 9 de enero de 1996.

- Presupuestos Generales y Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2014.

- Presupuestos generales y Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2015.

### - Región de Murcia

- Ley 13/2014 de 23 de diciembre Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicios 2015.

- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma de la anterior.

- Ley 13/2013 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicios 2014.

- Decreto 1/2003 de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BORM de 22 de enero de 2003).
- Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar en los colegios públicos de la CARM (BORM de 28 de julio de 2006).
- Ley 3/1996 de 16 de mayo, de puertos de la CARM.
- Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

## 7.- La Rioja

- Decreto 43/2013, de 5 de diciembre, por el que se regula el Registro de Contratos del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 29/2011, de 8 de abril, por el que se determinan los órganos a los que corresponde la gestión centralizada de bienes, obras y servicios para racionalizar y ordenar su adjudicación.
- Decreto 49/2000, de 29 de septiembre, por el que se regula el Registro de Contratistas de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.  
  
Orden 3/2012, de 12 de abril, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se regula la consulta de obligaciones pendientes de pago y la emisión de certificaciones derivadas de mecanismo Extraordinario de Financiación previsto en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera 6/2012, de 6 de marzo.
- Orden del Consejero de Hacienda, de 30 de julio de 2010, por la que se regula el funcionamiento del Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Orden de 9 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se determinan los bienes muebles susceptibles de homologación.
- Orden de 17 de octubre de 1997 de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones por la que se regula el funcionamiento del Registro de Contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Acuerdo sobre integración de aspectos medioambientales en la contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Instrucción de 21 de diciembre de 2012 de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones por la que se establecen medidas para la correcta ejecución de los servicios que vayan a ser objeto de contratación.
- Instrucción de 23 de julio de 2010, de la Comisión Delegada del Gobierno de adquisiciones e inversiones, por la que se establecen disposiciones para la presentación de los estudios y proyectos.
- Instrucción de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones sobre determinados aspectos a tener en cuenta en la contratación de Consultorías y Asistencias que tengan por objeto la elaboración de proyectos.

- Instrucción de 27 de octubre de 2000, de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, por la que se regulan diversos aspectos de la tramitación de los expedientes de contratación.

- Instrucción de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, de 3 de julio de 1998, sobre Acreditación de la Solvencia Económica, Financiera, Técnica o Profesional para contratar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Administración Pública y Hacienda. Resolución 132/2015, de 18 de agosto, de la Secretaría General Técnica de la Consejería, de delegación del ejercicio de funciones de Presidente de la Mesa de Contratación Común.

## I.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto tanto al Presidente actual de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma correspondiente como a quien ostentaba dicho cargo en los ejercicios fiscalizados, para que se formularan las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de 5 de abril de 1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

Dentro del plazo concedido se recibieron las correspondientes alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, se incorporan a este Informe.

A la vista de las alegaciones, se han efectuado las oportunas modificaciones en el texto y, en los casos en que se ha visto necesario, se plantean las correspondientes consideraciones respecto al contenido de las mismas. No se formulan observaciones respecto a las alegaciones que constituyen meras explicaciones en relación con los hechos recogidos en el Informe y que, por tanto, no implican oposición al contenido del mismo. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe.

## II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN

La LFTCu, en su artículo 40.2, establece que los Centros, Organismos o Entidades que hubieren celebrado contratos de los indicados en su artículo 39 deberán enviar anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de aportar cualesquiera otros que el Tribunal de Cuentas requiriese.

La LFTCu dispone, en su artículo 39, que están sujetos a fiscalización los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público y, en particular, aquellos que superen determinadas cuantías según tipo de contratos. Igualmente, lo están los contratos de cuantía superior a 60.101,21 euros que hubieren sido objeto de ampliaciones o modificaciones posteriores a su celebración que supongan incremento de gasto superior al 20 por ciento del presupuesto primitivo o eleven el precio total del contrato por encima de las cuantías anteriormente señaladas, así como los que hayan producido las mencionadas ampliaciones o modificaciones.

También se recoge en la Ley una previsión específica para cualquier contrato administrativo que, superando la citada cuantía, hubiere sido objeto de resolución y, en su caso, para aquellos otros que se otorguen en sustitución del resuelto.

El artículo 40.1 de la LFTCu señala que la fiscalización de los referidos contratos comprenderá los distintos momentos de su preparación, perfección y adjudicación, formalización, afianzamiento, ejecución, modificación y extinción.

El artículo 29 del TRLCSP, por su parte, regula el deber de remisión de información sobre los contratos al órgano fiscalizador, estableciendo que, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, y para el ejercicio de la función fiscalizadora, se remitirá al Tribunal u Órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, una copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, en suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

Asimismo, se contempla en el citado artículo 29 la obligación de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Tribunal de Cuentas y a los Órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos documentos y antecedentes se estimen pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el BOE de 17 de diciembre de 2013 por Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que sustituye a la anterior de 26 de marzo de 2009, precisa la información y documentación que ha de ser aportada en cumplimiento de las obligaciones contenidas, respectivamente, en los artículos 40.2 de la LFTCu y 29 del TRLCSP y el procedimiento telemático a través del cual se llevará acabo tal remisión, a fin de simplificar y mejorar los procedimientos de remisión y de control del nivel de cumplimiento de las obligaciones legales de remisión de información sobre la actividad contractual desarrollada.

Para ello se implantó una aplicación informática, la Plataforma de Contratación, a través de la que dicha remisión se lleva a cabo coordinada y mantenida desde el Tribunal de Cuentas.

No obstante este conjunto de prescripciones y procedimientos, en lo que refiere al grado de cumplimiento por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de la remisión de los certificados e información que integran los extractos de expedientes a la que se refiere la Instrucción, debe observarse el elevado número de incidencias y dificultades que supuso la implantación del nuevo sistema de remisión telemático, como se evidencia por el paulatino incremento del número de entidades que se han incorporado a la plataforma y envían información a su través, y de la contratación comunicada en el ejercicio 2016 y en el primer semestre del ejercicio 2017.

En todo caso, las incidencias que se han producido en el cumplimiento de las obligaciones antes citadas, han sido subsanadas parcialmente acudiendo a la información obrante en las páginas web de las diversas entidades sin que en el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras se hayan producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos.

### II.1.1. Extractos de expedientes

El artículo 29 del TRLCSP regula la remisión de documentación contractual al Tribunal de Cuentas estableciendo que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de determinados importes según el tipo de contrato. Igualmente han de comunicarse al Tribunal de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados; todo ello sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2013, concreta la información y documentación que ha de ser remitida, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los citados artículos 29 del TRLCSP y 40.2 de la LFTCu.

La administración general de las CC AA y Ciudades Autónomas ha remitido, con carácter general, información sobre contratación de acuerdo con la Instrucción General del Tribunal de Cuentas precitada.

No obstante, se han observado deficiencias generales en la remisión de la información relativa a las incidencias producidas en el curso de la contratación a la que se refiere el artículo 29 del TRLCSP (las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, variaciones de precio e importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos), produciéndose en algunos casos incumplimientos reiterados de esta obligación al no remitir la documentación dentro de los plazos legalmente señalados para ello, singularmente por parte de algunos órganos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante estas incidencias, en el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos.

La información remitida en cumplimiento del artículo 29 del TRLCSP, por tipo de contrato y por procedimiento de adjudicación, se recoge en los Anexos 1 y 2 a este Informe. Asimismo, en el Anexo 3 se identifican los contratos examinados.

### II.1.2. Relaciones Anuales de contratos

Señala la Instrucción antes citada que, dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, los centros, organismos o entidades que hubieran celebrado contratos de los indicados en el artículo 40.1 de la LFTCu enviarán al Tribunal una relación de los formalizados en el ejercicio anterior, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos otros que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de remitir al Tribunal cualesquiera otros que aquél les requiera. Estos envíos se remitirán por procedimiento telemático a través de la Plataforma de Contratación del Tribunal de Cuentas y en la forma establecida en la misma.

Con carácter general, ha de indicarse que los Organismos fiscalizados han cumplido con sus obligaciones formales, no las temporales, de remisión al Tribunal de Cuentas tanto de las relaciones

certificadas de contratos como de los extractos de expedientes de contratación, sin perjuicio de las deficiencias y errores apreciados en la cumplimentación de la información a incorporar a las aplicaciones informáticas empleadas para la remisión telemática al Tribunal de Cuentas. Como excepción se encuentra el deficiente cumplimiento por la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con respecto al ejercicio 2014, 195 entidades de las Comunidades Autónomas sin OCEX o de las Ciudades Autónomas remitieron relaciones certificadas comprensivas de los contratos formalizados<sup>2</sup> por ellas y sus entidades dependientes en ese periodo o, en su caso, una certificación negativa de no haberlo hecho. El número de contratos incluidos en las relaciones anuales correspondientes a este ejercicio ascendió a 3.831, contratos con un importe de 1.047.750 miles de euros<sup>3</sup>.

Por lo que se refiere al ejercicio 2015, fueron 171 las entidades que remitieron, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1988 y por el procedimiento telemático, las relaciones anuales de contratos o, en su caso, la certificación negativa de los contratos celebrados en el ejercicio. El número de contratos incluidos en las relaciones anuales correspondientes a este ejercicio ascendió a 2.771, contratos con un importe de 766.978 miles de euros.<sup>4, 5</sup> Del examen de los contratos incluidos en las diversas relaciones y extractos remitidos se desprende la presencia de incoherencias que determinan la presencia de contratos no incluidos en las relaciones y, al contrario, contratos incluidos en las relaciones cuyos extractos debieron ser remitidos y no lo fueron<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> De ellas 100 por procedimiento telemático.

<sup>3</sup> Debe considerarse que las notables diferencias que rigen la inclusión de contratos en el anexo y las remisiones de expedientes, lo que afecta al número y al importe. Así no se incluyen en las relaciones las prórrogas de contratos ni sus correspondientes importes cuyos extractos de expedientes si son comunicados.

<sup>4</sup>. Idem.

<sup>5</sup> En el Anexo 4 a este informe se recogen los organismos y entidades que no han presentado por el procedimiento telemático habilitado al efecto la Relación de los contratos formalizados durante el ejercicio 2015 o, en su caso, la certificación negativa.

<sup>6</sup> Resultan especialmente relevantes las diferencias observadas en los Servicios de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) al superar el número de extractos de expedientes comunicados al de contratos incluidos en las relaciones anuales del servicio tanto en las correspondientes al ejercicio 2014 como al 2015. El Servicio Extremeño de Salud no ha remitido las pertinentes relaciones anuales aunque si ha enviado 34 expedientes de contratación por importe de 33.178 miles de euros.

CUADRO 1: INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015 RECIBIDA EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 40.2 DE LA LFTCU

Comunidad Autónoma	RELACIONES ANUALES			
	2014		2015	
	Número	Certificación negativa	Número	Certificación negativa
Cantabria	45	16	27	3
Castilla LM	19	6	20	2
Ceuta <sup>7</sup>	3	0	4	3
Extremadura	57	17	55	22
Melilla	10	0	2	0
Murcia	43	19	37	8
La Rioja	18	4	26	4
TOTAL	195	62	171	42

<sup>7</sup> La documentación correspondiente a Ceuta 2015 ha sido remitida en mayo de 2017.

CUADRO 2: CONTRATOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, SEGÚN LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS REMITIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS

(miles de euros)

Comunidad Autónoma	CONTRATOS FORMALIZADOS			
	2014		2015	
	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE
Cantabria <sup>8</sup>	864	173.353	596	165.345
Castilla LM	322	121.195	588	192.311
Ceuta	102	7.692	4 <sup>9</sup>	383
Extremadura	1.166	224.120	457	100.271
Melilla	181	60.147	9	475
Murcia	832	295.186	680	201.625
La Rioja	364	166.057	437	106.568
TOTAL	3.831	1.047.750	2.771	766.978

Con el fin de promover el cumplimiento de la referida obligación de remisión por las Comunidades y Ciudades Autónomas, en el mayor grado posible se interesó de las que aún no habían cumplido dicha obligación, la cumplimentación y remisión de la relación certificada de los contratos celebrados en dichos ejercicios o, en el caso de que no hubieran celebrado contratos –excluidos los contratos menores–, el envío de una certificación negativa, así como los correspondientes extractos de expedientes.

## II.2. EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS

Como ya se ha señalado, el artículo 29 del TRLCSP establece que las entidades, en cuanto entes del sector público incluidos en su ámbito de aplicación, han de remitir al Tribunal de Cuentas o al OCEX correspondiente el contrato formalizado y un extracto de los expedientes de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, colaboración entre el sector público y el sector privado, suministro y servicios, así como de los administrativos especiales cuyos importes excedieran de los indicados en dicho precepto.

Por lo que respecta a cada una de las Comunidades y Ciudades autónomas el número e importe de los extractos de los expedientes de contratos remitidos al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 29 antes citado es el que se expone en los cuadros siguientes, junto con los mismos datos respecto de los expedientes examinados y la razón en porcentaje que estos suponen respecto de aquellos:

<sup>8</sup> El Servicio Cántabro de Salud incluyó en 2013 un contrato de colaboración pública, por importe de 759.240 miles de euros, que por su fecha de formalización debió ser incorporado en la relación anual correspondiente al ejercicio 2014.

<sup>9</sup> Remitidos en abril y junio 2017.

CUADRO 3: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIOS 2014 Y 2015

(miles de euros)

Comunidad Autónoma	2014					
	EXTRACTOS CONTRATOS COMUNICADOS		CONTRATOS EXAMINADOS			
	Número	Importe	Número	%	Importe	%
Cantabria <sup>10</sup>	244	920.007	32	13	836.751	90
Castilla LM	269	405.467	22	5	296.434	73
Ceuta	7	4.923	7	100	4.923	100
Extremadura	285	276.863	25	8,7	141.121	50
Melilla	39	42.648	12	30	32.223	75
Murcia	499	345.541	29	5	145.051	41,9
La Rioja	123	178.040	25	20	87.571	49
TOTAL	1.466	2.174.293				

(miles de euros)

Comunidad Autónoma	2015					
	EXTRACTOS CONTRATOS COMUNICADOS		CONTRATOS EXAMINADOS			
	Número	Importe	Número	%	Importe	%
Cantabria	127	180.850	34	27	68.147	37
Castilla LM	159	121.737	28	18	67.334	55
Ceuta	9 <sup>11</sup>	3.978	6	66	2.289	57
Extremadura	105	132.138	23	21	87.166	66
Melilla	51	32.185	15	30	31.385	97
Murcia	150	207.611	23	15	106.432	51,2
La Rioja	53	88.054	22	41	45.961	52
TOTAL	654	766.555				

Un mayor desglose de la contratación comunicada por Comunidades y Ciudades Autónomas, atendiendo a los procedimientos y a la forma de adjudicación se ofrece en el Anexo 2 de los de este

<sup>10</sup> El Servicio Cántabro de Salud incluyó en 2013 un contrato de colaboración público-privada o entre el sector público y el sector privado, por importe de 759.240 miles de euros, que por su fecha de formalización debió ser incorporado en la relación anual correspondiente al ejercicio 2014.

<sup>11</sup> Remitidos en abril y junio 2017.

informe. En el Anexo 3 se detallan, además, por Comunidades y Ciudades Autónomas, los contratos examinados.

## II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

La exposición de los resultados en cada uno de los apartados que recogen los aspectos en los que se estructura el examen de los contratos, se presenta individualizada para cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas, conforme al siguiente orden alfabético: 1.- CA de Cantabria; 2.- CA de Castilla-La Mancha; 3.- Ciudad A. de Ceuta; 4.- C.A. de Extremadura; 5.- Ciudad A. de Melilla; 6.- C.A. de la Región de Murcia y 7.- C.A. de La Rioja.

En los casos en que no existen resultados relevantes para una Comunidad o Ciudad Autónoma se omite toda referencia a la misma, prosiguiendo con la información de la siguiente, manteniendo el cardinal asignado a cada una antes indicado.

### II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

Dispone el artículo 109 del TRLCSP que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 86 acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, o en el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo, el documento descriptivo a que hace referencia el artículo 181.1. TRLCSP. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya -caso de financiarse con aportaciones de distinta procedencia la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono- y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, lo que implicará también la aprobación del gasto.

#### II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La inversión de fondos públicos y el consiguiente gasto que la mayoría de los contratos implica sólo puede justificarse por la existencia de una auténtica, efectiva y concreta necesidad de interés público motivadora de la tramitación de cada expediente; consecuentemente con este planteamiento, en los artículos 22 del TR LCSP y 73.2 del RGLCAP, se otorga una significativa relevancia a este extremo estableciéndose en los mismos que todo expediente de contratación ha de comenzar con esta justificación, así este último precepto, tras prescribir que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, dispone: "2. *Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato*". Este requerimiento, como señala el artículo 1 del mismo texto legal, tiene por objeto obtener una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la

adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer.

El artículo 22.1 del TRLCSP establece, con carácter general, para todos los entes, organismos y entidades del sector público que no podrán celebrarse contratos que no fueran necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

En este sentido, el artículo 109.1 del TRLCSP dispone que la celebración de contratos, por parte de las administraciones públicas, requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que iniciará el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP. Igualmente, el RGLCAP regula en el artículo 73 las actuaciones administrativas preparatorias del contrato, señalando al respecto que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar esta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.

En relación con esta cuestión se han apreciado las siguientes deficiencias:

#### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

En general no se ha justificado suficientemente la necesidad de celebración de la mayoría de los contratos analizados, en este sentido, los informes sobre la justificación de la necesidad aportados o bien se limitan a mencionar la competencia, describir el objeto del contrato o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes, en ese preciso momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos.

a) - En el contrato de obras de construcción de mejora de trazado y ampliación de plataforma de la carretera CA-830, de Matamorosa a Suano, PK. 0,000 al PK. 4,900. Tramo: Matamorosa-Suano (número 1/2014 del Anexo 3), la justificación de la necesidad se limita a la siguiente expresión: "satisfacer una finalidad pública consistente en dotar a la citada infraestructura de una anchura mayor y con ello lograr que los usuarios de la vía puedan usarla con la seguridad que se requiere y acorde con la circulación actual de vehículos y peatones". En los mismos términos se justifica la necesidad de celebración del contrato de obras número 2/2014.

b) - La memoria justificativa del contrato para la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria de cuatro líneas y de PCPI en Castro Urdiales (número 3/2014 del Anexo 3) está afectada de la misma falta de concreción requerida, describiendo la idoneidad del contrato a través de la siguiente expresión: "*Satisfacer una finalidad pública de interés general como es la escolarización de los alumnos en edad escolar*". Igual que los contratos 7/2014 y 8/2014 del Anexo 3).

c) - En el caso de los contratos de obras 10 y 11/2014 la justificación de la necesidad se remite a la encomienda de gestión entre el SCS y la empresa pública GEVISCAN.

d) - En el expediente de contratación nº 14/2014, no hay documentación relativa a la preparación e inicio del procedimiento de adjudicación del expediente, ya que aunque se trate de un contrato derivado de un acuerdo marco se ha de seguir el procedimiento administrativo regulado en el TRLCSP, como se ha realizado en otros expedientes de suministros remitidos y ejecutados por el mismo Servicio Cántabro de Salud.

e) - En el contrato de gestión de servicios nº 21/2014 para la "concesión de la gestión del servicio público de diálisis extrahospitalaria", la justificación que se hace es puramente formal y rutinaria

remitiéndose a la Ley 39/2006 de Dependencia y al RDL 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria, manifestando posteriormente que las prestaciones del contrato no pueden ser realizadas con medios propios al no ser suficientes ni adecuados y no estar prevista su ampliación, lo que no resulta idóneo a los efectos del artículo 22 del TRLCSP.

f) - En el contrato de servicios de mantenimiento integral de los equipos y del software de electromedicina (número 22/2014 del Anexo 3) aunque se invoca la insuficiencia de los medios personales o materiales propios para satisfacer las correspondientes necesidades, no se justifica la conveniencia de no ampliación de los mismos, necesario también para verificar la idoneidad de los contratos, a los efectos del artículo 22 del TRLCSP, la reiteración, periodicidad o permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios. Esta misma crítica se repite en los expedientes de los contratos 24, 28, 29, 31/2014 del Anexo 3.

g) - En los contratos nº 3 y nº 4 del 2015 de obras de mejora de la plataforma de la carretera CA 631 de la Vega del Pas al puerto de Estacas de Trueba y de mejora del trazado y ampliación de la plataforma de la carretera CA620 de vega de Villafufre a Esles no se justifica la necesidad del contrato, ni tampoco el procedimiento utilizado y los criterios de adjudicación.

h) - En el contrato nº 5/2015 de obra consistente en la ampliación del IES Astillero, en función de la documentación remitida debería haber formado parte del informe de necesidad del contrato, el programa de necesidades aportado para la redacción del proyecto, y resulta insuficiente la justificación aportada de los criterios de adjudicación consistente en “estar vinculados directamente al objeto del contrato y determinar la forma de seleccionar la oferta económicamente más ventajosa para la prestación del contrato a la Administración”, mera reiteración de los requisitos legalmente establecidos a los criterios en el artículo 150.1 del TRLCSP, sin que se justifiquen las circunstancias que determinan la utilización de los criterios empleados, y a través de ella, tácitamente se expliciten las necesidades públicas a satisfacer y los intereses públicos a subvenir, máxime cuando, junto con la oferta económica, se tienen en cuenta criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor.

i) - En los contratos fiscalizados de la Fundación Comillas los nº 18, 23, 24, 25, 26 y 27 de 2015 se justifica la necesidad del contrato, en todos ellos, de una manera genérica en las necesidades de personal para el cumplimiento de los fines fundacionales. Así, la justificación del contrato nº24 se soporta en que para alcanzar los fines de la Fundación (promoción y enseñanza del español) es preciso contar con medios adecuados y actualizados para desarrollar adecuadamente su actividad por ello es necesario contar con este asesoramiento legal; la justificación de la necesidad de los contratos nº 25 y 26 es similar, contar con una persona de apoyo administrativo y de secretaria académica respectivamente; en el contrato nº 18/2015 se contrata a una empresa de servicios para contratar a un recepcionista de la Fundación, al igual que en el contrato nº27/2015.

El objeto de estos contratos corresponde a tareas que están referidas a puestos de trabajos vacantes, pertenecientes a la Fundación, que son inherentes, forman parte y son necesarios para el desarrollo de las competencias de la Fundación. Las necesidades que se pretenden cubrir con estos contratos no tienen en general carácter coyuntural, cualidad inherente a los contratos de servicios, sino carácter recurrente, ya que son funciones de gestión ordinaria de competencia de la Fundación.

Debe velarse porque los servicios contratados respondan no solo en el pliego, sino en su ejecución, a un verdadero contrato de servicios y no a una relación laboral encubierta o incluso a una cesión ilegal de trabajadores. Una contratación de las características analizadas no debe asumir de forma permanente funciones y tareas ordinarias que deban corresponder a puestos de trabajo pertenecientes a la RPT de la Fundación.

Hay que recordar que el RD ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha incluido en su disposición adicional primera una serie de medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratados por la Administración.

j) - En el contrato nº 19/2015 de servicio de explotación, mantenimiento y conservación de EDARES municipales zona I, MARE sociedad pública mercantil, asume esta función de gestión del servicio de explotación, mantenimiento y conservación de los sistemas de saneamiento de las EDARES municipales, en base a Convenios firmados con los ayuntamientos, añadiendo que como en virtud de la Ley de Cantabria 9/2013 de 27 de Diciembre no se permiten nuevas contrataciones de personal, se encomienda esta función a una empresa especializada, bajo la dirección y supervisión de la Dirección de aguas de MARE. Todo ello no supone una justificación suficiente del contrato.

k) - Por su parte en el contrato nº 20/2015 de servicio de recogida y transporte de los contenedores de gran volumen de la red de puntos limpios desde el punto limpio a gestor autorizado, que deriva de la encomienda de gestión del Gobierno de Cantabria a la sociedad pública mercantil MARE de la gestión explotación y mantenimiento de la red de puntos limpios de la región, no se presta el servicio por el medio propio MARE, sino que este, dado que como señala no tiene medios propios para ello, contrata con un tercero dicho servicio.

En este sentido la encomienda ha servido para llevar a cabo el traspaso a un medio propio de un programa de gestión en bloque, cuya competencia original correspondía a uno órgano administrativo.

El recurso a la encomienda de gestión encuentra su justificación en razones de eficacia y porque el órgano o entidad encomendante no posee los medios técnicos idóneos para el desempeño de una actividad concreta. En todo caso su objeto consiste en "la realización de una determinada prestación" (art. 4.1.n) del TRLCSP).

El empleo de esta figura tan solo tiene sentido cuando se selecciona un medio propio que cuente con medios especialmente cualificados o especializados, idóneos para el desempeño de las actividades que constituyen su objeto, es decir la realización de la prestación en que aquella consiste. Así, este Tribunal de Cuentas considera que resulta necesario como requisito habilitante del recurso a un concreto medio propio para llevar a cabo una encomienda en los términos de los arts. 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP, el de su idoneidad para ejecutar la encomienda, lo que significa ante todo que debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutarla por sí mismo y constarle así al encomendante. Lo que no ocurre en el presente contrato.

El riesgo derivado de esta situación consiste, en definitiva en que la administración encomendante pueda realizar el encargo a un ente instrumental que carece de medios o de disponibilidad para llevarlo a cabo, a pesar de lo cual se encontraría obligado a realizarlo en virtud del art. 24.6 del TRLCSP, estando por ello abocado a la subcontratación, sin aplicar en este caso la legislación reguladora de la contratación pública con la misma extensión y rigurosidad que la prevista para el caso de que las AAPP fueran el órgano de contratación, configurándose la encomendada como una mera entidad intermediaria con cuyo concurso se habilita un cambio de régimen jurídico en materia de contratación pública, mucho más rápido y flexible en su tramitación, pero también con muchas menos garantías para el interés público, al sustituir un eventual contrato administrativo (si lo hubiera celebrado directamente la administración) por uno privado (celebrado por un ente instrumental sujeto a derecho privado), por más que las tarifas pudieran resultar un elemento limitativo.

l) - El procedimiento negociado sin publicidad del artículo 170 d) del TRLCSP se sigue en el contrato privado nº33/2015 de Patrocinio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el desarrollo de una

etapa de la Vuelta Ciclista a España edición 2015 en lo que no se justifica la necesidad del contrato. En el contrato nº 34/2015 de servicio de organización y celebración del IV circuito de cine aire libre itinerante de verano de la Comunidad Autónoma de Cantabria no se justifica la necesidad del contrato ni la utilización del procedimiento negociado sin publicidad.

## 2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el supuesto del contrato de obras de edificación de una nave para Planta Piloto de I+D en Biorefinería para el Proyecto Clamber (número 1/2015 del Anexo 3), la justificación de la necesidad se limita a declarar la competencia y financiación de las obras y tan sólo se remite a su inclusión en el Proyecto pero no aportando el mismo.

b) Genérica e insuficiente resulta la justificación de los contratos de obras de eliminación de residuos forestales mediante medios mecánicos (números 3 y 4/2015 del Anexo 3) al establecer que su fundamento son tareas de eliminación de residuos forestales para prevenir incendios.

c) En el caso del contrato de obras de mejora en las instalaciones del sistema de abastecimiento de Piadas-Almoguera (número 5/2015 del Anexo 3) la justificación de la necesidad se centra en la descripción del objeto, lo que origina dudas sobre si la necesidad de este nuevo contrato no tiene origen en las deficiencias del contrato de ejecución del sistema por cuanto se llega a afirmar la falta de idoneidad de la válvula proyectada, la falta de instalación de un sistema de automatización y telecontrol en las cinco bombas de agua bruta a tratamiento en la ETAP, lo que pondría de manifiesto que más que mejoras serían necesidades derivadas de las deficiencias del contrato de construcción del sistema de abastecimiento.

d) La misma crítica puesta de manifiesto respecto del contrato de obras 5/2015 se repite en relación con el contrato de suministro para el acondicionamiento de la línea de Fangos de la EDAR de Mota del Cuervo (número 11/2015 del Anexo 3) en donde en la justificación de la necesidad se pone de manifiesto que ya desde su construcción la EDAR no alcanzaba los valores límites exigidos de salida ni se cumplía el artículo 21 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua que establece que las infraestructuras de depuración de aguas residuales deberán garantizar la evacuación y tratamiento de las mismas de forma eficaz .

Las actuaciones descritas en los párrafos precedentes ponen de manifiesto la falta de seguimiento y control en la ejecución por parte de la Administración así como la inactividad de la Administración a la hora de pedir responsabilidades y proceder a la incautación de las garantías en los contratos originarios.

e) En las propuestas de tramitación del contrato de suministro de vehículos sin conductor (números 6/2015 del Anexo 3), no constan las razones por las que era necesaria la adquisición de los vehículos objeto de cada expediente en las fechas y en las cuantías señaladas que según consta en el PCAP es aproximada. Igual crítica se repite respecto del contrato 7/2015.

f) .En relación con el contrato 9/2015, la determinación de la cuantía o número de los mismos se encuentra en el PPT, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, que requieren que esta justificación se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, antes, en cualquier caso, de la incorporación al PPT.

g) Por lo que se refiere a la justificación de la necesidad pública a satisfacer mediante los contratos de servicios, además de lo ya indicado con carácter general, debiera constar en los expedientes los pertinentes estudios o documentos justificativos de la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales, dado que la D. A. 15ª de la Ley 4/2011,

de 4 de marzo del Empleo Público de Castilla-La Mancha dispone que los Servicios Públicos se prestarán, preferentemente, mediante empleados públicos, a través de cualquiera de las vinculaciones jurídicas previstas en el artículo 4.2 de esa Ley. Tal justificación debía constar ya al inicio del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP. Sin embargo en la práctica totalidad de los expedientes no se ha dado cumplimiento a esta exigencia.

-En algunos de los contratos consta expresa manifestación de esas ausencias de medios personales pero sin acompañar estudios o informes justificativos ni referencia a su existencia, tal como acontece en los expedientes de los contratos nº 8, 9, 10 y 11 del ejercicio 2014, para el servicio de transporte escolar en Ciudad Real y Cuenca, donde tan solo se recogen manifestaciones de que *“teniendo en cuenta que estos Servicios periféricos no dispone de los medios materiales y personales suficientes para la prestación de ese servicio”*.

Además en el informe justificativo del expediente nº 8/2014, de 27 de febrero de 2014, solamente se incluye el curso escolar 2014/2015, siendo en el informe justificativo del procedimiento y de los criterios de actuación, de 14 de marzo de 2014, cuando ya se incluyen los cursos escolares de 2014/2015 a 2017/2018.

-El expediente de contratación nº 12/2014 para el “servicio de almacenamiento, gestión de expediciones y transporte de material para equipamiento escolar de centros educativos dependientes de la Consejería de Educación Cultura y Deportes”, se inicia mediante un informe-propuesta de la jefa de servicio de información y equipamiento de 4 de abril de 2014 en el que se justifica la necesidad por la finalización de los contratos anteriores y *“ante la falta de medios propios se hace necesario proceder a la contratación del servicio de almacenamiento, gestión de expediciones y distribución del material escolar adquirido por esta Consejería”*, que no satisface la exigencia justificativa que se desprende de la citada D. A. 15ª de la Ley de 4/2011, de 4 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, además de lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP.

h) No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos números 14, 17 y 18 /2014 ya que, en cada uno de los respectivos expedientes, no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contrata externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que es especialmente necesaria en estos contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos (servicio de limpieza, vigilancia y seguridad). La misma crítica puesta de manifiesto en las líneas precedentes se da respecto a los contratos 19 y 20 /2014 del Anexo 3, que son objeto de contratación externa promovida por un organismo creado específicamente con ese objeto como es el caso del Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha.

i) La misma crítica puesta de manifiesto en líneas precedentes se repite respecto del contrato 15/2014, en el que además se justifica la necesidad de celebración del mismo en el simple hecho de la caducidad y próxima expiración del contrato, pero sin dar una mínima justificación relativa al hecho de la necesidad de continuidad del contrato con las mismas circunstancias, sin atender a la existencia de posibles modificaciones, incrementos o cualquier otro tipo de circunstancia que detalle mínimamente el hecho de continuar la prestación de los servicios. Igual crítica se da respecto de los contratos 14, 15, 16, 18<sup>12</sup>, 19 y 24/2015.

---

<sup>12</sup>En fase de alegaciones se dice que se adjunta el informe de necesidad de fecha 23-06-2015 que no se envió en su día. Sin embargo, analizada la documentación remitida a este Tribunal, no consta en la misma el referido informe.

j) El contrato de gestión de servicios nº 22/2014 para la “concesión de la gestión de la residencia para personas mayores en Illescas (Toledo)”, la justificación que se hace es puramente formal y rutinaria remitiéndose a la Ley 39/2006 de Dependencia y al RDL 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria, manifestando posteriormente que las prestaciones del contrato no pueden ser realizadas con medios propios al no ser suficientes ni adecuados y no estar prevista su ampliación, por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP.

### 3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

En un elevado número de expedientes fiscalizados no se deja constancia de la justificación de la necesidad de la contratación o, en su caso, los preceptivos informes de los servicios promotores justificativos de esa necesidad incorporados son insuficientes, ya que en ellos no consta la extensión de las necesidades que pretendieron cubrirse con el contrato proyectado, ni tampoco la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas ni, en consecuencia, la necesidad de la inversión de fondos públicos que conllevan.

En este sentido se han apreciado las siguientes deficiencias:

a) En el contrato de obras de reordenación y adecuación del entorno del Campus Universitario de Ceuta (número 1 del 2014) el informe de justificación de la necesidad se centra más en determinar el objeto del contrato haciendo tan sólo una mención genérica a su necesidad al referirse a la justificación de la misma en términos tales como: “Inexistencia de accesos adecuados y accesibles a personas... Ya que los viales existentes de conexión, principalmente peatonales, se encuentran infradimensionados o inexistentes...”

b) Esta misma crítica se repite respecto del contrato 2/2014.

c) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración respecto del contrato de obras de rehabilitación del grupo de viviendas integrantes de la barriada Juan de Juanes (ARI Distrito 11, Fase III), (número 3 del ejercicio 2014)) en el que en la cláusula 2 del PCAP se establece: “La rehabilitación de los grupos de viviendas integrantes del Distrito 11 pretenden garantizar la seguridad y estanqueidad de los edificios, interviniendo sobre los elementos estructurales que presenten deficiencias, para alcanzar una resistencia mecánica, estabilidad y aptitud al servicio adecuadas”.

d) No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos números 4 y 5/2014 ya que, en cada uno de los respectivos expedientes, no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contrata externa y no mediante medios propios de la Administración, justificación que, además de preceptiva (artículo 22 del TRLCSP) es especialmente necesaria en estos contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos (servicio de mantenimiento parque informático de la Ciudad/ mantenimiento para la red de radiocomunicaciones). La misma crítica se repite respecto de los contratos 6 y 7/2014 del Anexo 3.

e) En el caso concreto del contrato de servicio de camareros-limpiadores en la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África (número 6 del Anexo 3) la justificación de la necesidad es excesivamente genérica por cuanto no fija las circunstancias concretas y específicas que determinan la contratación del servicio en ese momento, prestando más atención a fijar el objeto del mismo que a motivar su necesidad.

f) En el contrato número 1 del ejercicio 2015, de suministro y colocación de juegos infantiles, la justificación de la necesidad de la contratación no se ha motivado suficientemente, al incluirse razonamientos genéricos, en los que no se precisan debidamente las necesidades que han de cubrirse con las contrataciones proyectadas, figurando una alusión genérica a la necesidad del contrato como consecuencia de una solicitud de los presidentes de las barriadas, de creación de distintas zonas infantiles, acompañada de una estimación del coste de la inversión, sin contener estimación alguna del coste de colocación de los suministros previstos.

g) Lo mismo cabe señalar del contrato de suministro y colocación de pistas deportivas nº 2/2015, que únicamente añade las condiciones técnicas de las pistas deportivas a suministrar.

h) En el contrato nº 3/2015 de suministro de equipamiento informático y mantenimiento de impresoras, se justifica la necesidad del contrato, sin definir el objeto del contrato y sus prescripciones técnicas, las obligaciones del contratista y su coste económico aproximado.

i) En el contrato de suministro para las actuaciones necesarias en alumbrado público en varias barriadas nº 4/2015 se justifica su necesidad en la petición de los presidentes de las barriadas, tras estudiar las actuaciones contempladas en el Plan de choque de barriadas, el cual no se aporta, sin justificar por qué no es posible ejecutar esta prestación dentro del objeto del contrato de mantenimiento de alumbrado público existente y sin diferenciar, salvo por porcentajes, la parte de la actuación que no corresponde al suministro, ni presupuestar la misma. Se hace referencia a un presupuesto adjunto que tampoco se aporta.

j)-En el contrato 5/2015 de suministro de diversos vehículos y autobombas con destino al servicio de extinción de incendios, se justifica en la necesidad de renovación de los vehículos de extinción de incendios y salvamento con más de 20 años de antigüedad, además por la modernización y nuevas tecnologías con las que se equipan ahora los vehículos, y por la mayor estrechez de las calles de Ceuta; sin prescripciones técnicas, obligaciones del contratista ni coste económico aproximado.

k) Por último en el contrato 6/2015 de servicios postales relacionados con la correspondencia ordinaria, certificada y notificaciones administrativas se justifica en que el artículo 2 de la Ley 43/2010, de 30 de Diciembre del servicio postal universal al indicar: "Los servicios postales son servicios de interés económico general que se prestan en régimen de libre competencia", obliga a cambiar la forma de prestación del servicio que hasta entonces se había prestado mediante contratación directa de la empresa estatal Correos y Telégrafos, S.A. Si bien más que cambiar la forma de prestación, lo que se cambia es la forma de adjudicación del servicio. Por otro lado dicho cambio se produce con el presente contrato del año 2015 cuando la ley 43/2010, entró en vigor al día siguiente a su publicación en el BOE el 31 de Diciembre de 2010.

#### 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En general no se ha justificado suficientemente la necesidad de celebración de la mayoría de los contratos analizados, en este sentido, los informes sobre la justificación de la necesidad aportados o bien se limitan a mencionar la competencia, describir el objeto del contrato o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes, en ese preciso momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos.

a) Los diferentes expedientes de obras de mejora de carreteras (contratos 1, 2, 3 y 4 de 2014) se limitan a recoger la necesidad de llevar a cabo su realización por el mal estado del firme con consecuencias negativas para la seguridad de las calzadas, sin referencia alguna a su integración dentro del estado general de las carreteras de la CC.AA. y, por tanto, aparentemente sujeto a una

cierta arbitrariedad en su elección<sup>13</sup>, si bien consta en los diferentes expedientes la memoria preceptiva de las obras a realizar en cada caso.

b) En el caso del expediente nº 6/2014 para las obras de duplicación de la EX -370, tramo: Plasencia- A-66 se limita a manifestar que “la carretera actual, con una única calzada con 2 carriles de circulación (uno por sentido) no tiene capacidad suficiente contando con un nivel de servicio bajo. Además se comienza a observar defectos en el firme”.

c) En el expediente nº 10/2014 para las obras de “primera fase de red de caminos y mejoras en la zona de concentración parcelaria de Bohonal de Ibor (Cáceres)”, la necesidad pública se justifica sucintamente manifestando que, “se pretende dar acceso rodado a todas las fincas de reemplazo y dotar a los caminos de un firme capaz de soportar el tráfico existente y se favorezca el servicio a las explotaciones agrarias circundantes al camino”, indicando carecer de medios humanos y materiales para ejecutar los trabajos.

d) La justificación de los expedientes de contratación 16 y 17/2014 para el “servicio de 54 plazas en hogares tutelados destinadas a menores pertenecientes al sistema de protección de la CCAA, lotes 3B y 3C, respectivamente, se justifica únicamente por finalización de los contratos de gestión de servicios anteriores y sus prórrogas, por lo que ahora se tramitaron como contratos de servicios.

e) El Consorcio del Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida se subrogó en todos los derechos y obligaciones del Patronato por Decreto 66/2002 de 28 de mayo por el que se aprueban sus estatutos en los que se constituye como entidad de derecho público creada para la gestión del festival de teatro clásico con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, estableciendo en el artículo 17 que su régimen de contrataciones está sujeto, con carácter general, al derecho administrativo del TRLCSP, así como que su control financiero se realiza conforme lo establecido en la Ley de Hacienda pública de la CCAA.

En su virtud, al igual que en años anteriores respecto del expediente nº 22/2014 para la contratación del “servicio de programación de la 60 edición del Festival de Teatro Clásico Romano de Mérida”, el Consorcio del Patronato solamente ha remitido los PCAP de la edición anterior sin informe de la asesoría jurídica, los de Condiciones Técnicas, ya que se trata de una prórroga del contrato de 2012, sin que se justifique la necesidad de esta prórroga ni la idoneidad de la misma para satisfacer las necesidades públicas.

f) El expediente nº 23/2014 para la “7ª prórroga al de servicio de transporte sanitario mediante helicóptero en el ámbito del SES”, no sólo no recoge motivación alguna, aparte del vencimiento del contrato original, sino que contraviene la duración máxima de seis años, incluido prórrogas, aplicable a los contratos de servicios.

g) La misma falta de justificación adolece la 6ª prórroga del contrato nº 24/2014 para el “servicio de radioterapia oncológica a pacientes dependientes del SES”, que se limita en la resolución de aprobación a mencionar lo dispuesto en el PCAP, sin motivar dicha resolución como se exige en la cláusula mencionada.

h) Por su parte en el nº 25/2014 para la “3ª prórroga al de 40 plazas en centro residencial de rehabilitación para personas con trastornos mentales graves en Mérida o Plasencia”, la resolución de aprobación de la prórroga simplemente recoge el periodo que se suscribe y el importe del mismo sin ninguna motivación que la justifique. Posteriormente se remite a este Tribunal un informe

<sup>13</sup> En alegaciones se remite al Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de Extremadura el 4 de junio de 2010, donde quedaron incluidas esas obras y al que no se hizo referencia en la fase preparatoria del contrato.

justificativo de prórroga en la que se indica que “ante la demanda existente, considera necesaria la continuidad en la contratación de dicho servicio, motivada principalmente por la inexistencia de dotación de infraestructuras, medios técnicos, personal y material suficientes para llevar a cabo el objeto de este contrato de forma directa por la propia Administración”.

i) En el contrato nº 18/2015 para la contratación del “servicio de gestión externa de residuos sanitarios y biocontaminados generados en los centros sanitarios dependientes del SES”, solamente se justifica en el cumplimiento de la Ley de carácter estatal 22/2011 de 28 de julio y en el Decreto de la Junta de Extremadura 141/1998 de 1 de diciembre por el que se dictan normas de gestión tratamiento y eliminación de residuos sanitarios, pero no precisa la capacidad de la institución de llevar a cabo por sí misma la gestión de estos residuos, ya que la citada Ley prevé que la administración pueda realizar el tratamiento de los residuos por sí misma (artículo 17.1.a), no impone que esta actividad deba ser contratada imperativamente<sup>14</sup>.

## 5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a- En el contrato nº 4/2014 de “suministro de energía eléctrica a las instalaciones de la CAM” como única justificación se aduce la finalización de contrato anterior.

b- El expediente de contratación nº 7/2014 para el servicio de “*Explotación, mantenimiento y conservación de la depuradora de aguas residuales, estaciones de bombeo de aguas residuales y pluviales, tratamiento terciario, estación de tratamiento de agua potable (IDAS I y II), grupos electrógenos y centros de transformación*”, también aduce como justificación la próxima extinción del contrato anterior, al igual que el nº 9/2014 para el servicio de “*mantenimiento y conservación de parques, jardines y espacios verdes de la CAM*”.

c- En el nº 8 /2014 para la contratación del “servicio de apoyo a los servicios operativos de la CAM”, se incluye como justificación la mera manifestación de un crecimiento exponencial de las necesidades a cubrir y por ello atendida la carencia de medios personales para prestar el servicio con personal propio, sin que conste al menos un estudio de la evolución de los mismos y de los medios de que se dispone para satisfacer el aumento de la necesidad pública.

Esta justificación ha consistido, con carácter general, en el mero enunciado formal, puramente declarativo, de la Consejería aduciendo ritualmente la carencia de medios personales, circunstancias o situaciones de falta de medios que en los expedientes no han quedado suficientemente acreditadas al no estar documentadas mediante los correspondientes informes o estudios, sino únicamente con la declaración. No se concretan así las ventajas del recurso a la contratación externa frente a la propia, ni se han valorado otros aspectos fundamentales como los relacionados con los costes de una alternativa frente a otras posibles, sin que tampoco existan estudios de cargas de trabajo que sirvan de apoyo a la justificación de falta de medios, especialmente en aquellos casos en que el objeto del contrato ha coincidido con la actividad habitual propia de los órganos o unidades propias.

Por otra parte, tal y como recoge el informe de necesidad del contrato “Hasta no hace mucho, la mayoría, por no decir la totalidad de los servicios que los ayuntamientos prestaban a sus ciudadanos, eran gestionados y ejecutados por la propia Corporación, con personal (funcionarios o contratados) propio. La tendencia, sin embargo, parece ser el ir contratando la prestación de tales servicios con empresas privadas y liberarse así de la carga de personal y organizaciones propias, en aras de un mejor servicio, más ágil, y que se estima, en principio, más económico”. Claramente

<sup>14</sup> En fase de alegaciones se manifiesta carecer de los recursos materiales y humanos para llevar a cabo las prestaciones del contrato, lo que hace necesaria su contratación externa.

se manifiesta la intención de no contratar personal para realizar unas labores que hasta la fecha se realizaban con personal propio, ya que el servicio se caracteriza porque “implica necesidades permanentes de personal” por lo que le son de aplicación las instrucciones del Real decreto Ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

d- En el caso del contrato de obras nº 1/2015, de rehabilitación urbana y mejora de la accesibilidad de la plaza Héroes de España y su entorno, se ha observado la remisión a la existencia de planes previamente aprobados que constituyen el marco de referencia de la planificación estratégica a medio y largo plazo de las políticas en materia de fomento en la Ciudad autónoma de Melilla, tal como el Plan de Movilidad Urbana Sostenible por el que “se pretende incrementar las oportunidades para la movilidad peatonal y el desarrollo de un sistema de transporte público de calidad”. Por otra parte, pese a describirse cómo se va a realizar el Proyecto, no llegar a explicar en ningún momento por qué se va a realizar, es decir la justificación de la necesidad de la actuación.

e- En el informe de 25 de septiembre de 2014 se justifica la necesidad del contrato nº3/2015 en la competencia municipal, habiéndose constatado que la externalización de estos servicios de limpieza resulta más favorable para el interés público, en este sentido también debería valorarse la posibilidad de centralización de este tipo de contratos al tratarse de servicios que se contratan de forma general y con características esencialmente homogéneas por los distintos órganos y organismo mejorando la gestión económica y evitando lo que ocurre en el presente contrato de servicios de limpieza y el contrato nº 5 también de limpieza de otras dependencias municipales con la misma justificación en los que se fijan distintos precios/ hora en función de los trienios de los trabajadores(9,48 por 9,17, 10,33 por 10 y 10,61 por 10,27 según se tengan 2, 5 o 6 trienios), circunstancia que podría evitarse con la centralización de tales servicios.

En dicho informe también se justifica la necesidad del contrato en el incremento de la calidad del servicio que venía prestándose, obteniendo mayores niveles de salubridad e higiene, sin concretar que nuevas prestaciones o actuaciones contiene el presente contrato para alcanzar dicho objetivo, que alcanza una mayor dificultad cuando el único criterio de adjudicación del contrato es el precio.

f- El informe que justifica la necesidad del contrato nº 4/2015 de mantenimiento de redes y acometidas de agua potable, saneamiento de aguas residuales, plantas de ósmosis inversa, sistema de telecontrol, red de abastecimiento y fuentes ornamentales de la Ciudad de Melilla de 24 de julio de 2014 indica que esta Ciudad Autónoma no dispone de personal propio para el desempeño de estas tareas por lo que se saca a licitación el presente concurso. No basta la mera cita de la falta de personal para considerar cumplido el artículo 22 del TRLCSP.

g- El informe de justificación de la necesidad del contrato nº 6/2015 de Gestión de 48 plazas del centro de cumplimiento de medidas judiciales de internamiento para menores infractores de 11 de junio de 2015 del Director General del Menor y la Familia se basa en la competencia municipal y en el vencimiento del contrato anterior el 22 de septiembre de 2015.

h- El informe de 10 de diciembre de 2014 del DG de Educación y Colectivos Sociales, justifica la necesidad del contrato nº11/2015 de viajes de ocio y tiempo libre para residentes mayores de 60 años para el año 2015, en que un año más, al no contar con recursos propios se pretende contratar este servicio dirigido a los mayores de 60 años permitiéndoles acceder a un programa vacacional gerontológico que tenga en consideración las condiciones y necesidades del colectivo. No se concretan así las ventajas del recurso a la contratación externa frente a la propia y no puede basarse dicha contratación en el hecho de que se venga haciendo así en contratos anteriores.

## 6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

a) En los expedientes de contratación nº 3/2014 de *“ejecución de diversas operaciones de conservación en las carreteras RM-2, RM-3, RM-23, RM-16, RM-17, RM-602 y RM-608”* y nº 4/2014 de *“ejecución de diversas operaciones de conservación en las carreteras RM-1, RM-12, RM-19 y RM-301”*, se observa que los informes de justificación de la necesidad son similares y puramente formularios, que se repiten en el tiempo, sin que se determinen con precisión ni la extensión de las necesidades ni la idoneidad de su objeto y contenido como determina el artículo 22 del TRLCSP y sin que presenten informes técnicos que propongan soluciones o al menos determinen el menor coste económico de esta fórmula para la Administración.

b) En el nº 6/2014 para las obras de *“demolición y construcción de 9+ 18 unidades en el CEIP Miguel Medina de Archena”* se justifica únicamente por el mal estado de las edificaciones *“en las que se aprecian las mismas deficiencias, deficiente estado de conservación, goteras, insuficiente potencia eléctrica, fisuras y grietas”*.

c) En los expedientes de obras nº 5/2014 *“construcción del nuevo IES Francisco Ros Giner de Lorca”* y nº 7 *“demolición y construcción para la sustitución en el CEIP Nuestra Sra. De las Mercedes de Puebla de Soto”*, no presentan documento de justificación e idoneidad de la contratación, adjuntando en su lugar una memoria del proyecto de las obras a realizar que no puede suplir lo dispuesto en los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP.

d) En los contratos para el suministro de diversos medicamentos exclusivos de laboratorios (nº 10 a 15/2014), los expedientes se inician mediante un informe propuesta rutinario e igual en todos los casos, donde sólo cambia el nombre del medicamento y el laboratorio que lo produce. Se justifica el procedimiento negociado en base al artículo 170.d del TRLCSP, por la exclusividad de su fabricación, que dice *“queda acreditado mediante informe de la Agencia española del Medicamento”*, informe que no se adjunta en ninguno de los expedientes.

e) En el contrato nº 9/2014 de *“suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión a los centros dependientes del SMS”*, se inicia el expediente con el informe propuesta que se presenta sobre el objeto y justificación de la necesidad basada en la terminación del contrato anterior que no cumple lo dispuesto en el TRLCSP.

f) El expediente nº 16/2014 para el contrato mixto de servicios de *“contratación centralizada del servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la CARM para los ejercicios 2014/2018”* con un presupuesto de licitación de 2.662.868,82 euros, se inicia con un informe justificativo de la necesidad de la contratación basado en un hipotético *“abaratamiento de los costes gracias a los descuentos por volumen y permitirá a su vez la gestión centralizada del servicio, permitiendo la aplicación de políticas generales de racionalización del uso de estos dispositivos y habilitar mecanismos para el seguimiento y control del gasto real en cada momento, consiguiendo así un ahorro en esta área.”* Sigue manifestando que según empresas especializadas del sector se produciría hasta un ahorro del 40 % en los gastos de impresión y fotocopiado. Sin embargo, según la memoria que se presenta, en el anexo I y en los PCAP, las variaciones a la baja de año en año, suponen en torno al 2,9 % anual, por lo que las previsiones que se manifiestan en el informe justificativo no son reales y por tanto no se adecúa a lo establecido en el artículo 22 del TRLCSP.

g) El expediente nº 17/2014 para la contratación del servicio de *“atención al ciudadano en plataforma telefónica 012 y centros administrativos”* se inicia mediante una memoria del servicio, sin que se acompañe de informe sobre la justificación de la necesidad, conforme a lo establecido por los artículos 22 y 109 del TRLCSP.

h) El expediente nº 18/2014 para el “servicio de limpieza de 46 Institutos de Educación Secundaria dependientes de la consejería, lotes 4, 6, 8, 9, 11, 13 y 14”, presenta una propuesta cuya única justificación de la contratación es que *“este centro Gestor necesita iniciar expediente para la contratación del servicio de limpieza de 46 IES, organizado en 15 lotes, y teniendo que ejecutarse en la anualidades 2014 y 2015 (...)”*, sin que en la memoria que presentan realicen justificación alguna y sin que se invoque la insuficiencia de los medios personales o materiales propios para satisfacer las correspondientes necesidades y no se justifica la conveniencia de no ampliación de los mismos, lo que resulta necesario también para verificar la idoneidad de los contratos, a los efectos del artículo 22 de la LCSP, dada la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios.

i) - En el caso del contrato nº 20/2014 para el *“servicio de alimentación de pacientes del hospital Clínico universitario Virgen de la Arrixaca”*, la necesidad e idoneidad del contrato se justifica genéricamente por finalización del contrato anterior.

j) El contrato nº 6/2015 de *“suministro mediante acuerdo marco de material necesario para realizar determinaciones analíticas en los laboratorios del área global de Cartagena (área de salud II-Cartagena/área de salud VIII-Mar Menor)”*, además de carecer de orden de inicio, la necesidad se justifica simplemente en que *“se precisa tramitar expediente para la contratación del suministro del material necesario para realizar determinaciones analíticas en muestras procedentes de atención primaria y especializada de ambas áreas”*, remitiéndose a un anexo I que no adjunta para la determinación de los lotes.

k) El expediente nº 16 y 17/2015 para la contratación del *“servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración de los municipios de Molina del Segura y Alguazas”* y del *“servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración en la zona del altiplano”* respectivamente, se inician con unos sucintos informes en los que se justifica el contrato por el fin del anterior.

## 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En general, no se ha justificado suficientemente la necesidad de celebración de la mayoría de los contratos analizados, sin perjuicio de que contengan diversas manifestaciones relativas a cuales sean éstas en este sentido, los informes sobre la justificación de la necesidad aportados o bien se limitan a mencionar la competencia, la forma de financiación, describir el objeto del contrato o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes, en ese preciso momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos.

a) En el caso del contrato de obras para la construcción del centro de recuperación de fauna silvestre, mejora de instalaciones y ordenación de los espacios en la Fombera (número 3/2014 del Anexo 3), la justificación de la necesidad de celebración del mismo se manifiesta en los siguientes términos: En la actualidad la finca es propiedad del Gobierno de La Rioja y en ella se desarrollan labores de recuperación de fauna salvaje, labores de producción... *“La confluencia de usos tan diversos ha generado un desarrollo caótico y desordenado de la edificación... Sin que existiera un plan director que establezca unas normas generales para garantizar un desarrollo ordenado.*

*La corrección de este aspecto es fundamental en el nuevo proyecto y los criterios generales de intervención definen la actuación con capacidad de integración suficiente para los distintos usos que alberga, dándole al proyecto la unidad que hasta este momento le ha faltado”.*

b) El informe justificativo del contrato de obra de construcción de un nuevo colegio público de educación infantil y primaria en Alcanadre, ctra. de Ausejo (número 4/2014 del Anexo 3) se expresa

de la siguiente forma: *“En el municipio de Alcanadre, como consecuencia de la antigüedad y estado de conservación del edificio actual y del aumento de los últimos años, se ha visto proporcionalmente incrementada la demanda de alumnado, de modo que para el Colegio Público no tenga problemas de espacios para acoger a medio plazo a todo el alumnado demandante se ha elaborado el proyecto correspondiente”*.

c) En relación con el contrato de obras para la construcción del nuevo colegio de educación infantil y primaria *“La Estación”* de Arnedo (número 5/2014 del Anexo 3), la justificación de la necesidad viene detallada en los siguientes términos: *“Teniendo en cuenta los datos de natalidad y la previsión a corto-medio plazo en municipio de Arnedo, a la hora de elaborar un proyecto para un nuevo colegio público de educación infantil y primaria en esta localidad, debido al estado en el que se encuentra el edificio actual, se hace necesario dotar al nuevo centro de un mayor número de espacios...”*

d) En relación con el contrato de obras de refuerzo de firme con mejoras puntuales de la carretera LR-333 entre Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba, PK.21+500 al 32+000 (número 1/2015 del Anexo 3), el informe de justificación de la necesidad se centra más en determinar el objeto del contrato haciendo tan sólo una mención genérica a su necesidad al referirse a la justificación de la misma en términos tales como: *“presenta un firme muy deteriorado, ... debido a la conjunción de diversos factores... intervenciones concretas mediante bacheos... duros inviernos que hacen necesario el empleo de fundentes y máquinas quitanieves, que resultan tan agresivos para el firme. En consecuencia, se hace precisa una actuación integral que regenere el firme para que presente un adecuado servicio a todos los usuarios...”*. (Igual crítica contratos 3/2015 y 4/2015 de los Anexo 3).

e) En las propuestas de tramitación del contrato de suministro de implantes para la sección de cardiología (números 6 y 7 /2014 del Anexo 3), no constan las razones por las que era necesaria la adquisición de los implantes objeto de cada expediente en las fechas y en las cuantías señaladas, situación que se ve agravada por el hecho de fijar unas fechas concretas iniciales de duración del contrato que se ven modificadas como consecuencia de la duración del proceso administrativo de selección.

f) La justificación de la necesidad del contrato de suministro de gases medicinales de uso sanitario (números 8/2014 del Anexo 3) es genérica e imprecisa, de hecho, la determinación de la cuantía o número de los mismos se encuentra en el PPT, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, que requieren que esta justificación se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, antes, en cualquier caso, de la incorporación al PPT.

g) En el documento justificativo de la necesidad de tramitación del contrato de suministro de stents coronarios, catéteres, guías y diverso material fungible para la sección del hemodinámica del SRS (número 10/2015 del Anexo 3), no constan las razones concretas por las que era necesaria la adquisición de los stents y del material en las fechas y en las cuantías contratadas. Unido a esto, el cálculo del presupuesto de licitación se realiza de una manera global sin distinción de lotes ya que no consta en la documentación aportada a este Tribunal los Anexos de precios máximos a los que alude la cláusula 5 del PCAP.

h) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria (número 16 del ejercicio 2014) así como de la falta de medios personales y la no conveniencia de ampliación de los mismos, a estos efectos se establece: *“con la prestación de este servicio se permite dar respuesta a la creciente demanda social del servicio de comedor escolar que contribuya a conciliar la vida familiar y laboral en todos los espectros de rentas existentes en la sociedad”*.

Esta misma crítica, la genérica e insuficiente justificación de la necesidad de celebración del contrato, se repite en relación con los contratos 21 y 23 /2014 de los del Anexo 3.

i) En el caso del contrato de servicio de limpieza (17/2014) se justifica la externalización del servicio en términos genéricos estableciendo: “la contratación de medios y de personal necesarios para tener un servicio de limpieza operativo en los centros de la Consejería representaría una actividad inviable desde el punto de vista económico”, teniendo en cuenta la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios.

j) En el caso del contrato de servicio de alimentación hospitalaria, cafetería-restaurante y máquinas expendedoras de alimentos y bebidas (números 19, 20 y 22 /2014) limitan la justificación de la necesidad al simple hecho de la caducidad y próxima expiración de los contratos, pero sin dar una mínima justificación relativa al hecho de la necesidad de continuidad del contrato con las mismas circunstancias, sin atender a la existencia de posibles modificaciones, incrementos o cualquier otro tipo de circunstancia que detalle mínimamente el hecho de continuar la prestación de los servicios.

k) Genérica e insuficiente resulta también la justificación de la necesidad de celebración del contrato de servicios informáticos de operación, mantenimiento, integración y desarrollo de aplicaciones para el SRS (número 13/2015 del Anexo 3) así como de la falta de medios personales y la no conveniencia de ampliación de los mismos, máxime tratándose de un contrato con una duración de 48 meses y un precio de 2.314.050 euros. Esta misma crítica se repite respecto del contrato 14/2015 del Anexo 3 y el contrato 15/2015, que viene a sustituir a un contrato anterior y tiene una duración de 42 meses y un presupuesto de licitación de 14.710.852 euros. Crítica similar merecen las justificaciones de los contratos 17/2015, 21/2015, 22/2015.

l) En el caso de los contratos 18 a 21 /2015 no consta mención alguna sobre la falta de medios propios o la necesidad de ampliación.

## II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

Los estudios dirigidos a valorar el coste previsible de las actuaciones a desarrollar o de los bienes a adquirir atendidos la situación del mercado, constituyen una actuación básica para la determinación del presupuesto del contrato; el cual, a su vez, es fundamental para la determinación del precio de mismo. Así, señala el artículo 88.2 del TRLCSP que el valor estimado del contrato ha de calcularse conforme los precios habituales del mercado, permitiendo al órgano de contratación conocer el impacto económico máximo del contrato en todo el tiempo de su duración y determina, entre otros aspectos, las reglas de publicidad aplicables, el procedimiento de adjudicación, solvencia y, en su caso, clasificación del contratista, y el régimen de recursos. Por su parte, el artículo 87.1 del TRLCSP impone a los órganos de contratación realizar una correcta determinación del precio que permita el efectivo cumplimiento del objeto del contrato, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

El valor estimado no sólo permite al órgano de contratación conocer el impacto económico máximo del contrato en todo el tiempo de su duración sino que predetermina las reglas de publicidad aplicables, el procedimiento de adjudicación, solvencia y, en su caso, clasificación del contratista, y el régimen de recursos. Pero también garantiza la viabilidad de las prestaciones objeto del mismo, y, por tanto el interés del mercado en concurrir al procedimiento evitando que el mismo quede desierto y se perjudique el interés público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el TRLCSP, debe consignarse en los anuncios de la licitación la cantidad a la que ascienda el valor estimado y, como partida independiente, el importe del IVA.

El desequilibrio económico o la incorrecta determinación del precio del contrato pueden ocasionar un perjuicio para el interés público, ya que se aumentan significativamente las posibilidades de resolución del contrato.

Los órganos de contratación deberán, tanto al determinar los presupuestos de los contratos, como al establecer las prestaciones y contraprestaciones entre la Administración y el contratista, realizar los estudios económicos necesarios que permitan garantizar que el precio del contrato sea el adecuado al mercado, incorporando dichos estudios como parte de los expedientes de contratación.

Por otra parte, una vez efectuadas estas valoraciones deben realizar los actos pertinentes para garantizar, desde el inicio del expediente de contratación, la existencia crédito presupuestario con el que financiar las obligaciones económicas que pudieran derivarse de la adjudicación del contrato atendido el presupuesto elaborado, evitando con ello destinar recursos a actividades que se saben imposibles por carecer de financiación.

En relación con ello, se han observado las siguientes deficiencias:

#### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) - La documentación aportada no resulta suficiente, en los expedientes nº15, 18, 21,23, 24, 25, 26, 27, 32 y 34 del ejercicio 2015, al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación– que justificase el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, estableciendo expresamente este último que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos se ha de adjuntar al expediente de contratación el “informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”. Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del presupuesto establecido, en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos, debiendo en todo caso presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato.

b) - En el contrato nº 29/2015 se aporta una hoja de Excel sin firmar, sobre la base de los precios del contrato anterior que en su caso debería haberse unido al expediente como memoria económica y ser firmada por la persona competente.

c) - Por otro lado, en todos los contratos de obra fiscalizados en 2015 se observan importantes bajas respecto del presupuesto de licitación, así:

-En el contrato nº1 del 20%, en el contrato nº 2, la baja es de un 38,25%; en el contrato nº 3 la baja es de un 31,14% sobre el presupuesto de licitación; en el contrato nº 4 la baja es de un 41,96%; en el nº 5 la baja de 36,37%; en el contrato nº 6 de 41,90%; en el nº 7 es de 36,60%; en el contrato nº 8 del 35,07%; en el contrato nº 9 del 31%; y, en el contrato nº10, la baja es de un 42,35%.

-También se produce esta circunstancia en el contrato nº 19/2015 en el que se produce una baja de 32,95 % y en el contrato nº 28/2015 el importe por el que se adjudica el contrato supone una baja del 29,30 % del presupuesto de licitación.

En todos estos casos se podría entender que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).

d) En los contratos de suministro nº 11, 12, y 13 de 2015, de material de diálisis, de endoscopias y de instrumental para el robot da Vinci respectivamente, se certifica por la Directora de Gestión, “que se prevé que exista normalmente crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del servicio cántabro de salud”, certificación que pudiera resultar adecuada en los expedientes de contratación de tramitación anticipada en los que se produce la adjudicación y formalización en el ejercicio anterior al de inicio de su ejecución, circunstancia que consta en el pliego. Sin embargo, los contratos se formalizan en el año de ejecución del contrato, en febrero de 2015 el nº 11 y en abril de 2015 los números 12 y 13, por tanto, convirtiéndolos en lo que debería haber sido una tramitación ordinaria y plurianual (artículo 109 del TRLCSP en relación con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 14/2006 de 24 de Octubre de Finanzas de Cantabria y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 6 de octubre de 2003, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes de gasto que afectan a ejercicios futuros y a los expedientes de tramitación anticipada) lo que denota una defectuosa planificación.

e) Además debería haberse llevado a cabo un reajuste de anualidades en los contratos nº 11, 12 y 17 de 2015, tal y como consta que se solicita en el contrato nº13.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato nº 21/2015 de servicios de limpieza de los centros de salud dependientes de la Gerencia de atención primaria del Servicio Cántabro de Salud en el que se efectúa una tramitación anticipada en 2014, y el contrato se formaliza 31 de agosto de 2015. Debe existir un reajuste de anualidades y así aparecer reflejado en el contrato, pero no consta que se haya seguido el procedimiento normativamente previsto para ello.

f) En el contrato nº 30/2015 de servicios de seguridad para la Dirección General de Justicia, se remite RC de ejercicios posteriores anualidad 2016 por importe 687.562,68 euros. En el contrato formalizado se señala que comprende dos anualidades y que el gasto de 2015 es 0 Euros, pero luego se abona facturas de 2015 por importe de 413, 7.296,67 y 2892,94 euros por el periodo de 24 a 31 de Diciembre de 2015, cuando no existía presupuesto en 2015 según el contrato.

### 3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) En el contrato 4/2015 en el presupuesto no se desglosa la parte del contrato que no es suministro que es de un 20%, lo que impide evaluar la cuantía asignada.

b) No se ha tenido en cuenta el IPSI como partida independiente en los contratos nº 1, 2, 3, 4, 5/2015.

c) En los contratos 1 a 5 de 2015 examinados no existe la documentación de aprobación del gasto y los documentos contables acreditativos de la existencia de crédito suficiente no existiendo en ninguno de ellos ni informe jurídico ni de la intervención, lo que supone incumplimiento de la normativa legal (artículos 109, 110 y 115 del TRLCSP). Además en todos ellos falta igualmente la documentación de la recepción de los suministros realizados<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> Se ha remitido parte de la documentación señalada, si bien faltan los informes jurídicos, los informes en los que la intervención señale si los extremos a comprobar se ajustan a la legalidad y la aprobación del gasto del contrato de suministro y colocación de juegos infantiles, dado que se envía dos veces el de suministro de pistas deportivas.

d) En 4 de los 6 expedientes examinados y tramitados por la Ciudad autónoma de Ceuta en el ejercicio 2015 ( contratos 1, 2, 4 y 6) la adjudicación se produjo con unas bajas del 39,95 %, del 60,62 %, 44,7% y del 33,83%, respectivamente, sobre el presupuesto de licitación, lo que podría indicar que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).

En este sentido debe indicarse que la estimación del presupuesto se efectúa por personal de la empresa municipal Obimace S.L. en los contratos 1 y 2/2015, sin indicar el contrato, convenio o encomienda que liga a Obimace, S.L. con la Ciudad Autónoma de Ceuta, para efectuar dicha valoración e intervenir en todo el procedimiento de contratación.

## 5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a- La documentación aportada no resulta suficiente, en los expedientes nº 1, 4, 6, 8, 9,10 y 11 de 2015 al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación– que justificase el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, estableciendo expresamente este último que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos se ha de adjuntar al expediente de contratación el “informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”. Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del presupuesto establecido, en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos, debiendo en todo caso presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato.

b- Ni siquiera el informe de supervisión en el contrato nº 1/2015 entra a analizarlo, en contra de lo exigido en el artículo 136 del RGLCAP que indica que dicho informe debe examinar los precios de los materiales y de las unidades de obra adecuadas para la ejecución.

Por otro lado, en el contrato nº 2/2015 “Proyecto de Ordenación y reforma del Cementerio Musulmán” el importe por el que se adjudica el contrato supone una baja del 33,33% del presupuesto de licitación, en el contrato nº 4/2015 la baja es de un 40,23% sobre el presupuesto de licitación. Lo que podría indicar en estos casos que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).

c- La cláusula 3.3 del PPT correspondiente al contrato de servicios 4/2015 “mantenimiento de redes y acometidas de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, plantas de ósmosis...” refiere que “la Ciudad de Melilla dispone en la actualidad de un laboratorio totalmente equipado, que deberá utilizar el adjudicatario, previo acuerdo entre ambas partes, correspondiéndole al mismo el montaje y homologación, bajo su coste; así como los derivados de las compras de material fungible, repuestos y reparaciones de equipos, etc, ...”. Con independencia de la incoherencia que supone manifestar que se cuenta con un laboratorio completo y, simultáneamente, atribuir al adjudicatario el montaje, homologación y mantenimiento; la falta de concreción de las condiciones de uso de ese laboratorio, con carácter previo a la licitación, imposibilita que los empresarios concurrentes conozcan el alcance económico de las prestaciones que se asumen, como se desprende de las deducciones que el adjudicatario efectúa en sus

certificaciones por el uso de este servicio municipal y de la inexistencia de referencia alguna a la celebración de tal acuerdo y de sus condiciones.

Por otra parte, la previsión de una obligación como la indicada, resulta incompatible con la inclusión del coste de la utilización de ese servicio municipal como deducción dentro de las Certificaciones, por resultar incompatible con la determinación de ingresos y gastos del propio laboratorio y, por ende, con la determinación de los precios públicos que debieran aplicarse en el servicio.

## 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) De la documentación remitida de los contratos del Anexo 3, con carácter general no se desprende los antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos que debieron realizarse para la cuantificación del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato y de su adecuación al precio general de mercado.

b) El contrato de servicio de asesorías de comercio internacional en el extranjero (número 21/2014 del Anexo 3), se formalizó en julio de 2014 por un precio de 451.000 euros y un plazo de ejecución de 12 meses con la posibilidad de prórroga de hasta un año como máximo. Se han remitido facturas debidamente conformadas correspondientes al periodo comprendido entre agosto de 2014 hasta julio de 2015 por un importe total de 62.894,74 euros. En julio de 2015 se acordó una primera prórroga del contrato por un periodo de 3 meses y un precio de 50.000 euros y una segunda prórroga de 9 meses por un importe de 401.000 euros.

Los hechos descritos evidencian una deficiente presupuestación del contrato, una errónea estimación de las necesidades y/o de los cálculos realizados para la cuantificación de los presupuestos del contrato ya que de conformidad con los datos que constan en el expediente tan sólo se ha facturado por un total del 13.94% respecto del total del importe del contrato y se ha procedido a una prórroga siguiendo las mismas estimaciones del presupuesto inicial. (Artículos 87 y 88 del TRLCSP).

### II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los artículos 123, 125 y 126 del TRLCSP, prevén la realización de diversas actuaciones previas a la ejecución de un contrato de obras para garantizar su viabilidad. De acuerdo con los preceptos citados, la imprescindible Memoria del Proyecto acogerá los antecedentes y situación previa a las obras a ejecutar, detallándose los factores a tener en cuenta. El Proyecto incluirá los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato, así como las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra. Asimismo, el artículo 125 impone la exigencia de solicitar un informe a las oficinas técnicas de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han considerado las disposiciones legales de carácter legal o reglamentario. Por su parte, el artículo 126 dispone que aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

El artículo 125 del RGLCAP establece que los proyectos han de referirse a obras completas y susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente y deben comprender todos y cada uno de los elementos precisos para la utilización de la obra. No obstante, cuando se trate de obras que por su naturaleza o complejidad necesiten de la elaboración de dos o más proyectos específicos o complementarios, la parte de obra a que se refiera cada uno de ellos será

susceptible de contratación independiente, siempre que el conjunto de los contratos figure en un plan de contratación plurianual.

La opción que asiste al órgano de contratación dentro de los límites del artículo 86.3 del TRLCSP entre la integración de las diversas prestaciones en un solo contrato o la celebración de distintos contratos exige tomar en consideración distintos aspectos como son, entre otros: el incremento de la eficacia que supone la integración de todas las prestaciones en un único contrato; la mayor eficiencia y coordinación en la ejecución de las prestaciones resultante del tratamiento unitario del contrato; el aprovechamiento de las economías de escala que posibilita el hecho de que todas las prestaciones se integren en un único contrato sin división en lotes; y la optimización de la ejecución global del contrato al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una sola empresa y no a varias como podría ocurrir si se estableciesen lotes.

A estos efectos debe recordarse la incidencia que supuestos de deficiente preparación y tramitación -como la falta de licencias o de puesta a disposición de los bienes, o la dilación en la elaboración de proyectos modificados que impiden asimismo la continuación de las obras-, pueden tener en orden al nacimiento de responsabilidades en que incurre la administración por los retrasos que de ellos derivan.

En relación con todo ello se ha apreciado cuanto sigue:

#### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato nº 1/2015 el plazo de ejecución del contrato se fijó en los pliegos en 10 meses desde el acta de replanteo, que es de fecha 25 de Noviembre de 2015, lo que supone que la misma fue emitida 8 meses después de la formalización del contrato. Tal demora supone el incumplimiento del artículo 229 del TRLCSP, que expresamente dispone que la comprobación del replanteo deberá efectuarse en el plazo que se fije en el contrato, y en este caso la cláusula 3 del PCAP precisa que la misma deberá firmarse en 15 días desde la firma del contrato, sin que en ningún caso el plazo pueda superar un mes desde la formalización. Según certifica el Director jurídico, el plazo de ejecución del contrato, fijado por los pliegos en 10 meses desde el acta de replanteo, fue modificada mediante una addenda al contrato, realizada el 13 de julio de 2016, ampliándolo a un total de 12 meses.<sup>16</sup> En este sentido es preciso indicar que en la valoración de los criterios de adjudicación, el plazo de ejecución de 10 meses fue importante y supuso la pérdida de puntos a licitadores por no ajustarse a dicho plazo de ejecución.

b). En el contrato nº 3/2015 se resuelve el contrato dejando la obra inconclusa, con obligación de indemnizar al contratista con el 3% de la obra no ejecutada como consecuencia de que los estudios geotécnicos llevados a cabo, determinan actuaciones distintas a las previstas, que incrementan el precio en más del 10% previsto para el modificado y que determinan la resolución.

---

<sup>16</sup> La documentación aportada indica que el retraso de 8 meses en la emisión del acta de comprobación de replanteo fue debida a la falta de licencia de obra, lo que evidencia una deficiente planificación. Se acompaña igualmente documentación de la modificación del contrato, por la que se pasa de un plazo de ejecución de 10 meses a 12 meses, en la que siendo más que discutibles las causas de fuerza mayor alegadas para tal modificación no queda desvirtuado el hecho de que el plazo de ejecución de 10 meses fue tenido en cuenta como criterio de adjudicación del contrato.

En el anejo nº 5 del proyecto correspondiente se indicaba que el estudio geotécnico fue realizado, dando formal satisfacción al artículo 107.3 de la LCSP, por lo que debe entenderse que fue realizado incompleta o deficientemente.<sup>17</sup>

El proyecto es de julio de 2010, produciéndose la adjudicación el 17 de abril de 2015 en el seno de un procedimiento de 2014, siendo el acta de comprobación de replanteo el 11 de mayo de 2015, a consecuencia de que el procedimiento expropiatorio dirigido a conseguir la disponibilidad de los terrenos duró 4 años, por lo que hubiera resultado oportuno revisar la idoneidad del proyecto una vez se dispuso de la totalidad de los terrenos. En particular, no hubo una actualización de precios, si bien el contratista presentó una baja importante del 31,14 %, lo que evidencia una defectuosa gestión y planificación de dicha contratación.

Todas estas circunstancias ponen de manifiesto una defectuosa gestión y planificación de dicha contratación.

c) En el contrato nº5/2015 de obra consistente en la ampliación del IES Astillero, tan sólo se ha remitido la primera página del informe jurídico, sin fecha; y no se ha remitido el acuerdo del Consejo de Gobierno que exige el artículo 43. Uno a) de la Ley de Cantabria 6/2014, de 26 de Diciembre, al ser el valor estimado del contrato superior a 600.000 euros.

d) Mención especial merece el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla (HUMV), adjudicado el año 2013 y formalizado en 2014, licitado, mediante el procedimiento de diálogo competitivo, con un valor estimado de 798 millones de euros y un plazo de ejecución de 20 años.

Este contrato tiene como antecedente la resolución, por causa imputable al contratista, del contrato de obras para la ejecución de la fase 3 del Plan Director de ampliación y reforma del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla (HUMV), adoptada por el Gerente del SCS mediante Resolución de 15 de noviembre de 2012, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria y dictamen favorable del Consejo de Estado.

El contrato originario de obras de esta fase 3 fue adjudicado el 26 de febrero de 2007 con un plazo de ejecución de 32 meses, cuyo cumplimiento debió ser pospuesto desde su inicio por cuanto algunas dependencias hospitalarias no habían sido desalojadas al momento de la formalización, retrasándose el inicio de la ejecución a octubre de 2007 y su finalización a junio de 2010. El Consejo de Estado, en su informe sobre la resolución del contrato, señala que en 2010 “se detectaron nuevas dificultades que afectaron a la ejecución del contrato porque, en virtud de un estudio geotécnico que no había podido ser realizado con anterioridad, se detectaron problemas de ejecución de la cimentación que obligaron a llevar a cabo unas obras de emergencia en ese sentido, que no concluyeron hasta febrero de 2011, siendo recibidas por la Administración en el mes de julio de ese año”.

La incidencia de esas obras de emergencia en el plan inicial de ejecución “obligó a la Administración a solicitar a la contratista un nuevo programa de ejecución de la obra. Dicho programa, que fijaba en junio de 2013 el fin de la ejecución de la obra contratada, fue aprobado en febrero de 2011. Entre los condicionantes de ese nuevo programa de ejecución impuestos por la Administración, se encontraba el consistente en la reducción de la partida presupuestaria disponible para la ejecución

---

<sup>17</sup> Si se considera que el proyecto avisaba de los posibles problemas geotécnicos y esa fue la razón de prever la posibilidad de modificación del 10%, como indican las alegaciones, no se entiende que teniendo conocimiento de tal circunstancia no se fijara un porcentaje de posible modificación más elevado con lo que se podría haber evitado la resolución del contrato con indemnización al contratista.

*del contrato, habida cuenta de que parte del presupuesto inicialmente presupuestado se había empleado en sufragar las obras de emergencia que llevó a cabo la propia contratista en los años 2010 y 2011. A todo lo anterior ha de unirse la aprobación de un primer modificado del contrato y la tramitación de una segunda modificación, finalmente no aprobada”.*

*El Consejo de Estado destaca que “la actuación de las partes implicadas de manera principal en el contrato -órgano de contratación, contratista y dirección facultativa- no ha estado presidida por las notas que hubieran sido deseables, todas ellas enderezadas al buen fin de la contratación efectuada. Resulta de los documentos incorporados un notable y constante desencuentro entre la dirección facultativa y la contratista, que ha afectado a la función directiva de aquella, así como una falta de entendimiento continuada entre el órgano de contratación y la dirección facultativa y la contratista, como resulta de la tramitación del segundo modificado. Al margen de ello, como tantas veces ha destacado este Consejo, la falta de coordinación entre las autoridades públicas implicadas -hospital universitario y órgano de contratación- ha motivado un retraso inicial en la ejecución del contrato que podría haberse evitado, de la misma manera que una mayor diligencia podría haber permitido detectar que determinados elementos integrados en la zona de ejecución -singularmente el denominado edificio comercial- requerían un tratamiento singularizado que no había sido inicialmente previsto”.*

*En relación con el nuevo programa de trabajo aprobado en febrero de 2011, se indica por el Consejo de Estado: “A 31 de agosto de 2012 la contratista solo había certificado la cantidad de 2.461.627,34 euros, que representaba un 6,32% del total de la anualidad corriente. A lo que se suma que en la certificación nº 55, correspondiente al mes de agosto de 2012, la cantidad total certificada a origen era de 38.056.124,90 euros, quedando por tanto pendiente de ejecutar con respecto al total contratado (84.876.352,30 euros) la cantidad de 46.820.227,40 euros, es decir, un 55% de la obra”.*

*Finalmente, el Consejo de Estado apreció: “La práctica paralización de la ejecución de la obra en la anualidad 2012, unida a la inobservancia de los plazos parciales y la presunción del incumplimiento del plazo final pactado (30 de junio de 2013) legitiman que la Administración contratante opte por la resolución del contrato”.*

*Una vez acordada la resolución del contrato de obras anterior, la situación económica de la CA y la carencia de recursos presupuestarios en el ejercicio 2013 para financiar la terminación de la obra aconsejaron, según se expone en la memoria justificativa del contrato, una actuación que “debe suponer una solución definitiva y global que permita tanto la finalización del Plan Director del HUMV como la gestión integral del mantenimiento, prestación de determinados servicios no clínicos y explotación de determinadas zonas del hospital”, a cuyo efecto, “ante la imposibilidad de afrontar los compromisos económicos derivados del contrato con cargo al presupuesto corriente y con la consiguiente necesidad pública de contar con financiación privada para acometer las actuaciones necesarias, se ha previsto un plazo de duración del contrato de al menos veinte años para posibilitar la amortización de las inversiones a realizar por el contratista cuya remuneración consistirá en el abono de un canon por parte de la Administración a lo largo del plazo de duración, junto con los ingresos de la explotación de determinadas zonas del HUMV”.*

*En la citada memoria se destaca la complejidad técnica, organizativa y económico-financiera de la actuación propuesta, estimando la inversión de la empresa adjudicataria correspondiente a la obra y al equipamiento en 82 millones de euros (IVA no incluido), la obligación de reposición en 1,8 millones cada cinco años, el coste de los servicios externalizados en 18,3 millones anuales y los ingresos de la explotación comercial en 1,7 millones de euros. Asimismo se señala que las primeras estimaciones determinarían el pago de un canon anual de aproximadamente 29 millones de euros (IVA incluido, calculado al tipo actualmente vigente, esto es al 21 %) si el contrato tuviera una*

duración de 25 años y de 33 millones (IVA incluido, calculado al mismo tipo) si la duración fuera de 20 años, asumible por el HUMV con cargo a los créditos de su Capítulo II.

Los sucesivos informes sobre el tipo de contrato único que, desde el punto de vista jurídico, resultaría adecuado para la consecución de un objeto tan complejo concluyeron que únicamente sería viable a través de un contrato administrativo de colaboración entre el sector público y el sector privado (CCPP) definido en el artículo 11 del TRLCSP.

El contenido del contrato resulta asimilable, en principio, a la definición de los CCPP, que siempre tienen carácter administrativo y están sujetos a regulación armonizada, efectuada en el artículo 11.1 del TRLCSP. Efectivamente, el objeto del contrato, según prevé el documento descriptivo final, determinado tras el dialogo competitivo, consistió en la realización de una actuación global e integrada en el HUMV, incluyendo las siguientes prestaciones a realizar a cargo del contratista:

- La redacción de un Proyecto Técnico de acuerdo con el Plan Funcional del HUMV y que comprenderá tanto el de ejecución de edificaciones y urbanización como el de implantación de equipamiento que se ha de trasladar al Hospital y el de nueva adquisición definida en el Anexo 7 del Plan Funcional; la ejecución material de las obras de construcción; la contratación y abono de los costes derivados del control de calidad; y la dirección facultativa de las obras, incluyendo esto la dirección de obra, la dirección de ejecución y la coordinación de seguridad y salud.

- La dotación inicial del mobiliario y equipamiento general necesarios para atender la prestación de los servicios, tanto asistenciales como no asistenciales y el mantenimiento, conservación y reposición de la infraestructura construida por el contratista, del mobiliario y equipamiento general y electro-médico -excluida la reposición de alta tecnología definida en el Anexo 7 a lo largo del período del contrato.; incluida la adecuación, reforma y modernización necesarias para la correcta prestación de los servicios.

- La prestación de los servicios no clínicos del HUMV correspondientes a: -Limpieza, Desratización, Desinsectación y Desinfección. -Seguridad y Vigilancia. -Gestión de residuos. -Mantenimiento general. -Mantenimiento electro-médico, incluida alta tecnología. -Conservación de viales y jardinería. -Restauración. -Gestión energética. -Central de abastecimiento de aguas.-Gestión de almacenes y archivo, logística de distribución y transporte de materiales.-Servicio de impresión y reprografía. -Informática.

- La explotación de aquellas zonas y servicios de los edificios dependientes del HUMV aptos para el desarrollo de actividades de carácter comercial, compatibles con la prestación de servicios sanitarios y que no se encuentren incluidas en ningún otro contrato o afectas a otra concesión administrativa, tales como el Bar-Cafetería del edificio de Valdecilla Sur, el del Centro Asistencial de Liencres y el de la Residencia Cantabria, mientras esté en uso; la explotación de máquinas de vending, expendedoras de productos sólidos y líquidos; el Aparcamiento Valdecilla Sur; y la Explotación de servicios multimedia.

En el mismo documento se indica que el valor estimado del CCPP para una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla asciende a 798.000.000 euros (IVA no incluido), de los que 760.000.000 euros corresponden al presupuesto máximo de licitación y 38.000.000 euros corresponden al importe máximo de la totalidad de las modificaciones previstas.

La preparación del contrato se ha ajustado formalmente a los requerimientos del TRLCSP, particularmente a los previstos para los CCPP en los artículos 134, 135 y 136. Así, constan en el expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 135 TRLCSP, tanto el documento de evaluación por parte de la Mesa especial de dialogo competitivo, en el que se pone

de manifiesto que, habida cuenta de la complejidad del contrato, la Administración no se encuentra en condiciones de definir, con carácter previo a la licitación, los medios técnicos necesarios para alcanzar los objetivos proyectados o de establecer los mecanismos jurídicos y financieros para llevar a cabo el contrato, y se efectúa un análisis comparativo con formas alternativas de contratación, como el programa funcional, anexo al documento descriptivo del contrato, en el que se expresan los elementos básicos que informarán el diálogo con los contratistas, identificándose en él las necesidades a satisfacer, los elementos jurídicos, técnicos o económicos mínimos que deben incluir necesariamente las ofertas para ser admitidas al diálogo competitivo, y los criterios de adjudicación del contrato.

Asimismo, el clausulado del contrato comprende las estipulaciones que necesariamente deben establecerse en los CCPP según dispone el artículo 136 del TRLCSP. Entre ellas interesa destacar las correspondientes a la asunción por el contratista de los riesgos de disponibilidad, construcción y demanda en los siguientes términos: 1. El riesgo de disponibilidad, pues la remuneración periódica estará completamente ligada a la correcta realización del objeto del contrato. 2. El riesgo de construcción y obsolescencia, de acuerdo con el Programa Funcional. 3. El riesgo de demanda, ya que la remuneración total del mismo se compone de la Cantidad Máxima Anual (CMA) y de los ingresos procedentes de terceros por la explotación de las zonas y servicios dependientes del HUMV.

La CMA incluye el importe de cada uno de los servicios no clínicos efectivamente prestados, el coste correspondiente a la amortización de las infraestructuras construidas, la dotación y reposición del mobiliario y equipamiento, su financiación y cualesquiera otros gastos, impuestos, tasas y gravámenes derivados de la ejecución del contrato. El importe mensual de la CMA debe ajustarse a los efectos de su pago por diversos conceptos, como determinados costes de personal, minoración de servicios todavía no asumidos, deducciones por fallos de disponibilidad e incrementos por ocupaciones superiores al 95% o por consumos excesivos de energía.

Se limita el beneficio anual del contratista a una tasa interna de retorno (TIR) máxima del 12 %. De sobrepasarse este límite en cualquiera de los años de vigencia del contrato, el exceso será ingresado en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En relación a los ingresos anuales procedentes de terceros, cuando se recauden por encima de los previstos en la oferta, el exceso de recaudación será repartido al 50 % entre el contratista y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La licitación se llevó a cabo mediante el procedimiento de diálogo competitivo, que es el previsto en el artículo 180.3 del TRLCSP como modo normal de adjudicación de los CCPP. Tras los correspondientes anuncios, se presentaron y fueron invitadas seis contratistas (17 empresas, 16 de ellas formando 5 grupos con el compromiso cada uno de ellos de constituir una sociedad participada en el caso de resultar adjudicatarios), dos de las cuales renunciaron posteriormente a presentar una solución inicial.

El artículo 11.2 del TRLCSP establece que solo podrán celebrarse contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado cuando previamente se haya puesto de manifiesto, en la forma prevista en el artículo 134, que otras fórmulas alternativas de contratación no permiten la satisfacción de las finalidades públicas. A su vez, el citado artículo 134 exige que se efectúe un análisis comparativo con formas alternativas de contratación que justifiquen en términos de obtención de mayor valor por precio, de coste global, de eficacia o de imputación de riesgos, los motivos de carácter jurídico, económico, administrativo y financiero que recomienden la adopción de esta fórmula de contratación.

El análisis de posibles alternativas contractuales al CCPP se concretó en la susceptibilidad o no de satisfacer la necesidad objeto del contrato mediante un contrato de concesión de obra pública, de un contrato de gestión de servicios públicos con obra o de contrato mixto, concluyendo que tales figuras contractuales no resultaban aplicables.

Sin embargo, ese análisis de posibles alternativas se centró exclusivamente en las alternativas para un único contrato que englobase todas las prestaciones, descartando desde un inicio su contratación separada a la vista de las aducidas dificultades de financiación de la obra de construcción que había quedado pendiente en la Fase 3 del Plan Director del HUMV, y de los servicios previstos, con el consiguiente efecto sobre otros aspectos que resultan relevantes en la contratación pública, como la posible mayor concurrencia en caso de haberse tramitado separadamente, si bien, como se ha señalado, se cumplieron todas las formalidades previstas en la regulación de la preparación del nuevo contrato y el citado art. 134 establece como motivos que pueden justificar la adopción de dicha fórmula contractual los financieros.

Con la elección de esta fórmula se dispuso un plazo de duración del contrato de 20 años, muy superior al máximo legal, incluidas las posibles prórrogas, que habría correspondido a varios de los distintos contratos de servicios que se incluyeron como parte de la prestación, en caso de que se hubieran contratado de manera independiente.

No obstante, debe señalarse que la convocatoria de licitación pública, efectuada por el Director Gerente del HUMV y anunciada en el DOUE, BOE y BOC, fue objeto de recurso especial en materia contractual, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por un partido político -que fue inadmitido por falta de legitimación- y por diversas organizaciones sindicales, que fueron admitidos y, posteriormente, desestimados, al considerar que ni las cuestiones organizativas y de personal planteadas, ni las pretendidas deficiencias de la documentación preparatoria eran determinantes de la nulidad de las actuaciones, levantando por ello la suspensión cautelar decretada a petición de los recurrentes. No consta que se hubiera interpuesto recurso contencioso-administrativo respecto a dichas resoluciones.

e) Consideración especial del contrato de servicios para la construcción, dotación, instalación y explotación del servicio de cafetería y restauración en el Hospital Comarcal de Laredo.

El contrato nº 31 de servicios de construcción, dotación, instalación y explotación del servicio de cafetería y restauración en el Hospital Comarcal de Laredo, se consideró por el servicio jurídico, un contrato mixto, que se considera de servicios, por entender que la prestación más importante desde un punto de vista económico es el servicio, pero contiene además obra, suministro y un contrato administrativo especial, además de la explotación de las máquinas expendedoras, que conforme a la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa al ser una prestación accesoria del contrato administrativo especial se somete a las normas de este contrato administrativo.

Inicialmente se planteó tramitar el contrato por dialogo competitivo, como un contrato administrativo de colaboración entre el sector público y el sector privado, y posteriormente como una concesión demanial de acuerdo con la Ley de patrimonio de Cantabria, ambas formas rechazadas por el servicio jurídico, conforme se indica en el informe de 28 de Enero de 2014 del Director de Gestión y SS.GG.

El objeto del contrato incluye las siguientes prestaciones: 1- Gestión integral del servicio de cafetería, restauración y máquinas expendedoras de acuerdo con lo estipulado en la normativa que le es de aplicación y lo recogido en el presente pliego. 2.-Reforma integral de las instalaciones, en los espacios delimitados en el Anexo V que incluye: La redacción del proyecto de ejecución de las obras así como los correspondientes Estudios de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección

de ejecución de obras y coordinación en materia de Seguridad y Salud, y ejecución de las obras precisas; Obtención de todas las licencias necesarias para la reforma; 3. la demolición de los tabiques, el arranque de los revestimientos y el desmontaje de las instalaciones innecesarias, incluyendo el transporte a vertedero autorizado de los correspondientes residuos; 4. La protección de las tomas, arquetas e instalaciones que sea preciso reutilizar, hasta el posterior enganche con las mismas; 5. El levantamiento de los nuevos tabiques y/o colocación de las nuevas mamparas que sean necesarias, así como la ejecución de los solados, alicatados, falsos techos y revestimientos proyectados; 6. La instalación de climatización que se precise.; 7. La instalación de toma de enchufes, cajas y cuantos elementos sean necesarios para conectar el nuevo equipamiento a las instalaciones generales de suministro de agua, electricidad, saneamiento, acondicionamiento de aire, detección y extinción, telefonía, voz y datos, quedando completamente integradas en las del conjunto hospitalario; 8. La instalación y puesta en marcha de todo el equipamiento.; 9. Los visados, certificados y licencias que sean precisos para poder utilizar las instalaciones eléctricas, de gas o cualquier otra; 10.El aprovisionamiento de todo el equipamiento y mobiliario necesario; 11.El aprovisionamiento de la vajilla, cristalería y cubertería precisa para la prestación del servicio; 12. .El mantenimiento necesario para lograr el perfecto funcionamiento de las nuevas instalaciones con todos sus componentes, así como lograr la permanencia en el tiempo del rendimiento de todo el conjunto de la inversión 13: Financiación de las obras y servicios finalmente ejecutados, con recuperación de la inversión a través de la imputación en la facturación de los servicios prestados por alimentación en el Hospital Comarcal de Laredo a lo largo de la vigencia del contrato.

Del examen de la documentación remitida se desprenden los siguientes aspectos relevantes acerca de la preparación del mismo.

-Este contrato se justifica en el Informe de 28 de Enero de 2014 del Director de Gestión y SS.GG. del Hospital, en que el Hospital de Laredo cuenta con dos cocinas, la central dedicada a la prestación del servicio de comidas a pacientes y personal autorizado y la de la cafetería que es para uso de la misma. Cada una de ellas depende de un contrato administrativo distinto aunque ambos cuentan con el mismo adjudicatario. Ambas cocinas incumplían la normativa en cuanto a seguridad y medios y habían quedado completamente obsoletas, manifestándolo así la Inspección de Sanidad en diferentes ocasiones, la cual permitió que se mantuviera la actividad ya que conocía el deseo de la Dirección del Hospital, de realizar una nueva cocina.

-Dentro de los estudios realizados se decidió que las dos cocinas actuales podían ser unificadas en una sola, en el actual espacio de la cocina de cafetería y desde la misma prestar ambos servicios, de esta manera se ahorra en gastos de personal y se generaban más de 400 metros cuadrados para otros usos asistenciales, al liberar el actual espacio de la cocina central.

Al no contar con presupuesto suficiente en el Capítulo VI para este fin, se buscó la alternativa de que la financiación de la obra corriera a cargo del futuro contratista del servicio de cafetería y cocina. El coste de la misma sería repercutido en el precio del menú, facilitándose de esta forma su pago, lo que conllevaba un incremento muy importante en el Capítulo II al contar con un máximo de 4 años más dos de prórroga en el contrato de servicios.

-La cláusula 29 del PPT señala respecto de la amortización: Toda la inversión realizada en obras, equipamiento, mobiliario, vajilla, menaje y cubertería realizada durante la vigencia del contrato pasara a ser propiedad del Hospital de Laredo. Una vez ejecutadas las inversiones, el adjudicatario deberá facilitar a la Dirección del hospital copia de las facturas o documentos similares en los que se acredite la ejecución de las mismas.

La amortización de la inversión realizada se calculará para que, en el periodo del contrato (4 años) quede totalmente imputada. Las cuotas mensuales de amortización se sufragaran con el precio de

la dieta a pacientes y personal en cada uno de sus componentes por el mismo importe en cada uno de ellos.

La cuota de amortización se comenzará a aplicar en el precio del menú una vez finalizada completamente la obra, se cuente con todos los permisos necesarios, este dotado todo el equipamiento y mobiliario y se haya iniciado el servicio en las nuevas instalaciones.

Si la inversión se amortizara antes, se dará por concluida y se ajustaran los precios a los vigentes en ese momento sin cuota de amortización, y si transcurridos los 4 años no se ha llegado a imputar la totalidad de la amortización, el nuevo adjudicatario deberá abonar la cantidad que haya quedado pendiente en la forma que se establezca desde la Administración.

Si por cualquier circunstancia el adjudicatario dejase de prestar el servicio antes de cumplir los 4 años, el nuevo adjudicatario deberá abonar la amortización pendiente en la forma que se establezca desde la Administración.

- Al depender de dos contratos administrativos distintos -la cocina de los pacientes y la del personal, por un lado; y la cafetería propiamente dicha, por otro-, aun cuando ambos contratos cuentan con el mismo adjudicatario, sería preciso que coincidiera la finalización de su vigencia, pues la actuación programada supone necesariamente la disponibilidad de las dos cocinas, cada una sujeta a un contrato distinto.

En este contrato la autorización del Consejo de Gobierno de 19 de Junio de 2014 alcanza al presupuesto de licitación, cuando la misma debería haber sido otorgada por el valor estimado del contrato, en base al art.43 de la Ley de presupuestos de Cantabria de 2015.

En el PCAP se señala una cantidad por cada prestación: servicio de alimentación: 2.009.000 euros; obras e instalaciones: 242.000 Euros; suministros: 208.000 euros y cafetería: 1.000.000 euros, sin base alguna de cómo se ha efectuado su cálculo, lo cual tiene importancia pues al ser un contrato mixto se someterá, como se ha señalado, a la normativa de la prestación de mayor importancia desde el punto de vista económico, conforme al Art.12 del TRLCSP.

Como presupuesto de licitación se señala 2.561.920 sin IVA y 2.818.112 Euros con el 10% de IVA, sin que tal presupuesto se desprenda de la suma de las diversas prestaciones del contrato que el propio PCAP señala. La existencia de un contrato administrativo vigente, con los precios del menú de pacientes y personal del Hospital ya establecido y de un contrato de cafetería igualmente vigente con los precios fijados, permitía determinar un precio de salida en el pliego, por lo que valorando la obra a realizar y la inversión necesaria, permitía la fijación de un presupuesto detallado ajustado a los precios de mercado.

Lo mismo ocurre con el importe máximo de la inversión en obra y equipamiento, que según el PCAP es de 522.000 Euros, IVA incluido, cuando el mismo pliego valora las obras e instalaciones en 242.000 Euros y los suministros en 208.000 Euros.

El contrato se formaliza el 15 de julio de 2015 si bien había gasto previsto de 2014 a 2018, por lo que es necesario un reajuste de anualidades. (Artículo 96 del RGLCAP) sin que conste efectuado.

## 2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato de obras de acceso de aeronaves desde la base aérea de los Llanos al parque aeronáutico y logístico de Albacete (número 2/2015) las sucesivas modificaciones y prórrogas que se han sucedido durante la ejecución del contrato tienen, en parte, su base en las deficiencias en

la fase preparatoria del contrato, conforme se describe en el subepígrafe II.3.5.2., y ponen de manifiesto que no debería haberse iniciado la ejecución de las obras sin haberse resuelto en fase preparatoria las observaciones detectadas.

b) El contrato de suministro por lotes de diversos vehículos, en régimen de alquiler sin conductor (número 6/2015), presentaba un objeto impreciso lo que permite a GEACAM S.A no solicitar un número mínimo o determinado de unidades de cada tipo de vehículo y para cada uno de los lotes, así como la posibilidad de variar el tipo de vehículos a solicitar dependiendo de sus necesidades organizativas, siempre y cuando la empresa adjudicataria tenga disponibilidad de vehículos y no se supere el techo máximo de gasto presupuestado para el contrato.

### 3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) En el contrato de obras de reordenación y adecuación del entorno del Campus Universitario de Ceuta (número 1/2014 del Anexo 3) el acta de replanteo previo de fecha "mayo de 2014", además de imprecisa, es de fecha anterior a la que figura como fecha de aprobación (8-7-2014) y como consecuencia de la falta de precisión no se puede comparar respecto a la fecha de supervisión (23-05-2014) por lo que no se ha seguido el orden procedimental establecido en el artículo 126 del TRLCSP.

b) Esta misma crítica se repite respecto del contrato de obras de rehabilitación del grupo de viviendas integrantes de la barriada Juan de Juanes (número 3/2014 del Anexo 3).

### 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En los contratos nº 2, 4 y 5/2014 no se pudieron iniciar las obras por no poderse firmar el acta de comprobación del replanteo al no existir nombramiento de coordinador en prevención de riesgos laborales, por no existir contrato de Asistencia técnica, y por no existir Coordinador de seguridad y salud, según se recoge en sus actas respectivas, lo que produce retrasos superiores a un mes en el inicio de las obras en los nº 2 y 4, y más de tres meses en el nº 5. Este retraso en el inicio de las obras entra en contradicción con los criterios de adjudicación de los PCAP en los que se puntuaban con hasta 5 puntos los plazos de ejecución y los plazos parciales.

### 6.- Comunidad Autónoma de Región de Murcia

En la mayor parte de los contratos de obras analizados no se justificó adecuadamente la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación, como exige el artículo 93.4 del TRLCSP. La adjudicación por procedimiento abierto, mediante varios criterios según la ley aplicable, se justificó generalmente, de manera repetitiva y puramente formularia en la necesidad de valoración de otros criterios además del precio.

### 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) El contrato de obras de construcción de 19 viviendas protegidas, locales y sótanos en la C/ Las Navas- Travesía de Pastelería de Calahorra (número 7/2015) se formalizó en noviembre de 2015 por un precio de 1.179.331 euros y un plazo de ejecución de 14 meses, atendiendo a la reducción del plazo ofertada por el adjudicatario. En diciembre de 2015 se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en febrero de 2017.

En enero de 2016 se levantó acta de suspensión temporal de las obras a fin de posibilitar los trabajos arqueológicos en el solar como consecuencia de la aparición de vestigios de gran relevancia. En febrero de 2016 la Dirección General de Cultura y Turismo comunicó la necesidad de prolongarse

el estudio arqueológico del subsuelo de la parcela, debiendo ampliarse a otras zonas anexas a las excavaciones previendo una duración de 3 semanas. La Dirección Facultativa, para viabilizar la ejecución de dichos trabajos arqueológicos, ordenó retirar las tierras acopiadas en la parcela, rellenando la bodega de Las Medranas excavada inicialmente y trasladando el resto de las tierras sobrantes al vertedero. Finalmente el 7 de marzo de 2016 se levantó acta de reanudación de las obras. Tras los trabajos de relleno de la bodega y para evitar el riesgo inherente contra la seguridad de las personas y la retirada de tierras restantes y transporte a vertedero, y, a la vista de la información puesta de manifiesto por la Dirección General de Cultura y Turismo en 2016, la Dirección Facultativa, informó a favor de la nueva suspensión temporal de las obras en los términos expuestos en la suspensión tramitada en fecha 19 de enero. El 26 de julio de 2016, el Ayuntamiento de Calahorra acordó la modificación Puntual del Plan General Municipal vigente a fin de proteger los restos arqueológicos y la suspensión de la licencia de edificación para la promoción objeto del contrato.

A la vista de los hechos enunciados tan sólo se ha certificado y abonado el 0.65% correspondiente a las certificaciones 1 de enero y 2 de marzo de 2016.

Del análisis de la documentación que consta en el expediente se tiene conocimiento de que en febrero de 2007 se produjo un contrato de cesión de solar a cambio de urbanizar y restaurar la fachada existente en virtud del cual el Ayuntamiento de Calahorra transmitió al IRVI.SA la titularidad y el pleno dominio de la finca y el Instituto se comprometía a restaurar la fachada de la Casa de las Medranas, así como gestionar, en su caso, la liberación de cargas arqueológicas que pudieran existir. Unido a ello se encuentra que ya en esa fecha se tenía constancia por la Administración de que la citada parcela estaba incluida, según Plan General Municipal de Calahorra, en zona arqueológica por lo que estaba sujeta a autorización por parte de la Dirección General de Cultura así como a la obligación de realizar una intervención arqueológica por parte de un arqueólogo en caso de movimiento de tierras.

Los hechos descritos evidencian una deficiente actuación preparatoria de la empresa perteneciente al sector público, en tanto que no debería haberse levantado acta de replanteo previo (que no consta en la documentación aportada) ni ACR en tanto no se hubieran solucionado los problemas respecto de los restos arqueológicos cuya responsabilidad asumió la empresa con anterioridad a la licitación del contrato.

En la actualidad se está tramitando la resolución contractual con la UTE adjudicataria.

## II.3.1.4. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS

La calificación jurídica de los contratos celebrados por las entidades del Sector público tiene una especial transcendencia, pues conlleva la aplicación de un determinado régimen legal y, por lo tanto, de un concreto procedimiento de adjudicación, de un específico régimen de publicidad y produce efectos particulares en cuanto a su ejecución.

### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

El contrato de gestión de servicios nº 21/2014 para la “concesión de la gestión del servicio público de diálisis extrahospitalaria”, conforme a la doctrina actual, ha sido indebidamente calificado, ya que la calificación gestión de servicio público de determinados contratos en el ámbito de los servicios sociales, según la jurisprudencia del TJUE, está sujeto a la asunción del riesgo por el contratista. Pues bien, los dos primeros factores que delimitan esta asunción del riesgo por el contratista son la exposición a la competencia con otros operadores económicos y, también, la exposición a los

desajustes entre la oferta y la demanda, factores que son inexistentes en el contrato examinado, ya que, de una parte, la entidad seleccionada es la única autorizada para prestar el servicio (en el ámbito territorial, se entiende) y de otra, el número de plazas está calculado en función de una demanda ya existente. El tercer factor es el riesgo de que los ingresos no cubran los gastos de explotación, riesgo también inexistente si los precios y su revisión se han calculado para procurar la rentabilidad.

Por ello, cabe concluir que en el caso examinado la naturaleza de dicho contrato es la de servicio, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente.

## 2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

El contrato de gestión de servicios nº 22/2014 para la “concesión de la gestión de la residencia para personas mayores en Illescas (Toledo)”, conforme a la doctrina actual<sup>18</sup>, ostenta la naturaleza de contrato de servicios, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente.

## 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) Respecto a la resolución de aprobación de la prórroga del contrato de gestión de servicios para la “3ª prórroga al de 40 plazas en centro residencial de rehabilitación para personas con trastornos mentales graves en Mérida o Plasencia” nº 25/2014, debe destacarse que ha sido indebidamente calificado, ya que la calificación gestión de servicio público de determinados contratos en el ámbito de los servicios sociales, según la jurisprudencia del TJUE, está sujeta a la asunción del riesgo por el contratista y en este caso concreto tal exigencia no puede considerarse cumplida. En efecto, los dos primeros factores que delimitan esta asunción del riesgo por el contratista son la exposición a la competencia con otros operadores económicos y, también, la exposición a los desajustes entre la oferta y la demanda, factores que son inexistentes en el contrato examinado, ya que, de una parte, la entidad seleccionada es la única autorizada para prestar el servicio (en el ámbito territorial, se entiende) y de otra, el número de plazas está calculado en función de una demanda ya existente. El tercer factor es el riesgo de que los ingresos no cubran los gastos de explotación, riesgo también inexistente si los precios y su revisión se han calculado para procurar la rentabilidad.

Por ello, cabe concluir que en el caso examinado la naturaleza de dicho contrato es la de servicio, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente. Todo ello con independencia de que el contenido del contrato original calificara también erróneamente al contrato.

b) En idéntica situación se encuentran los contratos nº 24 y 25/2014 y nº 22 y 23/2015 respecto a la errónea calificación de contratos de gestión de servicios públicos. En efecto, siendo necesario

---

<sup>18</sup> Dictamen nº 322/2014 del Consejo jurídico de la Región de Murcia, en el que se pronuncia sobre la calificación de determinados contratos en el ámbito de los servicios sociales y en concreto en el de “*reserva y ocupación de 120 plazas residenciales destinadas a personas con discapacidad intelectual*” tramitado por el IMAS, considera que “*según la jurisprudencia del TJUE los dos primeros factores que delimitan la asunción del riesgo por el contratista son la exposición a la competencia con otros operadores económicos y, también, la exposición a los desajustes entre la oferta y la demanda, factores que son inexistentes en el contrato objeto de Dictamen, ya que, de una parte, la entidad seleccionada es la única autorizada para prestar el servicio (en el ámbito territorial, se entiende) y de otra, el número de plazas está calculado en función de una demanda ya existente. El tercer factor es el riesgo de que los ingresos no cubran los gastos de explotación, riesgo también inexistente si los precios y su revisión se han calculado para procurar la rentabilidad*”. Concluye que la naturaleza de dicho contrato es la de servicio, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente, por lo que su calificación debió ser como de servicios.

que el riesgo se transfiriera a los contratistas, la naturaleza de estos contratos sería la de contratos de servicios<sup>19</sup>.

#### 6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) Los contratos de gestión de servicios nº 24/2014 para *“la atención integral del Centro Educativo Juvenil Las Moreras, para menores con medidas de internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y permanencia en fin de semana en Centro”*, y nº 28 de *“reserva y ocupación de 185 plazas en centro de día para personas con discapacidad intelectual en Molina de Segura”*, así como los nº 26, 27 y 28 de prórroga de contratos anteriores, han sido indebidamente calificados ya que según el dictamen nº 322/2014 del Consejo jurídico de la Región de Murcia, en el que se pronuncia sobre la calificación de determinados contratos en el ámbito de los servicios sociales y en concreto en el de *“reserva y ocupación de 120 plazas residenciales destinadas a personas con discapacidad intelectual”* tramitado por el IMAS, considera que *“según la jurisprudencia del TJUE los dos primeros factores que delimitan la asunción del riesgo por el contratista son la exposición a la competencia con otros operadores económicos y, también, la exposición a los desajustes entre la oferta y la demanda, factores que son inexistentes en el contrato objeto de Dictamen, ya que, de una parte, la entidad seleccionada es la única autorizada para prestar el servicio (en el ámbito territorial, se entiende) y de otra, el número de plazas está calculado en función de una demanda ya existente. El tercer factor es el riesgo de que los ingresos no cubran los gastos de explotación, riesgo también inexistente si los precios y su revisión se han calculado para procurar la rentabilidad”*. Concluye que la naturaleza de dicho contrato es la de servicio, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente, ni en ninguno de los antes relacionados, por lo que su calificación debió ser como de servicios.

b) Situación idéntica a la expuesta en el apartado anterior se observa en los contratos nº 26/2014, de prórroga 6ª al centro educativo juvenil para 37 menores con medidas judiciales de internamiento.

c) Los contratos de gestión de servicios nº 21 y 22/2015, conforme a la doctrina actual, han sido indebidamente calificados ya que según el citado dictamen nº 322/2014 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, cabe concluir que la naturaleza de dicho contrato es la de servicio, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente, ni en ninguno de los antes relacionados del año 2015.

El informe de 21 de diciembre de 2016, del Jefe del Servicio de promoción educativa sobre el régimen jurídico del contrato nº 21 para la *“gestión del servicio de comedor escolar de 38 Centros educativos de la CARM”*, indica: *“Estos contratos se califican como contratos administrativos especiales, según lo previsto en el artículo 19.1.b) del TRLCSP, y se regirán por sus normas administrativas especiales con carácter preferente, contenidas en el presente pliego y sus anexos y en el de prescripciones técnicas; así como en el Decreto 1/2003 de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BORM de 22 de enero de 2003), y en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar en los colegios públicos de la CARM (BORM de 28 de julio de 2006. En su defecto, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el RDL 3/2011(...).”* Finaliza el informe manifestando que *“se trata de un contrato administrativo especial, cuyo objeto material lo constituye la gestión del servicio*

<sup>19</sup> En fase de alegaciones se manifiesta, entre otras cuestiones, que existe riesgo de explotación por parte del adjudicatario, dado que la ocupación de las plazas no está garantizado y que la forma de pago está limitada a los servicios realmente prestados. Aspectos que, sin embargo, no desvirtúan el contenido del informe.

*de comedor escolar, que no se encuentra tipificado en esta Comunidad Autónoma como contrato de gestión de servicio público”.*

No se puede llegar a la conclusión de que sean contratos administrativos especiales, ya que el Decreto 1/2003 de 17 de enero por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, no regula el procedimiento de contratación sino que en su artículo 11.4 se remite, en cuanto a contratación, al RDL 2/2000 de 16 de junio que regulaba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en aquel momento. En cuanto a la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar en los colegios públicos de la CARM en su artículo 13 sobre la contratación del servicio establece que *“la adjudicación será realizada de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que oportunamente se aprueben”.*

Por tanto, como se aludió anteriormente, el contrato nº 21 para la *“gestión del servicio de comedor escolar de 38 Centros educativos de la CARM”* debió calificarse como de servicios, de los recogidos en el Anexo II del TRLCSP, en la categoría 17 de *“servicios de hostelería y restaurante”*; y en el caso del contrato de *“gestión del servicio público de realización de tratamientos de fisioterapia en Alhama, puerto Lumbreras, Bullas, Cehegín, Yecla, Fortuna, Archena y Santomera”* debió incluirse en la categoría 25 *“servicios sociales y de salud”* del Anexo citado del TRLCSP. A mayor abundamiento en sus propios PCAP recogen los códigos CPV de los contratos de servicios disposición 2.2 en el caso del contrato nº 21 y en la disposición 1.3 en el caso del nº 22, en contradicción con la calificación dada a estos contratos.

La calificación de los contratos como de gestión de servicios en lugar de como servicios tiene como consecuencia diferencias en orden a la sujeción al régimen de regulación armonizada (artículos 13 y ss. del TRLCAP), del que se excluye al de Gestión de servicios públicos; de publicidad de la licitación, pues en el de gestión de Servicios públicos no debe ser publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea; así como en la duración del contrato, pues el de servicios está limitado a un máximo de 6 años pero no el de gestión de servicios públicos.

### **II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes**

#### **II.3.2.1. FISCALIZACIÓN DEL GASTO**

Cualquier contrato que suponga obligación económica exige contar con crédito presupuestario adecuado y suficiente que garantice su financiación al iniciarse la tramitación, por lo que debe quedar asegurada su disponibilidad acompañándose del documento acreditativo de haberse producido la Retención de Crédito correspondiente.

La administración tiene la obligación de incorporar al expediente el certificado de la existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, que quedara afecto al pago del precio del contrato, y la fiscalización previa en su caso en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de Noviembre, tal y como establece el artículo 109.3 del TRLCSP, siendo causa de nulidad del contrato la carencia o insuficiencia de crédito, conforme señala el artículo 32.c) del mismo TRLCSP.

#### **2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**

a- El certificado de existencia de crédito presupuestario en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos, expedidos por las oficinas de contabilidad competentes o documentos que

legalmente le sustituyan en relación con el contrato de suministro de sillas de ruedas, cojines, respaldos y accesorios para el SESCOAM (/número 7/2015) se caracteriza por su importe 0 respecto al ejercicio 2014 y por la falta de firma respecto a los ejercicios 2015-2016. Esta misma crítica se repite respecto del contrato de servicios 14/2015 y 15/2015, 24/2015 En el caso del contrato 19, y 27 /2015 la falta de firma se da respecto del RC/2015, 2016<sup>20</sup>.

b- En el caso del contrato de suministro de energía eléctrica (número 13/2015) se establece: *“para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de suministro... tramitado en expediente... y dada la naturaleza del gasto, se prevé que exista crédito adecuado y suficiente . ya que en este momento no se ha podido emitir documento contable, pero debido a que es un suministro sumamente necesario para el correcto desarrollo del trabajo asistencial de los Centros adscritos a esta G.A.I de Ciudad Real, se tramita el expediente y se tratará de subsanar dicha eventualidad”*. Esta misma crítica se repite respecto del contrato de servicios 14/2015 y 18/2015.<sup>21</sup>

c- En el expediente del contrato de servicios de *“consultoría y asesoría técnica en materia de abastecimiento en el ámbito de Castilla-La Mancha (número 17/2015)”*, no se aprecia la existencia de informe de la intervención ni certificado de retención de créditos o documentos que legalmente les sustituyan en el que se acredite el cumplimiento de la normativa. Consta un certificado de la secretaria adjunta al Consejo de Gobierno de fecha 17 de diciembre de 2014 en el que se recoge el acuerdo del Consejo de gobierno para autorizar un gasto de 1.434.341, 50 euros sin especificar el periodo al que se refiere.

### 3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) No existen certificados de existencia de crédito presupuestario en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos, expedidos por las oficinas de contabilidad competentes o documentos que legalmente les sustituyan respecto del contrato número 3 del ejercicio 2014 (artículo 109 del TRLCSP).

b) No existen informes de fiscalización previa de gastos emitidos por la Intervención respecto del contrato número 3 del ejercicio 2014 (artículo 109 del TRLCSP).

### 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a- En los contratos nº 11, 12, 13, 23, y 24/2014 tramitados por el Servicio Extremeño de Salud (SES) se debió solicitar informe a la Intervención General sin que conste haberse producido ni, por ello emitido<sup>22</sup>.

b- En algunos de los expedientes examinados, como el 18/2015 y el 22/2015, como se pone de manifiesto en los informes de la Intervención, los documentos contables no cumplen lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 188/2010 de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de

---

<sup>20</sup> En fase de alegaciones se determina que se incluye la firma únicamente en la primera página en la cual aparecen todos los datos identificativos de la operación contable quedando el resto de las páginas del mismo reservadas para la concreción de los datos referidos a los ejercicios posteriores, sin incluir pie de firma alguno. Justifican esta práctica en la existencia de un único documento contable integrado por dos páginas referenciadas a través del número de expediente y el número de documento contable. Esta actuación puede llevar a error ya que es la firma al final de un documento la que da fe del contenido íntegro y de la autenticidad del mismo.

<sup>21</sup> En fase de alegaciones determinan que se remiten RC, pero en la documentación recibida en este Tribunal no consta.

<sup>22</sup> La citada intervención resultaría necesaria por así exigirlo la Orden de 25 de abril de 2002, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que sustituyó en el SES la función interventora por el control financiero, salvo en lo en los actos que requieran la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en relación con el artículo 33.2 de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para Extremadura para 2014.

organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, en el que se regula la utilización de medios electrónicos y que dispone que cuando en la tramitación de los asuntos haya de incorporarse a los expedientes documentos en soporte papel se procederá a su digitalización y compulsación electrónica.

Así ocurre en los expedientes de obras nº 4 y 5/2014 tanto con los informes de la Intervención como con los jurídicos obrantes en los expedientes.

Los documentos contables de las contrataciones de obras nº 1 a 9/2014 tampoco están firmados.

## 5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a- Debe ponerse de manifiesto que no se han enviado pese a solicitarse, los documentos de Retención de crédito en los expedientes nº 1, 5, 6, 7, 11 de 2015.

b- En el cuadro de características del PCAP del contrato nº 1/2015 figuran partidas que no cubren el presupuesto de licitación, faltaría una partida que aparece reflejada en el informe de la intervención, pero que se omite en el PCAP. En este contrato además se recogen partidas de 2014 cuando se inicia el contrato en 2015, lo que exigiría un reajuste de anualidades.

c- No se aporta RC de ejercicios futuros del contrato nº 9 de 2015.

d- En el contrato de servicios nº 6, de 2015 falta el informe de intervención exigido por el artículo 219 del TRLHL, señalando la existencia de crédito.

e- En el contrato nº 14/2015 y en el nº 15/2015 el presupuesto de licitación no indica si es con o sin Impuesto sobre la Producción, los servicios y la Importación (IPSI).

## 6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En los expedientes de contratación de obras (nº 1, 3, 4, 6 y 7/2014), la documentación acreditativa de la existencia de crédito carece de las preceptivas firmas (artículo 45 de la Ley 30/92).

b) Tampoco presentan firma los documentos acreditativos de la existencia de crédito en los contratos de suministros nº 8 a 14/2014, ni se envía informe de fiscalización previa, todo ello de acuerdo con el artículo 109.3 del TRLCSP. En el mismo caso se encuentran los expedientes de contratación de servicios nº 17 y 18 /2014.

c) En los expedientes de obras nº 1, 3, 4 del año 2015, no presentan firma los documentos contables conforme a lo establecido en el artículo 109.3 del TRLCSP.

d) En el expediente para el contrato de gestión de servicios nº 24/2014 para "la atención integral del Centro Educativo Juvenil "Las Moreras", para menores con medidas de internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y permanencia en fin de semana en Centro", los documentos contables de pago carecen de firma alguna.

## 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) No consta en la documentación remitida a este Tribunal el certificado de existencia de crédito presupuestario en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos, expedidos por las oficinas de contabilidad competentes o documentos que legalmente les sustituyan respecto de los contratos números 3 a 5 /2014 del Anexo 3. A estos efectos sólo ha sido remitido el documento contable "A" el cual no sustituye a estos certificados ni puede servir a tal fin ya que los certificados de existencia

de crédito tienen como finalidad acreditar la existencia de crédito presupuestario antes de la aprobación del gasto y los documentos contables A se expiden como consecuencia de la resolución de aprobación del gasto, es decir, simultáneamente o después de la misma y con la finalidad de su registro contable.

b) En relación con el contrato de obras 6/2015, se ha remitido documento del jefe del servicio de gestión económico presupuestaria y contratación educativa de la Dirección General de Educación de fecha 11 de diciembre de 2014 en el que se certifica que se habilitará crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias. Esta misma crítica se repite en relación con el contrato 15/2015 a través de documento fechado el 2 de octubre de 2014 y firmado por el jefe del Servicio de Planificación y Alumnos.

## II.3.2.2 -PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT).

### - PLIEGOS GENERALES

#### 2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En relación con las dos Comunidades Autónomas señaladas, debe indicarse que en la mayor parte de los contratos analizados, se utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación resultando aplicados indistintamente a contratos de naturalezas diversas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 115 TRLCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

Estos modelos de pliegos de contratos de naturalezas, objetos y condiciones tan diversos, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausurado de los denominados cuadros de datos técnicos- administrativos, o cuadro de características específicas del contrato, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico.

#### 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La aprobación de pliegos de cláusulas generales requiere, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 16/20011, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de la Comunidad de Extremadura, la emisión del preceptivo informe por este órgano. Cosa distinta es la presencia de modelos de Pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, aprobados por el órgano de contratación previo informe del servicio jurídico que evitará la emisión de nuevos informes sobre los pliegos concretos basados en ellos (artículo 115 TRLCSP), pero en los que debe constar diligencia de que se ajustan al modelo informado por la Intervención General y la Dirección General de los Servicios Jurídicos y sus correspondientes fechas.

La utilización de modelos de pliegos de cláusulas administrativas provoca que se produzcan contradicciones con los cuadros de características técnicas que posteriormente se añaden y que en realidad constituyen el verdadero PCAP, sin que se hayan informado conforme exige el artículo 115 del TRLCSP. En este sentido se observa que el expediente nº 16/2015 para la contratación del "servicio de telecomunicaciones para la difusión y recepción de canales de TV digital en régimen abierto en determinadas áreas de la CA", la cláusula sexta del PCAP establece que el plazo de ejecución no podrá ser superior a seis años prórrogas incluidas como establece el artículo 303 del

TRLCSP y, sin embargo, en el cuadro resumen de características del contrato en su apartado F, establece el plazo de ejecución total en 10 años y además autoriza su prórroga por 24 meses “de conformidad con el artículo 303 del TRLCSP”<sup>23</sup>.

Estos modelos de pliegos de contratos de naturalezas, objetos y condiciones tan diversos, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausurado de los denominados cuadros de datos técnicos- administrativos, o cuadro de características específicas del contrato, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico.

#### - GARANTÍAS

##### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

- En el contrato nº 2/2015 el error en el cálculo del valor estimado del contrato, al no tener en cuenta en el mismo el 10% de modificaciones previstas en el PCAP, determina el error en el cálculo de la garantía provisional fijada en el PCAP, en el 1,5% del valor estimado del contrato IVA no incluido.

##### 2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a- No consta en la documentación remitida a este Tribunal documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva (83.250 euros) respecto del contrato de suministro 9/2015 (artículo 95 del TRLCSP).

b- Esta misma crítica se repite respecto del contrato 10/2015.

##### 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En el PCAP del contrato de suministro de implantes (número 6, 7, 10 a 12 /2014) se eximió a los contratistas de constituir la preceptiva garantía definitiva. Esta exención se motivó en lo dispuesto en el artículo 95 del TRLCSP, en los que se atribuye al órgano de contratación la posibilidad de dicha exención cuando, en los contratos sujetos al TRLCSP “en el caso de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio”, supuestos que no resultaban aplicables a los contratos citados por tratarse de contratos de tracto sucesivo, de larga duración y precios unitarios.

#### - MODIFICACIONES

##### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

- En el contrato nº 2/2015 la cláusula 20 del PCAP, de los elementos del contrato, dispone que podrá haber modificaciones del 10% del precio del contrato, al indicar que estas solo podrán

---

<sup>23</sup> En este apartado debe reseñarse que los documentos aportados en fase de alegaciones relativos al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2015, que autorizó la contratación y la Moción que lo acompaña, se refieren a la imputación de gasto en 10 años, sin que se prevea prórroga alguna ni por tanto justifiquen una posible prórroga de hasta los 24 meses. Es más, la Moción se remite a un Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de noviembre de 2014, de modificación del límite para financiar esta contratación, precisando la Moción expresamente que “Una vez superado este requisito preceptivo (el Acuerdo modificadorio de 25 de noviembre, citado) para la convocatoria de la licitación tecnológicamente neutra en plazo de ejecución a 10 años procede avanzar, con la diligencia debida, en el procedimiento de licitación de esta contratación pública”.

efectuarse por causas imprevistas, por lo que no se identifican, tal y como exige el artículo 105 TRLCSP.

- En el contrato nº15/2015 se prevé una modificación de hasta el 50% del precio del contrato. Se informa que no hay memoria económica porque al ser contratos de tracto sucesivo la unidad promotora tiene experiencia y referencias de años anteriores. Por la misma razón; igualmente debería tenerla respecto de las donaciones de sangre, que si bien son impredecibles, resulta quizás exagerado que de forma imprevista aumenten el 50% del precio del contrato<sup>24</sup>.

- En el contrato nº 20/2015 se prevé la posibilidad de modificación sin cuantificar, como se exige en el artículo 106 del TRLCSP, el porcentaje máximo en que podrá consistir dicha modificación.

#### 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- En general los PCAP del año 2014 y 2015, no recogen el mandato imperativo de que se deben definir las condiciones en las cuales se podrán modificar los contratos, especialmente de aquellas que sea preciso introducir para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije.

#### - VALOR ESTIMADO

El cálculo del valor estimado del contrato debe efectuarse conforme al artículo 88 del TRLCSP, y el mismo es importante a los efectos de las fijaciones de los umbrales comunitarios, de publicidad y del régimen de recursos aplicables a los contratos, incluso determinante para la utilización del procedimiento a seguir para su adjudicación.

#### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a- En los PCAP del contrato nº 2/2015 no se ha calculado correctamente el valor estimado del contrato, tal y como señala el artículo 88 del TRLCSP, ya que no se han tenido en cuenta las modificaciones del 10% del valor del contrato previstas en el pliego.

b -En los PCAP del contrato nº 15/2015 de suministro de bolsas para la extracción de sangre y fraccionamiento en el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria, con unas modificaciones previstas de hasta el 50% del precio del contrato, no han sido tenidas en cuenta en el cálculo del valor estimado, lo que resulta contrario al artículo 88 del TRLCSP y en todo caso distorsiona los efectos de la publicidad de la licitación con su consecuente incidencia en la concurrencia de licitadores.

c- El contrato nº 20/2015 no incluye en el PCAP el valor estimado del contrato, y el mismo sería distinto al presupuesto de licitación, teniendo en cuenta que la duración del contrato son 2 años más un año más de posible prórroga y el pliego recoge la posibilidad de modificación, aún sin cuantificar, por lo que debería haberse señalado en el pliego dicho valor estimado.

d- Además en el contrato nº 21/2015 en los PCAP se aprecia una discordancia en el valor estimado del contrato conforme al artículo 88 del TRLCSP, ya que en el pliego y en el anuncio de formalización se fija en 15.818.180,40 euros sin IVA y sin embargo parece ser 15.338.842 euros sin IVA, como resulta de la memoria y de las actas de licitación, teniendo en cuenta la duración del contrato fijada

<sup>24</sup> Se informa en alegaciones que, en el caso concreto de las bolsas de donación, la notable ampliación que se prevé deriva de que el cambio de proveedor resulta muy complejo pues la puesta a punto y aprendizaje en el manejo de estos equipos implica un periodo mínimo de 4 semanas, margen inasumible en una posible situación de desabastecimiento.

en 48 meses, que se prevén 2 años de prórroga y una posible modificación del 10% del precio de licitación.

#### - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

La fijación de la duración de los contratos públicos debe formar parte, necesariamente, de su contenido mínimo. Así, el apartado 1º del artículo 26 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que *«salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones: g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas»*.

La indeterminación de la duración de los contratos, entendida ésta como la indefinición de un plazo concreto de ejecución o de las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, contraviene los principios de publicidad, libre competencia y concurrencia periódica, principios rectores de la contratación pública.

La importancia de una correcta determinación de la duración de los contratos públicos ha sido puesta de manifiesto por la Comisión Nacional de la Competencia en la *«Guía sobre Contratación Pública y Competencia»*, publicada el 7 de febrero de 2011, en el siguiente sentido: *«La determinación de la duración idónea de un contrato resulta crucial para garantizar un nivel de competencia adecuado en las licitaciones públicas»*.

#### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a- El contrato del servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y asimilables, generados en la zona occidental, lavado, mantenimiento y reposición de contenedores, instalaciones y traslado (número 23/2014 del Anexo 3), tiene una duración de 8 años susceptible de prórroga hasta un total de 10 años (más acorde con la duración de un contrato de gestión de servicios públicos), lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP, al no contar con autorización del Consejo de Gobierno de Cantabria. La amplia duración de este contrato no es congruente con lo dispuesto en el artículo 23 del TRLCSP, que establece que *“la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.”* Esta misma crítica se repite respecto del contrato 27/2014<sup>25</sup>.

b- En el contrato nº 15/2015 se establece un plazo de ejecución del contrato desde la formalización hasta Diciembre de 2016, de esta manera no sería posible establecer un presupuesto de licitación y supondría hacer depender la duración del contrato exclusivamente a la formalización, generando una inseguridad a los licitadores, pues no pueden conocer a priori, en el momento de la presentación de su oferta la duración del contrato<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> La duración inicial del contrato forma parte de la preparación y adjudicación, no solo por el lugar en la ley en el que sistemáticamente están regulados sino porque son determinantes del procedimiento de adjudicación, tienen que figurar en los pliegos, formando parte del contenido del contrato, por lo que se entiende que resulta aplicable el artículo 303 del TRLCSP.

<sup>26</sup> Se indica en alegaciones que en la memoria y en el pliego técnico se establecieron las previsiones para los años 2015 y 2016 que eran de un consumo de 52.000 bolsas (26.000 u./año, cantidad máxima establecida, no siendo vinculante),

c- En el contrato nº 19/2015 se establece un plazo de duración del contrato de servicios de explotación, mantenimiento y conservación de EDARES municipales Zona I de 6 años, con la posibilidad de dos años más de prórroga, lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP, al no contar con autorización del Consejo de Gobierno de Cantabria.

d- En el contrato nº 30/2015 hay una discordancia entre el PCAP y el contrato formalizado, en el PCAP (cláusula G) se indica que el plazo de duración del contrato será desde el día siguiente a la formalización al 30 de septiembre de 2015, mientras que en el contrato (estipulación cuarta del mismo) 6 meses desde la formalización, que se produce el 19 de Mayo de 2015, por lo tanto hasta el 19 de Noviembre de 2015. Considerándose en virtud de lo señalado para el contrato nº 15, más correcto lo reflejado en el contrato.

#### 5- Ciudad Autónoma de Melilla

a- En el contrato nº 8/2015 de servicio de atención integral del CAMP "*Francisco Gámez Morón*", se establece un plazo de ejecución indeterminado "*de 4 meses o hasta que se formalice el nuevo contrato*", contraviniendo los principios de publicidad, libre competencia y concurrencia periódica, principios rectores de la contratación pública.

De hecho el contrato se formalizó el 13 de febrero de 2015 y se prolongó con posterioridad a los 4 meses señalados, que finalizaban el 13 de junio de 2015, hasta el 10 de julio de 2015, sin estar prevista la posibilidad de prórroga en los pliegos ni la modificación del contrato fuera de los casos del artículo 107 del TRLCSP y sin la tramitación legal prevista ni para la prórroga ni para la modificación.

b- En el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato nº 3 de 2015 de Limpieza de los mercados: Central, Real, Victoria, Buen Acuerdo y de Mayoristas, se señala como plazo de ejecución 20 meses y 6 días (desde el 30 de octubre de 2015 hasta el 4 de julio de 2017), si bien en otros documentos del expediente se habla de 20,3 meses, en el informe de intervención de 11 de noviembre de 2014 se habla de 20 meses y 3 días, y en el anuncio de formalización en el DOUE se habla solo de 20 meses.

El inicio, el 30 de octubre de 2015, podría tener explicación en que el contrato anterior venciera el 29/10/2015, pero no se ofrece explicación para que finalice el 4 de julio de 2017.

La fijación de plazos por días con fecha de inicio y fin, por sí misma no contraviene la norma, si bien esta fórmula debe descartarse cuando no se tenga certeza de que el día inicial ha de ser posterior a la adjudicación o formalización.

#### 6.- Comunidad autónoma de la Región de Murcia

En los expedientes nº 16 y 17/2015 para la contratación del "*servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración de los municipios de Molina del Segura y Alguazas y en la zona del altiplano*", la cláusula 4 de los PCAP respectivos, relativa al "*plazo de ejecución*" se remite al apartado E del cuadro de características, en el que se fija un periodo inicial de cuatro años

---

por lo que los licitadores se podían hacer una idea en el momento de presentar su oferta de cuánto tiempo iba a ser la duración del contrato. Todo ello no desvirtúa lo expuesto en el informe.

con posibilidad de prórroga hasta un máximo de ocho años, lo que contraviene la duración máxima de los contratos de servicios y sus prórrogas fijada en 6 años por el artículo 303 del TRLCSP<sup>27</sup>.

## - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

En ninguna de las Comunidades y Ciudades Autónomas se ha contemplado en los PCAP de los contratos analizados, la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), si bien es potestativo<sup>28</sup>.

Tampoco se han incorporado cláusulas sociales en caso de empate.

## - OTRAS INCIDENCIAS

### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a- En el pliego del contrato nº20/2015 se establece que la apertura de las plikas no tendrá carácter público, lo que puede resultar contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación administrativa.

b- En el contrato nº 29/2015, no se prevé expresamente en el PCAP la subrogación de los trabajadores siendo un contrato de limpieza, como impone el Convenio de limpieza de edificios y locales de Cantabria, tan solo se señala que queda obligado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios vigentes del sector de limpieza de edificios y locales. Pese a que en el PPT figura que las empresas que actualmente prestan el servicio han presentado las listas de los trabajadores susceptibles de subrogación no puede entenderse completamente cumplido el artículo 120 del TRLCSP en cuanto a la obligación de informar a los licitadores de las condiciones laborales del personal sujeto a subrogación, para permitirles evaluar los costes laborales que implicará tal medida.

### 2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

El contrato de suministro por lotes de diversos vehículos, en régimen de alquiler sin conductor (número 6/2015), tiene un objeto impreciso por cuanto tanto el número de unidades de vehículos como el tiempo de utilización es estimado, circunstancia esta que se ve agravada por el carácter abierto del mismo lo que permite a GEACAM S.A no solicitar un número mínimo o determinado de unidades de cada tipo de vehículo y para cada uno de los lotes, así como la posibilidad de variar el tipo de vehículos a solicitar dependiendo de sus necesidades organizativas, siempre y cuando la

---

<sup>27</sup> De acuerdo con el artículo 26 del TRLCSP la duración del contrato, con carácter general, forma parte del contenido mínimo del mismo y, por tanto, sujeto a las normas de preparación que le son aplicables, entre ellas las determinantes de esa duración previstas en la ley, en este caso el previsto dentro de los artículos incluidos en la Sección 1ª, Disposiciones Generales, del contrato de servicios, dentro de la cual se incluye el citado artículo 303 TRLCSP. Entre los límites que allí se establecen está la imposibilidad de que la duración exceda de 6 años.

<sup>28</sup> En fase de alegaciones, la Comunidad Autónoma de Extremadura manifiesta que esta cuestión ha sido corregida en los ejercicios posteriores a los que constituyen el ámbito temporal de la fiscalización.

empresa adjudicataria tenga disponibilidad de vehículos y no se supere el techo máximo de gasto presupuestado para el contrato, lo que tendrá consecuencias en la ejecución del contrato.

### 3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) El objeto del contrato II Fase de sellado del vertedero de residuos sólidos urbanos de Santa Catalina (número 2 del ejercicio 2014) está conformado por dos partes diferenciadas:

- Parte A: Restauración vegetal (con un presupuesto de 1.587.322 euros).

-Parte B: Mejora en elementos de seguridad del parque. Accesos y Alumbrado (con un presupuesto de 431.970).

No se fijan las causas que motivaran la contratación conjunta de ambas prestaciones ya que sólo ha sido remitido en fase de aclaraciones una hoja de fecha 28 de octubre de 2016, sin firmas y sin sellos de procedencia del arquitecto y del ingeniero de CCP en el que no se justifica suficientemente esta circunstancia, lo que ha ocasionado la exigencia de una clasificación a todos los licitadores que en el caso de contratación separada, no tenían que haber presentado respecto a la ejecución de la parte B (artículo 65 RGLCSP), lo que podría haber restringido la concurrencia.

b) Existe una contradicción entre el contenido de la cláusula 20 del PCAP del contrato número 6/2014 y el documento de inicio de la tramitación de fecha 2 de junio de 2014 relativo a la forma de determinación de las ofertas temerarias. La redacción de la cláusula 20 del PCAP se limita a transcribir el contenido del artículo 85 del RGLCAP y la redacción del documento de inicio en donde se establece: *“Se considerará baja temeraria o desproporcionada aquella que se aparte un 30% del precio de licitación”*. Esta segunda forma, por referirse a un importe en cada caso invariable, no permite valorar las bajas en función de la libre concurrencia de mercado. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que la fijación del precio de los contratos siempre debe realizarse en función del mercado (artículo 87 del TRLCSP).

c) En los contratos de suministro nº 1, 2, 3, 4, 5 del ejercicio 2015 se utiliza un PCAP genérico de contratos de suministro de manera que resulta incompleto, en el mismo no se indica cómo acreditar la solvencia técnica y económica (sin importe mínimo de cobertura ni expresar el volumen mínimo de negocios exigido, ni en la solvencia técnica indicar el nº de certificaciones exigible)<sup>29</sup>.

d) En los contratos 1 y 2/2015 existe indefinición del objeto del contrato, dado que ni en el mismo ni en el PPT se determina el número de unidades objeto de la prestación, tan solo en la cláusula 1 de los PCAP existe una remisión al informe justificando la necesidad del contrato que no tiene que ser público, el cual sí contiene esas unidades, si bien no indica nada de la colocación de los suministros.

Ello imposibilita efectuar una oferta económica, pues se ignora en base al pliego el número de unidades a suministrar. Tampoco se indica la parte del contrato que corresponde a la colocación de los suministros y las consiguientes obligaciones del contratista, ni el coste que supone dicha colocación. Impide, de igual manera, el cumplimiento de las cláusulas 46 y 47 del PCAP al no indicarse cómo deben colocarse los suministros.

Por último, en el PPT no se establecen de modo preciso y definido las prestaciones a realizar, sino una definición genérica de su objeto con referencia a las características técnicas del suministro. Esta circunstancia, además de ser contraria al artículo 68.3 del RGLCAP, también podría

<sup>29</sup> Las alegaciones efectuadas no desvirtúan el contenido del anteproyecto, lo señalado en el mismo no se ve afectado por el Real Decreto 773/2015 citado en las alegaciones.

contravenir el punto 2.2 de las Instrucciones de 28 de diciembre de 2012 que establece que *“en los pliegos de prescripciones técnicas o cláusulas administrativas particulares de los contratos de servicios y en los documentos en que se plasmen las condiciones de las encomiendas se determinarán con precisión las prestaciones a realizar”*.

El PPT además de no definir en que debe consistir la colocación del suministro, ni el presupuesto ni el plazo para ello, tampoco indica el número de unidades a suministrar.

e) Por otro lado en el contrato nº 1 de 2015 se describen las unidades a suministrar con tanta precisión que podría limitar la concurrencia, sería preciso utilizar formulas, tales como *“al menos...”*, *“como máximo o como mínimo”*, que si se utilizan en el contrato nº 2 lo que no evitó sin embargo que todas las ofertas menos una fueron excluidas por no cumplir las prescripciones técnicas exigidas.

Los pliegos debieran indicar si la oferta a realizar por los licitadores debe efectuarse con el IPSI incluido o excluido, y recogerse en el modelo de oferta económica, para evitar problemas en la adjudicación del contrato.

f) En el informe de necesidad de los contratos 1, 2, 3, y 4 de 2015 se habla de un presupuesto total ... euros IPSI incluido, la Cláusula 7 del PCAP, señala que el presupuesto de licitación es de ... euros, que incluye las cuotas del IPSI importación, cuyo pago será de cuenta del suministrador, debiendo presentar documento acreditativo de pago del IPSI junto con la factura. Sin embargo en la documentación remitida en fase de alegaciones no se acompaña dicho documento acreditativo.

g) En el contrato 5/2015 también se incluye la mencionada cláusula 7 en el PCAP, si bien no se ha remitido ningún tipo de factura. En la documentación remitida consta el contrato en el que figura una cláusula adicional en la que se señala que la entrega de bienes objeto del contrato no constituye hecho imponible del IPSI en base al compromiso adquirido por el arrendatario financiero (en contra de la normativa aplicable y del PCAP).

Resulta contradictorio que se establezca el presupuesto de licitación como la suma del precio de todos los vehículos, que se considera éste igualmente el valor estimado del contrato, siendo por tanto la base para efectuar la oferta los licitadores, y que, por otra parte, se prevea el pago de unos intereses y una cantidad por la opción de compra, que sin embargo no es considerada a efectos de la determinación del precio de licitación ni del valor estimado. Además, el contrato (cláusula tercera) establece un tipo de interés y una opción de compra distinta de la prevista en el PCAP.

h) En el contrato nº 3/2015 la cláusula 44 del PCAP habla de un seguro sin importe mínimo de cobertura, indefinición que debería de evitarse fijando la cantidad que cubre el seguro exigido.

i) En los 6 contratos analizados del ejercicio 2015 se utiliza el procedimiento abierto mediante el único criterio del precio, en aplicación de los artículos 138.2, 157 y 150 del TRLCSP, sin justificación alguna de ello.

## 5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a- La cláusula 3.3 del PPT correspondiente al contrato de servicios 4/2015 *“mantenimiento de redes y acometidas de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, plantas de ósmosis...”* refiere: *“La Ciudad de Melilla dispone en la actualidad de un laboratorio totalmente equipado, que deberá utilizar el adjudicatario, previo acuerdo entre ambas partes, correspondiéndole al mismo el montaje y homologación, bajo su coste; así como los derivados de las compras de material fungible, repuestos y reparaciones de equipos, etc...”*

La previsión de una obligación como la indicada no resulta admisible sin que se concreten, simultáneamente, las condiciones de utilización del servicio, dado que, como se expone en la ejecución, no solo dota de imprecisión al conjunto de la prestación al desconocerse el precio de las analíticas del laboratorio sino que por su naturaleza debía ser incluido dentro del PCAP junto con las condiciones en que tal contrato tal debía cumplirse.

-Los contratos nº 3, nº 4, nº 5, nº 7, nº 9, y nº 10 de 2015, en el apartado 11 del cuadro de características, referencian la revisión de precios al 0,85 % del IPC, circunstancia contraria a la DA Octogésima octava de Desindexación respecto a índices generales de contratos del sector público de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2014 que introdujo la prohibición del establecimiento de sistemas de revisión basados en índices generales para contratos del sector público.

b- En todos los contratos de servicios analizados de 2015, con excepción del contrato nº 11, se establece en la cláusula 12 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que “el contratista queda obligado a la subrogación como empleador en determinadas relaciones laborales, para lo que se facilita la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del TRLCSP”.

En cuanto a la subrogación debe constar en el expediente la causa de subrogación del personal, ya sea porque opera lo dispuesto en el artículo 44 del ET o por disposición de algún Convenio Colectivo. En este sentido la admisibilidad de este tipo de cláusulas en el pliego de condiciones no plantea problemas cuando en el Convenio colectivo aplicable a las empresas implicadas aparezca prevista la subrogación, tal es el caso de los contratos de limpieza nº 3 y 5, y en los contratos nº 8, 9 y 10. Sin embargo cuando no exista un Convenio Colectivo aplicable a las empresas implicadas en el que se prevea la subrogación por cambio de contratista, como sucede o al menos no se indica tal previsión en los pliegos, en los contratos nº 4, 6 y 7, si bien es una medida de estabilidad en el empleo, también implica una consolidación de empleo en el ámbito público, aunque sea de modo “indirecto”, sin preservar los condicionantes que rigen el acceso al mismo, esto es, igualdad, mérito y capacidad; además de implicar una injerencia de la actividad pública en las relaciones privadas, pudiendo resultar incompatible con la libertad de empresa y contraria a la normativa protectora de la libre competencia.

La obligación de subrogación no es impuesta o excluida por la voluntad del órgano de contratación en los pliegos, sino que vendrá determinada por lo que al respecto determine la legislación laboral vigente y los convenios colectivos de aplicación y en las condiciones establecidas en los mismos (STSJ de Madrid de 22 de febrero de 2011).

## 6.- Comunidad autónoma de la Región de Murcia

En los contratos de suministro nº 10 a 15/2014 para el suministro de diversos medicamentos para los servicios de farmacia de los hospitales del SMS en la cláusula nº 9 PCAP se recogen los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación, sin que se establezca ningún tipo de valoración para cada uno de ellos. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, ya que es en el PCAP donde deben establecerse con precisión y claridad la forma de valoración para que puedan ser conocidos por las empresas interesadas en las licitaciones, a fin de que puedan prepararse sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de las Administraciones contratantes (artículo 67 del RGLCAP).

### II.3.2.3 AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

#### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

- En el contrato nº 1/2015 no consta certificación de las ofertas presentadas.

#### 2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a- En la documentación remitida a este Tribunal correspondiente al contrato número 6/2015, contrato de suministro por lotes de diversos vehículos, en régimen de alquiler sin conductor, no hay certificado de las proposiciones recibidas. A estos efectos, en el acta de la Mesa de 25 de marzo de 2015, en el que se determina que se procede a la apertura del sobre 1 de documentación administrativa, hace únicamente referencia a la empresa adjudicataria pero sin especificar la ausencia de otras ofertas.

b- Según la publicación de licitación del contrato de servicio, desinfección, desratización y desinsectación del complejo hospitalaria de Toledo (número 19/2015), en los distintos boletines oficiales, la fecha límite para presentación de ofertas era el 3 de noviembre a las 14 horas. De conformidad con la certificación aportada las 2 ofertas admitidas presentaron su propuesta el 4 de noviembre 2015 no constando en la documentación remitida a este Tribunal que se hayan enviado en plazo por correo o telemáticamente con los requisitos que exige el artículo 80 del RGLCAP.

#### 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En el contrato nº 23/2015 para la *“gestión del servicio de 86 plazas de atención residencial de rehabilitación para personas con trastornos mentales graves en Cáceres y Plasencia”*, no existe certificación de empresas presentadas a la licitación conforme establece el artículo 89.5 del RGLCSP.

#### 5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) No se ha remitido la certificación de empresas presentadas a licitación incumpliendo lo determinado en el artículo 85 del RGLCAP, en el contrato nº 4/2014 de *“suministro de energía eléctrica a las instalaciones de la CAM”*.

b) Tampoco se envía este certificado en el caso del expediente de contratación nº 7/2014 para el servicio de *“Explotación, mantenimiento y conservación de la depuradora de aguas residuales, estaciones de bombeo de aguas residuales y pluviales, tratamiento terciario, estación de tratamiento de agua potable (IDAS I y II), grupos electrógenos y centros de transformación”*.

#### 6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En el expediente de gestión de servicios nº 24/2014 para *“la atención integral del Centro Educativo Juvenil Las Moreras, para menores con medidas de internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y permanencia en fin de semana en Centro”*, no consta la oferta económica del licitador.

## 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

- a) La documentación aportada a este Tribunal no incluye el certificado de ofertas recibidas en el contrato 23/2014.
- b) El certificado de ofertas recibidas en la licitación del contrato de control de accesos y limpieza en el centro de tecnificación deportiva Arriaga de Logroño (número 20/2015 ) consiste en 4 folios con la identificación de las empresas licitantes y la fecha de presentación de las ofertas, todo ello escrito a mano, y un sello genérico de la empresa adjudicataria, no constando firma ni identificación de la persona que recibe y transmite la identidad de las ofertas por lo que su contenido es significativamente deficiente.
- c) A petición de este Tribunal ha sido remitida como documentación acreditativa de las proposiciones recibidas en las licitaciones del contrato de servicio de control de accesos y limpiezas en el Centro de Tecnificación Deportiva Adarra de Logroño (número 22 del Anexo 3) 5 folios sin fecha, firma o sello por lo que su contenido es significativamente deficiente.

### II.3.2.4. TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA

De acuerdo con el artículo 112 del TRLCSP, la tramitación de urgencia solo se justifica por la existencia de una necesidad inaplazable o cuando sea preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público. Su principal consecuencia es que los plazos de tramitación –como el correspondiente a la presentación de las ofertas– se reducen a la mitad con respecto a los del procedimiento ordinario, lo que puede afectar a la concurrencia, por lo que este tipo de tramitación ha de estar debidamente justificado en el correspondiente expediente contractual.

Por otra parte, se podrá contratar sin obligación de tramitar un expediente administrativo, cuando, excepcionalmente, la Administración deba actuar inmediatamente por concurrir acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro, o para satisfacer necesidades que afecten a la Defensa nacional, esto cuando se produce una emergencia. La propia excepcionalidad de la tramitación de emergencia, exige la evidencia de que los hechos que la justifican son fácilmente subsumibles en los supuestos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

#### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

- a) - No se ha justificado suficientemente la necesidad de tramitación por urgencia del contrato de obras para la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria de cuatro líneas y de PCPI en Castro Urdiales (número 3/2014 del Anexo 3). La motivación que se observa es excesivamente genérica, limitándose a la simple mención: “la necesidad de escolarización a atender es muy urgente. Resulta imprescindible disponer del nuevo edificio para el inicio del curso escolar 2014/2015 o no habrá puestos escolares suficientes para todos los alumnos en un tramo obligatorio de la enseñanza”, por lo que no justifican suficientemente la mencionada tramitación al no incluir un estudio de las necesidades concretas y ajenas a la pasividad o negligencia administrativa. Esta especial tramitación puede incidir negativamente en la promoción de concurrencia de empresas al implicar la reducción a la mitad de los plazos establecidos en la Ley para la licitación, incluyendo el plazo mínimo para la presentación de ofertas, y para la adjudicación. Esta misma crítica se repite en relación con el contrato 31/2014 en el que únicamente se presentaron a la licitación 2 ofertas.
- b) - En el contrato 5 /2015 no se ha motivado por el órgano de contratación la tramitación de urgencia tal y como exige el artículo 112 del TRLCSP.

## 2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a- No se ha justificado suficientemente la necesidad de tramitación por urgencia del contrato de servicio de Ingeniería básica planta piloto I+D en Biorrefinería para el Proyecto Clamber (número 19/2014 del Anexo 3). A este respecto, la motivación es excesivamente genérica, limitándose a la simple mención del artículo 112 del TRLCSP así como a la siguiente justificación: *“debido a la magnitud del proyecto CLAMBER, el impacto positivo que este tendrá para el desarrollo de la economía en Castilla- La Mancha, la necesidad de ejecutar el mismo antes de diciembre de 2015 por cuestiones de fondos FEDER, la celebración del contrato responde a una necesidad inaplazable, y se consideran todos los motivos citados anteriormente razones de interés público para la aceleración de su adjudicación”*, por lo que no justifican suficientemente la mencionada tramitación que puede incidir negativamente en la promoción de concurrencia de empresas (sólo se presentaron 3) al implicar la reducción a la mitad de los plazos establecidos en la Ley para la licitación y adjudicación de los contratos.

b- La misma crítica puesta de manifiesto en líneas precedentes se repite con relación la necesidad de tramitación por urgencia del contrato de obra para la edificación de una nave para la planta piloto I+D en Biorrefinería para el Proyecto Lamber (número 1/2015 del Anexo 3). A este respecto, la motivación es excesivamente genérica, idéntica a la del párrafo anterior, por lo que no justifica suficientemente la mencionada tramitación que puede incidir negativamente en la promoción de concurrencia de empresas al implicar la reducción a la mitad de los plazos establecidos en la Ley para la licitación y adjudicación de los contratos.

c- Esta misma crítica se repite respecto del contrato 8/2015 9/2015, 10/2015 en los que ha podido afectar la tramitación por urgencia a la concurrencia de ofertas ya que en ambos casos sólo se ha presentado una y 2 ofertas respectivamente.

d- La misma falta de concreción presenta la justificación de tramitación por urgencia respecto del contrato de suministro 11/2015 en el que no se detallan ni los daños al dominio público ni las sanciones que la falta de ejecución del mismo ocasionarían.

## 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En los contratos de obras de *“actuación de emergencia para luchar contra la erosión y evitar la difusión del nematodo del pino en la zona norte del incendio declarado en la comarca de la sierra de Gata en agosto de 2015”*, nº 1, 2, 3, y 4 de 2015, tramitados de emergencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del TRLCSP 3/2011, la propia descripción del contrato hace de difícil inclusión en el seno de los supuestos previstos en la norma: acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro, o para satisfacer necesidades que afecten a la Defensa nacional, lo que conlleva un notable perjuicio para el interés público dada las características de esta contratación. Finalmente, dado el importe de los contratos (artículo 65.1 del TRLCSP 3/2011), hubiera sido esperable encontrar en los expedientes las circunstancias que llevaron a seleccionar a quienes resultaron adjudicatarios sin que en los mismos obre documento alguno que permita

conocer o suponer su capacidad para llevar a cabo el encargo, tal como la clasificación de los contratistas<sup>30</sup>.

#### 5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) - En el contrato nº 8/2015 en el que si bien no consta la orden de inicio, de la fecha del primer informe del servicio jurídico, que es de 26 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta que el anterior contrato en vigor finalizaba el 10 de enero de 2015, se pone de manifiesto la necesidad de acudir, tras otro informe del servicio jurídico desfavorable a una prórroga extraordinaria del contrato en vigor de 8 de enero de 2015, a la única posibilidad que dicho informe sugería, la de acudir a un procedimiento negociado del artículo 170 e) justificada en una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo; para evitar que el servicio dejase de prestarse temporalmente, lo que resulta contradictorio con que, entre la finalización del anterior contrato y el comienzo del nuevo transcurran más de dos meses.

Esta imperiosa urgencia se justifica en un informe de la Dirección general de Servicios Sociales fechado el 9 de enero de 2014 (entendiéndose que hay un error y debe ser 2015 pues en otro caso sería incluso anterior al informe del servicio jurídico de 8 de enero de 2015, lo que carece de sentido) en la vacancia del puesto de Interventor General de la ciudad de Melilla y en determinados acontecimientos fortuitos sin precisar, que se ve contradicha con el informe de la propia Intervención de 13 de enero de 2015 que si bien indica que es cierto que el error en la calificación del contrato y el retraso de la Intervención, que imposibilitó acreditar la existencia de crédito necesaria para la tramitación, produjeron un retraso; no lo es menos que concurre falta de previsión por parte del órgano de contratación que podría haber previsto con mayor antelación la tramitación del contrato.

b) - En el contrato nº 10/2015 se acompaña informe de 18 de febrero de 2015, solicitando la tramitación de urgencia para evitar que se deje de prestar el servicio, ya que el Convenio que se había suscrito hasta 31 de diciembre de 2015, se ha prorrogado por tres meses prorrogable por uno más. Ello supone una deficiente planificación pues debería haberse iniciado antes la tramitación, sin perjuicio de no contar con la documentación del Convenio anterior para analizar la prórroga del mismo llevada a cabo. El nuevo contrato se adjudicó el 18 de mayo y se formalizó el siguiente 8 de junio de 2015, por ello, teniendo en cuenta que el convenio anterior vencía el 31 de diciembre y que fue prorrogado 3 meses, ampliables un mes, desde el 1 de mayo al 8 de junio no debió existir prestación del servicio o se prestó sin contrato, lo que se desconoce al no constar facturas de los meses de mayo y de junio de 2015. En todo caso, esta actuación evidencia una deficiente planificación y una escasa diligencia en la tramitación.

#### 6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) El expediente nº 18/2014 para el *“servicio de limpieza de 46 Institutos de Educación Secundaria de la región de Murcia dependientes de la Consejería, lotes 4, 6, 8, 9, 11, 13 y 14”*, presenta una propuesta con declaración de urgencia, que se motiva por: *“1º- Necesidad inaplazable en iniciar la prestación del servicio el 1 de octubre de 2014, por finalización del contrato por procedimiento abierto vigente hasta el 30 de septiembre de 2014 y 2º- Por tratarse de una necesidad inaplazable y cuya adjudicación es preciso acelerar por razones de interés público”*. Todo ello no cumple lo

<sup>30</sup> En fase de alegaciones se aportan documentos justificativos de la emergencia, fechados en septiembre de 2015, que sitúan el hecho justificativo en los primeros días del mes anterior y se limitan a exigir que las actuaciones se lleven a cabo antes de la primavera, en el caso de las actividades dirigidas al control de la previsión de plagas, y antes de las lluvias fuertes, en lo que se refiere a la reducción de los procesos erosivos, lo que no hubiera impedido el empleo de otras modalidades contractuales por el procedimiento de urgencia. Todo ello, con independencia de la difícil inclusión de las causas justificativas aducidas en los supuestos previstos en la norma.

dispuesto en el artículo 112.1 del TRLCSP, ya que se conocía con mucha antelación, al menos desde la firma del contrato anterior, la fecha de finalización del mismo, por lo que se debió actuar con más diligencia en la convocatoria de la nueva licitación.

b) En el expediente nº 21/2015 para la contratación de la *“gestión del servicio de comedor escolar de 38 Centros educativos de la CARM”*, se declara la urgencia del procedimiento y se motiva por *“tener que iniciarse la prestación del servicio de comedor en los colegios el día 15 de septiembre del año en curso con carácter inaplazable, para lo cual es conveniente que la licitación se publique a la mayor brevedad posible”*, motivación que no cumple lo dispuesto en el artículo 112.1 del TRLCSP, ya que se conocía con mucha antelación, al menos desde la firma del contrato anterior, la fecha de finalización del mismo, por lo que se debió actuar con más diligencia en la convocatoria de la nueva licitación.

#### 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) No se ha justificado suficientemente la necesidad de tramitación por urgencia del contrato de producción de eventos culturales en el Palacio de Congresos y Auditorio (número 24/2014 del Anexo 3). A este respecto, la motivación es excesivamente genérica, limitándose a la simple mención del artículo 112 del TRLCSP, por lo que no justifican suficientemente la mencionada tramitación que puede incidir negativamente en la promoción de concurrencia de empresas al implicar la reducción a la mitad de los plazos establecidos en la Ley para la licitación y adjudicación de los contratos.

b) En relación con los contratos celebrados durante el ejercicio 2015 hay que hacer referencia al contrato de cambio de distribución en el antiguo edificio de letras del Colegio Universitario de Logroño (número 6/2015 del Anexo 3) que se tramitó por procedimiento de urgencia previsto en el artículo 112 del TRLCSP motivándose en la necesidad de albergar transitoriamente durante el curso académico 2015-2016 a los alumnos de un instituto que debía ser reformado de modo integral a finales de 2015. Los hechos descritos evidencian que, la necesidad de celebración del mismo fue conocida por la Consejería con antelación suficiente y por tanto, con tiempo para poder tramitar el correspondiente expediente mediante un procedimiento ordinario por lo que no se considera justificada la tramitación por urgencia que implica reducir a la mitad los plazos establecidos por la ley para la licitación y adjudicación de los contratos y, en particular, del plazo para la presentación de ofertas.

c) La misma crítica puesta de manifiesto en líneas precedentes se repite en relación con el contrato de servicio de transporte escolar y acompañante Centros Docentes Dependientes de la Consejería (número 15/2015 del Anexo 3), que se tramitó por urgencia motivándose en la finalización de un contrato, con idéntico objeto, el 31 de enero de 2015 lo que pone de manifiesto que el conocimiento de la fecha de expiración y la necesidad de licitación de un nuevo contrato eran conocidos por la Administración con tiempo suficiente para su tramitación por un procedimiento ordinario.

#### II.3.2.5 MESAS DE CONTRATACIÓN

Las Mesas de contratación son los órganos competentes para la valoración de las ofertas en los procedimientos de contratación abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177.1.

Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, dispone el artículo 320 del TRLCSP que, en los procedimientos antes indicados, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación. La constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación en los procedimientos

negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación. La Mesa estará constituida por un Presidente; los vocales que se determinen reglamentariamente, entre los que deben figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, similar; y un Secretario. Todos ellos serán nombrados por el órgano de contratación.

Del examen de la contratación se desprenden las siguientes incidencias

## 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En ninguno de los expedientes de suministros de 2014 consta el nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del RD 817/2009 de 8 de mayo del reglamento de la Ley.

b) En las actas de las sesiones de adjudicación del contrato nº 17/2014 para el suministro de catéteres venosos y otros dispositivos para los centros dependientes del Servicio Cántabro de Salud, no se refiere, fundamentalmente en el acta nº 3, la invitación a los licitadores interesados a manifestar dudas o solicitar las explicaciones que estimen necesarias según lo dispuesto en el artículo 83, 6 del RGLCAP.

c) En las sesiones de la Mesa para la adjudicación del contrato nº 18/2014 para el suministro de "reactivos de laboratorio (bioquímica, inmuno análisis, gasometría, hematimetría, electroforesis, orinas multiparamétricas, hemoglobinas glicosiladas, y procalcitonina), se produce una interrupción de más de tres meses entre las sesiones 2ª y 3ª, sin que la solicitud de un nuevo informe de valoración justifique tanto retraso.

d) En el informe de valoración de las ofertas del contrato de servicio de transportes mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil de la C.A de Cantabria (número 28/2014 del Anexo 3), se puso de manifiesto el vencimiento con fecha 30/04/2014 del certificado de explotador de servicios aéreos por parte de la empresa adjudicataria que si bien estaba vigente durante el plazo de presentación de la proposición había perdido su vigencia en el momento de elaboración del informe sin que conste en la documentación aportada el cumplimiento de este requisito.

## 6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En el caso del expedientes del contratos de servicios nº 18 /2014 en cuanto a composición de la mesa de contratación, no figuran los nombramientos de los miembros de la mesa ni las ofertas económicas de los licitadores.

b) En el expediente para el contrato nº 21/2014 para el "*servicio de limpieza y gestión residuos centros Área III de salud del SMS*", no se justifica la suspensión del procedimiento que se desprende del tiempo transcurrido entre las reuniones recogidas en las actas de la Mesa de 4 de junio de 2013 hasta la siguiente reunión el 24 de enero de 2014, lo que contraviene el artículo 42.5.c de la LRJAPYAC, en lo que se refiere a la duración de los procedimientos.

c) En el expediente nº 11/2015 para la contratación del "*servicio de alimentación de pacientes del hospital general universitario J.M. Morales Meseguer*", se observa, sin que en las actas se haga mención alguna, que transcurre un exceso de tiempo entre la reunión de 17 de septiembre de 2014 a la de 30 de diciembre del mismo año, sin que la valoración técnica de ofertas pudiera explicar el lapso de tiempo, ya que no se ha remitido.

d) Los expedientes nº 16 y 17/2015 para la contratación del “servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración de los municipios de Molina del Segura y Alguazas y de la zona del altiplano”, solamente contienen la certificación de empresas presentadas, sin que consten actas de las mesas de contratación.

### II.3.2.6 OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN.

#### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el expediente de contratación nº 18/2014 para el suministro de “reactivos de laboratorio (bioquímica, inmuno análisis, gasometría, hematimetría, electroforesis, orinas multiparamétricas, hemoglobinas glicosiladas, y procalcitonina ) así como el suministro, en forma de arrendamiento sin coste, de las máquinas analizadoras necesarias para su utilización durante el plazo de duración del contrato”, se produce un retraso en la tramitación del mismo, ya que la solicitud de inicio es del 31 de julio de 2012 y los contratos se firman el 20 de febrero de 2014, es decir más de 18 meses después, sin que exista justificación para dicho exceso.

b) El contrato de servicios de mantenimiento integral de los equipos y del software de electromedicina (número 22/2014 del Anexo 3), fue adjudicado mediante un procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas, invocándose el artículo 170 d) del TRLCSP según el cual se podrá adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad “cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva sólo puedan encomendarse a un empresario determinado”.

Para justificar la concurrencia del supuesto legal invocado, consta en el expediente una certificación de exclusividad emitido por la propia empresa adjudicataria del contrato, sin embargo, no se ha aportado documento alguno emitido por un organismo oficial e independiente de las partes contratantes que acredite, fehacientemente, que el adjudicatario del mencionado contrato fuera el único capaz de realizar la prestación objeto del mismo, por lo que no se ha justificado suficientemente la utilización del procedimiento negociado.

c) En el contrato nº 31/2015 la autorización del Consejo de Gobierno alcanza al presupuesto de licitación, cuando la misma debería haber sido por el valor estimado del contrato, en base al art.43 de la ley de presupuestos de Cantabria de 2015.

d) En los contratos fiscalizados de la Fundación Comillas nº 18, 23,24, 25, 26 y 27 de 2015, se utiliza por la Fundación el procedimiento negociado con publicidad del 174 TRLCSP justificándolo solo, por ser su precio inferior a 100.000 Euros<sup>31</sup>.

El procedimiento negociado es excepcional o extraordinario según resulta del artículo 138.2 del TRLCSP, solo es de aplicación en los supuestos determinados por la Ley y solo en aquellos, y que, precisamente por aquella excepcionalidad su régimen difiere de las reglas de los procedimientos abiertos y restringidos.

---

<sup>31</sup> El mero hecho de que la legislación autorice la contratación no exime de la necesidad de justificar el procedimiento empleado, tal y como señala el artículo 109.4 del TRLCSP, máxime tratándose de un procedimiento excepcional o extraordinario como el indicado.

Los artículos 170 a 175 del TRLCSP detallan las causas que permiten su utilización, estas han de considerarse de aplicación e interpretación extraordinaria por cuanto suponen de alguna forma un recorte a los principios de concurrencia y publicidad además de los de no discriminación e igualdad.

En los contratos citados no se justifica ni motiva adecuadamente la razón por la que se acude al procedimiento negociado, remitiéndose tan solo al precio de licitación. Sin embargo, de atenderse al valor estimado de algunos de estos contratos, con sus prorrogas, superarían el límite fijado legalmente para la tramitación de los procedimientos negociados con publicidad, por lo que la cuantía del contrato no debió ser el único criterio para acudir a este procedimiento.

e) En el caso del contrato nº29/2015 de Servicios para la realización del escrutinio de los resultados de las elecciones de Cantabria del día 24 de Mayo de 2015, si bien se justifica la necesidad y se certifica la ausencia de medios personales, debería motivarse en mayor medida que solo la empresa seleccionada sea capaz de prestar el servicio (mediante el sistema Mesas de Administración Electrónica MAES) al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad del artículo 170 d) del TRLCSP.

f) El contrato de servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y asimilables, generados en la zona occidental, lavado, mantenimiento y reposición de contenedores, instalaciones y traslado (número 23/2014 del Anexo 3), se formalizó en febrero de 2014 por un precio de 7.089,718 euros y un plazo de ejecución de 8 años teniendo como objeto los 15 ayuntamientos que constituían la opción primera adjudicataria del contrato.

En junio de 2014, se procedió a incorporar los 3 ayuntamientos de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente totalizando los 18 Ayuntamientos que se agruparon en el mismo contrato lo que se tradujo en la formalización de un contrato complementario por urgencia por un plazo de 8 años y por un precio que *“en ningún caso supera el 50% del precio del contrato principal”*.

De los hechos descritos no se desprende que concurren las circunstancias del artículo 174 del TRLCSP al que se refiere la documentación remitida según el cual: *“podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:... Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato ... siempre que los servicios no puedan separarse técnicamente o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes”*.

g) En los contratos de obra nº 1 y nº 2 del año 2015, de sellado de la fase 2 del vertedero de el Mazo y de construcción de 20 viviendas de protección oficial en Laredo, no se justifica el procedimiento utilizado ni los criterios de adjudicación (artículo 109.4 del TRLCSP).

## 2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

El contrato de gestión de servicios públicos para concertar la realización de técnicas de diagnóstico por imagen mediante resonancia magnética general cerrada (28/2015 del Anexo 3) se tramitó por procedimiento negociado al amparo del artículo 172 del TRLCSP según el cual: *“podrá acudirse al procedimiento negociado... c) Los relativos a la prestación de asistencia sanitaria concertados con medios ajenos, derivados de un Convenio de colaboración entre las Administraciones Públicas o de un contrato marco, siempre que éste haya sido adjudicado con sujeción a las normas de esta Ley”*.

Sin embargo, a tenor de lo establecido en el documento de fecha 12 de enero de 2015 firmado por el Director de Gestión y SSGG, *“se están tramitando Convenios Singulares de Vinculación para concertar estas pruebas, en caso de que se adjudicasen antes de finalizado el periodo”*.

anteriormente mencionado, se efectuarían desde este Hospital los Acuerdos de Ejecución de Convenio singular que fueran necesarios. Hasta ese momento se procederá a tramitar un procedimiento negociado”. De conformidad con los hechos descritos no se ha justificado suficientemente la adjudicación del contrato por procedimiento negociado, dado que expresamente se reconoce la inexistencia de los Convenios de Colaboración y no se acredita la presencia de un contrato marco, en los términos exigidos por el citado artículo 172.c TRLCSP.

Unido a la crítica puesta de manifiesto en líneas precedentes, no consta en la documentación remitida a este Tribunal documentación acreditativa de haberse realizado la petición de ofertas a otras empresas interesadas sino que se ha realizado una adjudicación directa ya que se hace referencia a “efectuado un sondeo de mercado a empresas”.

#### 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) En la mayor parte de los contratos de obras analizados no se justificó suficientemente la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación, como exige el artículo 93.4 del TRLCSP. La adjudicación por procedimiento abierto, mediante varios criterios según la ley aplicable, se justificó generalmente, de manera repetitiva y puramente formularia en la necesidad de valoración de otros criterios además del precio.

b) La empresa pública Consorcio del Patronato del Festival de Teatro Clásico Romano de Mérida adjudicó el expediente nº 22/2014 del contrato para el “servicio de programación de la 60 edición del Festival de teatro Clásico Romano de Mérida”, a través de un procedimiento negociado sin publicidad con fundamento en el artículo 170.d del TRLCSP.

Sin embargo, no se ha acreditado suficientemente que el adjudicatario, la misma empresa en que venía prestando servicios al Consorcio, fuera la única capaz de realizar la prestación<sup>32</sup> y, por tanto, no se ha justificado adecuadamente la adjudicación del mismo mediante un procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas ya que, a estos efectos, únicamente se han aportado unos informes internos del Gerente, y una resolución de la Consejera de Educación y Cultura de la propia Comunidad Autónoma, que no justifican por sí mismos la circunstancia manifestada.

c) Situación similar se aprecia en el expediente nº 21 del contrato de servicios para la “organización y desarrollo de la edición XX del festival Contemporánea”, en el que se alega que el nombre “Contemporánea” desde un punto de vista jurídico se articula como una marca registrada oficialmente en la oficina Española de Patentes y Marcas desde el año 2005, por lo que la utilización del nombre sólo y exclusivamente puede realizarlo el titular del mismo o el titular de la cesión como ocurre en la actualidad, que es la mercantil “Extremeña Eventos S.L.” por lo que se propone su contratación directa de conformidad con el artículo 170 d) del TRLCSP. No parece suficientemente justificada la adjudicación del montaje de un festival, que viene celebrándose con éxito desde 1996, a una empresa constituida en el año 2015 por el único motivo de poseer ésta un nombre registrado en el año 2005, por lo que ha habido tiempo suficiente para contrarrestar esa denominación por la

---

<sup>32</sup> El hecho de que la empresa sea titular de un nombre comercial (o de una Marca Registral), con independencia de lo que se expone en el siguiente apartado, nada tiene que ver con la prestación de un servicio como el de programación de una temporada de teatro.

Consejería que paga la totalidad del evento. Por otra parte, esta empresa además actúa como mera intermediaria en la contratación, tanto de artistas como del montaje del festival<sup>33</sup>.

#### 5.- Ciudad Autónoma de Melilla

El contrato nº11/2015, de viajes de ocio y tiempo libre para residentes mayores de 60 años para el año 2015, circunscribe la prestación del contrato a la realización de viajes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el único argumento de su cercanía, sin un estudio de la demanda de los usuarios de la prestación del servicio y de los precios en otras Comunidades Autónomas. Tal restricción, atendida la falta de justificación, se considera discriminatoria por razones geográficas, limitativo de la concurrencia y no acorde con el principio de libre competencia. El Tribunal Supremo en su Sentencia de 19 de septiembre de 2000 (RJ 2000, 7976) afirma que *“el procedimiento de selección de contratista ha de estar orientado en la legislación para garantizar un trato igual a todos los que siendo capaces y no estando incurso en causas de prohibición, aspiren a ser contratistas, puesto que los principios y procedimientos de contratación han de suscitar la libre concurrencia, basada en el supuesto de publicidad, lo que constituye la máxima garantía para los intereses públicos”*.

La determinación de los criterios de selección de los licitadores respecto de los principios de no discriminación e igualdad de trato, así como la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva significa que no se podrán valorar aquellos aspectos que, aun cuando pueda parecer que están vinculados con el objeto del contrato, por sí mismos y de forma objetiva no impliquen una mejor proposición y, en definitiva, una mejor ejecución del contrato, de manera que con ellos lo que se está es limitando o restringiendo el acceso a licitadores que sí podrían cumplir con el objeto de la prestación.

#### 6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a.- En los contratos para el suministro de diversos medicamentos exclusivos de laboratorios (nº 10 a 15/2014) se justifica el procedimiento negociado en base al artículo 170.d del TRLCSP, por la exclusividad de su fabricación, que dice “queda acreditado mediante informe de la Agencia española del Medicamento”, informe que no se adjunta en ninguno de los expedientes. A requerimiento de este Tribunal remiten unas hojas del centro de información “*on line*” de medicamentos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, en los que se recoge información de los diferentes medicamentos, pero que en ningún caso se acredita o certifica la exclusividad en su fabricación.

b.- En el contrato realizado por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) de gestión de servicios públicos nº 28/2014 para la *“reserva y ocupación de 185 plazas en centro de día para personas con discapacidad intelectual en el Municipio de Molina del Segura”* se utiliza como procedimiento de adjudicación el negociado sin publicidad, justificándose la aplicación del artículo 172.a del TRLCSP, mediante un informe propuesta de la jefa de servicio de Atención a discapacitados de la Dirección General de Personas con Discapacidad en el que sostiene la conveniencia de adjudicar a la misma empresa que presta el servicio por razones de proximidad y en función de los planes individualizados de atención a dichas personas que se concreta en los centros que prestan el servicio de forma eficaz, por lo que *“la entidad con la que se pretende suscribir el contrato objeto de*

---

<sup>33</sup> En fase de alegaciones se han remitido, a efectos justificativos de la múltiple actividad desarrollada por la empresa en el ámbito de los espectáculos artísticos, diversos escritos acreditativos de que la meritada mercantil ostenta la representación en exclusiva de diversos artistas. “para su actuación en el XX Festival Contemporánea, que se celebrará en Badajoz y Albuquerque durante los días 5 y 6 de junio de 2015 y 24 y 25 de julio de 2015”., lo que no permite desvirtuar la calificación de “mera intermediaria” contenida en el informe respecto a la naturaleza de la actividad desarrolla por la empresa adjudicataria.

*este informe es la única que puede realizar el objeto de dicho contrato por lo que no es posible promover concurrencia en la oferta...(...)*”, sin que pueda aceptarse la relación causa efecto que se pretende en el informe. Tal afirmación no puede sostenerse ni es consecuencia lógica de los hechos que se refieren en el informe propuesta. En tanto que no se invita a otras empresas a concurrir al procedimiento negociado o acredita su inexistencia, es imposible afirmar lo anterior. Por ello sería conveniente que el IMAS aplicara el procedimiento establecido en el artículo 178.1 del TRLCSP con el fin de promover la concurrencia de ofertas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del citado TRLCSP.

c.- No se ha emitido informe del servicio jurídico respecto de los PCAP en los siguientes expedientes de contratación:

- Contratos de servicios: contratos nº 20 y 21/2014.

- Contratos de gestión de servicios: nº 24/2014 para *“la atención integral del Centro Educativo Juvenil Las Moreras, para menores con medidas de internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y permanencia en fin de semana en Centro”*.

- Contrato nº 6/2015 de *“suministro mediante acuerdo marco de material necesario para realizar determinaciones analíticas en los laboratorios del área global de Cartagena (área de salud II-Cartagena/área de salud VIII-Mar Menor)”*.

- Contrato nº 13/2015 del *“servicio del soporte TI al complejo hospitalario de Cartagena y el hospital de los Arcos del Mar Menor”*.

d- La documentación correspondiente al inicio y aprobación del expediente nº 16/2015, para la contratación del *“servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración de los municipios de Molina del Segura y Alguazas”* se reduce a una breve memoria de inicio, los PCAP y PPTT, y publicación de la licitación; al igual que el contrato nº 17/2015, no habiéndose documentado ni la necesidad, la aprobación del inicio, la aprobación de los Pliegos de la contratación y los informes jurídicos que debieron recaer sobre los mismos, o la intervención del expediente previa a su aprobación.

## 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) El expediente remitido del contrato 22/2015 no incluye referencia alguna a la existencia de aspectos necesarios para su tramitación, careciendo de elementos tales como la justificación de la necesidad, PCAP, PPT, publicidad de la adjudicación, depósito de garantías, formalización, por lo que resultaría irregular su adjudicación y carente de justificación.

b) No se ha acreditado suficientemente que el adjudicatario del contrato número 24/2014 fuera el único capaz de realizar las prestaciones objeto del mismo, causa invocada por los órganos de contratación para la adjudicación de estos contratos mediante el procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas. A este respecto, la normativa (art 170.d del TRLCSP) requiere que exista una auténtica imposibilidad de promover concurrencia de ofertas, sin que se permita su utilización por razones de mera oportunidad o conveniencia como las que se invocan en el contrato número 24 y debiendo siempre acreditarse fehaciente y documentalmente dicha circunstancia, lo que no consta en el expediente fiscalizado, por lo que no se ha justificado la utilización de este procedimiento excepcional.

c) La misma crítica puesta de manifiesto en el párrafo anterior se repite en relación con el contrato de prestación de atención socio-sanitaria en Logroño a pacientes del sistema público de la C.A de

La Rioja, en modalidad de concierto (número 13/2014 del Anexo 3). Para justificar la concurrencia del supuesto legal invocado, consta en el expediente una certificación de exclusividad emitido por la propia Directora General de Asistencia de la Consejería parte en la licitación, sin embargo, no se ha aportado documento alguno emitido por un organismo oficial e independiente de las partes contratantes que acredite, fehacientemente, que el adjudicatario del mencionado contrato fuera el único capaz de realizar la prestación objeto del mismo. En íntima relación con lo puesto de manifiesto en líneas precedentes tampoco consta que se haya fomentado por parte de la administración la creación de instituciones que cumplieran los requisitos necesarios ya que este contrato es una continuación de otro que ha caducado por la terminación del plazo máximo de duración (10 años) y con la misma empresa.23/2014.

### II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

#### II.3.3.1. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La legislación de contratos del sector público, en consonancia con la Directivas europeas, exige que los criterios de valoración de las ofertas estén debidamente definidos, tengan relación con el objeto del contrato, sean suficientemente conocidos por los licitadores y que se apliquen por igual a todos ellos. Esta exigencia se manifiesta en mayor medida en la evaluación que se realiza mediante fórmula matemática, en la que todos los elementos deben estar perfectamente delimitados en la fórmula que se ha de aplicar, de modo que no exista el margen de discrecionalidad técnica que dispone el órgano de contratación en la evaluación sujeta a un juicio de valor. El desconocimiento de la fórmula matemática o de las reglas de distribución de puntuación de los criterios de adjudicación genera indefensión para los licitadores, en tanto en cuanto estos, a la vista de los pliegos, no pueden conocer de antemano los criterios que el órgano de contratación tendrá en cuenta para la valoración de sus ofertas.

La nueva Directiva 2014/24/UE<sup>34</sup> de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, que deroga la Directiva 2004/18/CE, sigue una senda similar imponiendo, en su artículo 67, el criterio de la oferta económicamente más ventajosa, determinada sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate. Los criterios de adjudicación no tendrán por efecto conferir al poder adjudicador una libertad de decisión ilimitada y garantizarán la posibilidad de una competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

Conforme el artículo 150.2 del TRLCSP, los criterios de adjudicación han de detallarse en el anuncio, en el PCAP o en el documento de formalización, a fin de que puedan ser conocidos por las empresas interesadas con suficiente antelación para preparar sus ofertas de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las Administraciones contratantes.

Igualmente, los criterios de adjudicación han de ser respetuosos con los principios de igualdad de trato y de no discriminación, previstos en el artículo 1 del TRLCSP. El principio de igualdad de trato entre los candidatos prohíbe cualquier forma encubierta de discriminación que, mediante la

---

<sup>34</sup> Sobre su entrada en vigor, ver Resolución de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (BOE de 17 de Marzo de 2016)

aplicación de criterios de distinción, ya sean en las exigencias de solvencia, ya sean en los criterios de adjudicación, distorsionen la libertad de concurrencia, los principios de libertad de acceso a las licitaciones, la publicidad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato entre los licitadores. El TJUE (Sentencia de 27 de octubre de 2005) mantiene que los criterios a introducir para la valoración, además de guardar relación con la prestación demandada deben garantizar que no se quiebre el principio de igualdad de trato, principio que queda resentido cuando se introducen criterios propios del llamado "*arraigo territorial*".

En todo caso es necesario que los criterios empleados en los Pliegos, sea para valorar directamente las ofertas, sea para la emisión de los informes de valoración, alcancen un grado de concreción que haga posible que los licitadores efectúen sus ofertas conociendo de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar el órgano de contratación para determinar la oferta económicamente más ventajosa y su ponderación en la valoración total, lo que permitirá garantizar a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, como requiere el artículo 139 del TRLCSP, y facilitar la exigencia de ese derecho.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes deficiencias:

#### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) - En el PCAP del contrato de servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y asimilables generados en la zona occidental de la CA de Cantabria (número 23 y 27/ 2014 del Anexo 3), se utilizaron improcedentes criterios de adjudicación de determinadas características de la empresa (oferta técnica, evolución de la incidencia del control de calidad, calidad técnica de la oferta, recursos humanos, características del equipamiento), no referidos a cualidades intrínsecas de la prestación objeto del contrato, en contra de lo dispuesto en el artículo 150 TRLCSP.

b) - En el PCAP del contrato de servicio de explotación, mantenimiento y conservación del vertedero de Meruelo (número 27/2014 del Anexo 3) se admiten mejoras pero sin límites, (artículo 147 TRLCSP), con la consiguiente dificultad para la valoración objetiva y homogénea de este tipo de ofertas.

c) - En la mayoría de los contratos de 2015 analizados (contratos números 1, 2, 5, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, y 35/2015) los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos, no se concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración, carecen de indicación alguna sobre la forma o procedimiento para otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que no se ajusta a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública, siendo el PCAP donde se debe establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RLCSP y 67 del RGLCAP).

d). En los criterios de adjudicación de los contratos nº 19, nº 22 y nº 24 de 2015 la oferta económica supone el 40%, el 30% y el 35%, respectivamente, del total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar tan reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

e) - En el contrato nº 19/2015, no se definen convenientemente las mejoras en los criterios de adjudicación lo que contraviene el artículo 147.2 TRLCSP.

f) En el contrato nº 24/2015 se pone de manifiesto la correspondencia entre los elementos de valoración sometidos a un juicio de valor y las mejoras. Así en dicho informe se señala que a una oferta se le ha valorado con un 35% la valoración técnica, ya que cumple con el enfoque global, pero no aporta mejoras ni prestaciones adicionales, mientras que a la otra oferta se le da un índice de valoración del 70% en la valoración técnica ya que cumple con los servicios mínimos y además incluye mejoras en los diferentes apartados sin coste adicional. Ello supone que se están valorando dos veces las mejoras, dado que posteriormente se valoran las mismas.

g) En los criterios de adjudicación de los contratos nº 18, 20, 25, 26 y 27 de 2015 se utiliza como criterios de adjudicación la experiencia profesional, que sería más correcto considerarla como solvencia, al no tener la consideración los contratos referidos de servicios de carácter intelectual, formación y consultoría, en línea con la Sentencia del TJUE de 26 de marzo de 2015, C601-13.<sup>35</sup>

## 2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- En los PCAP de los contratos números 20 a 23 /2015 se establecen, entre otros criterios de valoración de ofertas, unos relativos a las mejoras, a presentar por los licitadores pero sin establecerse límites a las mismas ni la metodología o forma de aplicación de los correspondientes baremos de puntuación, lo que implica el establecimiento de un criterio de difícil valoración objetiva al admitirse la presentación de ofertas que pueden presentar un elevado grado de heterogeneidad.

## 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- Las puntuaciones asignadas en los PCAP para la valoración de los precios de las ofertas correspondientes a los contratos 5, 6, 9, 11, 16, 22 y 23/2015, no superaron el 50% del total atribuido para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar la reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos. Ello resulta especialmente relevante en los contratos 6 y 11/2015, "*Obras demolición vivienda y construcción 2ª fase CAVC*" y "*Servicio telecomunicaciones para difusión, recepción canales TV digital*", respectivamente, donde no superaron el 30% del total atribuido para el conjunto de los criterios selectivos.

## 5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) - En los criterios de adjudicación del contrato nº 10/2015, de Gestión y Dinamización de los Centros de Atención Socioeducativa sitios en los distritos IV y V de la Ciudad de Melilla mediante fórmulas, en algún caso se establecen elementos subjetivos para la valoración de un criterio objetivo. En estos casos todos los elementos deberían estar perfectamente delimitados en la fórmula que se ha de aplicar, de modo que no exista el margen de discrecionalidad técnica que dispone el órgano de contratación en la evaluación sujeta a un juicio de valor, así el criterio "*Realización de tareas análisis y elaboración de informes*" por el que se otorgan hasta 15 puntos se encuentra baremado, pero al introducir el concepto de "*pruebas similares*" introduce un elemento de inconcreción incompatible con los rasgos del criterio.

b) - En cuanto a los criterios de adjudicación del contrato nº 11/2015 alguno de los sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos, tales como la mera referencia al nivel de detalle de la programación de animación o a otras mejoras, con lo que además incumple, en ese último caso, el

<sup>35</sup> No se atiende la alegación dado que en el informe de valoración de las ofertas se tiene en cuenta la experiencia profesional ofertada para otorgar las puntuaciones.

artículo 147 del RDLCS), sin ir acompañados de indicación suficiente sobre la forma de otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, siendo el PCAP donde se debe establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RDLCS y 67 del RGLCAP).

c) - En el contrato nº 6/2015 en los criterios sometidos a juicio de valor no se concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración, sin ir acompañados de alguna indicación sobre la forma de otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que no se ajusta a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública, al no poder conocer los licitadores los aspectos objeto de valoración.

d) - Los criterios de adjudicación del contrato nº 9/2015 de servicio de atención integral del CAMP Gamez Morón son correctos, pero la oferta económica debería al menos alcanzar el 50% del total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar la reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

#### 6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En los PCAP de los contratos 19, 20 y 21/2014 y 8, 10, 16, 17, 21, 22 /2015 los criterios de adjudicación (aunque algunos de ellos presentan subdivisiones intentando delimitar su contenido) resultan genéricos, vagos e imprecisos al igual que la forma de asignación de los baremos, lo que deviene contrario a principios informantes de la contratación pública, tales como los de igualdad y transparencia, expresamente recogidos en el artículo 150 de la LCSP. Además.

b) Además, con carácter general, de la documentación remitida relativa a los contratos examinados, no se desprende la justificación de los criterios de valoración empleados, en los términos exigidos por el artículo 150 de la LCSP. Resulta especialmente reseñable esta situación respecto del expediente nº 22/2015, para la *“gestión del servicio público de realización de tratamientos de fisioterapia en Alhama, puerto Lumbreras, Bullas, Cehegín, Yecla, Fortuna, Archena y Santomera”*, donde el elemento precio no es un criterio a valorar, ya que la tarifa a abonar a los adjudicatarios por los servicios prestados es fija, lo que resulta contradictorio con el principio de economía que debe presidir toda licitación pública.

c) Las puntuaciones asignadas para la valoración de los precios de las ofertas no superaron el 30% del total de la ponderación de los criterios selectivos en los contratos 19/2014 y 10, 16, 17, 20 y 22/2015, sin que consten circunstancias que pudieran justificar la reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos

#### 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En la mayoría de los contratos de obras analizados durante el ejercicio 2014 y 2015, entre los criterios a los que se atribuyó mayor puntuación para la adjudicación de las obras figuraba la memoria de ejecución, con lo que, en términos generales, se valoraba el grado de conocimiento del proyecto pese a que este conocimiento no pueda considerarse directamente vinculado al objeto del contrato en los términos que exige el artículo 150 del TRLCS y de la problemática concreta que presentaban las obras, así como la propuesta para su resolución, aspectos que en su mayor parte tendrían que haber estado determinados y resueltos en el propio proyecto, como establece el artículo 123 del TRLCS.

b) En los PCAP de los contratos números 2 a 5 y 19 del ejercicio 2014 no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática (organización del acopio y puesta en obra de los materiales, medidas adoptadas como consecuencia de la especial ubicación del edificio en el casco antiguo del municipio, mejoras)<sup>36</sup>.

c) En el caso del PCAP del contrato de suministro de implantes (números 6 y 7 /2014 del Anexo 3), no se determinó ni el contenido ni la forma de valoración del criterio "Calidad" estableciéndose simplemente que "se valorarán como mínimo dos características esenciales de cada artículo, en función de las prescripciones técnicas de cada uno de ellos. En caso de empate, se adjudicará el lote al licitador que mayor puntuación obtenga en el criterio 2, "calidad." Si persiste el empate, "por sorteo". Posteriormente, una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la documentación presentada por los licitadores, en el informe de valoración de ofertas, estos criterios fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos distintos a los establecidos primitivamente en el citado pliego. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación pública ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes. Esta misma crítica se repite en relación con el contrato de servicio de laboratorio análisis clínicos y soporte de gestión (número 20, 22, 23 /2014) en relación con el criterio "calidad técnica de la oferta", "propuesta técnica" y "mejoras".

d) La misma deficiencia respecto del contenido y la forma de valoración de los criterios subjetivos se ha seguido produciendo durante el ejercicio 2015, en los PCAP de los contratos números 1/2015, 2/2015, 10/2015 14/2015, 16/2015 y 20/2015 llegando a producir la necesidad de correcciones en los informes de valoración como en el caso del contrato 3/2015, si bien con mínima incidencia en relación con la adjudicación del contrato.

e) Se observa la improcedente utilización como criterios de adjudicación de determinadas características de las empresas (descripción de los medios técnicos y humanos que deban ser empleados durante la ejecución), no referidos a cualidades intrínsecas de la prestación objeto del contrato sino a aspectos relacionados con la solvencia técnica de las empresas, que se hallan regulados entre los requisitos para contratar con la Administración en el artículo 78 del TRLCSP y que, en su caso, deberían cumplirse por todos los empresarios para ser admitidos a la licitación. Igual deficiencia se detecta respecto de los contratos 2/2014, 7/2015 y 14/2015 del Anexo 3).

En este sentido la Resolución nº 206/2013, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 5 de junio de 2013, o el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en Resolución 176/2014, de 8 de octubre de 2014.

f) Existe un uso de métodos o fórmulas de valoración o de ponderación del criterio económico confusas que en determinadas circunstancias pudieran alterar la importancia relativa asignada previamente por la aplicación de una fórmula de aproximación a la media de las bajas (contratos números 3/2014, 4/2014 y 5/2014 Anexo 3). La misma deficiencia se ha venido produciendo en los PCAP de los contratos formalizados durante el ejercicio 2015 (números 1 a 3, 6 y 7/2015) en los que se ha apreciado la utilización de una fórmula matemática en dos tramos que si bien en los

<sup>36</sup> En fase de alegaciones se han precisado aspectos tenidos en cuenta para la determinación y valoración de las ofertas. Sin embargo estos aspectos debieran haberse incluido en el PCAP para ser conocidos por todos los licitadores a la hora de presentar sus ofertas, sin perjuicio de que no resulten suficientes para determinar la valoración de las ofertas.

contratos analizados no ha afectado en la determinación de la oferta más económica otorgándole la máxima puntuación sí se ha visto afectada la puntuación de otras ofertas.

g) En íntima relación con lo puesto de manifiesto en líneas precedentes hay que hacer mención a la forma de determinar el criterio económico en relación con el contrato 5/2015 del Anexo 3, en el que se establecen dos fórmulas distintas dependiendo de si la baja ofertada es menor o mayor/igual que la baja media para cuantificar el criterio económico, lo que provoca que no se adjudique la máxima puntuación a la oferta más económica. En este sentido hay que hacer alusión a las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como la sentencia de 19 de septiembre de 2013, asunto T-402/06, en la que se afirma que la aplicación de fórmulas y métodos de precio medio para valorar las ofertas de los licitadores es contraria a los principios de transparencia y de igualdad de trato.

Por ello, la valoración de las ofertas admitidas debe efectuarse en atención a un sistema de proporcionalidad lineal, que atienda al precio de licitación y al ofertado como puntos de referencia para determinar la puntuación de cada licitador.

#### II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 150 del TRLCSP distingue entre los criterios de adjudicación que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el PCAP y aquellos cuya cuantificación depende de un juicio de valor. Del contexto del TRLCSP se desprende la exigencia de que el Pliego contenga la fórmula y las reglas de distribución de puntuación de los criterios de adjudicación que serán utilizados por el órgano de contratación al valorar las ofertas, pues sólo así se garantiza el acceso en condiciones de igualdad para todos los participantes en el proceso al permitir preparar la oferta en atención al procedimiento previsto para la valoración.

En consecuencia, los criterios de valoración de las ofertas deben estar debidamente definidos y su importancia ponderada, tener relación directa con el objeto del contrato, ser suficientemente conocidos por los licitadores tanto se descripción como las aspectos utilizados para la cuantificación de su ponderación en cada oferta concreta, y aplicados por igual a todos ellos. En este sentido hay que hacer alusión a las sentencias del Tribunal de Justicia de la UE, en sentencia 19 de septiembre de 2013, asunto T-402/06, en la que se afirma: *“La aplicación de fórmulas y métodos de precio medio para valorar las ofertas de los licitadores es contraria a los principios de transparencia y de igualdad de trato. Es por tanto que sería aconsejable la utilización de un sistema de proporcionalidad lineal, que atienda al precio de licitación como punto de referencia para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias y determinar la puntuación de cada licitador”*.

El criterio de adjudicación “*precio*” tiene una especial relevancia por su directa relación con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos afectados. Su empleo, además, permitirá ajustar el precio del contrato al precio general del mercado.

Con arreglo al artículo 150 del TRLCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se podrá atender a un único criterio de adjudicación – en cuyo caso, ha de ser necesariamente el del precio más bajo–, o a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Además, en el caso de que se atribuya un mayor peso a los criterios dependientes de un juicio de valor que a los valorables mediante fórmulas, resulta obligatoria la constitución y funcionamiento de un comité de expertos cualificados, no integrados en el órgano proponente del contrato, para realizar

la valoración de ofertas según estos criterios, de acuerdo con los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Sin embargo se está observando la presencia de sistemas y procedimientos de valoración dirigidos a desvirtuar la característica preeminencia de los criterios de susceptibles de valoración mediante la aplicación de fórmulas, incluyendo la exclusión de la valoración de estos criterios, e indirectamente de la licitación, de aquellos que no superen una determinada puntuación en los criterios valorables mediante juicio de valor.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

#### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En la cláusula M del cuadro de características del PCAP del contrato de obras de construcción de mejora de trazado y ampliación de plataforma de la carretera CA-830, de Matamorosa a Suano, PK. 0,000 al PK. 4,900. Tramo: Matamorosa-Suano (número 1/2014 del Anexo 3) si bien el criterio económico representaba un 80 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva.

Esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento. En supuestos similares este Tribunal ha señalado que *“la configuración de la valoración de los criterios subjetivos en una primera fase, que resultaba eliminatoria de no alcanzarse cierta puntuación implicaba que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho, en esa primera del 100%. Por ello la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado”*. En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

La misma crítica puesta de manifiesto en líneas anteriores se da respecto a los contratos 2/2014 y 3/2014, 10 y 11/2014, 22/2014, 29/2014, 30/2014.

b) En los contratos números 2, 10, 22, y 31 de 2015 se establece un umbral mínimo de puntuación vinculado con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica.

Al igual que se indicó en el apartado anterior, esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, por lo que, tal y como se indicó en el apartado precedente, *“la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado”*. En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

c) En los PCAP de los contratos de obras de 2014 analizados no se especificaron las formas o los métodos de valoración y/o de asignación de las puntuaciones de la mayoría de los criterios de adjudicación distintos del precio de las ofertas, lo que no es conforme con los principios de publicidad, objetividad y transparencia teniendo una especial relevancia ya que se necesita un mínimo de puntuación en los criterios subjetivos para poder entrar a valorar las ofertas económicas.

d) En los PCAP de los contratos de obras 1, 2, 3 de 2014 del Anexo 3 se contemplan unas fórmulas matemáticas confusas para la valoración de las ofertas económicas lo que implicó que, en los informes de valoración de las ofertas presentadas, los baremos para la valoración de los precios de las ofertas no se aplicaron en toda su extensión sino que, mediante la utilización de diversas

fórmulas, se redujeron significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las ofertas más económicas. Además, ese sistema no es coincidente con el procedimiento de valoración del criterio económico en los contratos 7 y 8/2014, en el que siendo el económico el único criterio de adjudicación, su forma de valoración no deja dudas al establecerse “el más económico”.

e) En el PCAP del contrato de obras de mejora y refuerzo de las infraestructuras conexión de la AIEP Castro Urdiales (número 5/2014 del Anexo 3), no se determinó con precisión ni el contenido ni la forma de valoración del criterio “*propuesta técnica, calidad mejoras y plazo*”, lo que no es coherente con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación.

Posteriormente, una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la documentación presentada por los licitadores, en el informe de valoración de ofertas, estos criterios fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes.

## 2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a- En la cláusula T del cuadro de características del PCAP del contrato de servicio de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de las Gerencias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (número 14/2014 del Anexo 3), si bien el criterio económico representaba un 90 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva. Esta misma crítica se repite respecto del contrato de servicio de seguridad y vigilancia en edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y SESCAM (número 17 y 18 /2014 del Anexo 3).

b- La misma crítica se repite en relación con los contratos números 7 a 10, 14, 17 a 19, 20 a 23 y 27 del ejercicio 2015.

c- En el PCAP del contrato servicio de gestión integral de la residencia de mayores y del servicio de estancias diurnas “*Los Jardines*” de Manzanares (número 15/2014 del Anexo 3), no se determinó ni el contenido ni la forma de valoración del criterio “*proyecto integral de trabajo: organización, planificación y metodología de trabajo* ” Así, una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la documentación presentada por los licitadores, en el informe de valoración de ofertas, estos criterios fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos distintos a los establecidos primitivamente en el citado pliego, lo que no es coherente con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes. Esta misma crítica se produce respecto del contrato 17 y 18 /2014 del Anexo 3 y el contrato 2 del ejercicio 2015.

d- En la mayoría de los contratos de obras analizados, entre los criterios a los que se atribuyó mayor puntuación para la adjudicación de las obras figuraba la calidad de la oferta técnica con lo que, en términos generales, se valoraba el grado de conocimiento del proyecto y de la problemática concreta

que presentaban las obras, así como la propuesta para su resolución, aspectos que en su mayor parte tendrían que haber estado determinados y resueltos en el propio proyecto, como establece el artículo 123 del TRLCSP (1, 2, 8, y 17 del 2015 del Anexo 3). En todo caso, el grado de conocimiento del proyecto a ejecutar y de la problemática que plantea carece de relación directa con el objeto del contrato, en los términos que exige el artículo 150.1 del TRLCSP.

e- En el PCAP del contrato 7/2015 del Anexo 3, el umbral para la apreciación de la temeridad no se fijó en relación con la baja media de las ofertas presentadas en cada licitación sino en relación con el presupuesto de licitación de cada contrato, fórmula que, por referirse a un importe en cada caso invariable, no permite valorar las bajas en función de la libre concurrencia de mercado. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que la fijación del precio de los contratos siempre debe realizarse en función del mercado (artículo 87 del TRLCSP).

#### 5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En el expediente de contratación de EMVIMESA nº 5/2014 para el suministro de “*equipamiento de los parkings de Isla Talleres y Cruz Roja en Melilla*” los PCAP recogen en su cláusula 9 “*criterios de adjudicación*” apartado 3, una valoración de 0 a 18 puntos, cuando la suma de los 5 subapartados suman un máximo de 15 puntos, error del que se da cuenta, para su aclaración, en el Acta de la Mesa de Contratación de 24 de octubre de 2013.

b) En el contrato 11/2015, el procedimiento de valoración incluye un umbral mínimo de 15 puntos a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase. Esto determina que queda en manos del órgano de contratación en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, minorando además la relevancia del criterio económico por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva.

#### 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) Pese a la aparente preeminencia atribuida al criterio económico algunos PCAP incluyen cláusulas que la desvirtúan. Así, la Base 8ª, C del PCAP del contrato de obras de construcción de 19 viviendas protegidas, locales y sótanos en C/ Las Navas- Travesía de Pastelería de Calahorra (número 7/2015 del Anexo 3) si bien atribuye al criterio económico un 55 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva.

b) Esta misma crítica se repite en relación con el contrato 17/2015 y 16/2015 del Anexo 3 en el que la oferta económica de este último tan sólo representa un 20%.

### II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

#### II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

La Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2014 (Roj: 5050/2014), precisa la necesidad de exigir con especial rigor en todo procedimiento de contratación pública que la valoración de las ofertas se realice con exquisitas pautas de objetividad, pues así lo demanda tanto el artículo 103.1 CE como el también postulado constitucional de igualdad (artículo 14 CE); y que a salvaguardar esa necesidad están dirigidos los mandatos de esos artículos 129 y 134 de la Ley 30/2007, hoy

artículos 145 y 150 TRLCSP. Con independencia de la intervención de la Mesa de Contratación como órgano de asistencia al órgano de contratación, el artículo 151.1 TRLCSP faculta al órgano de contratación para requerir la emisión de cuantos informes técnicos estime oportunos.

El control de la valoración de los criterios se sustenta, fundamentalmente, en las actas de la Mesa de Contratación y en los Informes técnicos que hubieran podido solicitarse y su motivación. Indica la Sentencia de 24 de septiembre de 2014, del Tribunal Supremo cual debe ser el contenido de la motivación para que, cuando sea exigible, pueda ser considerada válidamente realizada. Tal contenido exige expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico; consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico; y expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás.

Como refleja la Sentencia de 4 de junio de 2014 de ese mismo Tribunal, es necesario que la justificación o explicación que es inherente a la necesaria motivación incluya dos elementos inexcusables, como son los singulares criterios de valoración cualitativa que se han seguido para emitir el juicio técnico y las concretas razones por las que la aplicación de esos criterios valorativos conduce, en el ejercicio realizado por cada aspirante, a la concreta puntuación y calificación aplicada.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

#### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato nº 2/2015 dentro de los 20 puntos que se otorgan mediante criterios sometidos a juicio de valor se otorgan 7 puntos para el Planteamiento constructivo. En el informe de valoración dentro de este apartado se fijan puntuaciones parciales entre el Estudio de la parcela y los medios a emplear de 2 puntos y 5 puntos respectivamente pero no se indica en el pliego estos subapartados que deberían ser conocidos por los licitadores a la hora de realizar su oferta.

En este apartado se valora la mano de obra, por lo que se estaría valorando dos veces pues también se incluye un criterio denominado “*equipo de obra y servicio postventa*” en la que quedaría integrada.

En el apartado de Planificación de los trabajos, por el que se otorgan 6 puntos, se valora también el número de actividades prácticas y la coherencia en la presentación, además de las señaladas en el pliego y no se indica el procedimiento para asignar los puntos.

Por último en el apartado de Plazo de ejecución se otorgan 3 puntos, en los que se valora la reducción de este plazo, pero tiene que estar debidamente justificada, sin embargo el informe de valoración no contiene referencia alguna a dicha justificación.

b) En el contrato nº 1/2015 en cuanto a los criterios sometidos a juicio de valor se otorgan 5 puntos al “*personal y equipo*”, fijándose en el informe de valoración sin señalarlo el pliego puntuaciones parciales, 2,5 puntos por el personal técnico y 2,5 puntos por los equipos, que deberían haber figurado en los pliegos y ser conocidas por los licitadores.

El apartado de “*maquinaria y medios técnicos*” supone una doble valoración puesto que del informe de valoración de las ofertas, se deduce que la maquinaria y los medios técnicos ya fue valorada en el apartado de “*personal y equipos*” anterior. Además al igual que en el apartado anterior, se hacen subapartados con diferentes puntuaciones que no figuraban en el pliego, lo que ocurre igualmente en el apartado de “*Memoria de ejecución y control de la obra*”.

c). En el contrato nº 18/2015, no consta informe alguno que determine y justifique la puntuación otorgada a las ofertas en cada uno de los criterios de adjudicación.

### 3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) En 4 de los 6 expedientes examinados y tramitados por la Ciudad autónoma de Ceuta en el ejercicio 2015 (contratos 1, 2, 4 y 6) la adjudicación se produjo con unas bajas del 39,95 %, del 60,62 %, 44,7% y del 33,83%, respectivamente, sobre el presupuesto de licitación, lo que podría indicar que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).

b) En el contrato de obras de rehabilitación del grupo de viviendas integrantes de la barriada Juan de Juanes (número 3/2014 del Anexo 3), el informe acerca de la justificación de la desproporción de la oferta que resultó adjudicataria, señalaba que *“se hace necesario constar, analizados los precios descompuestos ofertados, que el volumen de subcontratación necesario para la ejecución de los trabajos supera el 50% del importe de adjudicación, lo que contraviene la cláusula 26 del PCAP”*, por lo que su no exclusión pudo suponer un incumplimiento del principio de igualdad que rige toda contratación. Pese a que la Resolución de la adjudicación específicamente señala que el contrato se sujetará *“especialmente a la condición esencial de ejecución prevista en la cláusula de 26 en materia de subcontratación y a las condiciones especiales de calidad social y medioambientales establecidas en la cláusula 28”*, el contrato formalizado recogió estas últimas (cláusula 5 y 6) pero no la de subcontratación.

### 6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En el expediente nº 16/2015 para la contratación del *“servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración de los municipios de Molina del Segura y Alguazas”* el informe técnico de valoración de ofertas no está firmado más que por una de las tres personas que constan en el mismo.

b) El TRLCSP requiere que, de los procedimientos negociados, se establezcan y regulen, por una parte, los criterios de adjudicación (artículo 192 en relación con el artículo 170 y, por otra, los aspectos a negociar (artículo 178), siendo éstos dos requisitos diferentes y acumulativos, criterio que resulta coincidente con el expresado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe nº 48/09, de 1 de febrero de 2010. Pues bien, en los contratos adjudicados mediante procedimientos negociados nº 24 y 28/2014, *“de gestión de servicios públicos para la atención integral del centro educativo juvenil”* y *“ocupación de plazas residenciales para personas con discapacidad intelectual”*, con carácter general se observa una confusa tramitación de la fase de selección-adjudicación de los contratos, donde se confunden los aspectos objeto de negociación con los criterios de adjudicación.

### 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) El informe de valoración de las ofertas respecto del contrato de obra de construcción de un nuevo colegio público de educación infantil y primaria en Alcanadre, ctra. de Ausejo (número 4/2014 del Anexo 3) consiste en meros cuadros de puntuaciones sin motivar, por lo que su contenido es significativamente deficiente.

b) Los expedientes de los contratos 10, 16 y 21 del ejercicio 2015, presenta un informe de valoración sin fechas ni firmas.

## II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

### A) Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social

La acreditación de estar al corriente en sus obligaciones con el Estado es una exigencia necesaria, no solo en orden a evitar que empresas en situación financiera dudosa puedan acceder a la prestación de servicios al Estado, sino a evitar que esa presencia se convierta en una disfunción para el correcto funcionamiento del mercado y las condiciones de igualdad en la que todos los licitadores deben encontrarse.

En relación con ello se han apreciado las siguientes incidencias:

#### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a- No se cumple lo dispuesto en el artículo 151.2 y 4 del TRLCSP, respecto de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y depósito de garantía definitiva en el contrato nº 15/2014 para el *"suministro de material para el servicio de neurocirugía-unidad de raquis quirúrgico para el hospital universitario Marqués de Valdecilla, lotes 1, 17, 20, 29, 48, 52, 53 y 55"*. Circunstancia que también concurre en el contrato nº35/2015.

b- Tampoco se cumple en el caso del contrato nº 20/2014 para el *"suministro de bioprótesis valvular percutánea transcáteter para abordaje transfemoral y apical"* respecto de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Esta circunstancia también se produce en el contrato nº18/2015 y 33/2015.

#### 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

No se cumple lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, respecto de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en los expedientes nº 10 y 22/2014. Tampoco en los nº 23 y 24/2014 ya que los certificados presentados corresponden a los contratos principales y no a las prórrogas actuales.

#### 5.- Ciudad Autónoma de Melilla

En el contrato nº 1/2015 se aporta por uno de los miembros de la UTE documentación acreditativa de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si bien tendría que haberse aportado dicha documentación de los dos miembros de la UTE, por lo que faltaría constancia de que una de las empresas se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para no contrariar la cláusula 11.9 del PCAP del presente contrato, así como los artículos 54.1, 60.1d) y 151.2 del TRLCSP y los artículos 13 y ss del RGLCAP aprobado por RD 1098/2001.

#### 6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

-No se cumple lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, respecto de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. en el expediente nº 13/2015 del *"servicio del soporte TI al complejo hospitalario de Cartagena y el hospital de los Arcos del Mar Menor"*.

## 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a- La razón social de la empresa adjudicataria del contrato de obra de construcción de un nuevo colegio público de educación infantil y primaria en Alcanadre, ctra. de Ausejo (número 4/2014 del Anexo 3) resulta confusa en orden a valorar los documentos acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. En todos los documentos, incluyendo la formalización del contrato, el licitador es designado con un nombre que según informe de la Tesorería General de la Seguridad Social no consta inscrita como empresario en el Sistema de la Seguridad Social; por otra parte, el certificado de la Agencia Tributaria presentado acreditativo de estar al corriente, es expedido respecto de otra UTE y no de la UTE que resultaría adjudicataria.

b- Confusión semejante se produce en el contrato 5/2014 del Anexo 3.

## B) Garantías

Las garantías, ya sean provisionales o definitivas, tienen por objeto asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones que corresponden a los licitadores y los adjudicatarios ante las Administraciones Públicas y responder de las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212 TRLCSP por ejecución defectuosa y demora; de los gastos, daños y perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación de ejecutar de modo adecuado el contrato; de la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista; y, en el contrato de suministro, de la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

En relación con aspectos cuantitativos, temporales y formales de las garantías se han apreciado las siguientes incidencias:

### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

En el contrato nº 23/2015 la garantía definitiva no consta prestada, si bien el pliego permite la retención de su importe. No consta la aceptación expresa de la retención por el adjudicatario como exige el pliego, ni se sabe si se llevó a cabo la retención al no enviarse la documentación correspondiente a la ejecución del contrato.

### 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En expediente nº 21 del contrato de servicios para la *“organización y desarrollo de la edición XX del festival Contemporánea”* no formalizó la póliza de seguro que debía contratar según lo recogido en la cláusula séptima, 9) del contrato y 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> En fase de alegaciones se aporta documento acreditativo del seguro suscrito, redactado en lengua inglesa, en los siguientes terminos “This Insurance is to indemnify the Assured for their Ascertained Net Loss should any Insured Event(s) be necessarily Cancelled, Abandoned, Postponed, Interrupted, Curtailed or Relocated, which necessary Cancellation, Abandonment, Postponement, Interruption, Curtailment or Relocation is the sole and direct result of a cause not otherwise excluded which occurs during the period of insurance and is beyond the control of both the Assured and the Participant therein. “, lo que no desvirtúa lo expuesto en el informe. En efecto la Cláusula 7ª del PCAP exigía no solo asegurar la posible cancelación o supresión del espectáculo, sino también se exigía contratar un seguro de responsabilidad civil y daños materiales en ambos recintos, riesgos estos que no resultan recogidos en el documento aportado.

#### 5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En los contratos nº 1/2015 y nº 7/2015 se exige garantía provisional, pero no se justifica su exigencia como exige el TRLCSP en el Artículo 103.1.

b) En el contrato nº 4/2015 no consta prestada la garantía provisional, además en dicho contrato se exige como garantía definitiva el 5% del importe de adjudicación excluido ipsi, tal y como se establece en la cláusula 8 del cuadro de características del pliego, esto es, 300.850,454 Euros y se presta en contra del pliego, el 5% del presupuesto de licitación por importe de 505.020 Euros.

c) En el contrato nº 7/2015 se exige garantía complementaria de 5% si la adjudicación se realiza a un licitador en baja temeraria y que se acepte la justificación. Se produce la circunstancia señalada, pero no consta constituida ni se refleja en la formalización del contrato la prestación de dicha garantía complementaria.

#### 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a- En el contrato de servicio de control de accesos y limpieza en el Centro de Tecnificación Deportiva "Javier Adarraga" (número 20/2015) se presentaron 5 ofertas a la licitación, siendo una de ellas excluida por incumplimiento de la cláusula 16 del PCAP, al no constituir transferencia o ingreso en las cuentas indicadas. Presentó un aval que no se correspondía con la obligación expresamente señalada y no consta en la documentación aportada a este Tribunal el cumplimiento del trámite previo a la exclusión de poder subsanar tal deficiencia por parte de la empresa excluida<sup>38</sup>.

b- No se ha justificado suficientemente la exoneración de la constitución de la garantía definitiva en relación con el contrato 24/2014.

#### C) Formalización

La formalización de los contratos deberá efectuarse, de acuerdo con el artículo 156, dentro de los plazos que se indican. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, pudiendo ampliarse por las Comunidades Autónomas, sin que exceda de un mes; el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurridos los 15 días a los que se hizo mención. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

En relación con esta cuestión se han apreciado las siguientes incidencias.

#### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

- En el expediente de contratación nº 17/2014 para el "suministro de catéteres venosos y otros dispositivos para los centros dependientes del SCS" no se han cumplido los plazos que para la formalización determina el artículo 156 del TRLCSP, ya que la adjudicación se produjo el 19 de

<sup>38</sup> En fase de alegaciones se justifica la falta de otorgamiento de plazo de subsanación por entender que se trata de un defecto no subsanable, sin embargo, la cláusula 16 del PCAP nada dice al respecto, por lo que se entienden vulnerados principios recogidos en el artículo 1 del TRLCSP.

febrero de 2014 y la firma del primero de los contratos adjudicados es de 18 de abril de 2014, siendo el resto de 2 y 5 de mayo y 1 de junio de 2014.

- Tampoco se cumple en el caso del contrato nº 20/2014 para el “suministro de bioprótesis valvular percutánea transcater para abordaje transfemoral y apical”, ya que la adjudicación es de 29 de diciembre 2014 y la formalización del contrato de 1 de febrero de 2015.

#### 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En los contratos nº 23 y 24/2014 no se presentan documento de formalización de las prórrogas de ambos contratos a pesar de haberse requerido expresamente.

#### 5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En el expediente de contratación nº 10/2014 del “servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de auxiliar domiciliario y actividades complementarias”, no consta la remisión de la documentación del adjudicatario conforme al artículo 151.2 del TRLCSP y no se han cumplido los plazos que para la formalización determina el artículo 156 del TRLCSP, ya que la adjudicación se produjo el 8 de abril de 2014 y la firma del contrato el 13 de junio de 2014.

b) En el contrato nº 8/2015, en que tras acudir al procedimiento negociado del artículo 170 e) del TRLCSP, la duración del contrato recogido en el documento de formalización se extiende durante un periodo de 4 meses o hasta que se formalice el nuevo contrato, el 13 de Febrero de 2015, lo que ha determinado que el contrato se prolongue más allá de los 4 meses desde la formalización previstos en los pliegos, sin prever los mismos la posibilidad de prórroga del contrato ni su modificación.

#### D) Notificación de las adjudicaciones

En relación con esta cuestión se han apreciado las siguientes incidencias:

##### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

En el contrato de gestión de servicios nº 21/2014 para la “concesión de la gestión del servicio público de diálisis extrahospitalaria”, no se cumple lo establecido en el artículo 154 del TRLCSP respecto de la publicidad de la formalización de los contratos.

##### 6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Atendida la documentación remitida, no se produjo la notificación de la adjudicación al resto de licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP en los expedientes de obras (nº 5, 6 y 7/2014).

##### 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

No se notificaron las adjudicaciones definitivas, debidamente registradas de salida, a los candidatos o licitadores de los contratos números 4, 5, 22 y 23 del ejercicio 2014.

### II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

#### II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

De acuerdo con el artículo 209 del TRLCSP, los contratos han de cumplirse a tenor de sus cláusulas, siendo preciso que se controle su correcta ejecución. A tal efecto, la Administración está investida de un conjunto de potestades que se justifican en el servicio objetivo al interés general.

La facultad de dirección, inspección y control es tradicionalmente considerada como una concreción o extensión de la prerrogativa de interpretación de los contratos, y así el artículo 230 TRLCSP establece que las obras se ejecutarán con estricta sujeción al PCAP y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este dieron al contratista el director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Precisamente, el artículo 52 del TRLCSP prevé que los órganos de contratación puedan designar un responsable del contrato que estará encargado de supervisar la ejecución contractual para asegurar su correcto cumplimiento.

En los contratos examinados se han detectado una serie de incidencias y eventualidades producidas en su ejecución, así como en el control que debería haberse llevado a cabo al objeto de comprobar la correcta ejecución, que resultan ser:

#### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En todos los contratos de servicios analizados, salvo en los contratos nº 19 y 20/2015, no consta el nombramiento del responsable del contrato, ni la supervisión efectuada de la correcta prestación del servicio o las valoraciones efectuadas por el responsable del contrato, ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y ss del RGLCAP.

b) En la ejecución del contrato nº31/2015, se ha observado que las facturas del periodo de 24 a 31 de diciembre se pagan con la Cuenta 409, esto es, pendiente de aplicación a presupuesto, lo que evidencia una deficiente gestión. Asimismo figuran dos facturas por servicios extraordinarios de enero de 2016 por importe de 18.223,43 euros y 18.273,38 euros, que no incluyen ni se acompañan por el cuadro elaborado por el inspector de servicios sobre los servicios extraordinarios prestados, como ocurre con el resto de las facturas mensuales.

La factura de 27.674,83 euros por los servicios prestados del 1 al 23 de Diciembre de 2016, se imputa al ejercicio presupuestario 2016. Sin embargo aparecen facturas de 37.348,32 y 15.525,01 euros por servicios prestados en noviembre de 2016, firmadas por el interventor, a diferencia de las anteriores (ADO en lugar de O), y acompañadas de resolución del Consejero de Presidencia y Justicia de 20 de Febrero de 2017, por la que resuelve aplicar créditos del ejercicio corriente a obligaciones del ejercicio anterior, de conformidad con el artículo 33.3 y 72.1 de la Ley de Finanzas de Cantabria 14/2006. De ello se desprende un incumplimiento del orden temporal que debe regir el abono de las obligaciones lo que denota, en consecuencia, una deficiente gestión de tesorería o una mala planificación.

c) Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla (HUMV).

En cuanto a la ejecución del contrato debe considerarse la trascendencia fundamental que adquiere en un contrato de esta naturaleza el control por parte de la Administración contratante, en particular

respecto de la efectividad de la asunción por el contratista del riesgo de demanda, por lo que se previó que el HUMV, por sí o a través de la oficina de control de calidad de la ejecución del contrato, podría realizar las comprobaciones y mediciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de los objetivos de rendimiento vinculados a los indicadores. A este efecto se promovió en el año 2013 la contratación externa de los servicios de oficina de control de calidad de la ejecución del contrato durante su fase inicial de 24 meses, contratación externa que, según consta en el correspondiente PCAP, se motivó, atendiendo a su complejidad y carácter novedoso, en “*no disponer –el HUMV- de personal especializado en este tipo de actividad*”. No obstante, mediante Resolución de 16 de diciembre de 2013, el HUMV desistió de la contratación por “error de cálculos económicos y de tiempo de ejecución”.

Posteriormente, se efectuó en enero de 2014 una nueva convocatoria de contratación de los citados servicios y nuevamente el HUMV procedió, mediante Resolución de 4 de junio de 2014, al desistimiento de su adjudicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 155.4 del TRLCSP, por considerar que la fase inicial de la implantación del contrato CCPP al que se refería el objeto del contrato estaba prácticamente concluida.

d) Contrato de servicios para la construcción, dotación, instalación y explotación del servicio de cafetería y restauración en el hospital comarcal de Laredo.

En cuanto a la ejecución del contrato debe considerarse esencial el control de la Administración de la obra a ejecutar y del cumplimiento de los compromisos asumidos por el contratista y que deben estar recogidos en su oferta, concretamente en el Anexo III del PCAP en cuanto al plazo de ejecución de la obra, implantación del sistema APPCC, implantación del programa de mantenimiento y entrega del libro de menús y dietas.

En cuanto al control de la obra tan solo el PPT habla de un visto bueno de la Dirección del Hospital a la finalización de las obras de acondicionamiento, otorgando la dirección de la obra a realizar al adjudicatario, lo cual debería ser función propia de la Administración, y sin un informe de supervisión del proyecto de obra, exclusivamente valorándolo a través de la atribución de puntos al mismo en los criterios sometidos a juicio de valor.

De la documentación remitida en relación con la ejecución, consistente en documentos contables y facturas electrónicas desde el 10/8/2015 a 10/12/2015 por importe de 158.957,78, se pone de manifiesto que a 30 de Noviembre de 2015, la obra estaba sin concluir, pues se cobran los menús sin cuota de amortización, si bien no se impone un plazo concreto para la ejecución de la obra en los PCAP, ni tampoco se recoge en la formalización del contrato, tan solo en el PPT se establece en el apartado de penalidades de forma confusa: “*plazo de finalización de obras: Empieza a contar desde la firma del contrato (15 de julio de 2015) hasta el momento en que se comienza el servicio en las nuevas instalaciones. Se considera un mínimo de 150 días y el licitador propondrá un plazo superior al mismo en días*”. Imponiendo una penalidad de 500 euros cada día que pase por encima del plazo acordado por el licitador en su propuesta.

Debe recordarse que una vez concluida la obra se libera un espacio para el Hospital y, lo que es más importante, si transcurridos los 4 años no se ha llegado a imputar la totalidad de la amortización, el nuevo adjudicatario deberá abonar la cantidad que haya quedado pendiente en la forma que se establezca desde la Administración, de manera que el retraso en la ejecución de la obra produce evidentes perjuicios tanto para el Hospital como para terceros adjudicatarios.

## 2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a.- El contrato de suministro de sillas de ruedas, cojines, respaldos y accesorios para el SESCAM (número 7/2015) se formalizó en mayo de 2015 por un precio de 739.132 euros y un plazo de ejecución de 24 meses.

Han sido remitidas certificaciones negativas de la existencia de contratos adicionales así como de prórrogas o suspensiones, pero no actas de recepción y liquidaciones, si ya se hubieran producido (artículos 222, 292 y 293 del TRLCSP) o, en otro caso, informes sobre la situación en que se encuentre la ejecución y, cuando en las recepciones se hubieran hecho constar deficiencias o reparos, documentos que acrediten la posterior subsanación de los mismos<sup>39</sup>.

b.- El expediente del contrato “de servicio de limpieza y retirada de residuos de la sede de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo” (número 24/2015), que se formalizó en diciembre de 2015 por un precio de 254.048 euros y un plazo de ejecución de 12 meses, no contiene documentación acreditativa del control de la ejecución desarrollada ni de su recepción de conformidad que justifiquen los pagos.

c.- El contrato servicio de gestión integral de la residencia de mayores y del servicio de estancias diurnas “Los Jardines” de Manzanares (número 15/2014 del Anexo 3) se formalizó en febrero de 2014 por un plazo de 3 años y un precio de 2.755.931 euros.

Han sido remitidas facturas debidamente conformadas y documentos contables que comprenden el periodo comprendido entre marzo de 2014 a abril de 2016, sin embargo, no consta en la documentación remitida a este Tribunal fotocopia de los boletines de cotización mensual a la Seguridad Social en los que figurara el personal adscrito al contrato (modelos TC-1 y TC-2) para dar cumplimiento al contenido de la cláusula D del PCAP.

d.- En relación con el contrato de servicio de alimentación a pacientes del Hospital General Universitario de Ciudad Real (número 18/2015), las facturas presentadas no reunían los requisitos establecidos en el PCAP a efectos de acreditar la ejecución del contrato. Los albaranes relativos al servicio prestado sólo hacen referencia al plazo pero sin especificar cuantía ni los servicios prestados, así como tampoco se acompaña la propuesta de pago de la conformidad emitida por la dirección de la gestión<sup>40</sup>.

e.- El contrato de obras de mejora en las instalaciones del Sistema de Abastecimiento y de Piadas-Almoguera (Toledo) (número 5/2015 del Anexo 3) se formalizó en febrero de 2015 por un precio de 143.560 euros y un plazo de ejecución de 6 meses. El 2 de septiembre de 2015, con incumplimiento del plazo máximo de 1 mes que se determina tanto en el PCAP como el artículo 229 del TRLCSP y con especial trascendencia habida cuenta de que el contrato se tramitó por urgencia, se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración prevista del contrato mismo las obras deberían finalizar en marzo de 2016.

Se han remitido 10 resúmenes de certificaciones de obra y sus correspondientes facturas correspondientes a los meses comprendidos entre noviembre de 2015 y agosto de 2016 por un importe de 139.572 euros (sin IVA) lo que supone un 97.22% respecto del total. Las certificaciones

<sup>39</sup> En fase de alegaciones se ha comunicado la prórroga del contrato formalizada el 6 de mayo de 2017 por un periodo de 24 meses, y se han remitido facturas y documentos contables “O” que comprenden el periodo de junio 2015 a abril de 2017.

<sup>40</sup> En fase de alegaciones determinan que se remiten facturas y archivos de comprobación de facturas, sin embargo, en la documentación recibida en este Tribunal no constan.

correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2016 son de importe 0, lo que determina la existencia de una suspensión cuya tramitación no consta en la documentación remitida.

El 1 de septiembre de 2016, se levantó acta de suspensión temporal total de las obras motivada en los problemas detectados en el funcionamiento del sistema como consecuencia de la doble aportación de caudal por el bombeo y por gravedad y por otro lado por tener que provocar una pérdida de carga adicional en la salida de las bombas para que éstas se encuentren dentro de su curva estable de funcionamiento.

En todo caso y de conformidad con el artículo 242 del TRLCSP, dado que las obras se ejecutan a riesgo y ventura del adjudicatario, debió incoarse el oportuno expediente administrativo dirigido a verificar la posible existencia de responsabilidades sea en la proyección o en la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP.

f.- El contrato de servicio de explotación, conservación y mantenimiento de las estaciones depuradoras de aguas residuales incluidas en la denominada zona 1 de Castilla-La Mancha (número 21/2015) se formalizó en mayo de 2015 por un precio de 8.381.785 euros y un plazo de ejecución de 4 años.

Se han remitido a este Tribunal certificaciones, informes de valoración y facturas por un periodo que comprende desde junio de 2015 a diciembre de 2016 por un importe de 3.380.871 euros. (40,33% respecto del total).

En el análisis de las certificaciones se ha detectado la existencia de una partida denominada "otros trabajos" en los que se incluyen, entre otros, abonos por sustitución del equipo tornillo transportador- compactador, actuaciones en el PLC del cuadro eléctrico, sustitución por avería del centro transformador y del sistema de control y regulación de la centrifuga, piezas mayores en la Soplante, reductor del puente decantador secundario, o el sistema de control y regulación de la centrifuga, cuyo importe asciende a un total de 88.568 euros. Dado el número y la falta de la máxima concreción sobre su motivación no se puede justificar suficientemente que los pagos hechos por la Administración no estuvieran incluidos en las obligaciones de explotación, mantenimiento y reparaciones asumidas por el adjudicatario y, en consecuencia a su cargo, tal y como se describe en la cláusula 6.4 del PPT.

En febrero de 2017 se formalizó un modificado por un plazo de 3 años y un importe de 919.378 euros motivado en la necesidad de incremento de personal derivado de circunstancias tales como el aumento anormal de averías, para funciones de control y vigilancia, mayor presencia en las instalaciones con objeto de aumentar la probabilidad de detección del vertido y su inmediata comunicación al Ayuntamiento.

De conformidad con la cláusula 7.2 del PPT, el contratista debería contratar a todo el personal necesario para asegurar un adecuado cumplimiento de todas las obligaciones asumidas y garantizar un cumplimiento continuo, preciso y regular del objeto. Dada la falta de concreción en la descripción de los hechos que han motivado la ampliación del personal y la consecuente modificación del contrato no se puede considerar suficientemente justificada esta última.

g.- El contrato de gestión de servicios públicos para concertar la realización de técnicas de diagnóstico por imagen mediante resonancia magnética general cerrada (número 28/2015) se formalizó en febrero de 2015 por un precio de 127.500 euros y un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2015, teniendo estimado un total de 1.500 pruebas.

Se han remitido como documentación acreditativa de la ejecución del contrato dos facturas de fecha 31 de enero de 2015 relativas a las pruebas de diagnóstico realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2014 (anteriores al periodo de vigencia del contrato fiscalizado), por un importe total de 122.570 euros (66.470 + 56.100), sumando un total de 1.442 unidades y una factura correspondiente a los pruebas realizadas con estos medios durante el mes de marzo de 2015 por un importe de 4.930 euros y 58 unidades.

### 3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) El contrato de obras de reordenación y adecuación del entorno del Campus Universitario de Ceuta (número 1/2014) se formalizó en diciembre de 2014 por un precio de 803.395 euros y un plazo de ejecución de 4 meses.

A pesar de haberse solicitado expresamente por este Tribunal, no consta toda la documentación acreditativa de la ejecución del contrato como es el caso de las certificaciones de obra o documentos en el que se pongan de manifiesto las distintas incidencias en la ejecución del mismo lo que dificulta la actividad fiscalizadora de este Tribunal, la única documentación aportada se limita a documentos contables OP y facturas que hacen referencia a las certificaciones 2 a 6 por un importe total de 736.782 euros y el acta de comprobación del replanteo.

Dentro de la documentación remitida consta un Informe de la Dirección Técnica de 9 diciembre de 2015 relativo a la solicitud de recepción definitiva de las obras por el que se tiene conocimiento de los siguientes hechos:

Con fecha 15 de enero de 2015 se procedió a levantar el acta de inicio de las obras a pesar de haberse puesto de manifiesto en la misma la indisponibilidad de los terrenos como consecuencia de su ocupación por enseres, materiales e instalaciones y solicitarse la paralización de las obras en tanto se producía el traslado de los mismos.

El 20 de mayo de 2015, se procedió a levantar acta de paralización temporal y parcial de las obras referenciadas, supeditada a la falta de disponibilidad definitiva de los terrenos para viabilizar su ejecución.

En junio de 2015, se solicitó la autorización para la redacción de un proyecto modificado que, según consta en el referido informe, no fue aprobado.

A fecha de 9 de diciembre de 2015, no se ha producido el desalojo de la parcela, por lo que se hace imposible la ejecución de los trabajos contratados por parte de la empresa adjudicataria, no habiéndose recibido resolución alguna por parte de la Ciudad que acuerde el levantamiento de la suspensión para dar continuidad a las mismas. El resto de obras contratadas y viables, se ejecutaron adecuadamente por parte de la empresa, habiéndose concluido las mismas con fecha 23 de julio de 2015.

La empresa solicitó dada la falta de respuesta e imposibilidad física de completar las obras contratadas la recepción definitiva del resto de obras ya finalizadas y la finalización del contrato. Con fecha 16 de marzo de 2016 se extendió acta de recepción definitiva.

De conformidad con los hechos descritos, y con las limitaciones puestas de manifiesto en párrafos anteriores motivadas por la falta de aportación de documentación acreditativa del proceso de ejecución, se puede apreciar la existencia de una deficiente actuación administrativa en la fase preparatoria del contrato ya que no debería haberse extendido acta de replanteo previo sin previamente haberse solucionado los problemas de disponibilidad de los terrenos, dando

cumplimiento a las observaciones detectadas en el documento de disponibilidad aportado. (Artículo 126 del TRLCSP).

b) El contrato de servicio de camareros-limpiadores en la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África (número 6/2014 del Anexo 3) se formalizó en febrero de 2015 por un precio de 227.258 euros y un plazo de ejecución de 12 meses.

De conformidad con las cláusulas 39 y 45 del PCAP se debían presentar facturas mensuales debidamente conformadas por los servicios técnicos de la Vicepresidencia de la Asamblea que serían enviados a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta, órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

Se han remitido 12 facturas y sus correspondientes documentos contables por un periodo que comprende desde febrero de 2015 a enero de 2016 con un importe de 225.227 euros pero no consta en la documentación aportada informes que acrediten la forma de ejecución del contrato. (Artículos 199 y 200 del RGLCAP).

c) El contrato de servicio de mantenimiento del parque informático de la Ciudad de Ceuta (número 4/2014 del Anexo 3), se formalizó en diciembre de 2014 por un precio de 166.544 euros y un plazo de ejecución de 24 meses.

Se han remitido facturas y documentos contables que comprenden desde febrero de 2015 a noviembre de 2015 con la ausencia de la factura correspondiente al mes de mayo. Al igual que lo analizado en párrafos precedentes tampoco se han remitido informes de valoración de conformidad con el PCAP y los artículos 199 y 200 del RGLCAP.

d) La misma crítica puesta de manifiesto en líneas precedentes se repite respecto del contrato de servicio de mantenimiento para la red de radiocomunicaciones TETRA (número 5/2014 del Anexo 3).

e) En los contratos 1 a 5 de 2015 examinados salvo en el contrato 5/2015 en el que no existe documentación alguna de la ejecución del contrato, no se da cumplimiento al régimen de facturación previsto en el PCAP, según el cual el pago del IPSI sería a cargo del suministrador a quien corresponde aportar el documento de su pago junto con la factura. Sin embargo tal documento no se aporta y las facturas se emiten con un IPSI de 0 euros.

En los citados contratos 1 a 5 de 2015, por lo que se refiere al responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución, conforme a la cláusula 32, no consta su nombramiento ni en qué consistirá la supervisión (art.94 RGLCAP) sin que, a estos efectos, pueda considerarse suficiente la mera designación de una concreta persona como directora del contrato.

En el contrato nº3/2015, la cláusula 40 del PCAP dispone que el pago del mantenimiento será mensual en función del número de copias. Sin embargo, se expide una única factura por todos los conceptos del contrato, sin desglosar tan siquiera la parte que corresponde a mantenimiento –a su vez vinculada al número de impresoras y de copias expedidas por impresora- lo que impide efectuar el control de la ejecución.

#### 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) En el caso del contrato nº 14/2014 de “*suministro de víveres (proveedor único) de los centros dependientes del SEPAD*”, el control de la ejecución del contrato resulta de difícil verificación atendido el sistema empleado para documentar los trabajos, que se limita a un breve informe de conformidad por el responsable del contrato.

b) En el expediente nº 12/2015 para el “*suministro mediante repostaje de combustible en estaciones de servicios para la consejería de medio Ambiente*”, se aportan 11 certificados emitidos en febrero de 2016 por el responsable del contrato, sobre el suministro de combustible prestado en 8 localidades y 3 empresas durante el anterior mes de diciembre, de donde se desprende que el sistema de control resulta insuficiente.

c) Respecto del contrato nº 15/2014 para el “*servicio de limpieza para el Área de Salud de Cáceres, lote I*”, como documentos de ejecución se remiten certificados mensuales de conformidad de la recepción de las prestaciones firmados por el Subdirector de Régimen Económico a efectos del pago de la factura, que no se adjunta. Pese a que la cláusula 20 del PCAP y la 4.9 del Pliego de prescripciones imponen sistemas de control para verificar la calidad del servicio, ambas previsiones se han incumplido pues no se han producido la verificación del adecuado cumplimiento de las prestaciones del contrato, ni en consecuencia se ha documentado su realización.

d) El expediente nº 23/2014 para la “*7ª prórroga al de servicio de transporte sanitario mediante helicóptero en el ámbito del SES*”, no debió tramitarse, ya que la duración máxima de los contratos de servicios y sus prórrogas es de 6 años como máximo, como establece el artículo 303 del TRLCSP, y este contrato se formalizó el 1 de julio de 2008, por lo que el 1 de julio de 2014, fecha de la prórroga, han transcurrido los seis años de duración máxima. La justificación que hace la Subdirección de Atención Primaria, a requerimiento de este Tribunal, sobre que el PCAP que rigió el contrato establecía la posibilidad de prórroga hasta un total de ocho años, es contraria a lo que disponía el artículo 279 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público vigente en ese momento y que limitaba, igualmente, la duración de los contratos de servicios a una duración total de seis años incluidas sus prórrogas. En el mismo sentido, el artículo 198.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas limitaba la duración de los contratos de servicios a 4 años, incluyendo las prórrogas.

Todo ello no sólo implica una deficiente práctica del control administrativo de la ejecución sino que contraviene el artículo 1 del TRLCSP, pues la actuación examinada contraviene los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos; y tampoco permite asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

e) Una situación similar ofrece la 6ª prórroga, contrato nº 24/2014, para el “*servicio de radioterapia oncológica a pacientes dependientes del SES*”, que se limita en la resolución de aprobación a mencionar lo dispuesto en el PCAP, sin motivar dicha resolución como se exige en el PCAP. El contrato original era de fecha 21 de mayo de 2009, y su vigencia máxima era hasta el 21 de mayo de 2014, por lo que establecer su prórroga forzosa sin justificación alguna, en un contrato cuya finalización y extinción está prevista desde el momento de la formalización, no sólo implica una deficiente práctica de su control administrativo sino que contraviene el artículo 1 del TRLCP conforme a lo indicado en el caso anterior.

f) No se ha remitido la documentación de ejecución de la prórroga del contrato nº 12/2014 para el *“suministro de medicamentos inmunodepresores para la CCAA Extremeña derivado del acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria”*.

#### 5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) EMVIMESA en el contrato nº 5/2014 para el suministro de *“equipamiento de los parkings de Isla Talleres y Cruz Roja en Melilla”*, no remite la documentación de ejecución solicitada.

b) Respecto a la ejecución del contrato nº 6/2014, de *“prórroga al de gestión de 40 plazas más 4 de observación y 4 de enfermería del centro de cumplimiento de medidas judiciales de internamiento para menores”*, solamente se remiten unos documentos del registro de operaciones y otros documentos contables de pago, sin que consten facturas y certificados de conformidad del responsable del contrato.

c) En el caso del contrato nº 10/2014 del *“servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de auxiliar domiciliario y actividades complementarias”*, la documentación remitida carece de firmas y de certificados de conformidad con el servicio prestado, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula 30 de los PCAP.

d) En todos los contratos de servicios analizados no consta el nombramiento del responsable del contrato ni la supervisión efectuada de la correcta prestación del servicio; ni valoraciones efectuadas por el responsable del contrato, ajustadas a lo dispuesto en el artículo 199 y ss del RGLCAP. Tampoco se prevé la realización de procesos periódicos de verificación del adecuado cumplimiento de las prestaciones del contrato ni se ha documentado su realización. Por ello se incumple lo dispuesto en la cláusula 22 y 30 del PCAP en cuanto a los sistemas de control que se establecen para verificar la calidad del servicio, y las cláusulas 36 a 38 sobre la recepción y liquidación de los mismos.

e) De acuerdo con en el RD 140/2003 el control de la calidad de las aguas compete a los municipios y debe efectuarse a través de laboratorios que reúnan los requisitos del artículo 16 del mencionado Real Decreto. Pues bien, la cláusula 3.3 del PPT correspondiente al contrato de servicios 4/2015 *“mantenimiento de redes y acometidas de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, plantas de ósmosis...”* establece: *“La Ciudad de Melilla dispone en la actualidad de un laboratorio totalmente equipado, que deberá utilizar el adjudicatario, previo acuerdo entre ambas partes, correspondiéndole al mismo el montaje y homologación, bajo su coste; así como los derivados de las compras de material fungible, repuestos y reparaciones de equipos, etc.”*

Por lo que se refiere a la ejecución de este contrato no consta el acuerdo al que han llegado Melilla y el adjudicatario a efectos de emplear el laboratorio totalmente equipado para el control de potabilidad y calidad de las aguas. No obstante, de las certificaciones aportadas se deduce que el adjudicatario abona 1.500 euros mensuales por la utilización del laboratorio, los cuales no aparecen reflejados como uso del laboratorio sino como menor obra ejecutada, si bien en numerosas certificaciones resulta erróneo el mes al que se refiere la mencionada deducción, ya que en algunos casos está referida a meses en los que el contrato aún no había comenzado y en otros casos se encuentran duplicadas las deducciones correspondientes a la misma mensualidad.

f) La suma de las certificaciones y facturas del contrato 1/2015 alcanza los 877.146,28 euros, lo que supone 75.989,91 Euros más que la suma del precio de adjudicación del proyecto inicial, más el

modificado que consta en la documentación 801.156 Euros, por lo que es necesaria una justificación de dicho exceso.<sup>41</sup>

g) El PCAP del contrato 6/2015 respecto del régimen de pagos indica que *“se efectuará por mensualidades vencidas, las facturas desglosarán el IPSI, conformadas por la DGMYP, en ellas se detallará el nº de días correspondientes a la estancia real de los menores en el Centro y a ella se acompañará una relación nominativa de los menores. Con periodicidad semestral deberá presentarse acreditación de estar al corriente con la AEAT y SS, los TC1 y TC2 cumplimentados y abonados. A efectos del cómputo se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la factura en la DGMYP”*.

Las facturas que se remiten (de enero de 2015 a enero de 2016, si bien la vigencia del contrato fue de octubre de 2015 a septiembre de 2016) no recogen la relación nominativa de los menores y solo alguna de ellas detallan el nº de días de estancia. Tampoco se envía acreditación de seguir al corriente AEAT y SS, ni los TC1 y TC2 como exige el pliego.

h) El PCAP del contrato 8/2015 dispone, en cuanto al régimen de pagos, que *“se efectuará por mensualidades vencidas, las facturas desglosaran el IPSI, conformadas por la DGSS, conforme a lo establecido en la cláusula 30 del PCAP en ellas deberá constar la retribución de los usuarios cobrada por la empresa que se deducirá de la cuantía mensual. En la última factura presentará acreditación de estar al corriente AEAT y SS, los TC1 y TC2 cumplimentados y abonados. A efectos del cómputo la fecha de conformidad de la factura en la DGSS”*.

El contrato anterior finalizaba el 10 de enero de 2015, y el nuevo se formaliza el 13 de febrero de 2015, habiéndose efectuado otras contrataciones en el periodo intermedio, según se señala en alegaciones. No consta la factura correspondiente al periodo de 13 de febrero a 28 de febrero dado que la primera factura que se envía corresponde a marzo de 2015.

Los 4 meses previstos en el contrato terminaban el 13 de junio de 2015. Hasta esa fecha figuran facturas desde marzo por importe de 387.905,78, por lo que, conforme al presupuesto del contrato, quedarían 109.322,08 euros sin ejecutar.

Se han remitido facturas de 14 de junio a 30 de junio de 2015 y de 1 al 15 de julio de 2015, por importe de 119.819,27 euros, lo que parece indicar una prolongación del contrato, si bien no se ha tramitado la modificación correspondiente. El nuevo contrato se formalizó el 10 de julio de 2015, por lo que resulta irregular el periodo a que se refiere la última de las facturas.

Por otra parte, en las facturas no consta la cantidad cobrada por la empresa a los usuarios, en los términos exigidos por el PCAP.

i) El régimen de pagos establecido en el pliego del contrato 9/2015 dispone: *“por mensualidades vencidas, las facturas desglosaran el IPSI, conformadas por la DGSS conforme a lo establecido en la cláusula 30 del PCAP, en ellas deberá constar la retribución de los usuarios cobrada por la empresa que se deducirá de la cuantía mensual. Semestralmente presentará acreditación de estar al corriente AEAT y SS, los TC1 y TC2 cumplimentados y abonados. A efectos del cómputo la fecha de conformidad de la factura en la DGSS.”*

---

<sup>41</sup> La justificación aportada no acredita el exceso puesto de manifiesto en el informe, si bien dicho incremento podría encontrar justificación en lo señalado en el artículo 234.3 del TRLCSP.

No se ha remitido la acreditación semestral prevista de estar al corriente de AEAT Y SS y TC1 Y TC2.

j) El PCAP del contrato 11/2015, prevé dos pagos, el primero del 50% del precio de adjudicación una vez ejecutada la mitad del objeto del contrato y el otro 50% a la finalización del contrato.

Constan dos facturas por importe del 50% cada una 217.812,50 en las cuales no figura el IPSI, que debería estar especificado por importe de 8.377,40 por factura. El régimen de pagos no se ha cumplido por cuanto las dos facturas fueron emitidas en noviembre de 2015 y recepcionadas en enero de 2016, estando sus fechas de vencimiento fijadas a finales de dicho mes.

k) En el expediente nº 12/2015 se acuerda la prórroga en febrero de 2015 de un contrato cuyo vencimiento se produjo el 22 de enero anterior, lo que resulta contrario a derecho ya que se exige que el contrato a prorrogar se encuentre vigente, puesto que extinguido el vínculo obligacional por vencimiento del término jurídicamente no tiene cabida acuerdo de prórroga alguno.

#### 6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

a- En el expediente nº 16/2014 para la *“contratación centralizada del servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la CARM para los ejercicios 2014-2018”*, la adecuada ejecución del mismo se acredita mediante la emisión de un certificado trimestral por el Organismo del responsable del proyecto en el que se refiere *“que el servicio se ha prestado de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato formalizado”*, sin que se recoja el análisis de los indicadores de nivel de servicio que corresponden al periodo facturado, incumpliendo, en principio, lo establecido en la cláusula Sexta del contrato y en la 24 del PCAP en cuanto a facturación.

b- En diversos contratos de servicios –Contrato de alimentación del Hospital de pacientes del hospital clínico universitario *“Virgen de la Arrixaca”* (nº 20/2014 de Anexo 3); *“Contrato del servicio de limpieza y gestión de residuos urbanos y asimilables de los Centros del Area III de salud del SMS”* (Nº 21/2014 de los del Anexo 3); contratos nº 14 y 15/2015 para la contratación de *“plazas residenciales y de centro de día para personas mayores afectadas o no de alzheimer y otras demencias y mantenimiento del inmueble de la residencia de personas mayores de Cartagena”* y el *“servicio para reserva y ocupación de 60 plazas residenciales para personas con enfermedad mental en la comarca de Cartagena”*- se aprecia que el control de la ejecución del contrato resulta de difícil verificación atendido el sistema empleado para documentar los trabajos, que se limita a un breve informe mensual de conformidad, emitido por el responsable del contrato, sin que se prevea la realización de procesos periódicos de verificación del adecuado cumplimiento de las prestaciones del contrato ni se haya documentado su realización, respectivamente.

c- En el expediente nº 16/2015 para la contratación del *“servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración de los municipios de Molina del Segura y Alguazas”* se presentan las propuestas valoradas de pago mensual y facturas mensuales de los trabajos ejecutados, pero no la certificación del responsable del contrato como determina la cláusula 29 del PCAP.

d- En la ejecución del contrato 17/2015 para la contratación del *“servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración en la zona del altiplano”* se presentan resúmenes de las propuestas valoradas de pago mensual desde 24 de junio de 2015 a 22 de diciembre de 2015 y las de 29 de febrero a 23 de noviembre de 2016, pero no presentan facturas de cada certificación, ni tampoco el certificado del responsable del contrato, por lo que no se ha podido fiscalizar adecuadamente la ejecución del contrato.

e- Con carácter general, los pliegos no prevén específicos procedimientos de ejecución ni sistemas periódicos de verificación del cumplimiento de las prestaciones contratadas lo que puede afectar a la exigencia del riguroso cumplimiento de las prestaciones objeto de la contratación.

#### 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) No se ha remitido a este Tribunal documentación acreditativa de la ejecución, en los términos que establece la cláusula 76 del PCAP, del contrato de suministro de gases medicinales de uso sanitario y técnico –industrial con destino a los Centros adscritos al SRS (número 8/2014 del Anexo 3).<sup>42</sup>

b) No constan en la documentación remitida a este Tribunal documentos en los que se acredite la ejecución del contrato en los términos exigidos en la cláusula 73 del Cuadro de Datos Generales del contrato de servicio de laboratorio de análisis clínicos y soporte para la gestión del servicio de transfusiones de Fundación Hospital de Calahorra (número 20/2014), sin que se acompañe ninguno de los documentos previstos en el PCAP para controlar la adecuada gestión del servicio.

c) El contrato de servicio de control de accesos y limpieza en el Centro de Tecnificación Deportiva “Javier Adarraga” (número 20/2015) se formalizó el 5 de octubre de 2015 por un precio de 157.631,61 euros y un plazo de ejecución de 1 año. De conformidad con el PCAP el plazo de prestación del servicio se establecía desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016 ambos días incluidos. Como consecuencia de la demora en la tramitación del contrato que hizo que este se formalizará el 5 de octubre de 2015, el propio documento de formalización del contrato, en su cláusula 3ª determinó que el precio del mismo (157.631,61 euros) se minoraría en la parte proporcional correspondiente a los cuatro primeros días del mes de octubre.

Se han remitido facturas mensuales, firmadas por la Directora General, por el mismo importe (13.135,97 euros) por un plazo de tiempo que comprende desde el 5 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016, comprendiendo la primera factura un periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2015 al 31 de octubre de 2015 sin que conste la minoración establecida en la formalización del contrato<sup>43</sup>.

No consta en la documentación presentada a este Tribunal certificados que acrediten que la prestación del servicio ha sido ejecutada de forma correcta tal y como se exige en los artículos 199 y 200 del RGLCAP y recoge la cláusula 18 del PCAP en la que se establece: “*El pago se efectuará una vez finalizada la prestación del servicio a satisfacción, previa presentación de la factura correspondiente y en el plazo de máximo de los sesenta días siguientes.*”

#### II.3.5.2. DEMORA EN LA EJECUCIÓN. MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS

El plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye un elemento básico de la relación jurídica establecida, de forma que como elemento relevante es una determinación esencial, que no accesoria o agregada a la esencia de la prestación. El contratista viene obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido en el mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva (artículo 212.2 del TRLCSP). Caso de que incurra en demora respecto del cumplimiento del plazo total por causas que le fueran imputables, queda la

<sup>42</sup> En fase de alegaciones determinan que la falta de remisión de la documentación se motiva en que el inicio de la ejecución fue el 1 de enero de 2015.

<sup>43</sup> En fase de alegaciones la Fundación Rioja Deporte informó que procederá a comprobar que se ha efectuado la minoración y en su caso activará el procedimiento para obtener el reintegro.

Administración facultada para optar, de acuerdo con el artículo 212.4 del TRLCSP, entre la resolución del contrato o la imposición de penalidades. Esa misma opción se atribuye al órgano de contratación en el caso de incumplimiento de plazos parciales, si así lo prevé el PCAP o si la demora hace presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

#### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) El contrato de obras de construcción de mejora de trazado y ampliación de plataforma de la carretera CA-830, de Matamorosa a Suano, PK. 0,000 al PK. 4,900. Tramo: Matamorosa-Suano (número 1/2014 del Anexo 3), se formalizó en abril de 2014 por un precio de 1.368.573 euros y un plazo de ejecución de 12 meses.

No consta el acta de comprobación del replanteo, documento imprescindible porque marca la fecha de inicio en el cómputo del plazo en la ejecución de los contratos (artículo 229 del TRLCSP), sin embargo, de la documentación remitida se desprende que la misma se extendió en mayo de 2014, por lo que las obras deberían finalizar en mayo de 2015.

En febrero de 2015 se solicitó una prórroga en el plazo de ejecución de la obra de 2 meses, motivado en los retrasos en los rendimientos esperados a consecuencia de las condiciones climáticas muy adversas producidas durante los meses de diciembre de 2014 y enero y febrero de 2015. Finalmente, se autorizó la ampliación del plazo fijando como nueva fecha de finalización de las obras julio de 2015. En abril de 2015 se formalizó una modificación del contrato primitivo que si bien no afectaba al plazo prorrogado tenía un presupuesto base de licitación adicional negativo de - 47.163,07 euros, siendo su objeto la sustitución de las barreras mixtas madera-metal por barreras metálicas de doble onda de acero galvanizado para hacer frente a los grandes desperfectos ocasionados por la nieve depositada sobre ellas.

No se ha podido justificar suficientemente que la modificación del contrato respondiera a la existencia de nuevas necesidades, o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del proyecto primitivo sino a deficiencias del mismo. (Artículo 219 TRLCSP).

Finalmente las obras se recibieron, en noviembre de 2015.

De los hechos descritos se desprende que ha existido una demora de 6 meses motivada, entre otras causas, en inclemencias del tiempo, sin que se haya concretado suficientemente ni la naturaleza, ni la duración, la cantidad ni la incidencia en las distintas partes de las obras de las precipitaciones por las que se amplió el plazo de ejecución, sin que conste incoado expediente alguno en orden a determinar la posible existencia de responsabilidades derivadas de esta demora por defectos de proyección o de ejecución, sea el previsto en el artículo 312 o en el 212.4 ambos del TRLCSP.<sup>44</sup>

b) El contrato de obras de mejora y refuerzo de las infraestructuras conexión de la AIEP Castro Urdiales (número 5/2014 del Anexo 3) se formalizó el 28 de agosto de 2014 por un precio de 790.097

---

<sup>44</sup> En fase de alegaciones se remite el acta de comprobación de replanteo de 2 de mayo de 2014, alegando la existencia de fuertes nevadas, sin aportación de datos de su intensidad, lo que en todo caso debería haber sido tenido en cuenta en su momento, dadas las fechas invernales en que se lleva a cabo la obra.

euros y un plazo de ejecución de 3 meses y 15 días atendiendo a la reducción del plazo ofertada por el adjudicatario.

Se tiene conocimiento por la documentación aportada de que el 9 de octubre de 2014, con retraso respecto del plazo de 7 días hábiles que recoge el PCAP y reitera el documento de formalización se extendió el ACR positiva, por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar el 31 de enero de 2015.

El 29 de enero de 2015 se solicitó una primera prórroga del contrato de 2 meses motivada en los considerables retrasos en la ejecución de la pantalla de tablestacas para el vaciado del tanque de tormenta como consecuencia de la aparición de grandes bolos a profundidades que no se esperaban según el estudio geotécnico lo que había impedido extender la capa de aglomerado del polígono, fijando como nuevo plazo de finalización de las obras el 31 de marzo de 2015.

El 18 de marzo de 2015 se solicitó una nueva ampliación del plazo de 3 meses motivada en la necesidad de modificar los vados de las naves del polígono para rematar adecuadamente la capa de rodadura de aglomerado, fijando como nueva fecha para la finalización de las obras el 30 de junio de 2015.

Finalmente, las obras fueron recepcionadas condicionadamente, pendientes de la recepción que llevaría a cabo el Ayuntamiento de Castro Urdiales conforme se establecía en el documento de formalización, con fecha de 3 de marzo de 2016.

Los hechos descritos evidencian una amplísima demora no justificada en la ejecución del contrato de especial relevancia habida cuenta de la reducción del plazo ofertada por el adjudicatario así como del carácter esencial del plazo que se recoge en el PCAP y se reitera en el documento de formalización del mismo.

c) El contrato de obras Autovía del Agua. Tramo: Bajo Pas- Camargo se adjudicó en diciembre de 2010 por un precio de 11.779.254,64 euros y un plazo de ejecución de 18 meses. El contrato fue objeto de suspensión temporal total de las obras en enero de 2011 y de varias prórrogas autorizadas.

De igual forma, el contrato también fue objeto de 2 modificaciones, la primera de octubre de 2012 que tenía por objeto garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que si bien no afectó al plazo sí supuso un incremento del precio de 230.828 euros. Finalmente, en octubre de 2014 se produjo la formalización del 2ª modificado del contrato primitivo, que es objeto de fiscalización en el presente informe (número 6/2014 del Anexo 3), que suponía una nueva ampliación del plazo del contrato de 2 meses y una reducción del 3.19% sobre el importe inicial (-382.708 euros) y que estuvo motivado en la necesidad de modificación del trazado de la tubería que tenía su punto de conexión en la arqueta de llaves del depósito y que como consecuencia de la existencia de otras tuberías que discurrían por el mismo espacio y la falta de espacio libre dentro de la arqueta de llaves para hacer la conexión se decidió hacer la conexión en la fachada del depósito opuesta a la inicialmente prevista, solución que implicaba afecciones diferentes a los propietarios afectados por las expropiaciones.

De conformidad con los hechos descritos no se ha podido justificar suficientemente que la modificación del contrato respondiera a la existencia de nuevas necesidades, o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del proyecto primitivo sino a deficiencias del mismo. Finalmente las obras se recepcionaron en marzo de 2015, con una desviación muy significativa respecto del plazo inicial, sin que conste incoado expediente alguno en orden a

determinar la posible existencia de responsabilidades derivadas de esta demora por defectos de proyección o de ejecución, sea el previsto en el artículo 312 o en el 212.4 ambos del TRLCSP.

d) El contrato de obras para la rehabilitación y ampliación de la Casa Consistorial de Ampuero. Fase I, se formalizó en abril de 2013 por un plazo de ejecución de 20 meses y un precio de 889.287 euros lo que supuso una bajada del 34,43% respecto del precio de licitación.

Después de realizados los trabajos de demolición de tabiques y techos, se pudo comprobar que los muros de carga y la cimentación estaban en buen estado haciendo innecesaria la demolición total del edificio por el interior.

Por otra parte, se planteó incrementar el proyecto para adaptarlo a la nueva normativa de protección contra intrusos y el ahorro de eficacia energética, no vigentes en la fecha del proyecto inicial.

En febrero de 2014, se autorizó la redacción de un proyecto modificado nº 1 de "*rehabilitación integral y ampliación de la Casa Consistorial de Ampuero. Fase I*", que es objeto de fiscalización en este ejercicio (número 9/2014) por un precio de 88.779 euros y un plazo de ejecución de 2 meses.

Las modificaciones del proyecto se dividían en dos grupos, el primero estructural y el segundo de ahorro energético.

Estructuralmente se eliminarían los pilares y zapatas del proyecto original y se sustituirían por muros de carga y refuerzo de cimentación existente, entre otras modificaciones. Esta decisión implicaba muchos cambios menores como rozar los muros de carga para embeber las viguetas, poner bovedillas de porexpam para no incrementar el peso, formación de dinteles y nuevos pilares en la fachada norte.

Respecto al ahorro energético del proyecto se incluían, entre otras, la minoración de la superficie de lucernario de la cubierta, bajar la altura de la cubierta, cambio de las carpinterías exteriores de madera a PVC, modificación del suelo radiante y recuperación de radiadores existentes así como trasdosar los muros existentes.

De conformidad con los hechos descritos y teniendo en cuenta la simple mención de la normativa aprobada con posterioridad a la formalización del contrato primitivo (RD 235/2013 y RD 238/2013 ambos de 5 abril de certificación de eficiencia energética de edificios e instalaciones térmicas, RD 842/2013 de 31 de octubre o la Orden FOM 1635/2013 de 10 de septiembre), no se ha justificado suficientemente que la totalidad de las modificaciones introducidas se debieran a la simple adecuación a la nueva normativa sino más bien a deficiencias del proyecto primitivo que han supuesto una modificación sustancial respecto del contrato primitivo; sin que conste incoado expediente alguno en orden a determinar la posible existencia de responsabilidades derivadas de esta demora por defectos de proyección o de ejecución, sea el previsto en el artículo 312 o en el 212.4 ambos del TRLCSP.

e) El contrato de obras para la construcción de un consultorio médico rural en Noja (número 11/2014 del Anexo 3) se formalizó en agosto de 2014 por un precio de 599.825 euros y un plazo de ejecución de 7 meses atendiendo a la reducción del plazo ofertada por el adjudicatario.

En marzo de 2015, se solicitó por la empresa adjudicataria una prórroga de 1 mes para la finalización de la totalidad de la obra contratada motivado en parte por la demora del desmontaje de la barandilla y barrera de acceso así como en condiciones meteorológicas adversas durante los meses de diciembre, enero, febrero y primera quincena de marzo que habían supuesto una importante reducción de los rendimientos habituales en los trabajos correspondientes.

Finalmente, el 10 de junio de 2015 se levantó acta de recepción.

De conformidad con los hechos descritos se pone de manifiesto la existencia de una demora en la finalización de las obras, de especial trascendencia habida cuenta de que el contrato se adjudicó a un licitante que ofertó una reducción de 4 meses sobre el plazo inicial del contrato, motivada, entre otras causas, en inclemencias del tiempo, sin que se haya concretado suficientemente ni la naturaleza, ni la duración, la cantidad ni la incidencia en las distintas partes de las obras de las precipitaciones por las que se amplió el plazo de ejecución, sin que conste incoado expediente alguno en orden a determinar la posible existencia de responsabilidades derivadas de esta demora por defectos de proyección o de ejecución, sea el previsto en el artículo 312 o en el 212.4 ambos del TRLCSP.

f) -En el contrato nº 3/2015 se resuelve el contrato dejando la obra inconclusa, con obligación de indemnizar al contratista con el 3% de la obra no ejecutada como consecuencia de que los estudios geotécnicos llevados a cabo, determinan actuaciones distintas a las previstas, que incrementan el precio en más del 10% previsto para el modificado y que determinan la resolución.

g) En el contrato nº 19/2015 no se prevén modificaciones, si bien se podrá aumentar el nº de EDARES a lo largo de la ejecución del contrato, si así lo propone MARE. De hecho consta que la empresa el 2 de junio de 2015 comunica que gestiona nuevos EDARES y que debe facturar por ellos, lo que supone una modificación sin estar prevista en los pliegos y sin motivarse en el artículo 107 del TRLCSP.

h) El contrato de servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y asimilables, generados en la zona occidental, lavado, mantenimiento y reposición de contenedores, instalaciones y traslado (número 23/2014 del Anexo 3), se formalizó en febrero de 2014 por un precio de 7.089,718 euros y un plazo de ejecución de 8 años teniendo como objeto los 15 ayuntamientos que constituían la opción primera adjudicataria del contrato.

En junio de 2014, se procedió a incorporar los 3 ayuntamientos de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente totalizando los 18 Ayuntamientos que se agruparon en el mismo contrato lo que se tradujo en la formalización de un contrato complementario por urgencia, al que se ha referido este informe en apartados anteriores, por un plazo de 8 años y por un precio que *“en ningún caso supera el 50% del precio del contrato principal”*, sin que se hayan remitido los documentos de formalización a este Tribunal.

De conformidad con los hechos descritos no se ha justificado suficientemente que concurren las circunstancias del artículo 174 del TRLCSP al que remite la documentación remitida según el cual: *“podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos: ... Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que... siempre que los servicios no puedan separarse técnicamente o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes...”*

En íntima relación con lo mencionado en líneas anteriores hay que destacar el contenido del párrafo 2 del artículo 105 del TRLCSP según el cual: *“La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b y 174.b)”*.

## 2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) El contrato de obras de terminación de edificación y ejecución revestimientos exteriores de la Casa de Cultura y Auditorio en Higuera (número 1/2014 del Anexo 3) se formalizó en agosto de 2014 por un precio de 169.632 euros y un plazo de ejecución de 3 meses. El 26 de agosto de 2014 se levantó Acta de Comprobación de Replanteo positiva, por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar el 26 de noviembre de 2014.

El 24 de noviembre de 2014 se solicitó por el director de las obras una modificación del contrato motivada en que la solución de cubierta DECK de proyecto contemplaba como aislamiento térmico una placa de poliestireno extruido de 70 mm, no siendo esta solución garantizada por la empresa suministradora, por lo que se propuso la sustitución del poliestireno por un panel de lana de roca específico para este tipo de cubierta. Aprovechando esta circunstancia se planteó por parte de la entidad de control y presente dirección facultativa el aumento de espesor a 11 cm dando así satisfacción al presente Código Técnico HE-1. El presumible aumento de presupuesto se propuso compensarlo con la supresión de la parte necesaria de pasarelas de la zona de escenario, siendo el importe del modificado 0 euros. Por otra parte y con el fin de no demorar el tiempo de ejecución de las obras durante la tramitación del modificado se propuso acogerse a lo establecido en el artículo 234 del TRLCSP, estableciéndose un plazo de seis meses para la redacción y aprobación del correspondiente proyecto modificado y un plazo de 8 meses para la aprobación del expediente modificado del contrato.

El 26 de noviembre de 2014 se autorizó la redacción del proyecto modificado, que se formalizó el 6 de febrero de 2015.

Con fecha 1 de diciembre de 2014 se acordó la ampliación del plazo de ejecución de la obra hasta el día 16 de enero de 2015 motivado en la falta de contratación del servicio de control de calidad. El 1 de enero de 2015 se concedió una nueva ampliación del plazo del contrato de 27 días, motivada en la tramitación y aprobación del Proyecto modificado de la obra, fijando como nueva fecha para finalización de las obras el 12 de febrero de 2015.

Finalmente, el 4 de marzo de 2015, con un retraso de más de 3 meses sobre el plazo establecido se levantó acta de recepción positiva de las obras.

Las actuaciones anteriormente enumeradas ponen de manifiesto que no respondieron a la existencia de nuevas necesidades o causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del correspondiente proyecto primitivo sino a deficiencias del mismo y a problemas del suministrador de ciertos materiales que han motivado un significativo retraso en la ejecución de las obras.

b) El contrato de suministro para el acondicionamiento de la línea de fangos en la EDAR de Mota del Cuervo (número 11/2015) se formalizó en octubre de 2015 por un precio de 92.100 euros y un plazo de ejecución de 4 meses.

Se ha remitido certificación de recepción de conformidad de fecha julio de 2016, fuera del plazo de ejecución, sin que consten circunstancias que justifiquen tal demora<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> En fase de alegaciones, se ha remitido a este Tribunal documentación acreditativa de la tramitación de una prórroga de 4 meses en la ejecución del contrato motivada en la imposibilidad de entrega de la deshidratadora con anterioridad al plazo de finalización del contrato ya que se encontraba en periodo de fabricación.

c) El contrato de obras de acceso de aeronaves desde la base aérea de los Llanos al parque aeronáutico y logístico de Albacete (número 2/2015) se formalizó en marzo de 2015 por un precio de 423.094 euros y un plazo de ejecución de 5 meses, atendiendo a la reducción del plazo ofertada por el adjudicatario. El 16 de marzo de 2015 se levantó ACR positivo por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en agosto de 2015. En junio de 2015 se aprobó una primera modificación del contrato por un importe de 7.734, 95 euros y que afectaba, entre otras, a la alimentación eléctrica de las puertas Lado Aire, canalizaciones, ampliación del sistema, cerramientos de seguridad base, adaptación del balizamiento a la Plataforma AENA o la modificación de la señalización horizontal de la plataforma AENA.

Como consecuencia de estas modificaciones se aprobó una primera prórroga del contrato por 2 meses, estableciendo como nueva fecha de finalización de las obras el 16 de octubre de 2015.

En octubre de 2015 se solicitó una segunda prórroga del contrato motivada, entre otras causas, en la ausencia por parte del licitador de una serie de documentos y/o permisos de trabajo tales como el plano de señalización definitiva en el lado aire, aprobación de la integración de las cámaras domo en el sistema CCTV del aeropuerto o la conexión al BOC de la base aérea. Finalmente, se acordó como nueva fecha de finalización de las obras el 2 de noviembre de 2015.

El 28 de octubre de 2015 se solicitó por la empresa adjudicataria una tercera prórroga del contrato de 4 semanas motivada en la ausencia de documentación y permisos que afectaban, entre otros a la conexión al BOC de la base aérea o a pruebas y legalizaciones.

Finalmente se acordó una nueva prórroga fijando como nueva fecha de finalización de las obras el 30 de noviembre de 2015.

En noviembre de 2015 se aprobó una nueva modificación del contrato por un precio de 37.961 euros y que afectaba, entre otros, al alumbrado público, demoliciones, firmes y pavimentos viales del lado tierra o a la instalación eléctrica de puerta aeronáutica.

En noviembre de 2015 se solicitó una nueva prórroga del plazo del contrato de 2,5 meses por la ausencia de documentos y/o permisos tales como la autorización por parte de AENA para las pruebas y puesta en marcha de la puerta aeronáutica, para comprobar el funcionamiento de las ruedas y para la integración de los monitores y las cámaras domo colocados en el sistema CCTV del aeropuerto. Finalmente se fijó como nuevo plazo para la finalización de las obras el 16 de febrero de 2016.

El 14 de marzo de 2016 se extendió acta de recepción positiva de las obras.

Los hechos descritos evidencian una gran desviación en el plazo de ejecución del contrato de 7 meses respecto del plazo inicial del contrato de especial relevancia a tenor de que el contrato se adjudicó a un licitador que ofertó una reducción en el mismo.

Las sucesivas modificaciones y prórrogas que se han sucedido durante la ejecución del contrato tienen, en parte, su base en las deficiencias en la fase preparatoria del contrato ya que en el informe de supervisión del proyecto fechado el 16 de octubre de 2014 contemplaba una serie de observaciones tales como: "La conexión eléctrica prevista en el proyecto, para el funcionamiento del mecanismo de cierre de la Base Aérea de Los Llanos, debería realizarse en el interior de la Base y no en el Centro de Transformación situado en el vial H, en el exterior de la misma, puesto que la solución propuesta en el proyecto, puede dificultar la contratación del suministro eléctrico necesario para el funcionamiento del citado mecanismo de cierre". (A pesar de haberse solicitado, no consta

en la documentación remitida acta de replanteo previo en la que se constatará el cumplimiento de las observaciones del informe de supervisión.)

Los hechos descritos ponen de manifiesto que no debería haberse iniciado la ejecución de las obras sin haberse resuelto en fase preparatoria las observaciones detectadas.

En todo caso y de conformidad con el artículo 242 del TRLCSP, dado que las obras se ejecutan a riesgo y ventura del adjudicatario, debió incoarse el oportuno expediente administrativo dirigido a verificar la posible existencia de responsabilidades sea en la proyección o en la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP<sup>46</sup>.

d) El contrato de obras de mejora en las instalaciones del Sistema de Abastecimiento y de Piadas-Almoguera (Toledo) (número 5/2015 del Anexo 3) se formalizó en febrero de 2015 por un precio de 143.560 euros y un plazo de ejecución de 6 meses. El 2 de septiembre de 2015, con incumplimiento del plazo máximo de 1 mes que se determina tanto en el PCAP como el artículo 229 del TRLCSP y con especial trascendencia habida cuenta de que el contrato se tramitó por urgencia, se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración del mismo las obras deberían finalizar en marzo de 2016.

Se han remitido 10 resúmenes de certificaciones de obra y sus correspondientes facturas correspondientes a los meses comprendidos entre noviembre de 2015 y agosto de 2016 por un importe de 139.572 euros (sin IVA) lo que supone un 97.22% respecto del total. Las certificaciones correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2016 son de importe 0, lo que determina la existencia de una suspensión cuya tramitación no consta en la documentación remitida.

El 1 de septiembre de 2016, una vez finalizado el plazo de ejecución determinado, se levantó acta de suspensión temporal total de las obras motivada en los problemas detectados en el funcionamiento del sistema como consecuencia de la doble aportación de caudal por el bombeo y por gravedad y por otro lado por tener que provocar una pérdida de carga adicional en la salida de las bombas para que éstas se encuentren dentro de su curva estable de funcionamiento.

En todo caso y de conformidad con el artículo 242 del TRLCSP, dado que las obras se ejecutan a riesgo y ventura del adjudicatario, debió incoarse el oportuno expediente administrativo dirigido a verificar la posible existencia de responsabilidades sea en la proyección o en la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP.

e) La misma crítica puesta de manifiesto en el párrafo anterior, respecto del contrato de obras 5/2015, se repite en relación con el contrato de suministro para el acondicionamiento de la línea de Fangos de la EDAR de Mota del Cuervo (número 11/2015 del Anexo 3) en donde en la justificación de la necesidad se pone de manifiesto que ya desde su construcción la EDAR no alcanzaba los valores límites exigidos de salida ni se cumplía el artículo 21 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua que establece que las infraestructuras de depuración de aguas residuales deberán garantizar la evacuación y tratamiento de las mismas de forma eficaz.

f) El contrato de obras de construcción del C.E.I.P nº2 de 3+6 UND, en la Urbanización "San Nicolás" en Mérida (Toledo) (número 2/2014 del Anexo 3) se formalizó en diciembre de 2014 por un precio de 1.697.953 euros y un plazo de ejecución de 10 meses. No se ha remitido el acta de comprobación del replanteo, documento imprescindible porque marca la fecha de inicio en el cómputo del plazo

---

<sup>46</sup> En fase de alegaciones se ha comunicado al Tribunal la resolución de ampliación del plazo del contrato en 2 meses acordada en marzo de 2016, así como una segunda prórroga de 1 mes más acordada en junio de 2016.

en la ejecución de los contratos (artículo 229 del TRLCSP), no obstante, de conformidad con los datos de las certificaciones aportadas se deduce que la fecha del ACR se extendió el 5 de febrero de 2015 (con casi un mes de retraso del plazo establecido en el PCAP para el levantamiento del mismo), por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en diciembre de 2015.

En septiembre de 2015 se solicitó y autorizó una modificación del contrato que si bien en un principio no afectaba ni al precio ni al plazo del contrato suponía una modificación del proyecto primitivo ya que suponía la eliminación de unidades que no se consideraban imprescindibles y sin menoscabo de los aspectos funcionales de la futura construcción. La modificación estaba motivada, entre otras causas, en la necesidad de introducir recuperadores entálpicos diferentes a los previstos en el proyecto y bombas de impulsión del circuito de calefacción diferentes a las proyectadas. Como consecuencia de las modificaciones enumeradas se produjo la variación del emplazamiento de cuatro de las cinco máquinas previstas en el proyecto lo que implicaba un mayor alejamiento de las zonas que requerían un modelo más potente de recuperador previsto implicando un mayor coste y la introducción de cinco nuevos precios contradictorios de menor repercusión, como son una puerta resistente al fuego para el nuevo vestíbulo de independencia del silo, una estructura auxiliar de acero en tubos para sustentar las falsas vigas de cartón-yeso que se prevén ejecutar en el gimnasio y tres unidades de recogida de aguas pluviales para la urbanización.

Finalmente, en diciembre de 2015 se levantó acta de recepción positiva.

Los hechos enumerados ponen de manifiesto que no respondieron a la existencia de nuevas necesidades o causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del correspondiente proyecto primitivo sino a deficiencias del mismo y la falta de concreción de las unidades eliminadas podrían suponer una modificación sustancial del objeto del contrato lo que debería haber producido la resolución del mismo y su posterior licitación.

g) El contrato de obras de redacción del proyecto y ejecución de edificios vivero y laboratorio conjunto en Villar de Cañas (número 3/2014 del Anexo 3) se formalizó el 24 de enero de 2014 por un precio de 2.462.609 euros y un plazo de ejecución de 11 meses, atendiendo a la reducción del plazo ofertada por el adjudicatario. El 4 de febrero de 2014 se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en enero de 2015.

Durante el plazo de ejecución de las obras se produjeron tres modificaciones (16-10-14, 19-01-15 y 28-01-2015), que consistían en nuevas partidas de obras o necesidades de obras surgidas tales como: impermeabilización de pozos de saneamiento, reposición/refuerzo vallado exterior de obra y reubicación de puerta de acceso, sistemas de cloración y potabilización automática del agua de consumo, suministro e instalación de 52 unidades de estores para locales y oficinas, ampliación de tubería enterrada de drenaje de profundidad media y supusieron un aumento del precio en 174.451,86 euros.

La mayoría de las actuaciones anteriormente enumeradas ponen de manifiesto que no respondieron a la existencia de nuevas necesidades o causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del correspondiente proyecto primitivo sino a deficiencias del mismo que han motivado un retraso en la ejecución de las obras de especial trascendencia habida cuenta de que el contrato de adjudicó a un licitador que ofreció una reducción del plazo.

h) El contrato de obras de eliminación de residuos forestales mediante medios mecánicos de los tratamientos selvícolas en las provincias de Castilla-La Mancha (número 4/2015) se formalizó en febrero de 2015 por un precio de 381.461 euros y un plazo de ejecución que tanto el PCAP como el documento de formalización consideraban esencial estableciendo: *“el plazo para la completa*

*ejecución de este contrato comprenderá desde el día siguiente a la fecha de formalización del acta de comprobación del replanteo y hasta el 30 de mayo de 2015”*

El presente contrato se compone de 11 lotes y salvo los lotes 6 y 7 ninguno de los contratos formalizados han cumplido el plazo esencial establecido. A estos efectos en el caso de los lotes 1, 2, 3 y 5 que se formalizaron el 16 de febrero de 2015 el ACR positiva se levantó en un plazo superior al mes tal y como se establece en el artículo 229 del TRLCSP y ratifica el PCAP.

Todos los lotes adjudicados salvo los números 6 y 7 fueron objeto de prórrogas motivadas en inclemencias meteorológicas, sin que se haya concretado ni la naturaleza, ni la duración, ni la incidencia en las distintas partes de las obras que las altas temperaturas ocasionaron la ampliación del plazo de ejecución, a lo que hay que añadir el hecho de que la obra se ejecuta a riesgo y ventura del contratista (artículo 215 del TRLCSP).

### 3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) El contrato de obras II Fase de sellado del vertedero de residuos sólidos urbanos de Santa Catalina (número 2 del ejercicio 2014) se formalizó en mayo de 2014 por un precio de 1.221.672 euros y un plazo de 9 meses.

El 27 de junio de 2014 se levantó ACR, por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en marzo de 2015.

En marzo de 2015 se solicitó una ampliación del plazo de 30 días y una paralización temporal parcial de la obra motivado en inclemencias del tiempo por fuertes temporales de levante que afectaban a las plantaciones. Con fecha 27 de abril de 2015 se concedió la ampliación de plazo de un mes fijándose como plazo de finalización de las obras el mismo día 27 de abril de 2015 así como la suspensión temporal parcial de las obras del entorno de la plataforma 9 y el área correspondiente de la pasarela prevista en el proyecto. En abril de 2015 se concedió una nueva ampliación del plazo de ejecución del contrato de 45 días motivado en un informe del proveedor de plantas (que no se adjunta) y ante la persistencia de la climatología no idónea para las plantaciones.

Con fecha 10 de julio de 2015 se firmó Acta de Recepción Parcial de obra, quedando fuera de esta recepción la parte de obra correspondiente con la plataforma 9 y la pasarela proyectada, parte esta que se encuentra en suspensión por resolución de 27 de abril de 2015.

El 29 de septiembre de 2015 se firmó Acta de Reinicio de las obras de la parte correspondiente con la plataforma 9 y la pasarela, al comprobarse que han quedado disponibles los terrenos por dicha parte de la obra y haber desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal parcial.

Finalmente, el 15 de abril de 2016, con más de 1 año de retraso respecto del plazo inicial, se extendió acta de recepción de las obras.

Consta en la documentación remitida a este Tribunal certificaciones de obra desde julio de 2014 hasta noviembre de 2015 por un precio de 1.199.252 euros, lo que supone un 98,16% respecto del total del contrato.

De conformidad con los hechos descritos, se desprende que ha existido una demora de más de 1 año motivada, entre otras causas, en inclemencias del tiempo, sin que se haya concretado suficientemente ni la naturaleza, ni la duración, ni la cantidad, ni la incidencia en las distintas partes de las obras de las precipitaciones por las que se amplió el plazo de ejecución. En íntima relación con la demora en la ejecución del contrato puesta de manifiesto en líneas anteriores hay que hacer

mención que hasta noviembre de 2014, la empresa adjudicataria no procedió, en cumplimiento de la cláusula 42 del PCAP, a la contratación de los trabajadores de inserción que imponía la citada cláusula, sin que se aporte justificación acreditativa de la incoación de los expedientes previstos en la cláusula citada -apartados d, e y f-, a fin de imponer las sanciones que en su caso procedieran.

b). El contrato de obras de rehabilitación del grupo de viviendas integrantes de la barriada Juan de Juanes (Ari Distrito 11, Fase III), (número 3 del ejercicio 2014) se formalizó en julio de 2014 por un precio de 474.972 euros y un plazo de ejecución de 6 meses.

En agosto de 2014 como consecuencia de la falta de disponibilidad de los edificios para la normal ejecución de las obras, especialmente las viviendas afectadas por la consolidación o reposición de forjado de planta cubierta del bloque 4, así como la ausencia de disponibilidad del seguro de responsabilidad civil por parte de la Dirección Facultativa se procedió a suspender el inicio de las obras en el acta de levantamiento negativo.

En octubre de 2014 se levantó el acta de comprobación del replanteo positiva, por lo que atendiendo a la duración de las obras estas deberían finalizar en abril de 2015.

En julio de 2015, una vez expirado el plazo de ejecución, se propuso por la Dirección facultativa una modificación del contrato al objeto de incluir precios nuevos de las unidades de obra no previstas en el proyecto o debido a la inadecuación del proyecto por circunstancias imprevistas por un importe de 45.771, 81 euros y un incremento del plazo en 2 meses. El contrato modificado se formalizó en noviembre de 2015, lo que provocó que, mientras era tramitado, se levantara acta de paralización de la obra con carácter temporal el 21 de septiembre de 2015 y fueran reanudadas a través del acta de 23 de noviembre de 2015.

Se han presentado certificaciones de obra desde octubre de 2014 hasta abril de 2016 en las que han observado las siguientes contradicciones:

En las certificaciones correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2014 a octubre de 2015 el presupuesto vigente líquido asciende a la cantidad de 500.535, 10 euros, cifra que no corresponde con el precio de adjudicación del contrato, 474.972,18 (IPSI incluido). Posteriormente, las certificaciones a partir de noviembre de 2015, fecha de formalización del modificado, presentan un presupuesto vigente líquido de 546.312,91, correspondiente a la suma del modificado.

En las certificaciones número 1, 3, 7, 9, 12 y 19 se incluyen honorarios de redacción de Proyectos y Dirección de obras por un importe de 25.813,26 euros, aunque no se presentan facturas relativas a estos gastos, ni consta en el PCAP que se tratara de la licitación de un contrato de proyecto y obra.

Finalmente, se ha remitido una certificación final de obra de fecha 13 de abril de 2016, en la que tanto el director de ejecución y el director de la obra certifican que la misma se ha realizado de conformidad, pero no se acompaña de la medición de la totalidad de obra certificada.

Los hechos previstos evidencian una deficiente actuación administrativa en la fase preparatoria del contrato en tanto que no se debería haber levantado acta de replanteo previo sin haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos. Por otra parte se ha producido una demora de más de un año en la ejecución del contrato motivada, además de en la falta de previsión en fase preparatoria, en la aprobación de un modificado, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, y que dada la generalidad en su motivación no parece que se produjera por causas imprevistas sino por deficiencias del proyecto primitivo.

#### 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) En el expediente de contratación nº 7/2014 para las obras de ampliación de la hospedería de turismo Parque de Monfragüe, en Torrejón el Rubio (Cáceres), cuyo contrato se firmó el 25 de abril de 2014 con un plazo de 12 meses, y el ACR el 5 de mayo de 2014 y para el que se aprobó una ampliación de 2 meses más, hasta 6 de julio de 2015, se produce un retraso en la recepción de las obras de casi 2 meses al realizarse el 4 de septiembre de 2015, habiéndose producido en fecha 4 de agosto de 2015 un acta negativa de recepción por los defectos apreciados en la obra ejecutada.

b) En el expediente nº 9/2014 para la *“implantación de un nuevo sistema de tratamiento del rechazo y la construcción de edificio de servicios en el Ecoparque de Badajoz”* se firma el contrato el 11 de abril de 2014 por importe de 3.083.808,25 euros y un plazo de 9 meses. Cuando la empresa solicita el 2 de febrero de 2015, que con fecha 6 de febrero se designen representantes de cara a la recepción de las obras, la Dirección de Obra manifiesta que no puede dar por finalizado el contrato por la *“indefinición en dimensiones como en tipología de la cinta transportadora a la salida de la enfardadora Crosswrap, por la cual se considera ineficiente la tipología de mesa de rodillos que indica el proyecto vigente e insuficiente su longitud”*, como la propia empresa relata en informe que adjunta, por lo que solicita la paralización de las obras hasta tanto se solventa la problemática planteada. Este defecto en el proyecto lleva a aprobar un modificado nº 1 por importe de 294.000,95 euros, que aunque no supera el 10 % del importe de liquidación de las obras, sí ha supuesto un mayor coste para la Administración, tanto en dinero como en tiempo. Las obras se retrasaron 5 meses, por lo que se debió incoar expediente a fin de determinar la posible exigencia de responsabilidad por defectos o errores del proyecto conforme lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP<sup>47</sup>.

#### 5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En el expediente de contratación de obras nº 3/2014 para la ejecución del *“proyecto básico de ejecución y estudio de seguridad y salud para la rehabilitación interior y exterior del fuerte de Victoria Grande situado en el cuarto recinto fortificado de Melilla”*, se inicia de oficio un expediente de penalización por demora de seis días del contrato, mediante orden de la Consejera de 14 de Mayo de 2015, sin que se pidiera informe de la Dirección de obra, que sin ser preceptivo, parece adecuada su solicitud. Una vez emitido el 27 de mayo de 2015, establece que por la medición final es procedente ampliar el plazo en un mes, , si bien se fija definitivamente en 18 días por orden de la Consejera de 8 de julio de 2015, en la que también declara la improcedencia de imposición de penalidad.

---

<sup>47</sup> En fase de alegaciones se manifiesta que *“no se estimó que el proyecto tuviera defectos o errores tan graves que supusieran la incoación de expediente de acuerdo con el artículo 312 del TRLCSP, dado que el importe no superó el 10% del importe de liquidación de las obras y además se consideró que las obras realizadas en una instalación industrial en funcionamiento con gran carga de instalaciones técnicas a modificar durante las obras, suponían una complejidad mayor de lo normal”*. Asimismo se indica que *“la Junta de Extremadura no tenía relación contractual con el proyectista de las obras, ya que el proyecto ejecutado, fue facilitado por la empresa pública GESPEA (Gestión de Servicios Públicos Extremeños SA -capital público dependiente de la Junta de Extremadura-), como empresa explotadora del Plan Director de Residuos de la Junta de Extremadura, conforme al acuerdo entre ambas entidades, para que fuera esta última la encargada de licitar el proyecto de ejecución habida cuenta de la complejidad de las obras a realizar, por lo que la aplicación de dicho artículo 312 TRLCSP, no podía llevarse a cabo de forma directa por la Junta de Extremadura.”*, lo que evidencia los problemas prácticos que plantea la interposición de entes en la gestión ordinaria de la Junta de Extremadura, Ello con independencia de que la exigencia de responsabilidad se efectúe al proyectista a través de la empresa pública que aportó el proyecto.

b) En el contrato nº 1/2015 el PCAP dispone que no habrá modificaciones salvo en los casos y con los límites del artículo 107 TRLCSP, lo que igualmente establece el artículo 105 del TRLCSP.

En dicho contrato consta la existencia de al menos una modificación del proyecto inicial, por un periodo de 2 meses y medio y un importe de 71.454,52 Euros, IPSI incluido, sin acompañar justificación de la misma, salvo la mera cita de los apartados a y b del Artículo 107 del TRLCSP recogidos en la propuesta de la Consejería de Fomento de 22 de febrero de 2016, lo que impide conocer si se dan o no las causas tasadas que permiten la modificación del contrato en estos casos. Dicha modificación supuso la paralización temporal de las obras hasta la aprobación del modificado.

#### 6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

a) El contrato número 2/2015 de los del anexo 3, para las “*obras de drenaje urbano y tanque de tormentas en Lo Pagan y San Pedro del Pinatar (Murcia)*”, que se formalizó el 13 de febrero de 2015, con un plazo de ejecución de 10 meses, finaliza el 31 de octubre de 2016, es decir 10 meses más tarde de lo previsto en el contrato, plazo que parece a todas luces excesivo, ya que los motivos alegados para la petición de las tres prórrogas, además de las lluvias y aparición de estratos rocosos, se basan en los condicionantes impuestos por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y por la Dirección General de Carreteras en cuanto a no cortar el tráfico rodado y paralizar las obras los meses de verano, que se debieron prever con antelación a las obras, como se hizo con la Demarcación de Costas a la que se solicitó autorización en la fase previa a la licitación, por lo que no haber solicitado al resto de Organismos los correspondientes permisos y autorizaciones, denota cuanto menos una mala planificación de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 123 de TRLCSP.

b) El PCAP del expediente de contratación nº 4/2015 de obras de “*ampliación de 12 unidades de educación infantil y comedor en CEIP Virgen de Guadalupe, en Guadalupe de Maciascoque (Murcia)*”, establecía el plazo de ejecución en 9 meses y, el PCAP asimismo disponía como criterio de adjudicación, entre otros, la reducción del plazo de ejecución, con una valoración de hasta 10 puntos por dos meses de reducción; puntuación que fue concedida a la empresa adjudicataria, ya que ofertó un plazo de 7 meses, como consta en el contrato suscrito el 31 de julio de 2015. El acta de comprobación del replanteo es de 10 de octubre de 2015, 45 días después de haberse suscrito el contrato, por lo que las obras debieron acabar el 10 de abril de 2016, pero el 8 de abril se solicita una ampliación del plazo de 45 días por la aparición de escombros durante el movimiento de tierras, lo que no puede entenderse justificado dado que los movimientos de tierra se producen al comienzo de la obra, por lo que, en su caso, debió solicitarse en los primeros días de la obra y verificarse su presencia e importancia en esos momentos. Por otra parte, la realidad de esa circunstancia se pudo hacer al momento de la comprobación del replanteo, sin que nada se indicara por el contratista; asimismo en ese momento se hubiera podido fácilmente constatar la realidad de esos escombros, lo que no parece posible meses después. Pese a ello, la prórroga se concede con fecha 14 de abril, una vez vencido el plazo de ejecución, siendo el acta de recepción de las obras de 6 de julio de 2016, por lo que se ha sobrepasado con mucho el plazo inicial de 7 meses que sirvió para la adjudicación y también el de 9 meses establecido en los pliegos (10 de junio), resultando inútil haber establecido como criterio de adjudicación la reducción del plazo de ejecución de las obras. Además, nada se indica acerca de la incoación del pertinente expediente administrativo dirigido a determinar la posible existencia de responsabilidades derivadas de esta demora por defectos de proyección o de ejecución, sea el previsto en el artículo 312 o en el 212.4 ambos del TRLCSP, ni tampoco para valorar la posibilidad de exigir responsabilidades por demora que regula la cláusula 25 del PCAP.

## 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) El contrato de obras de refuerzo de firme en la carretera LR-200 y mejoras puntuales en las Travesías de Leiva (LR-201), Herramelluri (LR-200 y LR-201) y Cuzcurruta (LR-201), (número 1/2014 del Anexo 3) se formalizó en septiembre de 2014, por un precio de 663.591 euros y un plazo de ejecución de 4 meses. En noviembre de 2014 se levantó ACR positiva, por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en marzo de 2015.

En enero de 2015 la empresa adjudicataria solicitó una prórroga de 2 meses en el plazo de ejecución del contrato motivada en las bajas temperaturas que durante los meses de enero y febrero afectan a la zona de ubicación de las obras impidiendo la extensión de la capa de rodadura de mezclas bituminosas en caliente. Finalmente se aprobó la prórroga del contrato, fijando como nueva fecha de finalización de las obras abril de 2015. En junio de 2015, con un mes de retraso respecto de la fecha de terminación del contrato, se extendió acta de recepción del mismo (artículos 222 y 235 del TRLCSP).

Los hechos descritos evidencian la existencia de una significativa demora que no se entiende suficientemente motivada por cuanto no se han detallado cuáles son las extrañas y bajas temperaturas que durante los meses de enero y febrero han impedido la correcta ejecución del contrato.

b) El contrato de obras de reconstrucción de edificio para ubicar la oficina de atención al ciudadano de Nájera (número 2/2014 del Anexo 3) se formalizó en mayo de 2014 por un precio de 1.197,514 euros y un plazo de ejecución de 13 meses. De conformidad con los datos de las certificaciones aportadas se deduce que la fecha del ACR, que no ha sido aportada pese a ser requerida, se extendió en junio de 2014, por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en julio de 2015<sup>48</sup>.

Han sido remitidas a este Tribunal certificaciones de obras por un periodo que comprende desde julio de 2014 a febrero de 2016, por un importe total de 1.197,073 euros, lo que supone el 99.96 % del total.

De conformidad con los hechos descritos se evidencia la existencia de una demora en la ejecución del contrato de 7 meses respecto del plazo inicial del contrato sin que conste en la documentación remitida a este Tribunal incidencias que justifiquen la citada desviación temporal<sup>49</sup>.

c) El contrato de obras de acondicionamiento de la intersección de la ctra. LR-134 con AP-68 en Calahorra y regulación de accesos (número 3/2015) se formalizó el 10 de abril de 2015 por un precio de 1.149.339 euros y un plazo de ejecución de 6 meses.

---

<sup>48</sup> El ACR de fecha 27 de junio de 2014 se aportó en fase de alegaciones.

<sup>49</sup> En fase de alegaciones se ha comunicado que *“una serie de problemas técnicos puestos de manifiesto tanto por el contratista y la Dirección Técnica en informe de 15 de abril de 2015, obligan a que se apruebe una ampliación hasta el 30 de diciembre de 2015 del plazo para la ejecución de la obra referida mediante Resolución nº 1120 de la Consejera de Administración Pública y Hacienda de 22 de abril de 2015; de conformidad con lo regulado en el artículo 213.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre Sin embargo, y debido a las características intrínsecas tanto la obra como su especial ubicación, en fecha de 10 de septiembre de 2015 se emite nuevo informe por las partes en la que se motiva la necesidad de una nueva ampliación del plazo de ejecución, por lo que en base a la norma antes citada se dicta la Resolución nº 3.375 del Consejero de Administración Pública y Hacienda del 22 de octubre de 2015 aprobando una nueva ampliación del plazo hasta el 29 de febrero de 2016. El Acta de recepción de la obra se firma por las partes el 23 de marzo de 2016”*.

El 8 de mayo de 2015 se levantó ACR negativa y se aplazó el inicio de las obras motivado en la necesidad de disponer de una explicación con anchura suficiente para el desvío de la línea eléctrica de alta tensión.

El 17 de agosto de 2015 se levantó ACR positiva y de inicio de obras, por lo que atendiendo a la duración de las mismas están deberían finalizar en febrero de 2016.

En enero de 2016 la empresa adjudicataria solicitó una ampliación del plazo del contrato de 5 meses motivado, entre otras circunstancias, en los retrasos sufridos como consecuencia del desmontaje de la línea aérea de alta tensión, en la falta de disponibilidad de la totalidad de los terrenos afectados por las obras que resultan imprescindibles para la construcción de la rotonda y de sus ramales de acceso, impidiendo igualmente la formación de las nuevas canalizaciones de la red eléctrica, así como el hecho de que hasta el 14 de diciembre de 2015 la empresa propietaria de la acequia “*Madre de Sorban*” no autorizó las actuaciones previstas en el proyecto para el entubado del sistema de riego que discurre atravesando el “*camino A*” en las inmediaciones, lo que había imposibilitado la formación de la nueva traza del camino así como la renovación del sistema de regadío .

En febrero de 2016 se autorizó la ampliación del plazo y finalmente las obras fueron recepcionadas en julio de 2016.

Los hechos descritos evidencian un significativo retraso en la ejecución de las obras motivado en un primer momento por una deficiente actuación administrativa en la fase preparatoria del contrato en tanto no debería haberse iniciado la ejecución de las obras sin la existencia de los terrenos necesarios y por otra parte una responsabilidad por parte de la empresa adjudicataria en parte de los hechos que han motivado el retraso en tanto que la ejecución del contrato corre a riesgo y ventura del mismo (artículo 215 TRLCSP).

### II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

En relación con la recepción de los contratos se han apreciado las siguientes incidencias:

#### 2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) El contrato de obras de edificación de una nave para la planta piloto de I+D en Biorefinería para el Proyecto Clamber (número 1/2015 del Anexo 3) se formalizó en julio de 2015 por un precio de 678.876 euros y un plazo de ejecución de 4 meses. El 14 de julio de 2015 se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en el 15 de noviembre de 2015.

La documentación remitida en relación con la ejecución del contrato se limita a la siguiente: - Hoja resumen de la primera certificación de obra por importe de 167.793 euros (20,43 %) en la que no consta una relación valorada de las obras ejecutadas. Una primera acta de recepción parcial de la primera certificación de obra de fecha 13 de noviembre de 2015. Segunda acta de recepción parcial por un importe de 174.588,81 euros, que determina que se corresponde con el importe de la segunda certificación (que no se aporta) de fecha 25 de noviembre de 2015. Documentos contables O y facturas de ambas certificaciones. Acta de recepción final por un importe de 479.058 euros correspondientes a la tercera certificación (que no se adjunta) de fecha 28 de diciembre de 2015 y factura y documento contable O. Certificado final de obra de fecha 15 de abril de 2016.

De conformidad con los hechos descritos se ha producido un retraso en la ejecución de las obras sin motivar.

Por otra parte, de la documentación aportada no se justifica la posibilidad de recepciones parciales ya que ni el PCAP recoge de manera explícita tal posibilidad ni el contenido del resumen de la primera certificación aportada permite identificar las obras ejecutadas respecto a la posibilidad de ser susceptibles de un uso público en los términos que recoge el artículo 235.5 del TRLCSP.

b) El contrato de suministro por lotes de diversos vehículos, en régimen de alquiler sin conductor (número 6/2015), presentaba un objeto impreciso lo que permite a GEACAM S.A no solicitar un número mínimo o determinado de unidades de cada tipo de vehículo y para cada uno de los lotes, así como la posibilidad de variar el tipo de vehículos a solicitar dependiendo de sus necesidades organizativas, siempre y cuando la empresa adjudicataria tenga disponibilidad de vehículos y no se supere el techo máximo de gasto presupuestado para el contrato.

Los hechos descritos tienen su efectos en el acta de recepción de 11 de mayo de 2015 en la que de forma genérica se determina la puesta a disposición de la totalidad de los vehículos correspondientes a cada lote aunque en el PCAP se establecían dos plazos de 2,5 meses en caso de vehículos de prevención y 4 meses en el supuesto de vehículos de extinción y distingue tres tipos de pedidos en orden a la prioridad de entrega.

#### 7.- Comunidad Autónoma de la Rioja

El contrato de obras para la construcción del nuevo colegio de educación infantil y primaria “La Estación” de Arnedo (número 5/2014 del Anexo 3), se formalizó en junio de 2014 por un precio de 3.264,095 euros y un plazo de ejecución de 26 meses. En julio de 2014 se extendió ACR, por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en septiembre de 2016.

De conformidad con la cláusula 69 del PCAP se establecieron dos plazos parciales para la ejecución de las obras. En la primera fase se estimaba una duración de 20 meses, y en la segunda de 6 meses. Una vez finalizada la primera fase deberá ser recibida por parte de la Administración para seguidamente proceder a trasladar el mobiliario de los edificios antiguos al nuevo.

En agosto de 2015 se extendió acta de recepción parcial correspondiente a la primera fase, y se suspendieron temporalmente las obras correspondientes a la segunda fase hasta el 15 de septiembre de 2015 mientras se desarrollaban trabajos de mudanza ya que mientras se realizaba dicha actividad no se podían ejecutar los trabajos de desmontaje ni demoliciones correspondientes a la segunda fase y, por el contrario, era necesario que personas ajenas a la obra entraran en los edificios y circularan por la parcela objeto de las obras correspondientes con esta segunda fase.

Finalmente en enero de 2016 se extendió acta de recepción final de las obras en la que se acordó recibir las mismas si bien se observó una deficiencia en la ejecución de la obra relativa a la aparición de fisuras en la solera de hormigón de las pistas polideportivas que podrían agravarse con el paso del tiempo, comprometiéndose el adjudicatario a la reparación de las mismas sin que de la documentación aportada a este Tribunal se incluya justificación de haberse producido subsanación de la misma.

### **III.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA QUE RESULTEN DE APLICACIÓN EN CADA ÁMBITO AUTONÓMICO, RESPECTO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN**

Los distintos textos legislativos reguladores de la contratación pública están inspirados en principios básicos tales como, libertad, publicidad, transparencia, no discriminación, igualdad, estabilidad presupuestaria, control del gasto o eficiente utilización de los fondos.

La llegada de las nuevas técnicas de información y comunicación derivadas de los soportes y telecomunicaciones digitales, ha tenido una notable incidencia en el régimen de publicidad, transparencia y acceso al conocimiento de la actividad pública y ha supuesto un notable cambio en el modo en que se produce y en el contenido de esos accesos, también, en la gestión contractual. Debe recordarse que el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) no contenía previsión alguna sobre la publicación de ninguno de los extremos relativos a la Contratación Pública en Internet; sería en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público cuyo artículo 42, actualmente artículo 53 del TRLCSP, reguló la figura del perfil del contratante del órgano de contratación haciéndolo extensivo a todos los entes, organismos y entidades contratantes del Sector Público (artículo 3 del TRLCSP).

Por otra parte, de acuerdo con la Disposición Final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el 10 de diciembre de 2015 las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas debían haberse adaptado a las obligaciones impuestas por la ley, en concreto al artículo 8 en el que expresamente se prevé, dentro de la denominada publicidad activa de la Información económica, presupuestaria y estadística, la obligación de hacer pública la información relativa los actos de gestión administrativa de la totalidad de los contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 334 del TRLCSP regula la Plataforma de Contratación del Sector Público y determina que la JCCA, a través de sus órganos de apoyo técnico, pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del Sector Público una plataforma electrónica que, por un lado, permita dar publicidad a través de Internet a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuenta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren, y, por otro, prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. Los perfiles de contratante de dichos entes, entidades y organismos del Sector Público incluidos en el artículo 3.1 del TRLCSP, han de estar interconectados obligatoriamente con la mencionada Plataforma.

El Perfil del Contratante puede definirse como el principal medio de publicidad activo cuya finalidad es asegurar la transparencia y el acceso público a la información de los diferentes entes, organismos y entidades del Sector Público para lo cual el sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

En relación al perfil del contratante, la práctica ha puesto de manifiesto dos aspectos que afectan tanto a su ámbito subjetivo como al objetivo. En efecto, por un lado la Ley impone que cada órgano de contratación del Sector Público, de conformidad con el artículo 53.1 del TRLCSP, ha de disponer de su propio perfil de contratante que estará integrado en la correspondiente Plataforma de Contratación, lo que impediría un perfil de contratante único para diversos órganos de contratación englobados en una estructura administrativa superior. - Por otro lado, en el perfil del contratante se han de publicar con carácter obligatorio las adjudicaciones de todos los contratos públicos, sin que esta publicidad pueda sustituir a la obligación que pende sobre los órganos de contratación en orden a notificar tal acuerdo a los candidatos o licitadores. Por su parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, prevé la obligación que pesa sobre los entes, organismos y entidades del sector público (artículo 3 TRLCSP) de publicar, en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web determinada información sobre contratación que se integrará en el Portal de la Transparencia. El artículo 8 de la Ley 19/2015, dispone la publicación en la Página de Transparencia de información relativa a todos los contratos adjudicados con indicación del objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumento a través de los cuales ha publicitado, número de licitadores

participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. En relación con los contratos menores e prevé publicación con carácter trimestral. Además se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

A través del presente epígrafe se pretende poner de manifiesto la forma en que los distintos entes del sector público del artículo 3 del TRLCSP han dado cumplimiento al contenido del principio de transparencia. En el Anexo 4 se presentan por Comunidades y Ciudades Autónomas los entes que carecen de web propia, no tienen publicada la instrucción de contratación o carecen de perfil del contratante propio.

## 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

El Parlamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria está actualmente tramitando el Proyecto de Ley de Transparencia de la Actividad Pública, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, por lo que en la actualidad se aplica la Ley estatal 19/ 2013, citada.

En este ámbito cabe destacar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de Octubre de 2013 por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como más recientemente, la firma el 10 de Febrero de 2016, del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria, concretamente la Consejería de Justicia y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre.

La Comunidad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la información institucional, relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

En dicho perfil del contratante se tiene acceso al perfil de contratante de algún organismo autónomo, consorcio y empresa pública, así como al de la Universidad de Cantabria y a los de algunos ayuntamientos de la Comunidad.

Revisadas y analizadas las diferentes páginas webs de los 45 entes que forman parte de la CCAA se constata que solamente 6 organismos cumplen lo recogido en la ley de transparencia. Igualmente cumplen, en general, lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación, la existencia de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos. Además, 21 organismos tienen portal de contratación pero no de transparencia, otros 11 tienen página web pero no tienen perfil de contratante y 7 no tienen ni siquiera página web propia. Por último 8 entidades no tienen publicada la instrucción de contratación prevista en el artículo 191.b TRLCSP. La relación de todos ellos se presenta en el Anexo 4.

Debe indicarse que la mayoría de las páginas correspondientes a la contratación se encuentran incompletas, limitándose muchas de ellas a recoger las instrucciones de contratación y los contratos objeto de licitación sin todos los datos requeridos por la normativa de transparencia.

## 2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Esta comunidad dictó la Ley 4/2016 de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, estructurado en cinco títulos, I-Disposiciones generales. II-Transparencia. III-Buen gobierno, buena administración, gobierno abierto y grupos de interés. IV-Régimen sancionador V-Garantías.

El Gobierno de Castilla-La Mancha cumple con la ley de transparencia, ya que en su página web se recoge la información institucional y organizativa, la información jurídica, la planificación, evaluación y estadística, la información económica y presupuestaria y los contratos, convenios y subvenciones todo ello de forma muy completa y de fácil acceso.

En el mismo caso se encuentra la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) que cumple la ley de transparencia recogiendo en su página web acceso tanto a transparencia como al portal de contratación.

Revisadas y analizadas los diferentes portales de Internet de los 39 entes que forman parte de la CCAA (excluidos 13 de multicomunidad de la UCLM) 17 organismos cumplen íntegramente la Ley de Transparencia.

No obstante cumplen, en general, lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación, la existencia de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos. Además 5 organismos tienen portal de contratación pero no de transparencia y 3 lo tienen de transparencia pero no de contratación, otros 3 no tienen portal de ninguno de los dos y 4 no tienen ni siquiera portal de Internet. Por último 7 se remiten bien al portal del Gobierno de Castilla-La Mancha, bien a portales nacionales.

## 3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

A diferencia del resto de CCAA y Ciudades Autónomas no consta el desarrollo de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Unido a ello, su página web no cumple lo relativo a la información institucional, económica, presupuestaria, y no recoge las instrucciones de contratación presentando su perfil del contratante un contenido muy deficiente incumpliendo los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

Respecto al resto de entes de la Ciudad Autónoma individualmente sometidos a la Ley de transparencia, su cumplimiento también presenta deficiencias. Analizados las diferentes páginas webs de los 18 entes que forman parte de la Ciudad Autónoma se aprecia que ninguno de ellos cumple las obligaciones de información impuestas por la ley de transparencia. Por otra parte, la página WEB de 6 de los entes examinados tiene perfil del contratante, aunque no contiene la información exigida por la LTAIPBG respecto de los contratos, convenios y encomiendas, la correspondiente a 2 tienen página web pero no tienen portal de transparencia ni perfil de contratante y 5 no tienen ni siquiera página web. Por último 5 se remiten a la página web de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Ley 4/2013 de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura, regula la transparencia y la información pública, con los siguientes apartados: -Información Institucional. a) Disposiciones de carácter general. b) Contratación administrativa y concesiones. c) Convenios de colaboración.

d) Subvenciones y ayudas. e) Ordenación del territorio y urbanismo. f) Transparencia en la provisión de puestos.-g) Transparencia en gasto público. h) Buen gobierno.

Una vez realizado el análisis de los portales de Internet de los diferentes organismos públicos, se constata que la página Web del Gobierno de Extremadura cumple, en general, lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación, la implantación de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos. En el mismo sentido la página de Transparencia del Gobierno de Extremadura da satisfacción a las obligaciones impuestas por la Ley 4/2013.

No ocurre lo mismo en los 55 entes y empresas públicas dependientes del Gobierno de Extremadura (Anexo 4) De ellas, 54 (1 está en liquidación) tienen página web propia, pero solamente en 26 se recoge el perfil del contratante y en 20 de estos las instrucciones de contratación (si bien hay que indicar que en la página web del Gobierno de Extremadura se recogen casi todas ellas).

La estructura organizativa sólo consta en 24, pero en ninguna se recogen los salarios correspondientes a los contratos de alta dirección y además solamente en 13 se publican las cuentas anuales y presupuestos.

## 5.- Ciudad Autónoma de Melilla

El Decreto nº 43 de 14 de julio de 2016, recoge el Reglamento de Transparencia y acceso a la Información pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, con una estructura de seis Títulos: - Disposiciones generales.-Información pública.-Publicidad activa.-Derecho de acceso a la información pública.-Consejo de Transparencia y buen gobierno.-Régimen disciplinario y de responsabilidades.

En relación con el cumplimiento de la normativa sobre transparencia respecto de la actividad contractual de la Ciudad se aprecia que mientras la Administración de la Ciudad Autónoma, en general, cumple lo relativo a la información institucional, económica, presupuestaria, salvo en lo relativo a retribuciones de altos cargos, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos, los 4 Organismos autónomos y dos de las 4 sociedades mercantiles existentes, no cumplen con lo establecido en el Reglamento de Transparencia y acceso a la Información pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, ya que aunque los 8 tienen página web, solamente 2 empresas públicas cumplen, de forma general, con lo establecido en el Reglamento de transparencia, si bien ninguna de ellas publica datos sobre retribuciones de altos cargos.

## 6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

En desarrollo de la legislación básica estatal de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Murcia se promulgó la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma de la anterior.

- El título I regula su objeto, las definiciones de los conceptos más relevantes de la ley, así como los principios inspiradores; el título II, está dedicado a la transparencia de la actividad pública; el título III desarrolla el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos; el Título IV, regula la organización y el fomento de la transparencia y la participación ciudadana en la Administración

Regional. Finalmente, el Título V, establece el régimen disciplinario y el régimen sancionador aplicable a otros sujetos.

El estudio de las páginas web de las distintas entidades del sector público ponen de manifiesto que en general la página del gobierno de la región de Murcia cumple en su gran mayoría con lo recogido en la Ley en cuanto a transparencia, esto no obstante, no está disponible actualmente la información relativa a los perfiles profesionales de los altos cargos.

Igualmente se cumple, en la mayoría de los casos, con lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación de las diversas Consejerías, la existencia de los perfiles del contratante y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

Respecto de los 49 entes y empresas públicas dependientes del Gobierno de la Región de Murcia se han extraído los siguientes datos: 21 de ellos no presentan portal de Internet propio; 11 carecen de perfil del contratante; y 29 no tienen publicada la instrucción de contratación.

#### 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En el caso de la CCAA de La Rioja se dictó la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de transparencia y Buen Gobierno de la Rioja.

La citada ley se articula en cinco títulos diferentes, que se dedican, respectivamente, a disposiciones generales, transparencia, buen gobierno, reutilización de la información y software libre.

Tras el análisis de las páginas web de los diferentes organismos del sector público, se constata, en cuanto al cumplimiento de la normativa relativa a la transparencia, que el Gobierno de La Rioja cumple con bastante exactitud lo recogido en la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de transparencia y Buen Gobierno de la Rioja. Si bien algunos organismos, como el Servicio Riojano de La Salud, remite en cuanto al portal de transparencia a la web del Gobierno de La Rioja.

Igualmente se cumple, en general, con lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación de las diversas Consejerías, la existencia de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación como publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia.

El cumplimiento de la normativa de transparencia es general respecto de los 25 entes y empresas públicas dependientes del Gobierno de la Rioja. La práctica totalidad tiene su propia web y su propio perfil del contratante, con salvedades como el Servicio Riojano de la Salud, la Fundación Rioja Salud o el Instituto de Estudios Riojanos que remiten la publicación de sus datos directamente en el perfil del contratante del Gobierno de La Rioja.

### IV.- SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

#### 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

En informes anteriores de fiscalización se efectuaban las siguientes recomendaciones.

*1. Los órganos de contratación deberían motivar adecuadamente la elección de los criterios de adjudicación de los contratos y justificar de una manera precisa y concreta la necesidad para el servicio público de los contratos adjudicados.*

*2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares, deberían establecerse criterios de adjudicación objetivos y precisos de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, y su forma de valoración coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.*

*3. En las ejecuciones de los contratos deberían evitarse demoras no justificadas y la tramitación de contratos adicionales que no obedezcan a la existencia de necesidades nuevas o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de prepararse los correspondientes contratos primitivos.*

De los resultados puestos de manifiesto en el presente anteproyecto se pone de relieve que se mantiene una deficiente justificación de la necesidad a satisfacer y de la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación en la mayor parte de los contratos analizados.

Los criterios de adjudicación utilizados siguen adoleciendo de defectos en su determinación y forma de valoración y se siguen produciendo retrasos en la ejecución de los contratos y modificaciones y contratos complementarios con deficientes justificaciones.

En definitiva existe reiteración durante los ejercicios examinados de las mismas deficiencias que ya fueron puestas de manifiesto en Informes anteriores, incumpliendo las conclusiones que con carácter periódico determina este Tribunal.

## 2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

*10. En relación con la contratación pública, los órganos de contratación deberían observar una mayor precisión y concreción a la hora de justificar la necesidad para el servicio público de los contratos adjudicados, y establecer criterios de adjudicación objetivos y precisos. Asimismo, deberían evitarse demoras injustificadas en la ejecución de los contratos.*

En el presente Informe se recoge la presencia de algunas deficiencias que impiden afirmar el completo cumplimiento de las recomendaciones a las que se hace mención en el párrafo precedente.

## 3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

*1. Los órganos de contratación deberían justificar de una manera precisa y concreta la necesidad para el servicio público de los contratos adjudicados.*

De los resultados puestos de manifiesto en el presente anteproyecto se pone de relieve que se mantiene una deficiente justificación de la necesidad a satisfacer y de la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación en la mayor parte de los contratos analizados.

*2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares, deberían especificarse de forma clara y homogénea la forma de valoración de los requisitos para justificar la solvencia técnica, conforme a los principios de publicidad, transparencia y objetividad, informadores de la contratación pública.*

De la contratación examinada no se desprende la presencia de deficiencias relacionadas con la recomendación efectuada, por lo que se aprecia un adecuado cumplimiento de la misma.

*3. En las ejecuciones de los contratos deberían evitarse demoras no justificadas y la tramitación de contratos adicionales que no obedezcan a la existencia de necesidades nuevas o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de prepararse los correspondientes contratos primitivos.*

Se han seguido produciendo retrasos en la ejecución de los contratos y modificaciones con deficientes justificaciones.

*4. Debería observarse una mayor diligencia en la expedición y tramitación de los documentos contables justificativos de las diferentes fases del gasto en los contratos para, ofrecer una imagen fiel y garantizar el pago de las facturas que acompañan a dichos documentos.*

Subsiste el problema en la expedición y tramitación de los documentos contables justificativos de las diferentes fases del gasto en los contratos.

En definitiva existe reiteración durante los ejercicios examinados de la mayor parte de las deficiencias que ya fueron puestas de manifiesto en Informes anteriores, incumpliendo las conclusiones que con carácter periódico determina este Tribunal.

#### 4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

*1.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, deberían ser más precisos al establecerse los métodos o formas de asignación de los puntos de los baremos correspondientes a los diferentes criterios de adjudicación, de forma que, coherentemente con los principios de publicidad y transparencia, informadores de la contratación pública, todas las empresas interesadas en las licitaciones puedan preparar y presentar sus ofertas en coherencia con aquellos y, por tanto, con la máxima adaptación a los requerimientos y necesidades específicas de la Administración contratante.*

Se aprecia una notable mejora en el cumplimiento de la anterior recomendación, sin que en la actual fiscalización se hayan apreciado deficiencias vinculadas a las recomendaciones efectuadas.

*2.- Las gestiones necesarias para la adecuada preparación de los contratos de obras, referentes a la redacción, supervisión y replanteo previo de los proyectos, a la disponibilidad física y jurídica de los terrenos afectados y a la obtención de los correspondientes permisos y licencias, deberían realizarse con mayor eficacia y diligencia, de forma que muchas de las circunstancias que impiden u obstaculizan la ejecución de las obras puedan detectarse con la necesaria antelación y resolverse antes del momento en que las obras deban iniciarse. Por ello la Administración debería realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de las correspondientes autorizaciones y permisos de los organismos competentes, antes de la licitación pública de los correspondientes contratos para que los respectivos proyectos se ajusten a la realidad existente y sean plenamente viables.*

Se ha observado un notable grado de cumplimiento de la recomendación, sin que en la actual fiscalización se hayan apreciado deficiencias vinculadas a las recomendaciones efectuadas.

*3.- En la valoración de los precios de las ofertas deberían primarse las mayores bajas en coherencia con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, sin perjuicio de la posibilidad de valorar, además, otros aspectos de las ofertas distintos del precio y de la exclusión de ofertas con bajas temerarias, previa audiencia a los licitadores incurso en presunción de temeridad y de acuerdo con las reglas objetivas y acordes con el principio de economía en la gestión de fondos públicos que se establezcan al efecto en los pliegos.*

De acuerdo con los resultados expuestos sobre la fiscalización de los contratos del año 2014/2015, se aprecia que la anterior recomendación no se ha llegado a cumplir con la extensión deseable, como se desprende de los hechos recogidos en el cuerpo del informe.

## 5.- Ciudad Autónoma de Melilla

*Justificar con mayor precisión la necesidad de celebración de los contratos, así como su clasificación y que la gestión del Registro de facturas permitiera identificar con sencillez, claridad e indubitadamente en toda factura la fecha en que se ha producido su acceso al mismo.*

A la vista de la fiscalización de los contratos del año 2014 y 2015 no se ha llegado a cumplir en la mayoría de los expedientes de contratación una mayor precisión en la justificación de la necesidad de los contrato, como se deduce de lo recogido en el presente informe.

*Creación de un registro de facturas que facilitara el control de las mismas, a efectos de justificar el cumplimiento de las prestaciones contratadas, en los términos exigidos por el artículo quinto de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre de 2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

De la documentación remitida se desprende que sigue sin crearse un registro de facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

## 6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

*1.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, deberían ser más precisos al establecerse los métodos o formas de asignación de los puntos de los baremos correspondientes a los diferentes criterios de adjudicación, de forma que, coherentemente con los principios de publicidad y transparencia, informadores de la contratación pública, todas las empresas interesadas en las licitaciones puedan preparar y presentar sus ofertas en coherencia con aquellos y, por tanto, con la máxima adaptación a los requerimientos y necesidades específicas de la Administración contratante.*

*2.- Las gestiones necesarias para la adecuada preparación de los contratos de obras, referentes a la redacción, supervisión y replanteo previo de los proyectos, a la disponibilidad física y jurídica de los terrenos afectados y a la obtención de los correspondientes permisos y licencias, deberían realizarse con mayor eficacia y diligencia, de forma que muchas de las circunstancias que impiden u obstaculizan la ejecución de las obras puedan detectarse con la necesaria antelación y resolverse antes del momento en que las obras deban iniciarse. Por ello la Administración debería realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de las correspondientes autorizaciones y permisos de los organismos competentes, antes de la licitación pública de los correspondientes contratos para que los respectivos proyectos se ajusten a la realidad existente y sean plenamente viables.*

*3.- En la valoración de los precios de las ofertas deberían primarse las mayores bajas en coherencia con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, sin perjuicio de la posibilidad de valorar, además, otros aspectos de las ofertas distintos del precio y de la exclusión de ofertas con bajas temerarias, previa audiencia a los licitadores incurso en presunción de temeridad y de acuerdo con las reglas objetivas y acordes con el principio de economía en la gestión de fondos públicos que se establezcan al efecto en los pliegos.*

Se ha observado un notable grado de cumplimiento de las tres recomendaciones señaladas, sin que en la actual fiscalización se hayan apreciado deficiencias vinculadas a las mismas.

## 7.- Comunidad Autónoma de la Rioja

Como ya se ha puesto de manifiesto a lo largo del presente Informe, se han seguido observando las mismas deficiencias detectadas en ejercicios anteriores, sin que algunas de las recomendaciones recogidas en el informe correspondiente al ejercicio 2013 hayan sido objeto de un completo cumplimiento. Tales recomendaciones fueron, en lo que a la contratación se refiere, las siguientes:

*“19. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberían establecerse los criterios de adjudicación de los contratos con mayor claridad y precisión y especificarse también los métodos o formas de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos, de forma que todas las empresas interesadas en las licitaciones puedan conocerlos para preparar las ofertas en coherencia con sus posibilidades y con los requisitos y necesidades específicas de la Administración contratante.”*

Siguen observándose supuestos que denotan un deficiente cumplimiento de la recomendación

*“20. Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares deberían formularse por los órganos de contratación de forma específica para contratos de naturaleza análoga, de tal forma que su adaptación a cada contrato pudiera efectuarse mediante la simple concreción de sus aspectos descriptivos y cuantitativos y del mínimo imprescindible de opciones aplicables, que en todo caso deberían estar convenientemente detalladas en el propio modelo informado por el Servicio Jurídico correspondiente.”*

Se ha apreciado una notable mejora en el grado de cumplimiento de esta recomendación.

*“21. La utilización del procedimiento de urgencia debe limitarse, estrictamente, a los supuestos establecidos en la normativa y justificarse documentalmente su procedencia en cada uno de los expedientes”.*

Siguen observándose supuestos que denotan un deficiente cumplimiento de la recomendación.

## V.- CONCLUSIONES

### II.1.- Remisión de la información sobre contratación

En todas las CCAA y Ciudades Autónomas fiscalizadas, la remisión de la información correspondiente a la contratación formalizada, ha presentado deficiencias en el cumplimiento de los plazos establecidos para ello, sea por enviarse los expedientes de contratación fuera de los tres meses siguientes a su formalización, como por remitirse las relaciones anuales de los contratos celebrados a partir del 1 de marzo del ejercicio siguiente al de su formalización.

Asimismo, con carácter general, se han observado deficiencias en la cumplimentación de los datos de la contratación como en la inclusión de los documentos que deben integrar los extractos de los expedientes de contratación, en los términos establecidos por la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios del sector público autonómico (BOE de 17 de diciembre de 2013).

### II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

#### II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con carácter general, en los contratos celebrados por las Comunidades autónomas y Ciudades autónomas sujetas a fiscalización -Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia, y La Rioja- no se ha justificado suficientemente la necesidad de celebración de muchos de los contratos analizados, los expedientes aportados presentan deficiencias porque los informes sobre la justificación de la necesidad aportados o bien se limitan a mencionar la competencia, describir el objeto del contrato o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes, en ese preciso momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos.

La falta de concreción en los expedientes de la necesidad de los contratos supone, además, una vulneración de la prohibición de celebrar contratos innecesarios, establecida con carácter general para todos los entes, organismos y entidades del sector público.

#### II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

En diversos expedientes de las Comunidades autónomas y Ciudades autónomas de Cantabria, Ceuta, Melilla, y La Rioja se ha observado la ausencia de los informes o de los estudios económicos necesarios para garantizar que el precio del contrato fuera el adecuado al mercado, cuya realización debieron procurar los órganos de contratación tanto al determinar los presupuestos de los contratos como al establecer las prestaciones y contraprestaciones entre la Administración y el contratista, incorporando dichos estudios como parte de los expedientes de contratación, con objeto de garantizar la adecuada presupuestación y el destino eficiente de los recursos públicos.. Ello tiene efectos además en lo que respecta a los actos pertinentes para garantizar, desde el inicio del expediente de contratación, la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente con el que financiar las obligaciones económicas que pudieran derivarse de la adjudicación del contrato atendido el presupuesto elaborado.

#### II.3.1.3. PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS

Se han observado deficiencias en los expedientes examinados de las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Región de Murcia, La Rioja respecto de las actuaciones previas dirigidas a garantizar la viabilidad de la incoación de un expediente para la ejecución de un contrato de obras, a que se refieren los artículos 123, 125 y 126 del TRLCSP. De este modo, se han apreciado varios casos en que no se ha realizado de manera adecuada la preceptiva Memoria del Proyecto y del Proyecto de ejecución, no recogiendo o haciéndolo defectuosamente, los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato así como las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra. . Además se han detectado varios casos en que no se ha realizado de manera correcta el replanteo previo del proyecto previsto en la norma. Todas estas deficiencias han repercutido de manera negativa en determinados aspectos de la ejecución de los contratos, impidiendo que esta se produjera de manera correcta, dando lugar a modificaciones que podrían haberse evitado con una correcta planificación y provocando retrasos en los plazos previstos de ejecución.

#### II.3.1.4. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS

Se han observado algunas deficiencias en la calificación de los contratos, principalmente en cuanto se refiere a la errónea calificación como contratos de gestión de servicios públicos de aquellos que

debieran serlo de servicios, en algunos contratos de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura y Región de Murcia. Ello tiene efectos en cuanto determinados aspectos como la sujeción al régimen de regulación armonizada, del que se excluye al de gestión de servicios públicos; la publicidad de la licitación, pues en el de gestión de Servicios públicos no debe ser publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea; así como la duración del contrato, pues el de servicios está limitado a un máximo de 6 años, pero no el de gestión de servicios públicos.

### II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

#### II.3.2.1. FISCALIZACIÓN DEL GASTO

Se han observado en varios de los expedientes de contratación correspondientes a las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas, excepto Cantabria, el defectuoso cumplimiento de la obligación de incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito que quedara afecto al pago del precio del contrato, o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.3 del TRLCSP.

II.3.2.2 Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) En varios de los contratos analizados de las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta y Extremadura se utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico.

En las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha y La Rioja se han observado deficiencias respecto de la determinación de las garantías a prestar en algunos contratos.

Presentan deficiencias estos pliegos en algunos expedientes de las Comunidades Autónomas de Cantabria y Extremadura respecto del régimen al que sujetan las modificaciones de los contratos.

En los pliegos incluidos en algunos de los contratos examinados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se han observado deficiencias en relación con los aspectos en ellos establecidos respecto del cálculo del valor estimado, al no incluir en el mismo las modificaciones previstas.

Se han apreciado deficiencias en la fijación del plazo de ejecución del contrato en pliegos correspondientes a expedientes de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Región de Murcia y de la Ciudad Autónoma de Melilla, estableciéndose plazos indeterminados o superiores a los permitidos legalmente.

Finalmente, en las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha y Ceuta se han observado otras incidencias de distinto carácter en lo relativo a los pliegos, tales como contradicciones entre las cláusulas de los mismos, imprecisiones o falta de determinadas menciones.

#### II.3.2.3. AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

En algunos expedientes examinados de todas las Comunidades y Ciudades Autónomas incluidas dentro del ámbito de la fiscalización, excepto Ceuta, no se incluían los correspondientes certificados de ofertas presentadas o resultaban erróneos, o incluían la aceptación de ofertas presentadas fuera de plazo.

## II.3.2.4. TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA

En algunos de los expedientes de contratación seguidos por los trámites de urgencia o emergencia por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja no resultaba debidamente documentada la concurrencia de las circunstancias que exige el artículo 112 del TRLCSP o tampoco se acreditaba plenamente ser las alegadas de entidad suficiente para justificar esta modalidades procedimentales de carácter excepcional.

## II.3.2.5 MESAS DE CONTRATACIÓN

En relación con su composición y funcionamiento se han observado deficiencias en varios expedientes de contratación de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Región de Murcia, y La Rioja, tales como no constar el nombramiento de sus miembros o ciertos retrasos en su actuación.

## II.3.2.6. OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN

En todas las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas excepto Ceuta se han detectado otras incidencias en la tramitación, destacando la falta de adecuada justificación en algunos expedientes de la utilización del procedimiento de adjudicación, principalmente del negociado.

## II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

### II.3.3.1. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En algunos de los expedientes examinados de los Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja, se han observado deficiencias en los criterios de adjudicación que debían ser tenidos en cuenta para elegir al contratista, principalmente por la falta de directa vinculación con el objeto del contrato que exige el artículo 150.1 del TRLCSP o por su improcedencia como criterios de adjudicación, así como por la falta de concreción suficiente, en los criterios sometidos a juicio de valor, de los extremos que van a ser objeto de valoración al momento de presentar las ofertas y de la forma de otorgar las puntuaciones, de forma que todas las empresas potencialmente interesadas en contratar con la Administración puedan conocerlos y formular sus ofertas a la vista de los mismos, siendo respetuosos con los principios de igualdad de trato y de no discriminación, previstos en el artículo 1 del TRLCSP, tal y como se desprende del artículo 139 del mismo texto legal. Destaca la deficiente determinación en determinados casos del criterio de las mejoras, las cuales no siempre se definen convenientemente ni se precisan sobre qué elementos y en qué condiciones quedan autorizadas. En algunos casos el criterio de la oferta económica presentaba una reducida ponderación respecto al total, lo que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

### II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Melilla, La Rioja, se han observado se han detectado casos en que la relevancia de los criterios objetivos queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorarlos en los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva, lo que implica supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento. Se han producido además casos en que la forma de valoración de los criterios de adjudicación se ha establecido en el informe de valoración de las ofertas, lo que no es coherente con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública,

ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión.

#### II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

##### II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

Se han observado deficiencias en los expedientes examinados de las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Ceuta, Región de Murcia y La Rioja, en relación con los informes de valoración de las ofertas, ya sea por la forma de valorar determinados criterios o por la falta de justificación de las puntuaciones otorgadas.

##### II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Algunos expedientes correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla y Región de Murcia presentan deficiencias en la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de los adjudicatarios. Asimismo, se han apreciado deficiencias al documentar el cumplimiento de la prestación de garantías en expedientes de las CC.AA. y C.AA de Cantabria, Extremadura, Melilla, y La Rioja.

En expedientes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Cantabria, Extremadura y Melilla, se han apreciado deficiencias al documentar la formalización de los contratos. Además, en varios expedientes de contratación de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Región de Murcia y La Rioja se han apreciado deficiencias en la notificación de las adjudicaciones.

#### II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

##### II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Se han observado deficiencias en algunos de los expedientes de contratación correspondientes a las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja, respecto de las actuaciones de control del cumplimiento de los contratos derivado del artículo 209 del TRLCSP según el cual los contratos han de cumplirse a tenor de sus cláusulas, siendo por ello preciso que se controle su correcta ejecución a cuyo fin se inviste a la Administración de un conjunto de potestades justificadas en el servicio objetivo al interés general. Entre dichas deficiencias destacan la falta de establecimiento de un sistema de control, su no realización o su sustitución por un simple visto bueno, la ausencia de nombramiento del responsable del contrato, la falta de una adecuada supervisión o la presentación de certificaciones, facturas o documentos de ejecución que no incluyen todos los aspectos o informes requeridos.

##### II.3.5.2. DEMORA EN LA EJECUCIÓN. MODIFICACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

Diversos expedientes de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja han presentado incumplimientos en los plazos de ejecución de las prestaciones correspondientes al contratista y en algunos de ellos, en los que se aprecia que el contratista, por causas imputables al mismo, ha incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total, la Administración no ha ejercitado ninguna de las opciones que le atribuye el artículo 212.4 del TRLCSP, sea la resolución del contrato

o la imposición de penalidades. En determinados casos las demoras se fundamentan en inclemencias del tiempo sin que se concreten suficientemente ni la naturaleza, ni la duración, ni la incidencia en las distintas partes de las obras de las mismas.

Por otra parte, se han producido modificaciones de contratos en las que no resulta adecuadamente justificado que respondan a la existencia de nuevas necesidades, o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del proyecto primitivo, obedeciendo en muchos casos a deficiencias de dicho proyecto.

### II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

En relación con la recepción de los contratos no se han producido deficiencias de carácter general.

### III. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA QUE RESULTEN DE APLICACIÓN EN CADA ÁMBITO AUTONÓMICO, RESPECTO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

Conforme a la Disposición Final Novena de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de 2 años para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha Ley, por lo que, si bien la presente fiscalización se circunscribe a los años 2014 y 2015 se ha examinado el estado de cumplimiento de la norma a comienzo del ejercicio 2017, observándose que las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órganos de control externo, con la excepción de la Ciudad A. de Ceuta, han aprobado o están tramitando normas sobre la materia.

Al comienzo de 2017 dichas Comunidades y Ciudades Autónomas cuentan con un portal de transparencia, que cumple en general, salvo en el caso de Ceuta que presenta varios incumplimientos relevantes, las obligaciones legales, habiéndose observado algunas deficiencias respecto a la publicación de las instrucciones de contratación y en lo relativo a la implantación del perfil del contratante, así como respecto del contenido que es objeto de necesaria publicación, fundamentalmente en el ámbito de los entes, entidades y organismos dependientes de las mismas.

### IV. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

De acuerdo con los resultados expuestos en este informe, se aprecia que las recomendaciones referentes a la contratación pública recogidas en los respectivos informes de 2013 de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas fiscalizadas no se han llegado a cumplir con la extensión deseable en la mayoría de los expedientes de contratación, excepto en las Comunidades Autónomas de Extremadura y Región de Murcia.

### CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

No se han apreciado deficiencias o irregularidades que supongan incumplimientos relacionados con los Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

No obstante en ninguno de los PCAP de los contratos analizados ha introducido la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas, bien que tal posibilidad es recogida en los artículos 33 y 34 de

la Ley Orgánica precitada con carácter meramente potestativo. Tampoco se han incorporado cláusulas sociales en caso de empate.

## VI. RECOMENDACIONES

Atendidos los resultados obtenidos en la fiscalización de la contratación celebrada en 2014 y 2015 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órgano de control externo, resulta oportuno formular las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el envío al Tribunal de Cuentas de la información sobre la contratación llevada cabo por el sector público de cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas incluidas en el ámbito objetivo de la fiscalización, se efectúe en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable y, en concreto, con sujeción al sistema de remisión al Tribunal de Cuentas de la documentación contractual por vía telemática puesto en marcha con la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 (BOE de 17 de marzo).

SEGUNDA. En cumplimiento de los principios de transparencia y objetividad, exigidos en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debería precisarse el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, concretando con más detalle extremos como la prestación a realizar.

TERCERA. Los PCAP debieran distinguir clara y expresamente los criterios de adjudicación susceptibles de ser valorados mediante la aplicación de fórmulas y los criterios de valoración de ofertas dependientes de un juicio de valor, con el fin de facilitar la adecuada tramitación que a unos y otros Los PCAP no deberían, en ningún caso, considerar las características de las empresas como criterios de adjudicación.

CUARTA. Establecerse con claridad y de forma expresa, en los PCAP de los contratos seguidos mediante procedimiento negociado (tanto con publicidad como sin publicidad), los aspectos técnicos o económicos sobre los que ha de versar la negociación, además de que las causas que justifican su empleo deban quedar debidamente motivadas y documentadas en los expedientes.

QUINTA. Debiera evitarse el empleo continuado de modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de carácter genérico, cuyo clausulado requiere ser completados con documentos anejos, lo que les aparta de esa noción de "modelo" y dificulta el adecuado funcionamiento de los procedimientos y sistemas previstos para garantizar su adecuación a la ley.

SEXTA. Mejorar las fases de planificación previas a la contratación a fin de evitar: urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos o periodos sin cobertura de prestaciones, deficiencias en la descripción técnica de las necesidades a cubrir o de las prestaciones a realizar, o presupuestaciones incorrectas; persiguiendo con ello seleccionar al contratista más idóneo para satisfacer las necesidades públicas.

SÉPTIMA. Aumentar la diligencia en la elaboración y supervisión de los proyectos, de modo que comprendan todos y cada uno de los elementos necesarios para su ejecución evitando, en lo posible, modificaciones, dilaciones o encarecimientos de los contratos que de haber sido conocidos hubieran podido determinar la adopción de otra decisión, sea sobre las necesidad a satisfacer o la consideración de otras alternativas para esa satisfacción.

OCTAVA. Detallar en los PCAP los procedimientos mediante los que se debe llevar a cabo la supervisión y control de la actuación del contratista en el desarrollo de la ejecución del contrato, para asegurar que esta se ajusta a las necesidades que la motivaron.. Ello con independencia de nombrar específicamente un responsable del contrato, encargado de la supervisión y control del cumplimiento de aquel, tal y como prevé el artículo 52 del TRLCSP.

NOVENA. Resultaría conveniente que las entidades fiscalizadas incluyan en los PCAP cláusulas que permitan, en caso de empate en la valoración de las ofertas, la adjudicación preferente de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyan medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

DÉCIMA. Finalmente, se interesa de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas la adopción de las medidas oportunas para garantizar que las páginas de transparencia contienen los apartados relativos a la contratación pública, la inclusión de las materias e informaciones previstas en la Ley respecto de esta materia, y la adecuación de esos contenidos con la realidad cambiante de cada periodo, de acuerdo con los principios técnicos previsto en el artículo 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Madrid, 21 de diciembre de 2017

EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda

## ANEXOS

### RELACIÓN DE ANEXOS

#### ANEXO 1.I

**CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
EJERCICIOS 2014-2015**

#### ANEXO 1.II

**CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
Y NATURALEZA/EJERCICIO 2014**

#### ANEXO 1.III

**CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
Y NATURALEZA/EJERCICIO 2015**

#### ANEXO 1.IV

**CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2014**

#### ANEXO 1.V

**CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2015**

#### ANEXO 2.I.1

**CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS  
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2014**

#### ANEXO 2.I.2

**CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS  
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2015**

#### ANEXO 2.II.1

**CASTILLA-LA MANCHA- CONTRATOS COMUNICADOS  
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2014**

#### ANEXO 2.II.2

**CASTILLA-LA MANCHA - CONTRATOS COMUNICADOS  
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2015**

#### ANEXO 2.III.1

**CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS  
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2014**

#### ANEXO 2.III.2

**CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS  
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2015**

#### ANEXO 2.IV.1

**EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS  
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2014**

ANEXO 2.IV.2

**EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS  
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2015**

ANEXO 2.V.1

**MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS  
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2014**

ANEXO 2.V.2

**MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS  
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2015**

ANEXO 2.VI.1

**REGIÓN DE MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS  
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2014**

ANEXO 2.VI.2

**REGIÓN DE MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS  
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2015**

ANEXO 2.VII.1

**LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS  
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2014**

ANEXO 2.VII.2

**LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS  
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2015**

ANEXO 3.I.1

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2014**

ANEXO 3.I.2

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2015**

ANEXO 3.II.1

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA  
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2014**

ANEXO 3.II.2

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA  
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2015**

ANEXO 3.III.1

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2014**

ANEXO 3.III.2

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2015**

ANEXO 3.IV.1

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA  
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2014**

ANEXO 3.IV.2

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA  
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2015**

ANEXO 3.V.1

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA  
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2014**

ANEXO 3.V.2

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA  
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2015**

ANEXO 3.VI.1

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA  
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2014**

ANEXO 3.VI.2

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA  
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2015**

ANEXO 3.VII.1

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA  
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2014**

ANEXO 3.VII.2

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA  
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2015**

ANEXO 4.I

**CANTABRIA -TRANSPARENCIA**

ANEXO 4.II

**CASTILLA-LA MANCHA -TRANSPARENCIA**

ANEXO 4.III

**CEUTA –TRANSPARENCIA**

ANEXO 4.IV

**EXTREMADURA -TRANSPARENCIA**

ANEXO 4.V

**MELILLA –TRANSPARENCIA**

ANEXO 4.VI

**REGIÓN DE MURCIA –TRANSPARENCIA**

## Anexo 1.I

**CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS**  
**Ejercicios 2014-2015**  
**(euros)**

	Nº	Importe
TOTAL CONTRATOS COMUNICADOS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	2.120	2.940.848.887,15

## Anexo 1.II

**CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
Y NATURALALEZA/EJERCICIO 2014  
(euros)**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Obras		Concesión Obra Pública		Gestión Servicios Públicos		Suministros		Servicios		Colaboración Público-Privada		Acuerdo Marco		Privados		Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
CANTABRIA	12	18.548.796,89	1	2.441.205,00	17	25.723.374,28	104	30.809.231,16	108	82.395.235,46	1	759.240.000,00			1	1.650.000,00			244	920.807.842,79
CASTILLA-LA MANCHA	3	4.330.194,00			14	64.502.634,05	26	29.874.643,47	220	291.949.467,17			5	14.372.132,12			1	438.842,97	269	405.467.913,78
CEUTA	3	2.500.039,04							4	2.423.555,10									7	4.923.594,14
EXTREMADURA	27	38.883.986,45			17	4.644.567,35	59	41.088.968,37	180	191.980.681,96					2	265.178,50			285	276.863.382,63
MELILLA	3	4.167.813,02			1	2.223.408,15	2	8.416.834,24	33	27.840.809,63									39	42.648.865,04
MURCIA	24	43.883.723,10	3	2.572.601,17	192	103.981.571,41	158	112.151.107,16	120	82.730.813,80			1	0,01			1	271.291,44	499	345.541.108,09
LA RIOJA	5	8.247.701,92			5	80.733.899,44	71	53.014.968,97	41	36.044.031,46			1	0,01					123	178.040.601,80
<b>TOTAL</b>	<b>77</b>	<b>120.512.254,42</b>	<b>4</b>	<b>5.013.806,17</b>	<b>246</b>	<b>281.809.454,68</b>	<b>420</b>	<b>275.355.753,37</b>	<b>706</b>	<b>715.364.594,58</b>	<b>1</b>	<b>759.240.000,00</b>	<b>7</b>	<b>14.372.132,14</b>	<b>1</b>	<b>1.650.000,00</b>	<b>4</b>	<b>975.312,91</b>	<b>1.466</b>	<b>2.174.293.308,27</b>

## Anexo 1.III

**CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
Y NATURALALEZA/EJERCICIO 2015  
(euros)**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Obras		Concesión Obra Pública		Gestión Servicios Públicos		Suministros		Servicios		Otros Contratos		Acuerdo Marco		Privados		Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
CANTABRIA	16	28.025.157,48			3	3,00	19	39.395.900,38	61	79.325.455,71	1	2.268.401,92	11	27.394.092,53	16	4.441.743,39			127	180.850.754,41
CASTILLA-LA MANCHA	17	3.693.954,15			11	27.389.498,18	46	16.186.948,73	72	72.464.064,78			12	1.976.796,50	1	26.420,00			159	121.737.682,74
CEUTA							6	3.360.160,77	3	618.293,14									9	3.978.453,91
EXTREMADURA	9	12.528.323,14			4	7.444.184,88	32	55.854.188,67	57	47.939.030,03	1	454.545,46	1	7.454.161,00			1	463.649,79	105	132.138.082,97
MELILLA	2	1.284.941,29					9	1.202.874,00	40	29.697.403,02									51	32.185.218,31
MURCIA	21	23.648.679,30	1	1.026.661,91	5	37.900.861,46	50	74.037.759,41	71	70.176.713,53					2	930.425,00			150	207.611.094,61
LA RIOJA	9	10.747.758,89			3	6.498.849,42	12	19.723.517,73	27	51.084.165,87			2	0,02					53	88.054.291,93
<b>TOTAL</b>	<b>74</b>	<b>79.928.814,25</b>	<b>1</b>	<b>1.026.661,91</b>	<b>26</b>	<b>79.123.396,94</b>	<b>174</b>	<b>209.761.345,69</b>	<b>331</b>	<b>351.305.126,08</b>	<b>2</b>	<b>2.722.947,38</b>	<b>26</b>	<b>36.825.050,45</b>	<b>19</b>	<b>5.398.586,39</b>	<b>1</b>	<b>463.649,79</b>	<b>654</b>	<b>766.555.578,88</b>

## Anexo 1.IV

**CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/Ejercicio 2014  
(euros)**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Abierto				Contratación Centralizada				Negociado				Otros				TOTAL						
	Un Criterio		Múltiples Criterios		Nº		Importe		Nº		Importe		Sin Publicidad		Nº		Importe		Nº		Importe		
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	
CANTABRIA	12	6.122.423,60	152	120.320.537,10					79	35.124.882,09	1	759.240.000,00	244	920.807.842,79									
CASTILLA-LA MANCHA	180	45.028.167,71	45	350.050.262,06					44	10.389.484,01			269	405.467.913,78									
CEUTA	5	3.027.285,50	2	1.896.308,64									7	4.923.594,14									
EXTREMADURA	33	6.198.058,88	93	71.431.440,97					6	76.756.152,28	153	122.477.730,50	285	276.863.382,63									
MELILLA	8	18.480.240,65	16	18.850.281,55							15	5.318.342,84	39	42.648.865,04									
MURCIA	18	25.934.273,51	178	118.326.417,26							303	201.280.417,32	499	345.541.108,09									
LA RIOJA	2	663.591,36	67	83.681.034,71	1	0,01	16	43.226.103,10	37	50.469.872,62			123	176.040.601,80									
<b>TOTAL</b>	<b>258</b>	<b>105.454.041,21</b>	<b>553</b>	<b>764.556.282,29</b>	<b>1</b>	<b>0,01</b>	<b>22</b>	<b>119.982.255,38</b>	<b>631</b>	<b>425.060.729,38</b>	<b>1</b>	<b>759.240.000,00</b>	<b>1.466</b>	<b>2.174.293.308,27</b>									

## Anexo 1.V

**CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/Ejercicio 2015  
(euros)**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Abierto				Contratación Centralizada				Negociado				Otros				TOTAL						
	Un Criterio		Múltiples Criterios		Nº		Importe		Nº		Importe		Sin Publicidad		Nº		Importe		Nº		Importe		
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	
CANTABRIA	18	54.103.332,53	55	111.834.685,85	1	48.000,00	12	343.724,10	22	9.716.885,17	19	4.804.126,76	127	180.850.754,41									
CASTILLA-LA MANCHA	9	5.947.298,28	85	98.813.849,03	6	852.081,02	2	38.934,30	55	16.053.278,66	2	32.241,45	159	121.737.682,74									
CEUTA	8	3.766.446,57	1	212.007,34									9	3.978.453,91									
EXTREMADURA	8	14.753.950,33	57	77.685.399,89					1	300.888,99	30	22.928.759,27	9	132.138.082,97									
MELILLA	8	13.102.579,82	32	17.512.044,97	1	48.000,00	3	407.825,81	7	1.114.767,71			51	32.185.218,31									
MURCIA	23	17.185.524,66	89	153.406.781,30					1	148.250,00	34	34.136.915,41	150	207.611.094,61									
LA RIOJA	5	1.706.846,20	38	74.828.212,48	6	10.069.555,52	2	910.637,73	2	539.040,00			53	88.054.291,93									
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>	<b>110.565.978,39</b>	<b>357</b>	<b>534.292.980,86</b>	<b>14</b>	<b>11.017.636,54</b>	<b>21</b>	<b>2.150.260,93</b>	<b>150</b>	<b>84.489.646,22</b>	<b>33</b>	<b>8.243.545,17</b>	<b>654</b>	<b>766.555.578,88</b>									

## Anexo 2.1.1

**CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS**  
**Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2014**  
**(euros)**

Tipo	Abierto				Contratación Centralizada				Negociado				Diálogo Competitivo				TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios		Con Publicidad		Sin Publicidad		Con Publicidad		Sin Publicidad		Con Publicidad		Sin Publicidad		Nº	Importe
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe		
Obras	2	2.022.254,41	8	16.820.471,57							2	(293.929,09)					12	18.548.796,89
Concesión Obras Públ.											1	2.441.205,00					1	2.441.205,00
Gestión Serv. Públ.			13	16.294.336,46							4	9.429.037,82					17	25.723.374,28
Suministros	7	3.208.754,99	91	25.014.281,67							3	1.484.454,50					104	30.809.231,16
Servicios	3	891.414,20	39	60.541.447,40							17	3.162.882,71					108	82.395.235,46
Colaborac. Públ.-Priv.																1	759.240.000,00	759.240.000,00
Acuerdo Marco																		
Privado																	1	1.650.000,00
Administ. Especiales																		
TOTALES	12	6.122.423,60	152	120.320.537,10						20	4.647.337,21			59	30.477.544,88		244	920.807.842,79

## Anexo 2.1.2

**CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS**  
**Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2015**  
**(euros)**

Tipo	Abierto				Otros				Negociado				AD				TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios		Con Publicidad		Sin Publicidad		Con Publicidad		Sin Publicidad		Con Publicidad		Sin Publicidad		Nº	Importe
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe		
Obras	11	19.857.625,48	4	8.133.971,00													16	28.025.157,48
Concesión Obras Públ.																		
Gestión Serv. Públ.			3	3,00													3	3,00
Suministros	1	6.679.352,35	13	25.233.832,70							4	6.979.390,33					19	39.395.900,38
Servicios	5	1.566.354,70	25	73.498.873,15							12	343.724,10					61	79.325.455,71
Colaborac. Públ.-Priv.																		
Acuerdo Marco	1	25.000.000,00	8	1.264.006,53													11	27.394.092,53
Privado			2	3.704.000,00							1	339.366,32					16	4.441.743,39
Administ. Especiales																		
Otros																	1	2.268.401,92
TOTALES	18	54.103.332,53	55	111.834.685,85						13	683.090,42			22	9.716.885,17		127	180.850.754,41

## Anexo 2.II.1

**CASTILLA-LA MANCHA- CONTRATOS COMUNICADOS  
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2014  
(euros)**

Tipo	Abierto				Subasta		Con Publicidad		Sin Publicidad		Diálogo Competitivo		TOTAL			
	Un Criterio		Múltiples Criterios		Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe		
	Nº	Importe	Nº	Importe											Nº	Importe
Obras	1	169.631,57	2	4.160.562,43										3	4.330.194,00	
Concesión Obras Públ.															0	0,00
Gestión Serv. Públ.			10	59.199.658,58					4	5.302.975,47				14	64.502.634,05	
Suministros	4	23.261.232,74	3	3.031.938,31			1	2.592.125,75	18	989.346,67				26	29.874.643,47	
Servicios	170	17.524.780,98	27	272.525.233,48	2	397.416,59	4	325.349,44	17	1.179.686,68				220	291.949.467,17	
Colaborac. Públ.-Priv.														0	0,00	
Acuerdo Marco	3	3.678.105,83	2	10.694.026,29										5	14.372.132,12	
Privado														0	0,00	
Administr. Especiales			1	438.842,97										1	438.842,97	
<b>TOTALES</b>	<b>178</b>	<b>44.630.751,12</b>	<b>45</b>	<b>350.050.262,06</b>	<b>2</b>	<b>397.416,59</b>	<b>5</b>	<b>2.917.475,19</b>	<b>39</b>	<b>7.472.008,82</b>				<b>269</b>	<b>405.467.913,78</b>	

## Anexo 2.II.2

**CASTILLA-LA MANCHA - CONTRATOS COMUNICADOS  
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2015  
(euros)**

Tipo	Abierto				Otros		Con Publicidad		Sin Publicidad		Contratación Centralizada		TOTAL		
	Un Criterio		Múltiples Criterios		Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	
	Nº	Importe	Nº	Importe											Nº
Obras	1	287.355,37	14	3.212.578,26					2	194.020,52				17	3.693.954,15
Concesión Obras Públ.															
Gestión Serv. Públ.			5	21.170.185,82			1	-	5	6.219.312,36				11	27.389.498,18
Suministros	8	5.659.942,91	40	63.695.907,47	2	32.241,45			32	8.238.686,70				46	16.186.948,73
Servicios							2	38.934,30	15	1.374.839,08	6	852.081,02		71	71.621.704,78
Consultoría, Asistencia y Serv.			1	842.360,00										1	842.360,00
Acuerdo Marco			12	1.976.796,90										12	1.976.796,90
Privado									1	26.420,00				1	26.420,00
Administr. Especiales															
Otros															
<b>TOTALES</b>	<b>9</b>	<b>5.947.298,28</b>	<b>84</b>	<b>98.813.849,03</b>	<b>2</b>	<b>32.241,45</b>	<b>3</b>	<b>38.934,30</b>	<b>55</b>	<b>16.053.278,66</b>	<b>6</b>	<b>852.081,02</b>		<b>159</b>	<b>121.737.682,74</b>

## Anexo 2.III.1

**CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS**  
**Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2014**  
**(euros)**

Tipo	Abierto				Contratación Centralizada				Negociado				TOTAL			
	Un Criterio		Múltiples Criterios		Con Publicidad		Sin Publicidad		Con Publicidad		Sin Publicidad		Diálogo Competitivo		Nº	Importe
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe		
Obras	3	2.500.039,04													3	2.500.039,04
Concesión Obras Públ.																
Gestión Serv. Públ.																
Suministros																
Servicios	2	527.246,46	2	1.896.308,64											4	2.423.555,10
Colaborac. Públ.-Priv.																
Acuerdo Marco																
Privado																
Administ. Especiales																
<b>TOTALES</b>	<b>5</b>	<b>3.027.285,50</b>	<b>2</b>	<b>1.896.308,64</b>											<b>7</b>	<b>4.923.594,14</b>

## Anexo 2.III.2

**CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS**  
**Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2015**  
**(euros)**

Tipo	Abierto				C. Centralizada				Negociado				TOTAL			
	Un Criterio		Múltiples Criterios		Con Publicidad		Sin Publicidad		Con Publicidad		Sin Publicidad		AD		Nº	Importe
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe		
Obras																
Concesión Obras Públ.																
Gestión Serv. Públ.																
Suministros	6	3.360.160,77													6	3.360.160,77
Servicios	2	406.285,80	1	212.007,34											3	618.293,14
Colaborac. Públ.-Priv.																
Acuerdo Marco																
Privado																
Administ. Especiales																
Otros																
<b>TOTALES</b>	<b>8</b>	<b>3.766.446,57</b>	<b>1</b>	<b>212.007,34</b>											<b>9</b>	<b>3.978.453,91</b>

## Anexo 2.IV.1

**EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS**  
**Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2014**  
**(euros)**

Tipo	Abierto				Contratación Centralizada				Negociado				Diálogo Competitivo				TOTAL			
	Un Criterio		Múltiples Criterios		Nº		Importe		Nº		Importe		Nº		Importe		Nº		Importe	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	1	713.500,11	20	37.542.790,47					6	62.769,87							27	38.883.986,45		
Concesión Obras Públ.																				
Gestión Serv. Públ.																				
Suministros	12	867.431,22	1	2.154.588,60	2	643.438,02	44	37.423.510,53	17	4.644.567,35							59	41.088.968,37		
Servicios	20	4.617.127,55	70	31.468.883,40	4	76.112.714,26	86	79.781.956,75	86	79.781.956,75							180	191.980.681,96		
Colaborac. Públ.-Priv.																				
Acuerdo Marco																				
Privado																				
Administ. Especiales																				
TOTALES	33	6.198.058,88	99	71.431.440,97	6	76.756.152,28	153	122.477.790,50	153	122.477.790,50							285	276.863.382,63		

## Anexo 2.IV.2

**EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS**  
**Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2015**  
**(euros)**

Tipo	Abierto				Otros				Negociado				AD				TOTAL			
	Un Criterio		Múltiples Criterios		Nº		Importe		Nº		Importe		Nº		Importe		Nº		Importe	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras			5	9.195.922,28	4	3.332.400,86											9	12.528.323,14		
Concesión Obras Públ.																				
Gestión Serv. Públ.			3	5.982.184,88					1	1.462.000,00							4	7.444.184,88		
Suministros	2	2.814.090,00	6	28.767.278,31	2	5.008.968,91			22	19.263.851,45							32	55.854.188,67		
Servicios	6	11.939.860,33	42	33.276.364,63	1	219.008,26	1	300.888,99	7	2.202.907,82							57	47.939.030,03		
Colaborac. Públ.-Priv.																				
Acuerdo Marco	1	7.454.161,00															1	7.454.161,00		
Privado																				
Administ. Especiales			1	463.649,79													1	463.649,79		
Otros					1	45.454,46											1	454.545,46		
TOTALES	9	22.208.111,33	57	77.685.399,89	8	9.014.923,49	1	300.888,99	30	22.928.759,27							105	132.138.082,97		

## Anexo 2. V.1

**MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS**  
**Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2014**  
**(euros)**

Tipo	Abierto				Contratación Centralizada				Negociado				Diálogo Competitivo				TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios		Con Publicidad		Sin Publicidad		Con Publicidad		Sin Publicidad		Con Publicidad		Sin Publicidad		Nº	Importe
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe		
Obras	2	2.602.027,75	1	1.565.785,27													3	4.167.813,02
Concesión Obras Públ.																		
Gestión Serv. Públ.									1	2.223.408,15							1	2.223.408,15
Suministros	1	8.034.134,24	1	382.700,00													2	8.416.834,24
Servicios	5	7.844.078,66	14	16.901.796,28					9	2.325.599,29	5	769.335,40					33	27.840.809,63
Colaborac. Públ.-Priv.																		
Acuerdo Marco																		
Privado																		
Administ. Especiales																		
<b>TOTALES</b>	<b>8</b>	<b>18.480.240,65</b>	<b>16</b>	<b>18.850.281,55</b>					<b>10</b>	<b>4.549.007,44</b>	<b>5</b>	<b>769.335,40</b>					<b>39</b>	<b>42.648.865,04</b>

## Anexo 2. V.2

**MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS**  
**Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2015**  
**(euros)**

Tipo	Abierto				Otros				Negociado				Contratación Centralizada				TOTAL		
	Un Criterio		Múltiples Criterios		Con Publicidad		Sin Publicidad		Con Publicidad		Sin Publicidad		Con Publicidad		Sin Publicidad		Nº	Importe	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe			
Obras	2	1.284.941,29															2	1.284.941,29	
Concesión Obras Públ.																			
Gestión Serv. Públ.																			
Suministros			1	176.000,00					2	371.010,00	5	607.864,00					1	48.000,00	
Servicios	6	11.817.638,53	32	17.372.860,78							2	506.903,71					40	29.697.403,02	
Colaborac. Públ.-Priv.																			
Acuerdo Marco																			
Privado																			
Administ. Especiales																			
Otros																			
<b>TOTALES</b>	<b>8</b>	<b>13.102.579,82</b>	<b>33</b>	<b>17.548.860,78</b>					<b>2</b>	<b>371.010,00</b>	<b>7</b>	<b>1.114.767,71</b>				<b>1</b>	<b>48.000,00</b>	<b>51</b>	<b>32.185.218,31</b>

## Anexo 2.VI.1

**REGIÓN DE MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS**  
**Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2014**  
**(euros)**

Tipo	Abierto				Contratación Centralizada				Negociado				Diálogo Competitivo				TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios		Nº		Importe		Nº		Importe		Nº		Importe		Nº	Importe
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe				
Obras	9	9.723.937,45	11	33.805.409,30					4	304.376,35					24	43.833.723,10		
Concesión Obras Públ.			3	2.572.601,17											3	2.572.601,17		
Gestión Serv. Públ.			21	28.877.240,20					18	6.790.858,48	153	68.313.472,73			192	103.981.571,41		
Suministros	5	14.864.552,42	93	14.594.865,92					20	52.042.320,24	40	30.649.368,58			158	112.151.107,16		
Servicios	4	1.345.783,64	49	38.476.300,66					2	476.510,74	65	42.432.218,76			120	82.730.813,80		
Colaborac. Públ.-Priv.																		
Acuerdo Marco			1	0,01											1	0,01		
Privado																		
Administ. Especiales																		
TOTALES	18	25.934.273,51	178	118.326.417,26					40	59.309.689,46	263	141.970.727,86			499	345.541.108,09		

## Anexo 2.VI.2

**REGIÓN DE MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS**  
**Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2015**  
**(euros)**

Tipo	Abierto				Otros				Negociado				AD				TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios		Nº		Importe		Nº		Importe		Nº		Importe		Nº	Importe
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe				
Obras	14	13.349.646,92	6	10.239.052,38							1	59.980,00			21	23.648.679,30		
Concesión Obras Públ.			1	1.026.661,91											1	1.026.661,91		
Gestión Serv. Públ.			4	37.631.737,41							1	159.124,05			5	37.790.861,46		
Suministros	4	2.856.900,03	28	39.115.314,56					1	514.754,72	17	31.550.784,10			50	74.037.753,41		
Servicios	5	978.977,71	50	65.394.015,04					1	255.795,10	13	1.436.602,26			71	70.176.713,53		
Colaborac. Públ.-Priv.																		
Acuerdo Marco																		
Privado															2	930.425,00		
Administ. Especiales																0,00		
Otros																0,00		
TOTALES	23	17.185.524,66	89	153.405.781,30	2	770.549,82	1	148.250,00	34	34.136.915,41	150	207.611.094,61						

## Anexo 2.VII.1

**LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS  
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2014  
(euros)**

Tipo	Abierto				Contratación Centralizada				Negociado				Concurso				TOTAL			
	Un Criterio		Múltiples Criterios		C. Centralizada		Sin Publicidad		Con Publicidad		Sin Publicidad		Con Publicidad		Concurso		TOTAL			
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe		
Obras	1	663.591,36	4	7.584.110,56													5	8.247.701,92		
Concesión Obras Públ.																				
Gestión Serv. Públ.			1	6.086.225,80							2	44.329.195,28			2	30.318.478,36		80.733.899,44		
Suministros			29	7.454.454,41					15	42.811.117,10	27	2.749.397,46					71	53.014.968,97		
Servicios	1	-	28	28.895.867,19					1	414.986,00	8	3.391.279,88			3	3.341.898,39	41	36.044.031,46		
Colaborac. Públ.-Priv.																				
Acuerdo Marco					1	0,01											1	0,01		
Privado																				
Administr. Especiales																				
TOTALES	2	663.591,36	62	50.020.657,96	1	0,01			16	43.226.103,10	37	50.469.872,62	5	33.660.376,75	123	178.040.601,80				

## Anexo 2.VII.2

**LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS  
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2015  
(euros)**

Tipo	Abierto				C. Centralizada				Negociado				AD				TOTAL			
	Un Criterio		Múltiples Criterios		C. Centralizada		Sin Publicidad		Con Publicidad		Sin Publicidad		Con Publicidad		AD		TOTAL			
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe		
Obras	1	641.565,29	7	9.412.555,87			1	693.637,73									9	10.747.758,89		
Concesión Obras Públ.																		0,00		
Gestión Serv. Públ.			3	6.498.849,42													3	6.498.849,42		
Suministros	1	612.953,39	5	9.041.008,82	6	10.069.555,52											12	19.723.517,73		
Servicios	2	452.327,51	22	49.875.798,36			1	217.000,00	2	539.040,00							27	51.084.165,87		
Colaborac. Públ.-Priv.																				
Acuerdo Marco	1	0,01	1	0,01													2	0,02		
Privado																		0,00		
Administr. Especiales																		0,00		
Otros																		0,00		
TOTALES	8	8.205.695,62	35	68.329.363,06	6	10.069.555,52	2	910.637,73	2	539.040,00	53	88.054.291,93								

## Anexo 3.I.1

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**  
**Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2014**  
**(euros)**

<p>(*) O: Obras CO: Concesión Obra Pública GS: Gestión Servicios Públicos</p>	<p>(*) S: Suministros SE: Servicios CP: Colaboración Público-Privada</p>	<p>(**) A1: Abierto -un solo criterio- A2: Abierto -varios criterios- R1: Restringido -un solo criterio- R2: Restringido-varios criterios-</p>	<p>(**) N1: Negociado con public. N2: Negociado sin public. E: Emergencia D: Diálogo Competitivo</p>
---	--	--	--

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	MEJORA DE TRAZADO Y AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA CARRETERA CA-830, DE MATAMOROSA A SUANO, P.K. 0,000 AL P.K. 4,900. TRAMO: MATAMOROSA-SUANO	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	18/03/14	A2	1.368.573
2	O	MEJORA DE LA CARRETERA CA-233, P.K. 0,000 AL P.K. 7,500. TRAMO: PUENTE ARCE - RENEDO	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	04/04/14	A2	3.522.681
3	O	CONSTRUCCIÓN DE UN INSTITUTO DE E.S.O. DE CUATRO LÍNEAS Y P.C.P.I. EN CASTRO URDIALES	CONSEJERÍA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	21/03/14	A2	5.019.406
4	O	FINALIZACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE CANTABRIA BAJO LA MODALIDAD DE ABONO TOTAL DEL PRECIO	SOCIEDAD GESTORA DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE CANTABRIA SL (PCTCAN)	17/11/14	A2	3.026.203
5	O	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA Y REFUERZO DE LAS INFRAESTRUCTURAS CONEXIÓN DE LA AIEP CASTRO URDIALES, UBICADAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DEL VALLEGÓN	SUELO INDUSTRIAL DE CANTABRIA SL (SICAN)	06/05/14	A2	652.973
6	O	MODIFICADO N° 2 AL DE AUTOVÍA DEL AGUA. TRAMO: BAJO PAS - CAMARGO	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	14/10/14	N2	-382.708
7	O	MEJORA DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-686, DE CRUCE CON CA-268 A NATES, P.K. 0,000 AL P.K. 2,800. TRAMO: ACCESO A NATES	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	04/08/14	A1	757.804
8	O	ACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-404, VILLANUEVA-RIOSAPERO, P.K. 0,000 AL P.K. 3,400. TRAMO: VILLANUEVA - RIOSAPERO	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	16/10/14	A1	1.264.450

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
9	O	MODIFICADO Nº 1 DEL DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y AMPLIACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL DE AMPUERO, FASE I	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	30/09/14	N2	88.779
10	O	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD EN CABEZÓN DE LA SAL	GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA SL	28/03/2014	A2	2.481.291
11	O	CONSTRUCCIÓN DE UN CONSULTORIO MÉDICO RURAL EN NOJA	GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA SL	29/07/2014	A2	599.825
12	S	SUMINISTRO DE MATERIAL DE HEMODINÁMICA PARA CATETERISMO CARDIACO - DIAGNÓSTICO TERAPÉUTICO, PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA". LOTES 2, 39, 41, 43, 44, 62, 66, 68, 69, 79, 81, 86, 96, 97 Y 98	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	19-03-14	A2	834.614
13	S	SUMINISTRO DE VACUNAS DE CALENDARIO Y OTRAS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN 2014, DERIVADO DE ACUERDO MARCO. LOTES 1, 2, 4, 6, 7, 8, 11 Y 19	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	11/03/14	N1	601.155
14	S	SUMINISTRADORES DE MEDICAMENTOS INMUNOSUPRESORES A VARIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y A DIVERSOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN EL HOSPITAL COMERCAL DE LAREDO, DERIVADO DE ACUERDO MARCO. LOTES 3, 5, 7, 8 Y 9	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	12/06/14	A2	603.204
15	S	MATERIAL PARA EL SERVICIO DE NEUROCIURGÍA - UNIDAD DE RAQUIS QUIRÚRGICO PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA". LOTES 1, 17, 20, 29, 48, 52, 53 Y 55	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	15/01/14	A2	3.092.243
16	S	SUMINISTRADORES DE COMPONENTES PARA PRÓTEIS PRIMARIA DE CADERA EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO, DERIVADO DE ACUERDO MARCO	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	21/01/14	A1	764.388
17	S	SUMINISTRADORES DE CATÉTERES VENOSOS Y OTROS DISPOSITIVOS PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SCS, DERIVADO DE ACUERDO MARCO. LOTE 1	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	19/02/14	A2	588.256
18	S	REACTIVOS DE LABORATORIO (BIOQUÍMICA, INMUNOANÁLISIS, GASOMETRÍA, HEMATIMETRÍA, ETC.), ASÍ COMO DEL ARRENDAMIENTO SIN COSTE, DE LAS MÁQUINAS ANALIZADORAS NECESARIAS	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	27/01/14	A2	627.358
19	S	SUMINISTRO DE SONDAS PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SCS. ACUERDO MARCO. LOTES 21, 27, 28 Y 29	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	25/11/14	A2	752.272
20	S	SUMINISTRO DE BIOPRÓTESIS VALVULAR PERCUTÁNEA TRANSCATÉTER PARA ABORDAJE TRANSFEMORAL Y APICAL PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	FUNDACIÓN PÚBLICA MARQUÉS DE VALDECILLA	29/12/14	A2	1.520.000

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
21	GS	DIÁLISIS EXTRAHOSPITALARIA EN EL ÁMBITO DE LA C.A. DE CANTABRIA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	21/07/14	A2	11.250.000
22	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EQUIPOS Y EL SOFTWARE DE ELECTROMEDICINA (EQUIPO SCANNER O-ARM) CON DESTINO A LA UNIDAD DE NEUROCIRUGÍA - UNIDAD DE RAQUIS, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	23/05/2014	N1	205.071
23	SE	SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES, GENERADOS EN LA ZONA OCCIDENTAL (CANTABRIA), LAVADO, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE CONTENEDORES, INSTALACIÓN, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE LOS MISMOS Y OTROS TRABAJOS AFINES, GESTIÓN	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	12-02-14	A2	7.089.718
24	SE	SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE SANTANDER, SIERRALLANA Y LAREDO	INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	01-04-14	A2	810.400
25	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS Y MÓVILES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	13/06/14	N2	1.024.580
26	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE APARATOS ELECTROMÉDICOS EN INSTALACIONES DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, ÁREAS III Y IV, DEL SCS	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	04/03/14	N2	2.415.666
27	SE	SERVICIO DE EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL VERTEDERO DE MERUELO	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	07/08/14	A2	7.505.113
28	SE	SERVICIO DE TRANSPORTES MEDIANTE HELICÓPTERO PARA INTERVENCIONES DE SALVAMENTO Y RESCATE, TRANSPORTE SANITARIO Y OTRAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA C.A. DE CANTABRIA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	07/07/14	A2	6.356.000
29	SE	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ELECTROMEDICINA EN EL HOSPITAL DE LAREDO	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	17/09/2014	A2	1.891.512
30	SE	MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL HOSPITAL DE LAREDO	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	13/10/2014	A2	3.074.082
31	SE	REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE SANFAMIENTO GANADERO, PROGRAMAS DE ALERTA SANITARIA Y CONTROL SANITARIO Y DE BIENESTAR ANIMAL DE FERIAS, MERCADOS, CONCURSOS Y EXPOSICIONES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	30/10/2014	A2	8.070.352
32	CP	REALIZACIÓN DE UNA ACTUACIÓN GLOBAL E INTEGRADA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	00/00/2014	D	759.240.000
<b>TOTAL</b>						<b>836.715.261</b>

## Anexo 3.I.2

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**  
**Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2015**  
**(euros)**

<p>(*) O: Obras CO: Concesión Obra Pública GS: Gestión Servicios Públicos</p>	<p>(*) S: Suministros SE: Servicios CP: Colaboración Público-Privada</p>	<p>(**) A1: Abierto -un solo criterio- A2: Abierto -varios criterios- R1: Restringido -un solo criterio- R2: Restringido-varios criterios-</p>	<p>(**) N1: Negociado con public. N2: Negociado sin public. E: Emergencia D: Diálogo Competitivo</p>
---	--	--	--

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	OBRA DE SELLADO DE LA FASE 2 DEL VERTEDERO DE EL MAZO (TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORRELAVEGA Y PIELAGOS).	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	04/03/2015	A2	2.068.278
2	O	CONSTRUCCIÓN DE 20 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL EN LAREDO (12 VIVIENDAS EN LA CALLE RUAYUSERA Y 8 VIVIENDAS EN LA CALLE REVELLÓN)	GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA SL	10/02/2015	A2	1.232.509
3	O	CTRA. TRAMO: PUERTO DE LAS ESTACAS DE TRUEBA. MEJORA DE PLATAFORMA CARRETERA CA-631 DE LA VEGA DEL PAS AL PUERTO DE LAS ESTACAS DE TRUEBA, P.K. 0,000 AL P.K. 14,300.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	17/04/2015	A1	2.816.454
4	O	MEJORA DE TRAZADO Y AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-620, DE VEGA DE VILLAFUFRE A ESLES, P.K. 3.800. TRAMO: VEGA - LLERANA.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	07/05/2015	A1	1.489.389
5	O	AMPLIACION IES ASTILLERO	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	17/06/2015	A2	1.763.068
6	O	MEJORA DE TRAZADO Y AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-652 DE SAN ANTONIO A RIAÑO, P.K. 4.200 AL P.K. 13.000 Y DE LA CARRETERA CA-653 ACCESO AL BARRIO DE LA IGLESIA EN RIAÑO, P.K. 0,000 AL P.K. 0.500. TRAMO: SAN ANTONIO - RIAÑO.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	16/04/2015	A1	2.997.583

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
7	O	NUEVA LONJA Y COFRADÍA DE PESCADORES EN EL PUERTO DE COLINDRES.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	05/11/2015	A1	1.543.160
8	O	CTRA. TRAMO: EL RAMO - BOO DE PIELAGOS. MEJORA DE TRAZADO, AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA Y PASEO PEATONAL CTRA. CA-304, EL RAMO - BOO DE PIELAGOS, P.K. 0,000 AL P.K. 2,100.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	06/11/2015	A1	786.500
9	O	CTRA. TRAMO: VARIANTE DE REINOSA. REFUERZO DE FIRME Y MEJORA DE INTERSECCIÓN CARRETERA CA-183, REINOSA - BRAÑAVIEJA, P.K. 0,000 AL P.K. 2,500.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	F	A1	1.091.541
10	O	DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE PUERTOS DE CANTABRIA. CAMPAÑA 2015 - 2019.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	23/12/2015	A2	3.070.117
11	S	MATERIAL DE DIÁLISIS	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	09/01/2015	A2	2.638.374
12	S	MATERIAL DE ENDOSCOPIAS	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	26/02/2015	A2	1.452.749
13	S	INSTRUMENTAL PARA EL ROBOT DA VINCI	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	27/02/2015	A2	609.678
14	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y JUZGADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	20/02/2015	N2	720.000
15	S	CONTRATO DE SUMINISTRO DE BOLSAS PARA LA EXTRACCIÓN DE SANGRE Y FRACCIONAMIENTO EN EL BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS DE CANTABRIA.	FUNDACIÓN PÚBLICA MARQUES DE VALDECILLA	28/05/2015	A2	462.800
16	S	SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES EMBOTELLADOS Y PARA TANQUE	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	17/07/2015	A2	1.434.349
17	S	PROTESIS ENDOVASCULAR PARA TRATAMIENTO PATOLOGIA DE LA AORTA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	15/10/2015	A2	747.849

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
18	SE	SERVICIO DE RECEPCIONISTA EN LAS INSTALACIONES DE LA FUNDACIÓN COMILLAS	FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA	07/01/2015	N2	16.526
19	SE	SERVICIO DE EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDARES MUNICIPALES ZONA I	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	27/02/2015	A2	3.787.977
20	SE	SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS CONTENEDORES DE GRAN VOLUMEN DE LA RED DE PUNTOS LIMPIOS DESDE EL PUNTO LIMPIO A GESTOR AUTORIZADO	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	22/04/2015	A2	1.901.989
21	SE	LIMPIEZA DE LOS CENTROS DE SALUD DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	06/08/2015	A2	7.782.576
22	SE	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	09/11/2015	A2	25.730.716
23	SE	SELECCIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, MONITORIZACIÓN Y SOPORTE PARA EL ENTORNO INFORMÁTICO DE LA FUNDACIÓN COMILLAS	FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA	11/03/2015	N1	23.900
24	SE	SELECCIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO LEGAL QUE ABARCARÁ LOS ÁMBITOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA JURÍDICA, LABORAL, FISCAL Y CONTABLE DE LA FUNDACIÓN COMILLAS	FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA	22/04/2015	N1	18.120
25	SE	SELECCIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA FUNDACIÓN COMILLAS	FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA	09/10/2015	N1	32.503
26	SE	SELECCIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA FUNDACIÓN COMILLAS	FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA	16/10/2015	N1	25.097

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
27	SE	SELECCIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE RECEPCIONISTAS DE LA FUNDACIÓN COMILLAS	FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA	29/12/2015	N1	39.871
28	SE	SERVICIOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN ANUAL E INFORMES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1306/2013, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJ	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	18/05/2015	A2	403.000
29	SE	SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANTABRIA DEL DIA 24 DE MAYO DE 2015.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	24/04/2015	N2	597.562
30	SE	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DESDE EL 24 DICIEMBRE 2015 AL 23 DE DICIEMBRE 2016	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	02/12/2015	N2	687.563
31	SE	CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN, INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERIA Y RESTAURACION EN EL HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	31/03/2015	A2	1
32	P	PATROCINIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN EL DESARROLLO DE UNA ETAPA DE LA VUELTA CICLISTA A ESPAÑA EDICIÓN 2015	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	04/05/2015	N2	82.645
33	P	DESECACIÓN Y DRENAJE DE LA COLEGIATA ROMÁNICA DE LA SANTA CRUZ, AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	21/05/2015	AD	33.561
34	P	SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL IV CIRCUITO DE CINE AL AIRE LIBRE "ITINERARTE" DE VERANO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	19/06/2015	N2	59.500
<b>TOTAL</b>						<b>68.147.503</b>

## Anexo 3.II.1

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**  
**Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2014**  
**(euros)**

<p>(*)</p> <p>O: Obras  CO: Concesión Obra Pública  GS: Gestión Servicios Públicos</p>	<p>(*)</p> <p>S: Suministros  SE: Servicios  CP: Colaboración Público-Privada</p>	<p>(**)</p> <p>A1: Abierto -un solo criterio-  A2: Abierto -varios criterios-  R1: Restringido -un solo criterio-  R2: Restringido-varios criterios-</p>	<p>(**)</p> <p>N1: Negociado con public.  N2: Negociado sin public.  E: Emergencia  D: Diálogo Competitivo</p>
--	---	--	--

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	TERMINACIÓN DE EDIFICACION Y EJECUCIÓN REVESTIMIENTOS EXTERIORES CASA DE CULTURA Y AUDITORIO EN HIGUERUELA (ALBACETE)	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA S.A. (GICAMAN S.A.)	4-08-2014	A1	169.632
2	O	CONSTRUCCIÓN DEL C.E.I.P. Nº 2 DE 3+6 UDS. EN LA URBANIZACIÓN "SAN NICOLÁS" EN MÉNTRIDA (TOLEDO)	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES- SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES-	02/12/14	A2	1.697.953
3	O	REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE EDIFICIOS VIVERO Y LABORATORIO CONJUNTO EN VILLAR DE CAÑAS (CUENCA)	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA S.A. (GICAMAN S.A.)	10/01/2014	A2	2.462.609
4	S	ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTROS DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA "COMBUSTIBLES DE AUTOMOCIÓN PARA VEHICULOS" DE LA JCCM Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	CONSEJERIA DE HACIENDA- SECRETARIO GENERAL	30/06/14	A1	18.179.307
5	S	ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE MATERIAL NO INVENTARIABLE DE OFICINA PARA LA JUNA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. LOTES 1 A 5	CONSEJERIA DE HACIENDA- SECRETARIO GENERAL	24/06/14	A1	1.001.950
6	S	ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE INFORMÁTICA PARA LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. LOTES 1, 2, 3, 4 Y 5	CONSEJERIA DE HACIENDA- CONSEJERO	22/12/14	A1	4.079.976

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
7	S	SUMINISTRO DE 20 VEHÍCULOS TOTOTERRENO MITSUBISHI MONTERO.- COMPRA CENTRALIZADA VEHÍCULOS SERVICIO EXTINCIÓN INCENDIOS 2014	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA.- SECRETARÍA GENERAL	02/06/2014	N	2.592.126
8	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017 Y 2017/2018. LOTE 159 RUTA 535	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEP.-SECRET. GRAL. EDUCACIÓN, C. Y D.	11/08/14	A1	157.975
9	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE CUENCA PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017 Y 2017 Y 2018. LOTE 33, RUTA 1433M16002173N	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEP.-SECRET. GRAL. EDUCACIÓN, C. Y D.	14/08/14	A1	160.399
10	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE CUENCA PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017 Y 2017 Y 2018. LOTE 48, RUTA 1448T16004042N	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEP.-SECRET. GRAL. EDUCACIÓN, C. Y D.	14/08/14	A1	143.183
11	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE CUENCA PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017 Y 2017 Y 2018. LOTE 47, RUTA 1447T16004042N	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEP.-SECRET. GRAL. EDUCACIÓN, C. Y D.	14/08/14	A1	143.183
12	SE	SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, GESTIÓN DE EXPEDICIONES Y TRANSPORTE DE MATERIAL PARA EQUIPAMIENTO ESCOLAR DE CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEP.-SECRET. GRAL. EDUCACIÓN, C. Y D.	03/07/14	A1	236.858
13	SE	SEGURO DE COBERTURA DEL RIESGO DE ACCIDENTES, LESIONES DEPORTIVAS Y ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA PARA LOS PARTICIPANTES EN EL PLAN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE ESCOLAR	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEP.-SECRET. GRAL. EDUCACIÓN, C. Y D.	29/09/14	A2	262.500
14	SE	LIMPIEZA DE EDIFICIOS, DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN DE CENTROS DE SALUD, LAVANDERÍA, RECOGIDA Y TRANSPORTE RESIDUOS PUNZANTES.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	13/10/2014	A2	3.752.220
15	SE	SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS "LOS JARDINES" DE MANZANARES (CIUDAD REAL)	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES.- SECRETARIO GENERAL	05/02/14	A2	2.755.931
16	SE	ACUERDO MARCO PARA LA GESTIÓN, EN LA MODALIDAD DE CONCIERTO, DE PLAZAS RESIDENCIALES Y DE ESTANCIAS DIURNAS, NOCTURNAS Y TEMPORALES PARA PERSONAS MAYORES.	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES.- SECRETARIO GENERAL	04/11/2014	A2	229.024.798
17	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL SESCAM. LOTE 1 (TOLEDO)	CONSEJERÍA DE HACIENDA-CONSEJERO-	07/11/14	A2	2.583.861
18	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL SESCAM. LOTE 2 (ALBACETE)	CONSEJERÍA DE HACIENDA-CONSEJERO	07/11/14	A2	1.009.459

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
19	SE	INGENIERIA BÁSICA PLANTA PILOTO I+D EN BIORREFINERIA PARA EL PROYECTO CLAMBER	INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE CASTILLA-LA MANCHA	28/10/2014	A2	306.614
20	SE	SERVICIO DE ASESORIA CIENTÍFICO-TÉCNICA PARA EL PROYECTO CLAMBER "CASTILLA-LA MANCHA BIO ECONOMY REGION" COFINANCIADO CON FONDOS FEDER (FONDO TECNOLÓGICO) PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015.	INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE CASTILLA-LA MANCHA	20/10/2014	A2	408.264
21	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE CIUDAD REAL	CONSEJERIA DE AGRICULTURA-SECRETARIA GENERAL AGRICULTURA-	11/12/2014	N	330.701
22	GS	GESTIÓN, POR LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DE LA RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES DE ILLESCAS (TOLEDO)	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES-SECRETARIO GENERAL	12/11/14	A2	24.975.283
<b>TOTAL</b>						<b>296.434.782</b>

## Anexo 3.II.2

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**  
**Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2015**  
**(euros)**

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	EDIFICACIÓN DE UNA NAVE PARA LA PLANTA PILOTO DE I+D EN BIOREFINERÍA PARA EL PROYECTO CLAMBER	INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA	03/07/2015	A2	678.876
2	O	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACCESO DE AERONAVES DESDE LA BASE AÉREA DE LOS LLANOS AL PARQUE AERONÁUTICO Y LOGÍSTICO DE ALBACETE	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA S.A. (GICAMAN S.A.)	06/03/2015	A2	423.094
3	O	OBRAS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS FORESTALES MEDIANTE MEDIOS MECÁNICOS DE LOS TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS EN LAS PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA. LOTES 6, 8, 10 Y 12)	EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA S.A.	14/08/2015	A2	153.647
4	O	OBRAS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS FORESTALES MEDIANTE MEDIOS MECÁNICOS DE LOS TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS EN LAS PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA	EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA S.A.	13/02/2015	A2	381.461
5	O	OBRAS DE MEJORA EN LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE PIADAS-ALMOGUERA (TOLEDO)	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	27/01/2015	N2	143.560
6	S	SUMINISTRO POR LOTES DE DIVERSOS VEHÍCULOS, EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN CONDUCTOR	EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA S.A.	07/04/2015	A2	923.540

(\*) O: Obras  
CO: Concesión Obra Pública  
GS: Gestión Servicios Públicos

(\*) S: Suministros  
SE: Servicios  
CP: Colaboración Público-Privada

(\*\*) A1: Abierto -un solo criterio-  
A2: Abierto -varios criterios-  
R1: Restringido -un solo criterio-  
R2: Restringido-varios criterios-

(\*\*) N1: Negociado con public.  
N2: Negociado sin public.  
E: Emergencia  
D: Diálogo Competitivo

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
7	S	SUMINISTRO DE SILLAS DE RUEDAS, COJINES, RESPALDOS Y ACCESORIOS PARA EL SESCOAM - HOSPITAL NACIONAL DE PARAPLÉJICOS DE TOLEDO	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	16/04/2015	A2	739.132
8	S	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE LA PLANTA PILOTO DE I+D EN BIOREFINERÍA PARA EL PROYECTO CLAMBER	INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA	09/07/2015	A2	1.835.000
9	S	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LAS UNIDADES MID&DOWN-STREAM DE LA PLANTA PILOTO DE I+D EN BIOREFINERÍA PARA EL PROYECTO CLAMBER	INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA	26/05/2015	A2	1.665.000
10	S	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS DE LA UNIDAD UPSTREAM DE LA PLANTA PILOTO DE I+D EN BIOREFINERÍA PARA EL PROYECTO CLAMBER	INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA	21/07/2015	A2	1.013.517
11	S	SUMINISTRO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA LÍNEA DE FANGOS DE LA EDAR DE MOTA DEL CUERVO (CUENCA)	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	14/10/2015	N2	92.100
12	S	ADQUISICIÓN DE VACUNAS DE CALENDARIO SISTEMÁTICO Y OTRAS CON DESTINO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL AÑO 2016	CONSEJERÍA DE SANIDAD	28/12/2015	N2	4.441.863
13	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE CIUDAD REAL	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	08/04/2015	N2	2.493.500
14	SE	MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DEL SESCOAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	08/05/2015	A2	624.232
15	SE	SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE CASTILLA-LA MANCHA	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO	10/04/2015	A2	1.242.775
16	SE	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RETIRADA SELECTIVA DE RESIDUOS DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO EN CUENCA	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO	29/10/2015	N2	190.789

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
17	SE	SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORÍA TÉCNICA EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO EN EL ÁMBITO DE CASTILLA-LA MANCHA	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	23/11/2015	A2	842.360
18	SE	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE CIUDAD REAL	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	16/12/2015	A2	1.777.404
19	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DE TOLEDO	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	28/01/2015	A2	7.183.488
20	SE	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES INCLUIDAS EN LA DENOMINADA ZONA 2 DE CASTILLA-LA MANCHA	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	20/04/2015	A2	7.466.657
21	SE	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES INCLUIDAS EN LA DENOMINADA ZONA 1 DE CASTILLA-LA MANCHA	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	20/04/2015	A2	8.381.785
22	SE	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES INCLUIDAS EN LA DENOMINADA ZONA 3 DE CASTILLA-LA MANCHA	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	20/04/2015	A2	8.319.997
23	SE	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES INCLUIDAS EN LA DENOMINADA ZONA 4 DE CASTILLA-LA MANCHA	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	20/04/2015	A2	7.407.195
24	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS DE LA SEDE DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL EN TOLEDO	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	23/12/2015	N2	254.048
25	GS	GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, POR LA MODALIDAD DE CONCIERTO, DE 15 PLAZAS EN UN CENTRO DE PROTECCIÓN DE MENORES CON ESPECIALIDAD EN PRIMERA ACOGIDA Y VALORACIÓN EN GUADALAJARA	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES-SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES-	28/04/2015	N2	902.828
26	GS	CONTRATO DE GESTIÓN, POR LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS LAS SABINAS DE MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES-SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES-	21/07/2015	A2	3.956.195

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
27	GS	GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, POR LA MODALIDAD DE CONCIERTO, DE 24 PLAZAS EN UN CENTRO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO TERAPÉUTICO ESTABLECIDAS EN LA L.O 5/2000 DE 12 DE ENERO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES- SECRETARÍO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES-	27/07/2015	A2	3.674.240
28	GS	GESTION DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA CONCERTAR LA REALIZACION DE TECNICAS DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN MEDIANTE RESONANCIA MAGNETICA GENERAL CERRADA	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	04/02/2015	N2	127.500
<b>TOTAL</b>						<b>67.335.781</b>

## Anexo 3.III.1

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**  
**Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2014**  
**(euros)**

<sup>(*)</sup> O: Obras CO: Concesión Obra Pública GS: Gestión Servicios Públicos	<sup>(*)</sup> S: Suministros SE: Servicios CP: Colaboración Público-Privada	<sup>(**)</sup> A1: Abierto -un solo criterio- A2: Abierto -varios criterios- R1: Restringido -un solo criterio- R2: Restringido-varios criterios-	<sup>(**)</sup> N: Negociado E: Emergencia D: Diálogo Competitivo
--	---	--	--

Núm. de Orden	Tipo de Contrato <sup>(*)</sup>	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento <sup>(**)</sup>	Precio (euros)
1	O	REORDENACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ENTORNO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE CEUTA	CONSEJERÍA DE FOMENTO	04/12/14	A1	803.395
2	O	II FASE DEL SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE SANTA CATALINA	SOCIEDAD DE FOMENTO (PROCESA)	19/05/14	A1	1.221.672
3	O	OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL GRUPO DE VIVIENDAS INTEGRANTES DE LA BARRIADA JUAN DE JUANES (ARI DISTRITO 11, FASE II)	EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (EMVICESA)	02/06/14	A1	474.972
4	SE	MANTENIMIENTO DEL PARQUE INFORMÁTICO DE LA CIUDAD DE CEUTA	CONSEJERÍA DE FOMENTO	12/11/14	A2	166.544
5	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LA RED DE RADIOCOMUNICACIONES (TETRA) DE LA CIUDAD DE CEUTA	CONSEJERÍA DE FOMENTO	26/02/14	A1	299.988
6	SE	SERVICIO DE CAMAREROS - LIMPIADORES EN LA RESIDENCIA DE MAYORES NUESTRA SRA. DE AFRICA	CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS	03/12/14	A1	227.258
7	SE	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TERRENOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD PRIVADA	SOCIEDAD DE FOMENTO (PROCESA)	23/10/14	A2	1.729.765
<b>TOTAL</b>						<b>4.923.594</b>

## Anexo 3.III.2

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**  
**Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2015**  
**(euros)**

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	S	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE JUEGOS INFANTILES PARA LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS	06/07/2015	A1	212.007
2	S	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS DE CEUTA	CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS	07/08/2015	A1	89.000
3	S	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA	CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS	06/07/2015	A1	57.257
4	S	ACTUACIONES NECESARIAS EN ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS BARRIADAS, MURALLAS MERINIES, JARDINES DE LA ARGENTINA, ACCESO AL POLÍGONO "EL TARAJAL" Y FACHADA DEL PALACIO AUTONÓMICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA	CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS	18/08/2015	A1	48.000
5	S	SUMINISTRO DE DIVERSOS VEHÍCULOS Y AUTOBOMBAS CON DESTINO AL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. LOTES 1 A 5	CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS	06/11/2015	A1	1.476.948
6	SE	SERVICIOS POSTALES RELACIONADOS CON LA CORRESPONDENCIA ORDINARIA, CERTIFICADA Y NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD	CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS	19/01/2015	A1	406.286
<b>TOTAL</b>						<b>2.289.499</b>

(\*) O: Obras  
CO: Concesión Obra Pública  
GS: Gestión Servicios Públicos

(\*) S: Suministros  
SE: Servicios  
CP: Colaboración Público-Privada

(\*\*) A1: Abierto -un solo criterio-  
A2: Abierto -varios criterios-  
R1: Restringido -un solo criterio-  
R2: Restringido-varios criterios-

(\*\*) N: Negociado  
E: Emergencia  
D: Diálogo Competitivo

## Anexo 3.IV.1

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**  
**Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2014**  
**(euros)**

(*) O: Obras CO: Concesión Obra Pública GS: Gestión Servicios Públicos	(*) S: Suministros SE: Servicios CP: Colaboración Público-Privada	(***) N1: Negociado con public. N2: Negociado sin public. E: Emergencia D: Diálogo Competitivo
(***) A1: Abierto -un solo criterio- A2: Abierto -varios criterios- R1: Restringido -un solo criterio- R2: Restringido-varios criterios-		

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/IENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	REFUERZO Y MEJORA DE LA EX-111, DE AZUAGA A LA EX-103 POR ZALAMEA DE LA SERENA. TRAMO: 23+750 A 43+360	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	15/10/14	A2	2.153.305
2	O	REHABILITACIÓN DEL FIRME Y MEJORA DE LA EX-112, DE ZAFRA A VILLANUEVA DEL FRESNO. TRAMO: OLIVA DE LA FRONTERA-VILLANUEVA DEL FRESNO	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	03/11/14	A2	4.054.215
3	O	ACONDICIONAMIENTO Y TRATAMIENTO SUPERFICIAL DE LA CARRETERA EX-381. TRAMO: TRUJILLO-RUANES	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	15/10/14	A2	1.437.700
4	O	ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA EX-387 DE BOHONAL DE IBOR A L.P. TOLEDO (PUENTE DEL ARZOBISPO), TRAMO: VALDELACASA DEL TAJO-L.P. TOLEDO	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	07/11/14	A2	6.744.996
5	O	MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A EL TORNO Y REBOLLAR (CÁCERES)	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	20/01/14	A2	2.228.136
6	O	DUPLICACIÓN DE LA EX-370, TRAMO: PLASENCIA - A66	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	04/11/14	A2	6.141.862
7	O	AMPLIACIÓN DE LA HOSPEDERÍA DE TURISMO PARQUE DE MONFRAGÜE EN TORREJÓN EL RUBIO (CÁCERES)	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	01/04/14	A2	1.607.771
8	O	CENTRO DE RECEPCIÓN DE VISITANTES DE ALQUEVA EN EL CONVENTO SAN JUAN DE DIOS DE OLIVENZA	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	21/02/14	A2	1.458.149

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
9	O	IMPLANTACIÓN DE NUEVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RECHAZO Y LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE SERVICIOS EN EL ECOPARQUE DE BADAJOZ	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGIA	02/04/14	A2	2.548.602
10	O	PRIMERA FASE DE RED DE CAMINOS Y MEJORAS EN LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE BOHONAL DE IBOR (CÁCERES)	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGIA	14/07/14	A2	1.299.958
11	S	CONTRATO DERIVADO DE ACUERDO MARCO DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA PARA LA SELECCIÓN DE SUMINISTRADORES DE MEDICAMENTOS INMUNOSUPRESORES PARA LOS MINISTERIOS DE DEFENSA E INTERIOR, VARIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	04/07/14	N	3.150.519
12	S	CONTRATO DERIVADO DE ACUERDO MARCO DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA PARA LA SELECCIÓN DE SUMINISTRADORES DE MEDICAMENTOS INMUNOSUPRESORES PARA LOS MINISTERIOS DE DEFENSA E INTERIOR, VARIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	11/07/14	N	5.568.138
13	S	2º PRÓRROGA AL DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SES Y DEL SEPAD	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	08/10/14	N	7.356.869
14	S	1ª PRÓRROGA AL DE SUMINISTRO DE VÍVERES (PROVEEDOR ÚNICO) PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SEPAD	SEPAD (SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCION DE LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA)	20/05/14	N	4.021.942
15	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL ÁREA DE SALUD DE CÁCERES. LOTE I	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE CÁCERES)	23/06/14	A2	6.390.983
16	SE	SERVICIO DE 54 PLAZAS EN HOGARES TUTELADOS, DESTINADAS A MENORES PERTENECIENTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. LOTE 3 B	CONSEJERIA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	31/10/14	A2	167.904
17	SE	SERVICIO DE 54 PLAZAS EN HOGARES TUTELADOS, DESTINADAS A MENORES PERTENECIENTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. LOTE 3 C	CONSEJERIA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	31/10/14	A2	167.904

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
18	SE	SERVICIO DE 24 PLAZAS EN HOGARES DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL DESTINADAS A MENORES/JÓVENES QUE SE ENCUENTREN CUMPLIENDO MEDIDAS JUDICIALES DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE MENORES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. LOTE 1 B	CONSEJERIA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	24/11/14	A2	358.176
19	SE	SERVICIO DE ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS CASAS DE LA MUJER DE BADAJOZ Y CÁCERES. AÑOS 2014-2015	IMEX (INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA)	08/01/14	A2	1.216.461
20	SE	SERVICIOS AVANZADOS DE FORMACIÓN Y ESTRATEGIA EN INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BONOS DE INNOVACIÓN Y VALES TECNOLÓGICOS DEL PLAN DE INNOVACIÓN PARA LA PYME, DERIVADO DE ACUERDO MARCO	EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES	17/06/14	A2	2.479.339
21	SE	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA JUNTA DE EXTREMADURA. LOTES 1, 2, 3 Y 4	CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	04/07/14	N	75.241.916
22	SE	PROGRAMACIÓN PARA LA 60ª EDICIÓN DEL FESTIVAL DE TEATRO CLÁSICO EN EL TEATRO ROMANO DE MÉRIDA	CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL DE TEATRO CLÁSICO EN EL TEATRO ROMANO DE MÉRIDA	28/02/14	N	1.275.579
23	SE	7ª PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO MEDIANTE HELICÓPTERO, EN EL ÁMBITO DEL SES	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	26-06-14	N	2.009.010
24	GS	6ª PRORROGA AL DE SERVICIO DE RADIOTERAPIA ONCOLÓGICA A PACIENTES DEPENDIENTES DEL SES	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	18-12-14	N	1.088.778
25	GS	3ª PRÓRROGA AL DE 40 PLAZAS EN CENTRO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES GRAVES EN MÉRIDA O PLESENCA	SEPAD (SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCION DE LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA)	11/07/14	N	952.796
<b>TOTAL</b>						<b>141.121.009</b>

## Anexo 3.IV.2

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**  
**Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2015**  
**(euros)**

<p>(*)</p> <p>O: Obras  CO: Concesión Obra Pública  GS: Gestión Servicios Públicos</p>	<p>(*)</p> <p>S: Suministros  SE: Servicios  CP: Colaboración Público-Privada</p>	<p>(**)</p> <p>A1: Abierto -un solo criterio-  A2: Abierto -varios criterios-  R1: Restringido -un solo criterio-  R2: Restringido-varios criterios-</p>	<p>(**)</p> <p>N1: Negociado con public.  N2: Negociado sin public.  E: Emergencia  D: Diálogo Competitivo</p>
--	---	--	--

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	ACTUACIONES DE EMERGENCIA PARA LUCHAR CONTRA LA EROSIÓN Y EVITAR LA DIFUSIÓN DEL NEMATODO DEL PINO EN LA ZONA NORTE DEL INCENDIO DECLARADO EN LA COMARCA DE LA SIERRA DE GATA EN AGOSTO DE 2015.	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	07/09/2015	N	837.322
2	O	ACTUACIONES DE EMERGENCIA PARA LUCHAR CONTRA LA EROSIÓN FUERA DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN DEL NEMATODO EN LA ZONA NORTE DEL INCENDIO DECLARADO EN LA COMARCA DE LA SIERRA DE GATA EN AGOSTO DE 2015.	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	07/09/2015	N	837.865
3	O	ACTUACIONES DE EMERGENCIA PARA LUCHAR CONTRA LA EROSIÓN FUERA DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN DEL NEMATODO EN LA ZONA SUR DEL INCENDIO DECLARADO EN LA COMARCA DE LA SIERRA DE GATA EN AGOSTO DE 2015.	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	07/09/2015	N	817.478
4	O	ACTUACIONES DE EMERGENCIA PARA LUCHAR CONTRA LA EROSIÓN Y EVITAR LA DIFUSIÓN DEL NEMATODO DEL PINO EN LA ZONA SUR DEL INCENDIO DECLARADO EN LA COMARCA DE LA SIERRA DE GATA EN AGOSTO DE 2015	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	07/09/2015	N	839.737
5	O	CONSTRUCCIÓN DE 11 V.P.O EN EL ARU DE VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	URVIPEXSA	24/09/2015	A2	760.650
6	O	DEMOLICIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CENTRO DE ARTES VISUALES DE CÁCERES	FUNDACION HELGA DE ALVEAR	21/05/2015	A2	6.169.421

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
7	S	ADQUISICIÓN DE DOSIS PARA LA VACUNACIÓN MASIVA FRENTE A LA FIEBRE CATARRAL OVINA EN ESPECIES SENSIBLES DE LA CC.AA. DE EXTREMADURA	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGIA	23/03/2015	A1	2.309.090
8	S	ADQUISICIÓN POR LOTES DE VEHICULOS Y SUMINISTROS DE VARIAS TIPOLOGIAS PARA EL PLAN DIRECTOR DE RESIDUOS DOMESTICOS DE EXTREMADURA 2015	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL. POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	20/04/2015	A2	2.740.816
9	S	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TIC PARA EL PLAN DE ACCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA EDUCACIÓN DE EXTREMADURA "COMUNIDAD EDUCATIVA 2.0."	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	28/08/2015	A2	24.603.981
10	S	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA LA RENOVACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN LOS CENTROS DE PROCESO DE DATOS DE AGRICULTURA Y MORERÍA EN MÉRIDA - SERVIDORES, ALMACENAMIENTO, COPIA DE SEGURIDAD	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	22/06/2015	N	3.996.642
11	S	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TIC PARA EL PLAN DE ACCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA EDUCACIÓN DE EXTREMADURA "COMUNIDAD EDUCATIVA 2.0.LOTES 1 Y 2	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	28/09/2015	N2	4.823.995
12	S	SUMINISTRO MEDIANTE REPOSTAJE EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL. POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	30/11/2015	N	1.012.326
13	S	ADQUISICIÓN DE DETERMINADOS MEDICAMENTOS HEMODERIVADOS PARA USO HOSPITALARIO OBTENIDOS DEL FRACCIONAMIENTO DE PLASMA HUMANO PROCEDENTE DEL BANCO DE SANGRE DE EXTREMADURA.	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	24/06/2015	N2	3.830.314
14	S	CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA EN EDIFICIOS Y CENTROS SANITARIOS DEL SES DEL AREA DE SALUD DE PLASENCIA	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA AREA DE SALUD DE PLASENCIA)	11/06/2015	N2	733.938
15	SE	SERVICIO DE MEDIOS AEREOS DESTINADOS A LA EXTINCIÓN, VIGILANCIA Y COORDINACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LA C.A.E.(POR LOTES)	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL. POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	04/11/2015	A1	9.670.000
16	SE	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE PERMITAN LA DIFUSIÓN Y RECEPCIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL, EN RÉGIMEN ABIERTO, EN DETERMINADAS ÁREAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	30/12/2015	A2	6.499.827

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
17	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA (ATENCIÓN PRIMARIA, HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO, CENTRO ESPECIALIDADES)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA)	16/07/2015	A2	3.342.975
18	SE	SERVICIO DE GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS SANITARIOS Y BIOCONTAMINADOS GENERADOS EN LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	17/06/2015	A2	2.839.800
19	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN "JARA ASISTENCIAL, ECONÓMICO FINANCIERO Y RECURSOS HUMANOS" DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	09/07/2015	A2	5.262.458
20	SE	SISTEMA DE SEGUIMIENTO, ESCRUTINIO Y DIFUSIÓN DE LOS DATOS DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA 2015	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	27/04/2015	N2	584.489
21	SE	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDICIÓN XX DEL FESTIVAL CONTEMPORÁNEA	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA	12/05/2015	N2	805.400
22	GS	ESTANCIAS DE CUIDADOS SANITARIOS CONTINUADOS TIPO T1 PARA PACIENTES DE LAS ÁREAS DE SALUD DE CÁCERES-CORIA Y PLASENCIA-NAVALMORAL DE LA MATA.	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	24/06/2015	N2	1.462.000
23	GS	CONTRATACION DE 86 PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL DE REHABILITACION (70 EN CENTRO RESIDENCIAL DE REHABILITACION Y 16 EN PISO SUPERVISADO) PARA PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES GRAVES EN CÁCERES Y PLASENCIA.	SEPAD (SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCION DE LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA)	12/08/2015	A2	2.385.729
<b>TOTAL</b>						<b>87.166.254</b>

## Anexo 3.V.1

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2014**  
**(euros)**

<p>(*) O: Obras CO: Concesión Obra Pública GS: Gestión Servicios Públicos</p>	<p>(*) S: Suministros SE: Servicios CP: Colaboración Público-Privada</p>	<p>(**) A1: Abierto -un solo criterio- A2: Abierto -varios criterios- R1: Restringido -un solo criterio- R2: Restringido-varios criterios-</p>
<p>(**) N1: Negociado con public. N2: Negociado sin public. E: Emergencia D: Diálogo Competitivo</p>		

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	
1	O	RENOVACIÓN DE PAVIMENTOS Y SERVICIOS URBANÍSTICOS EN EL BARRIO DEL REAL. ADAPTACIÓN AL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE. FASE 1	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	08/10/14	A1	1.399.670
2	O	NUEVA CONEXIÓN DE LA CALLE MÉJICO CON LA CARRETERA DEL POLVORÍN	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	9/04/14	A2	1.565.785
3	O	REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA GRANDE. SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	01/07/14	A1	1.202.358
4	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS INSTALACIONES DE LA CAM EN EL PERÍODO 2014-2018	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	24/11/14	A1	8.034.134
5	S	EQUIPAMIENTO DE LOS PARKING DE ISLA TALLERES Y CRUZ ROJA EN MELILLA	EMPRESA VIVIENDA Y SUELO DE MELILLA S.A.	15/01/14	A2	382.700
6	GS	PRÓRROGA AL DE GESTIÓN 40 PLAZAS, MÁS 4 DE OBSERVACIÓN Y 4 DE ENFERMERÍA, DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES (CEMI).	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	22/09/14	N	2.223.408
7	SE	TRATAMIENTO TERCARIO. ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (IDAS I-II), GRUPOS ELECTROGENOS Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	30/07/14	A1	3.590.068
8	SE	SERVICIO DE APOYO A LOS SERVICIOS OPERATIVOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	05/09/14	A1	865.385
9	SE	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS VERDES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	08/05/14	A2	10.183.577
10	SE	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA MODALIDAD DE AUXILIAR DOMICILIARIO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	10/09/14	A2	2.075.820
11	SE	CONTRATO DE PATROCINIO DEL CLUB MELILLA DE BALONCESTO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CIUDAD COMO DESTINO TURÍSTICO	PATRONATO DE TURISMO	06/11/14	N	350.000
12	SE	CONTRATO DE PATROCINIO DE LA UNIÓN DEPORTIVA DE MELILLA DE FÚTBOL PARA LA DIFUSIÓN DE LA CIUDAD COMO DESTINO TURÍSTICO	PATRONATO DE TURISMO	21/04/14	N	349.960
<b>TOTAL</b>						<b>32.222.864</b>

## Anexo 3.V.2

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2015**  
**(euros)**

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	REHABILITACIÓN URBANA Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LA PLAZA HÉROES DE ESPAÑA Y SU ENTORNO, COMO APLICACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	15/06/2015	A1	675.650
2	O	PROYECTO DE ORDENACIÓN Y REFORMA DEL CEMENTERIO MUSULMÁN.	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	19/11/2015	A1	609.291
3	SE	LIMPIEZA DE LOS MERCADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: CENTRAL, REAL, VICTORIA, BUEN ACUERDO Y MERCADO DE MAYORISTAS.	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	21/04/2015	A1	314.317
4	SE	MANTENIMIENTO DE REDES Y ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS DE ÓSMOSIS INVERSA, SISTEMA DE TELECONTROL, RED DE ABASTECIMIENTO Y FUENTES ORNAMENTALES DE LA CIUDAD	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	23/02/2015	A1	10.100.400
5	SE	LIMPIEZA DEL PALACIO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	22/04/2015	A1	260.931
6	SE	GESTIÓN DE 48 PLAZAS DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	29/09/2015	A2	2.904.850
7	SE	CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, GESTIÓN Y ADECUACIÓN A LAS NORMAS UNE DE LAS ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES Y ÁREAS DE APARATOS DE GIMNASIA PARA PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	11/08/2015	A1	230.650
8	SE	GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMP GÁMEZ MORÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	11/02/2015	N	478.104

(\*) O: Obras  
CO: Concesión Obra Pública  
GS: Gestión Servicios Públicos

(\*) S: Suministros  
SE: Servicios  
CP: Colaboración Público-Privada

(\*\*) A1: Abierto -un solo criterio-  
A2: Abierto -varios criterios-  
R1: Restringido -un solo criterio-  
R2: Restringido-varios criterios-

(\*\*) N1: Negociado con public.  
N2: Negociado sin public.  
E: Emergencia  
D: Diálogo Competitivo

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
9	SE	SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMP GAMEZ MORÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	18/05/2015	A2	4.370.898
10	SE	GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA SITOS EN LOS DISTRITOS IV Y V DE LA CIUDAD DE MELILLA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	19/05/2015	A2	2.960.315
11	SE	VIAJES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA RESIDENTES MAYORES DE 60 AÑOS ORGANIZADO POR LA VICECONSEJERÍA DEL MAYOR Y RELACIONES VECINALES PARA EL AÑO 2015 (770 PLAZAS)	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	03/08/2015	A2	418.870
12	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	03/02/2015	N	3.737.903
13	SE	2ª PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	14/12/2015	N	3.737.903
14	S	LOTE 1. VACUNA HEXAVALENTE; DENTRO DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE VACUNAS DE CALENDARIO Y OTRAS 2015-2016.	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	22/05/2015	N	257.940
15	S	LOTE 13. VACUNAS FRENTE A VARICELA DENTRO DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE VACUNAS DE CALENDARIO Y OTRAS 2015-2016	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	22/05/2015	N	326.760
<b>TOTAL</b>						<b>31.384.784</b>

## Anexo 3.VI.1

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**  
**Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2014**  
**(euros)**

<p>(*)</p> <p>O: Obras CO: Concesión Obra Pública GS: Gestión Servicios Públicos</p>	<p>(*)</p> <p>S: Suministros SE: Servicios CP: Colaboración Público-Privada</p>	<p>(**)</p> <p>A1: Abierto -un solo criterio- A2: Abierto-varios criterios- R1: Restringido -un solo criterio- R2: Restringido-varios criterios-</p>	<p>(**)</p> <p>N1: Negociado con public. N2: Negociado sin public. E: Emergencia D: Diálogo Competitivo</p>
--	---	--	---

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO DE SAN DIEGO EN LA CIUDAD DE LORCA (SEISMO DE LORCA 2011)(CONTRATO MIXTO)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	07/05/2014	A2	4.884.416
2	O	REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS PARA RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO SAN JOSE EN LA CIUDAD DE LORCA (SEISMO DE LORCA 2011)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	30-01-14	A2	3.679.066
3	O	EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN LAS CARRETERAS RIM-2, RIM-3, RIM-23, REM-16, RIM-17, RIM-602 Y RIM-608	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	16-06-14	A2	4.036.450
4	O	EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN LAS CARRETERAS RIM-1, RIM-12, RIM-19 Y RIM-301	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	21-05-14	A2	4.599.912
5	O	CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO I.E.S. "FRANCISCO ROS GINER" DE LORCA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO	23-07-14	A2	3.879.260
6	O	DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE 9+18 UNIDADES EN EL CEIP "MIGUEL MEDINA" DE ARCHENA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO	17-06-14	A2	3.097.888
7	O	DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN EN EL C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES DE PUEBLA DE SOTO	EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES	16/12/2014	A2	1.384.112
8	S	SUMINISTRO DE LENCERÍA, CALZADO Y VESTUARIO, CON DESTINO A LOS DISTINTOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SMS. LOTES 1., 2., 7., 9 Y 11	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	25-03-14	A2	1.288.313

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
9	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN A LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SMS	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	03/09/2014	A1	12.272.770
10	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO ABBVIE FARMACÉUTICA, SLU; CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DEL SMS. LOTES 1 A 12	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	24/10/2014	N	2.059.997
11	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO FARMACÉUTICO NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.; CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS HOSPITALES DEPENDIENTES DEL SMS	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	08-09-14	N	9.953.995
12	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO FARMACÉUTICO GILEAD SCIENCES, SL, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS HOSPITALES DEPENDIENTES DEL SMS. LOTES 1 A 9	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01-09-14	N	9.420.310
13	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO ROCHE, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DEL SMS. 20 LOTES	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01-09-14	N	12.705.087
14	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO JANSSEN CILAG, S.A., CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DEL SMS. 20 LOTES	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	31-07-14	N	8.994.444
15	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO CELGENE, SL, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DEL SMS	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	16/10/2014	N	3.933.098
16	SE	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DEL SERVICIO CORPORATIVO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO DE LA CARM PARA LOS EJERCICIOS 2014-2018	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	24/06/2014	A2	2.244.519
17	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN PLATAFORMA TELEFÓNICA 012 Y CENTROS ADMINISTRATIVOS	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	25/04/2014	A2	1.812.469
18	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE 46 INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA. LOTES 4, 6, 8, 9, 11, 13 Y 14	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO	26/09/2014	A2	1.358.200
19	SE	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y PATRONAL DEL SMS	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	04-06-14	A2	3.230.000
20	SE	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIZACA"	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	22-05-14	A2	4.044.006
21	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES DE LOS CENTROS DEL ÁREA III DE SALUD DEL SMS. LOTE 1	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	21-03-14	A2	3.264.322
22	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA CARM PARA LOS EJERCICIOS 2015-2016	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	18/12/14	N	18.052.161

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
23	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "J.M. MORALES MESEGUER" Y CENTRO DE ESPECIALIDADES "EL CARMEN"	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2014	N	2.671.485
24	GS	SERVICIO DE GESTIÓN PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CENTRO EDUCATIVO JUVENIL "LAS MORERAS" PARA MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN ABIERTO, SEMIABIERTO, CERRADO, TERAPÉUTICO Y PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA EN CENTRO	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	14-03-14	A2	3.274.050
25	GS	HEMODIÁLISIS PARA PACIENTES DEL ÁREA VII HOSPITAL REINA SOFÍA	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2014	A2	12.675.000
26	GS	PRÓRROGA 6ª AL DE CENTRO EDUCATIVO JUVENIL PARA 37 MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL	26-12-14	N	2.117.470
27	GS	PRÓRROGA AL DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE HEMODIÁLISIS, EN EL ÁREA VI DE SALUD DE LA CARM; PARA PACIENTES DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL "MORALES MESEGUER", LOTE II	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	09/04/2014	N	1.526.425
28	GS	RESERVA Y OCUPACIÓN DE 185 PLAZAS EN CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL MUNICIPIO DE MOLINA DE SEGURA	INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	27-01-14	N	2.065.821
29	CO	CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PORTUARIA PARA LA RENOVACIÓN DE INSTALACIONES EN EL PUERTO DEPORTIVO DE ÁGUILAS Y SU EXPLOTACIÓN	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	12-06-14	A2	526.063
<b>TOTAL</b>						<b>145.051.111</b>

## Anexo 3.VI.2

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**  
**Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2015**  
**(euros)**

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
	(*)	O: Obras CO: Concesión Obra Pública GS: Gestión Servicios Públicos	(**)	(**)	(**)	
		S: Suministros SE: Servicios CP: Colaboración Público-Privada				
			A1: Abierto -un solo criterio- A2: Abierto -varios criterios- R1: Restringido -un solo criterio- R2: Restringido-varios criterios-			
						N1: Negociado con public. N2: Negociado sin public. E: Emergencia D: Diálogo Competitivo
1	O	COLECTOR DE SANEAMIENTO Y TANQUE DE TORMENTAS EN LOS URRUTIAS, T.M. DE CARTAGENA (MURCIA)	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA	06/03/2015	A1	1.321.697
2	O	DRENAJE URBANO Y TANQUE DE TORMENTAS EN LO PAGAN, SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA	04/02/2015	A1	1.201.150
3	O	COLECTOR GENERAL DE SANEAMIENTO DE LOS PALACIOS, T.M. DE LORCA (MURCIA).	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA	06/11/2015	A1	1.623.199
4	O	OBRAS DE AMPLIACIÓN DE 12 UNIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y COMEDOR EN CEIP "VIRGEN DE GUADALUPE" DE GUADALUPE DE MACIASCOQUE (MURCIA)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO	24/07/2015	A2	1.596.600
5	S	ACUERDO-MARCO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTROS DE MATERIAL FUNGIBLE ESPECÍFICO PARA LAS ÁREAS DE ELECTROFISIOLÓGIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	20/03/2015	A2	4.223.595
6	S	SUMINISTROMEDIANTE ACUERDO MARCO DE MATERIAL NECESARIO PARA REALIZAR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN LOS LABORATORIOS DEL ÁREA GLOBAL DE CARTAGENA (ÁREA DE SALUD II - CARTAGENA/ÁREA DE SALUD VIII - MAR MENOR)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	02/06/2015	A2	5.860.464
7	S	CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE VACUNAS DE CALENDARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LOS AÑOS 2015 Y 2016"	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL	01/06/2015	N2	2.190.734

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
8	S	ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CON DESTINO AL ÁREA METROPOLITANA (HOSPITAL MORALES MESEGUER, HOSPITAL REINA SOFIA Y HOSPITAL DE CIEZA), DERIVADO DEL ACUERDO MARCO CS/9999/100284243/11 ACPA.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	13/04/2015	N2	6.178.411
9	S	ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS LABORATORIOS PFIZER GEP S.L.U. CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS HOSPITALES DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	04/08/2015	N2	3.667.564
10	SE	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y RED DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA DEFENSA DEL MEDIO NATURAL EN RED NATURA 2000 DE LA REGIÓN DE MURCIA	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	20/11/2015	A2	3.475.001
11	SE	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "J.M. MORALES MESEGUER".	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	23/01/2015	A2	2.590.427
12	SE	VIGILANCIA Y SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	02/06/2015	A2	2.378.622
13	SE	SERVICIO DE SOPORTE TI AL COMPLEJO HOSPITALARIO DE CARTAGENA Y EL HOSPITAL LOS ARCOS DEL MAR MENOR	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	10/12/2015	A2	4.202.572
14	SE	SERVICIO DE PLAZAS RESIDENCIALES Y DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES AFECTADAS O NO DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS Y EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE CARTAGENA	INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	25/11/2015	A2	5.397.578
15	SE	SERVICIO PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE 60 PLAZAS RESIDENCIALES PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL EN LA COMARCA DE CARTAGENA	INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	15/06/2015	A2	4.615.299
16	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DIVERSAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MOLINA DE SEGURA Y ALGUAZAS.	ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA	20/08/2015	C	10.062.773
17	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DIVERSAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN LA ZONA ALTIPLANO DE LA REGIÓN DE MURCIA.	ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA	14/04/2015	C	4.600.086

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
18	SE	CONTRATACIÓN DEL ESCRUTINIO PROVISIONAL DE RESULTADOS Y OTROS SERVICIOS ADICIONALES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EL 24 DE MAYO DE 2015, CON LA EMPRESA INDRA SISTEMAS, S.A	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	24/04/2015	N2	833.303
19	SE	CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS Y DE UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA EL PLAN INFOMUR Y OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y PROTECCIÓN CIVIL	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	14/04/2015	AD	1.963.073
20	GS	GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPRESA E INNOVACIÓN	09/02/2015	A2	32.400.000
21	GS	GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 38 CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO	26/03/2015	A2	3.661.001
22	GS	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO REALIZACIÓN TRATAMIENTOS FISIOTERAPIA EN ALHAMA, PUERTO LUMBRERAS, BULLAS, CEHEGIN, YECLA, FORTUNA, ARCHENA Y SANTOMERA.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	19/10/2015	A2	1.370.736
23	CO	CONCESION OBRA PUBLICA DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL T.M. DE CARTAGENA.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	07/10/2015	A2	1.026.662
<b>TOTAL</b>						<b>106.440.549</b>

## Anexo 3.VII.1

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**  
**Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2014**  
**(euros)**

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	
1	O	REFUERZO DE FIRME EN LA CARRETERA LR-200 Y MEJORAS PUNTUALES EN LAS TRAVESÍAS DE LEIVA (LR-200), HERRAMELLURI (LR-200 y LR-201) y CUZCURRITA (LR-201)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL	12/09/2014	A1	663.591
2	O	RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA UBICAR LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE NÁJERA, CALLE MAYOR Nº 45 (ANTIGUO CINECLUB)	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	19/05/14	A2	1.197.514
3	O	CENTRO DE RECUPERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE, MEJORA DE INSTALACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS EN LA FOMBERA	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE	06/10/2014	A2	2.139.143
4	O	CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN ALCANADRE, CARRETERA DE AUSEJO (LA RIOJA)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	28/03/14	A2	983.359
5	O	CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA "LA ESTACIÓN" DE ARNEDO (LA RIOJA)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	30/05/2014	A2	3.264.095
6	S	SUMINISTRO DE IMPLANTES PARA LA SECCIÓN DE CARDIOLOGÍA DEL SERIS: MARCAPASOS, DESFIBRILADORES Y HOLTERS. LOTES 3, 4, 10, 11 Y 12	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	01/07/14	A2	1.120.042
7	S	SUMINISTRO DE IMPLANTES PARA LA SECCIÓN DE CARDIOLOGÍA DEL SERIS: MARCAPASOS, DESFIBRILADORES Y HOLTERS. LOTES 5, 7, 8 Y 9	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	01/07/14	A2	627.473
8	S	SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES DE USO SANITARIO Y TÉCNICO-INDUSTRIAL CON DESTINO A LOS CENTROS ADSCRITOS AL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	17/11/2014	A2	1.000.564
9	S	SUMINISTRO DE RADIOFÁRMACOS EN MONODOSIS PARA LA UNIDAD DE MEDICINA NUCLEAR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE LA RIOJA (CIBIR)	FUNDACIÓN RIOJA SALUD	02/04/14	A2	868.816
10	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS INMUNOSUPRESORES.- LOTE 8 DERIVADO DE ACUERDO MARCO DEL ESTADO 2013/160	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	09/04/14	N	1.444.520

(\*) O: Obras  
CO: Concesión Obra Pública  
GS: Gestión Servicios Públicos

(\*) S: Suministros  
SE: Servicios  
CP: Colaboración Público-Privada

(\*\*) A1: Abierto -un solo criterio-  
A2: Abierto-varios criterios-  
R1: Restringido -un solo criterio-  
R2: Restringido-varios criterios-

(\*\*) N1: Negociado con public.  
N2: Negociado sin public.  
E: Emergencia  
D: Diálogo Competitivo

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
11	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. INMUNOSUPRESORES.- LOTE 9 DERIVADO DE ACUERDO MARCO DEL ESTADO 20/13/160	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	9/4/14	N	1.098.439
12	S	SUMINISTRO DE TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE CAPILAR PARA EL SERIS, DERIVADO DE ACUERDO MARCO	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	16/07/14	N	739.959
13	GS	PRESTACIÓN DE ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA EN LOGROÑO A PACIENTES DEL SISTEMA PÚBLICO DE LA C.A. DE LA RIOJA, EN LA MODALIDAD DE CONCIERTO	CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	30/06/14	N	44.069.009
14	SE	ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESTANTES ENTE INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO.	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	20/02/14	A2	5.056.925
15	SE	ACUERDO MARCO DE SERVICIOS POSTALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y RESTANTES ENTE DEL SECTOR PÚBLICO	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	20/05/14	A2	1.756.475
16	SE	COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA.	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	19/09/2014	A2	8.416.193
17	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA EN HOGARES DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES. LOTE 3 (RIOJA BAJA)	CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	03/07/14	A2	704.920
18	SE	SERVICIOS DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN PARA LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	01/08/14	A2	5.388.000
19	SE	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA, CAFETERÍA-RESTAURANTE Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	18/12/2014	A2	1.432.517
20	SE	SERVICIO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y DE SOPORTE PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFUSIONES	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	01/12/2014	A2	2.758.000
21	SE	RED DE ASESORÍAS DE COMERCIO INTERNACIONAL EN EL EXTRANJERO	AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA RIOJA	30/06/14	A2	451.000
22	SE	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS Y LIMPIEZA EN EL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA ADARRAGA DE LOGROÑO	FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE	26/06/14	A2	149.242
23	SE	ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LOS CENTROS DE INTERPRETACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y CAMPAÑAS DE APOYO AL MEDIO ESCOLAR	LA RIOJA TURISMO	22/01/14	A2	220.506
24	SE	PRODUCCIÓN DE EVENTOS CULTURALES EN EL PALACIO DE CONGRESOS Y AUDITORIO (RIOJA FORUM)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	29/01/14	N	1.567.232
25	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE EDIFICIOS E INSTALACIONES	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	28/10/14	N	453.503
<b>TOTAL</b>						<b>87.571.038</b>

## Anexo 3.VII.2

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**  
**Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2015**  
**(euros)**

(*) O: Obras CO: Concesión Obra Pública GS: Gestión Servicios Públicos	(*) S: Suministros SE: Servicios CP: Colaboración Público-Privada	(**) A1: Abierto -un solo criterio- A2: Abierto-varios criterios- R1: Restringido -un solo criterio- R2: Restringido-varios criterios-	(**) N1: Negociado con public. N2: Negociado sin public. E: Emergencia D: Diálogo Competitivo
--	---	---	--

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	REFUERZO DE FIRME CON MEJORAS PUNTUALES DE LA CARRETERA LR-333 ENTRE VINIEGRA DE ABAJO Y VINIEGRA DE ARRIBA, P.K. 21+500 al 32+000.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL	22/07/15	A1	641.565
2	O	ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA LR-325.- TRAMO: SANTO DOMINGO A GALLINERO DE RIOJA.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL	07/09/15	A2	1.164.708
3	O	ACONDICIONAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LA CARRETERA LR-134 CON AP-68 EN CALAHORRA Y REGULACIÓN DE ACCESOS	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL	17/03/15	A2	949.867
4	O	ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA LR-323.- TRAMO: N-120 (SANTO DOMINGO) - MORALES.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL	26/10/15	A2	876.015
5	O	RED DE CAMINOS Y DESAGÜES DE LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE	18/02/15	A2	2.425.689
6	O	CAMBIO DE DISTRIBUCIÓN EN EL ANTIGUO EDIFICIO DE LETRAS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LOGROÑO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	14/04/15	A2	868.940
7	O	CONSTRUCCIÓN DE 19 VIVIENDAS PROTEGIDAS, LOCALES Y SÓTANOS EN C/ LAS NAVAS - TRAVESIA DE PASTELERIA DE CALAHORRA	INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA RIOJA	21/10/15	A2	1.179.331
8	GS	GESTIÓN DE 12 PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	25/08/15	A2	1.051.920

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
9	S	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA RESIDENCIA DE MAYORES DE LARDERO	CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	05/10/15	A1	612.953
10	S	SUMINISTRO DE STENTS CORONARIOS, CATÉTERES, GUIAS Y DIVERSO MATERIAL FUNGIBLE PARA LA SECCIÓN DE HEMODINÁMICA DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	03/08/15	A2	3.584.286
11	S	CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL PARA EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	16/04/15	N	5.363.200
12	S	CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL PARA LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	30/04/15	N	1.323.388
13	SE	SERVICIOS INFORMÁTICOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE APLICACIONES PARA EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD Y EL GOBIERNO DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	17/09/15	A2	2.139.500
14	SE	SERVICIO DE ALOJAMIENTO, COMUNICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DEL CENTRO DE ALTA DISPONIBILIDAD DEL GOBIERNO DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	16/04/15	A2	6.048.000
15	SE	TRANSPORTE ESCOLAR Y ACOMPAÑANTE CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	12/03/15	A2	14.710.852
16	SE	PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD EN TV DE LA RIOJA TURISMO EN 2015	LA RIOJA TURISMO	12/03/15	A2	578.512
17	SE	RESERVA Y OCUPACIÓN DE 8 PLAZAS PARA ATENCIÓN INTEGRAL A MENORES MEDIANTE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	09/10/15	A2	932.915
18	SE	ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SANITARIOS ESPECIALES EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	08/05/15	A2	335.074
19	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	03/12/15	A2	298.011
20	SE	CONTROL DE ACCESOS Y LIMPIEZA EN EL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA ADARRIAGA DE LOGROÑO	FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE	01/10/15	A2	157.632
21	SE	ATENCIÓN RESIDENCIAL EN DOS VIVIENDAS PARA MAYORES DE EDAD INCURSAS EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD	FUNDACIÓN TUTELAR DE LA RIOJA	27/10/15	A2	501.978
22	SE	PROMOCIONES IREGUA ACTUAL 2015	LA RIOJA TURISMO	02/01/15	N	217.000
<b>TOTAL</b>						<b>45.961.337</b>

## Anexo 4.I

**CANTABRIA -TRANSPARENCIA****A.- Entidades sin página web propia en Cantabria:**

- \*Consortio Depósito Franco de Santander, con página web en desarrollo
- \*Consortio Museo de Prehistoria, Historia y Arte Contemporánea.
- \*CEP Cantabria, S.L.U.
- \*Inversiones Cántabras Empresariales, S.L.U.
- \*Nueva Papelera de Besaya, S.L.U.
- \*Parque Empresarial de Cantabria, S.L..
- \*Sociedad de Activos inmobiliarios Campus Comillas, S.L.U.

**B.- Entidades que no tienen publicada la instrucción de contratación**

- \*Agencia Cántabra de Administración Tributaria, no tiene perfil propio, tiene un enlace que remite al Gobierno de Cantabria.
- \*Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (CEARC).
- \*Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA).
- \*Consortio Depósito Franco de Santander, con página web en desarrollo
- \*Consortio Museo de Prehistoria, Historia y Arte Contemporánea.
- \*CEP Cantabria, S.L.U.
- \*Inversiones Cántabras Empresariales, S.L.U.
- \*Nueva Papelera de Besaya, S.L.U.
- \*Oficina de Calidad alimentaria (ODECA).
- \*Parque Empresarial de Cantabria, S.L..
- \*Sociedad de Activos inmobiliarios Campus Comillas, S.L.U
- \*Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)
- \*Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, no tiene perfil propio se remite al del Gobierno de Cantabria.
- \*Fundación Festival Internacional de Santander
- \*Fundación Leonardo Torres Quevedo.

**C.- Entidades sin perfil del contratante en Cantabria**

- \*Agencia Cántabra de Administración Tributaria, no tiene perfil propio, tiene un enlace que remite al Gobierno de Cantabria.
- \*Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (CEARC).
- \*Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA).
- \*CEP Cantabria, S.L.U.
- \*Consortio Depósito Franco de Santander
- \*Consortio Museo de Prehistoria, Historia y Arte Contemporánea.
- \*Fundación Festival Internacional de Santander
- \*Fundación Leonardo Torres Quevedo.
- \*Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, no tiene perfil propio se remite al del Gobierno de Cantabria.
- \*Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)
- \*Inversiones Cántabras Empresariales, S.L.U.
- \*Nueva Papelera de Besaya, S.L.U.
- \*Oficina de Calidad alimentaria (ODECA).

## Anexo 4.II

### CASTILLA-LA MANCHA -TRANSPARENCIA

#### **A.- Entidades sin página web propia Castilla-La Mancha**

- \*Toletum Visigodo S.L.
- \*Centro tecnológico europeo del Asfalto de CLM.
- \*Fundación Univespaña.
- \*Fundación universitaria de cooperación Internacional

#### **B.- Entidades que no tienen publicada las instrucciones de contratación en Castilla-La Mancha (CLM).**

- \*Fundación CLM tierra de viñedos.
- \*Fundación jardín botánico de Albacete.
- \*Fundación patronato de la semana de música religiosa de Cuenca.
- \*Fundación atención integral personas discapacidad psíquica Fuente Agría.
- \*Fundación Consejo España-China.
- \*Fundación Univespaña.

#### **C.- Entidades que no tienen perfil del contratante en Castilla-La Mancha (CLM).**

- \*Fundación CLM tierra de viñedos.
- \*Fundación jardín botánico de Albacete.
- \*Fundación patronato de la semana de música religiosa de Cuenca.
- \*Fundación atención integral personas discapacidad psíquica Fuente Agría.
- \*Fundación Consejo España-China.
- \*Fundación Univespaña.

## Anexo 4.III

### CEUTA -TRANSPARENCIA

#### **A.- Entidades sin página web propia**

- \*Puerta de África.
- \*OBIMACE S.L.U.

#### **B.- Entidades que no tienen publicada las instrucciones de contratación (Se remiten a las del Gobierno)**

- \*Instituto de idiomas Ciudad Autónoma de Ceuta.
- \*Instituto Ceutí de Deportes.
- \*Fundación Premio Convivencia.
- \*P.Musica.

#### **C.- Entidades sin perfil del contratante en Ceuta**

- \*Instituto de Estudios Ceutí.
- \*Parque Marítimo del Mediterráneo.
- \*Servicios Turísticos de Ceuta S.L.
- \*Radio Televisión Ceuta S.A.U.

## Anexo 4.IV

### EXTREMADURA -TRANSPARENCIA

#### **A.- Entidades sin página web**

\*Ente público extremeño de servicios educativos y complementarios (EPESEC).

#### **B.- Entidades que no tienen publicada la instrucción de contratación en Extremadura**

\*Centro de investigaciones Científica y tecnológicas en Extremadura (CICYTEX).

\*Ente público extremeño de servicios educativos y complementarios (EPESEC).

\*Instituto de consumo extremeño (INCOEX)

\*Servicio extremeño de promoción de la autonomía y atención de la dependencia (SEPAD).

\*URVIPEXA S.A.U.

\*Gestión de Infraestructuras, suelo y vivienda de Extremadura S.S.(GISVESA).

\*Plataforma Logística SurOeste Europeo.

\*Fundación Orquesta de Extremadura.

\*Fundación Centro documentación e información Europea (CDIEX).

\*Fundación Centro extremeño estudios y cooperación con Iberoamerica (CEXECI).

\*Fundación Jesús Delgado Valhondo.

\*Fundación Godofredo Ortega Muñoz.

\*Fundación Biblioteca Alonso Zamora Vicente.

\*Fundación Universidad-Sociedad.

\*Fundación Videomed.

\*Fundación Extremeña de la Cultura

#### **C.- Entidades que no tienen perfil del contratante en Extremadura**

\*Centro de investigaciones Científica y tecnológicas en Extremadura (CICYTEX).

\*Ente público extremeño de servicios educativos y complementarios (EPESEC).

\*Instituto de consumo extremeño (INCOEX)

\*Servicio extremeño de promoción de la autonomía y atención de la dependencia (SEPAD).

\*URVIPEXA S.A.U.

\*Gestión de Infraestructuras, suelo y vivienda de Extremadura S.S.(GISVESA).

\*Plataforma Logística Sureste Europeo.

\*Fundación Orquesta de Extremadura.

\*Fundación Centro documentación e información Europea (CDIEX).

\*Fundación Centro extremeño estudios y cooperación con Iberoamerica (CEXECI).

\*Fundación Jesús Delgado Valhondo.

\*Fundación Godofredo Ortega Muñoz.

\*Fundación Biblioteca Alonso Zamora Vicente.

\*Fundación Universidad-Sociedad.

\*Fundación Videomed.

## Anexo 4.V

**MELILLA –TRANSPARENCIA****A.- Entidades sin PÁGINA web****B.- Entidades sin instrucciones de contratación en Melilla**

\*Patronato de turismo de Melilla.

\*PM de la UNED.

\*Fundación Melilla Ciudad Monumental.

\*Instituto de las Culturas.

Entidades sin perfil del contratante en Melilla

\*Patronato de turismo de Melilla.

\*PM de la UNED.

\*Fundación Melilla ciudad Monumental de Melilla.

\*Instituto de las Culturas

## Anexo 4.VI

**REGIÓN DE MURCIA –TRANSPARENCIA****A.- Entidades sin página web propia**

\*Consortio construcción financiación piscina climatizada en Alguazas.

\*Consortio construcción y financiación piscina climatizada en Alhama Murcia.

\*Fundación Estudios Económicos de la Región de Murcia.

\* Consortio para la presencia y promoción del alberguismo juvenil (REAJ).

\*Consortio Depósito Franco de Cartagena (la página web es la del Instituto de Fomento de la Región de Murcia)

\*Consortio construcción piscina cubierta en Cieza (es la página web del Ayuntamiento).

\*Consortio construcción financiación piscina cubierta en Cieza (la web de la CARM sólo lo menciona)

\*Consortio Año Jubilar 2010 (está en la web del Ayuntamiento de Caravaca).

\*Consortio del Campus Universitario de Lorca (la web de la CARM sólo lo menciona)

\*Consortio para el Centro Regional Asociado de la UNED de Cartagena (web de la CARM, sin contenido).

\*Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de Murcia (página web es la del Instituto para la diversificación y ahorro de la energía).

\*Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia. (no tiene página web, sólo consta la página web de la Orquesta Sinfónica.

\*Fundación veterinaria clínica de la Universidad de Murcia (es la web de la Universidad).

\*IMAS (dentro de la WEB de la CARM)

\*BORM (dentro de la WEB de la CARM)

\*Desaladora de Escombreras (no tiene página web propia, aparece en la web de la CARM en transparencia).

\*Fundación Teatro Romano de Cartagena (es la página web del Teatro Romano de Cartagena)

\*Fundación Anfiteatro Romano-Museo de Arte Contemporáneo de Murcia (página web del Museo).

\*Fundación Instituto de estudios económicos de la Región de Murcia.

\*Fundación cultural privada Esteban Romero (se menciona en la web de la Universidad de Murcia).

\*Fundación murciana para la tutela y defensa judicial de adultos (su página web es un BLOG).

**B.-Entidades que no tienen publicada la instrucción de contratación en Murcia**

- \*ESAMUR.
- \*Consejo Económico y Social.
- \* Instituto de Fomento.
- \*Instituto de las Industrias y de las Artes
- \*Instituto de Crédito y Finanzas.
- \*Consorcio construcción financiación piscina cubierta climatizada y anexos Albarán.
- \*Consorcio Campus Universitario de Lorca.
- \*Consorcio construcción piscina cubierta en Cieza.
- \*Consorcio Año Jubilar 2010.
- \*Consorcio servicio de extinción de incendios y salvamento de la RM.
- \*Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia.
- \*Consorcio construcción piscina cubierta Ceutí
- \*Consorcio Depósito Franco de Cartagena.
- \*Consorcio Gestión de Residuos Sólidos RM.
- \*Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos.
- \*Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia.
- \*Fundación Instituto de estudios económicos de la Región de Murcia.
- \*Fundación Teatro Romano de Cartagena (es la página web del Teatro Romano de Cartagena)
- \*Fundación cultural privada Esteban Romero (se menciona en la web de la Universidad de Murcia).
- \*Fundación Mariano Ruiz Funes.
- \*Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua
- \*Parque Científico de Murcia.
- \*Desaladora de Escombreras.
- \*Fundación Anfiteatro romano-museo del arte contemporáneo Región de Murcia.
- \*Servicio Murciano de Salud.

**C.- Entidades sin perfil del contratante de la Región de Murcia.**

- \*Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- \*BORM
- \*Consorcio servicio de extinción de incendios y salvamento de la RM.
- \*Consorcio Depósito Franco de Cartagena (aparecen expedientes de servicios con fecha de contabilización en página de transparencia de la WEB de la Región de Murcia. [carm.es](http://carm.es)).
- \*Consorcio construcción piscina cubierta ceutí
- \*Desaladora de Escombreras.
- \*Fundación Anfiteatro romano-museo del arte contemporáneo Región de Murcia.
- \*Fundación Mariano Ruiz Funes.
- \*Instituto de Crédito y Finanzas.
- \*Instituto de Crédito y Finanzas.
- \*Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- \* Servicio Regional de Empleo y Formación.